COLECCIÓN TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS

Juan Abelardo Hernández Franco
José Antonio Lozano Díez



Sociología general y jurídica



OXFORD

JUAN ABELARDO HERNÁNDEZ FRANCO



Obtuvo el grado de doctor en Filosofía por la Universidad Panamericana después de haberse titulado como licenciado en Derecho y licenciado en Filosofía. Investigador del Instituto Panamericano de Jurisprudencia y miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Ha sido profesor invitado por la Universidad de Florencia (Italia) y la Universidad de Emory (EUA).

Actualmente es Secretario Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana en la Ciudad de México, donde imparte las materias Antropología jurídica, Teoría política, Argumentación jurídica y Filosofía del derecho.

Autor de *Argumentación jurídica* y coautor de *Curso de filosofía del derecho*, obras publicadas por esta casa editora.

JOSÉ ANTONIO LOZANO DÍEZ



Licenciado en Derecho por la Universidad Panamericana y doctor en Derecho por la Universidad de Navarra, España. Egresado del Programa de Perfeccionamiento D1 del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa (IPADE), en el que imparte la materia Marco jurídico. Ha sido profesor invitado de la Universidad Northwestern (EUA) y se ha desempeñado como catedrático de Derecho administrativo tanto en licenciatura como en posgrado.

En la actualidad es director de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana en la Ciudad de México.

Coautor de *El derecho desde sus disciplinas*. Ha coordinado obras como *Derecho presupuestario* y *La reforma petrolera: el paso necesario*.

Sociología general y jurídica

COLECCIÓN TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS

Sociología general y jurídica

Juan Abelardo Hernández Franco
Universidad Panamericana

José Antonio Lozano Díez
Universidad Panamericana





Oxford University Press es un departamento de la Universidad de Oxford,
el cual promueve los objetivos de excelencia en la investigación,
el aprendizaje y la educación, mediante publicaciones en todo el mundo.
Oxford es una marca registrada de Oxford University Press en el Reino Unido,
México y otros países.

Av. Insurgentes Sur 1602, int. 11-1101 Col. Crédito Constructor, Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03940

www.oup.com.mx

SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

Colección Textos Jurídicos Universitarios

Primera edición: 2011

Tercera reimpresión: marzo de 2016

ISBN 978-607-426-195-0

Autores: Juan Abelardo Hernández Franco y José Antonio Lozano Díez

Dirección editorial, diseño y producción: Mario Andrés Aliaga Valenzuela

Gerente editorial del área de derecho: Lilia Guadalupe Aguilar Iriarte

Gerente de producción: Paula Sosa Jiménez

Edición: José Luis García Herrera

Supervisión de producción: Ana Mireya Laguna Plata

Portada: Brenda Reyes Coix

Composición y formación: Jurgi Cinta Egaña

Se terminó de imprimir en

Grupo Gráfico Editorial, S.A. de C.V.
Calle B No. 8, Parque Industrial Puebla 2000, Puebla, Pue.

Se usaron tipos Serifa (9.5, 11 y 28 pts.), The Mix Extra Bold (13 pts.), The Mix Semi Light (19 pts.)
y Cochin Italic (30 pts.), sobre papel Bond Editor Alta Opacidad de 75 g.

Impreso en México

A Ma. Teresa,
José Antonio, Juan Pablo,
Ma. Teresa de Guadalupe y Andrés

A Berenice
y Daniela

Agradecimientos

Queremos agradecer a Alejandra Armenta su invaluable colaboración en el desarrollo de las investigaciones, los borradores y la redacción final de esta obra. Sin su ayuda no habría podido llevarse a cabo. Sus comentarios, críticas y consejos nos permitieron cubrir los requerimientos necesarios en la formación de los estudiantes de Derecho.

También agradecemos la dedicación y el trabajo que Lilia Aguilar y José Luis García Herrera han realizado en éste y en todos los proyectos de Oxford University Press México en los que hemos participado.

Contenido

Prólogo

El Derecho es una construcción intelectual que no puede comprenderse fuera de un contexto económico, político, social y cultural cuya especificidad tiene dos grandes vertientes: la primera es la temporal o histórica, en la que se registran los cambios que ocurren en una misma tradición o sistema jurídico en el transcurso del tiempo; la segunda es la geográfica, que se aboca al análisis de los distintos sistemas o tradiciones jurídicas, dependiendo de la cultura que las haya producido. La dimensión temporal puede considerarse el campo de interés central de la historia del derecho. A su vez, la dimensión geográfica es el tema de estudio fundamental del derecho comparado. El estudio de los factores que conforman el contexto del derecho se ha abordado desde distintas perspectivas, que incluyen a la sociología del derecho y la antropología jurídica, subdisciplinas basadas en ciencias sociales específicas y cuyo propósito fundamental es analizar y explicar estos factores. Las diferencias entre ambas son difícil de precisar debido a sus objetivos comunes, orígenes compartidos y punto de vista crítico, pero se pueden explicar a partir de la divergencia en su desarrollo.

El estudio del derecho desde las ciencias sociales se ha desarrollado principalmente por medio de la sociología y la antropología. Ambas son disciplinas positivas, surgidas a principios del siglo XX y con orígenes bastante semejantes, pero fueron diferenciándose conforme adquirieron una especificidad propia. Aunque puede considerarse que las dos tuvieron fundadores compartidos, como Émile Durkheim o Marcel Mauss, gradualmente se definieron campos de estudio distintos. La sociología se fue abocando a las sociedades industrializadas y urbanas contemporáneas, con énfasis en los métodos cuantitativos de análisis como base para la comparación estadística y una perspectiva de corte aplicado. Por su parte, la antropología se fue refiriendo a las sociedades tradicionales con el fin de comprender su funcionamiento. Una perspectiva más cualitativa se conjuntó con el financiamiento de las agencias gubernamentales

de administración de estos grupos para crear un área de conocimiento particular. Estas diferencias entre la antropología y la sociología no niegan sus raíces compartidas, pero sí explican el surgimiento de un aparato crítico, metodologías específicas y objetivos particulares en ellas. Respecto al estudio del derecho, ambas han desarrollado ramas especializadas que tienen mucho en común pero que pueden diferenciarse en la práctica.

En sus orígenes, Max Weber definió la sociología del derecho como el estudio objetivo, sistemático y explicativo del fenómeno jurídico desde la perspectiva de las ciencias sociales, específicamente la sociología. Esta sociología del derecho tendría como propósito analizar todas las áreas sociales en las cuales tiene efecto e influencia un sistema jurídico, por lo que se trataba de un campo necesariamente amplio. Al mismo tiempo, de las propuestas de Weber se desprende que el fin ulterior de la sociología del derecho sería heurístico y que no se trataba sólo de una herramienta para el legislador. En Sociología general y jurídica, Juan Abelardo Hernández Franco y José Antonio Lozano Díez dejan en claro que ésta es la razón por la que Hans Kelsen tuvo una postura denominada contradictoria por quienes no han participado en la discusión. Aceptó la posición weberiana y consideró que el derecho solamente podía ser explicado y analizado desde fuera, mediante un enfoque proveniente de las ciencias sociales y ubicado en un contexto particular; es decir, como manifestación de una cultura específica, a la cual el derecho le proveería un marco normativo para ordenar la coexistencia social. Por esta razón, el derecho "puro" debería estar separado de su análisis, en el sentido que se trataría de la construcción y el mantenimiento del marco normativo. Al formular su teoría pura del derecho, Kelsen enfatizó el carácter específico de esta disciplina, con lo que aceptó las premisas weberianas, pero dejó en otros áreas del conocimiento los distintos estudios sociales que se pueden llevar a cabo en torno al derecho.

Como muestran los autores de esta obra, el estudio de la dimensión social de los fenómenos jurídicos fue realizado en sus inicios por abogados. En un principio, los estudiosos del derecho como fenómeno social fueron humanistas, abogados en su mayoría, que intentaron explicar el desarrollo de su campo de conocimiento. Apoyados por la historia, el derecho, el método comparativo y otras fuentes de información, trataron de reconstruir el desarrollo jurídico desde sus épocas más tempranas. El positivismo nació en esta fase y uno de sus propósitos principales fue la separación y especialización de los campos del conocimiento. La gradual especialización del derecho produjo que el conocimiento universal se perdiese y que, poco a poco, el análisis social quedara en manos de unos cuantos investigadores jurídicos y en otras disciplinas.

Roger Cotterrell define a la sociología del derecho como "el estudio sistemático, teóricamente fundamentado y empírico del derecho como un conjunto

de prácticas sociales o como un aspecto o campo de la experiencia social". El estudio de las instituciones, la cultura, la conducta y las normas jurídicas, así como de otras manifestaciones del derecho es abordado desde la sociología con base en una amplia gama de especializaciones; entre ellas están el derecho comparado, los estudios críticos, la jurisprudencia, la teoría económica y otras áreas de las ciencias sociales. De esta manera se ha conformado un campo de conocimiento altamente especializado en teorías, metodologías y cuestiones prácticas. La especialización es tal, que quienes la ejercen continúan discutiendo si dicho conocimiento es parte del derecho o de la sociología, debido a que su desarrollo ha combinado elementos de ambas disciplinas. El estudio del derecho desde la sociología o la antropología se considera una subdisciplina o un enfoque interdisciplinario de un campo más amplio. Sin importar el resultado de este debate, se trata de un campo cognoscitivo en el cual convergen perspectivas diferentes que en ocasiones pueden parecer contrapuestas. Así, la sociología del derecho es una disciplina que utiliza teorías y métodos de las ciencias sociales para estudiar los fenómenos jurídicos, como las leyes, las instituciones o las prácticas y los procedimientos que derivan de ellas.

Los temas de análisis de las ciencias sociales en torno al derecho se han referido desde sus orígenes a las áreas que requieren un planteamiento y métodos interdisciplinarios, e incluyen problemas como entender la función primordial del derecho en la sociedad. Al respecto, hay un debate entre quienes postulan que se trata de un instrumento de control social mediante la positivación del status quo y los que opinan que es el principal medio para la resolución pacífica de las disputas y los conflictos. Ninguna de las dos posiciones refleja necesariamente la realidad –que se encuentra entre ambos extremos–, pero han servido como herramientas analíticas para ponderar y debatir más allá del campo específicamente jurídico. Otros temas abordados por la sociología del derecho son la construcción social del discurso, el aparato y la ideología jurídicos, la dimensión cultural de la reglamentación y la normatividad o la relación entre el desarrollo del derecho y los factores históricos.

Definir el estudio del derecho desde la sociología, la antropología o cualquier otra disciplina representa un enfoque pragmático, por las teorías, las hipótesis, los objetivos, los métodos y los análisis que se realizan en cada campo. Es decir, la sociología del derecho es lo que hacen los sociólogos del derecho; la antropología jurídica, lo que hacen los antropólogos jurídicos, y así sucesivamente. Ésta constituye una salida sencilla, aunque no muy ortodoxa, para establecer una taxonomía de las ciencias que estudian el derecho como fenómeno social. Lo jurídico tiene un papel específico, y en cada caso en que se aplica intervienen instituciones, actores, efectos y repercusiones particulares, lo cual explica la diversidad de enfoques analíticos desarrollados. La sociología del derecho y la antropología

jurídica han adquirido, de manera gradual, un carácter de disciplinas específicas. Para algunos investigadores, se puede hablar de ambas sin necesidad de subordinarlas al derecho, la sociología ni la antropología.

En *Sociología general y jurídica* encontramos una profunda discusión de estos temas, por lo que este libro se convierte en un instrumento invaluable para los interesados en el derecho mexicano. Nos sitúa en una posición privilegiada para comprender las vertientes sociales del derecho de una manera hasta ahora ausente en nuestro país, pues se trata de la primera obra en abordar estos factores de manera frontal. Problemas como el pluralismo jurídico, la ineludible relación entre justicia y ley, los usos del derecho y sinnúmero de temas de análisis se desprenden de la lectura del presente texto. Contar con una obra que sintetice el desarrollo de la sociología del derecho, sus objetivos y métodos, constituye una valiosa aportación que estamos seguros será bien recibida.

Carlos Brokmann
Centro Nacional de Derechos Humanos
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Introducción

La aparición de la sociología como ciencia y su metodología, la cual pretendió un conocimiento objetivo, sin valores, cimbró gran parte del mundo intelectual y académico del siglo XX, sobre todo a los humanistas y filósofos que concebían el mundo organizado y orientado por valores presupuestos como obvios para todo el mundo. Este nuevo saber perturbó la tranquilidad del conocimiento humano. A lo largo de las últimas décadas, hemos comprendido que era preciso incluir esta perspectiva en el estudio sobre lo humano.

En nuestra opinión, la sociología llegó a darle una necesaria sacudida a las hoy llamadas ciencias humanas, para que consideraran ciertos aspectos que, sin duda alguna, las han enriquecido. La sociología obligó a repensar el actuar humano y sus relaciones con otros individuos en clave práctica. Las lógicas tradicionales se revaloraron y se dio lugar a las lógicas especiales para las ciencias sociales. Se han reconsiderado los principios que rigen las relaciones sociales y se han reconocido auténticos valores en ellos. Pensemos, a modo de ejemplo, en la tolerancia y el respeto a la individualidad, así como en los principios que rigen el ciclo económico y muestran la interdependencia del desarrollo social, expuestos por Ludwig von Mises y la Escuela Austriaca de Economía.

Cuando iniciamos este trabajo, nos preguntábamos: ¿qué relevancia tiene el estudio de la sociología para el derecho? ¿Es realmente fundamental? La respuesta se fue esclareciendo poco a poco, en la medida que buscábamos el origen y la evolución de la sociología misma como saber.

El teórico del derecho más estudiado en México –y en América Latina– en los últimos 60 años es Hans Kelsen. Por lo menos, así ha sido a la luz de sus comentaristas Eduardo García Máynez y Luis Recaséns Siches, a quienes todos hemos estudiado durante nuestro paso por la carrera de Derecho. En este contexto, ¿qué importancia representaba el estudio de la sociología para los jóvenes abogados? Algunos cursamos la asignatura sólo como un requisito del plan de estudios, considerándola una materia complementaria. En nada nos pareció

sustancial. Pero esto era un error. Kelsen concibió sus teorías influenciado por el método de las ciencias sociales que había estructurado el sociólogo Max Weber, a quien conoció en persona. Sin embargo, estudiarlo a la luz de sus comentaristas mexicanos no nos permitió atisbarlo claramente; ni siquiera a darnos cuenta de la relación que existía entre sociología y derecho. García Máynez nos enseñó la teoría de Kelsen bajo la visión de Nicolai Hartmann y Edmund Husserl, no de Weber. Algo parecido ocurrió con Recaséns Siches, quien intentando corregirlo, lo mostraba bajo la perspectiva axiológica de Max Scheler. Tampoco Mario de la Cueva ni Rafael Rojina Villegas lograron explicarlo claramente. Incluso, el filósofo Guillermo Héctor Rodríguez sólo lo explicaba desde la perspectiva del pensamiento neokantiano de Hermann Cohen. ¿Por qué la sociología nos decía tan poco a los estudiantes de derecho? ¿Por qué era más comprensible desde la perspectiva de la filosofía del derecho? Probablemente porque no la estudiamos como ciencia social, sino como un saber a la luz de la filosofía.

Durante varios años, en la carrera de Derecho se estudió sociología con base en el *Tratado general de sociología* de Luis Recaséns Siches, cuya primera edición data de 1948. Aunque en la década de 1960 intentó actualizar su texto, poniéndose al día en las corrientes sociológicas, la misión quedó truncada. En los años siguientes a su muerte, acaecida en 1977, florecieron nuevas corrientes filosóficas que, desde su perspectiva histórica, no se habían manifestado plenamente y tampoco habían alcanzado una sistematización clara. Aunque se ha intentado hacer crítica sociológica en el derecho, no se ha cumplido con la misión de formar a los jóvenes estudiantes en esta disciplina y su aplicación en el campo jurídico.

El éxito logrado en la obra de Recaséns Siches parece radicar en el rescate del estudio de la sociología pura en la disciplina jurídica y encontrarle un lugar vinculado con la filosofía del derecho, sin reducir la sociología a una variante filosófica ni crear una nueva sociología, sino aprovechándola como ciencia que hace sinergia con otros saberes humanísticos y sociales. En la actualidad, la sociología forma parte de la unión entre las ciencias sociales y las ciencias llamadas humanas, ya que los fenómenos sociales dependen evidentemente de los caracteres del hombre, incluidos los procesos psicofisiológicos; además, las ciencias humanas son sociales en alguno de sus aspectos. La distinción entre ciencias sociales y humanas no es válida, salvo que se disociara en el hombre lo que compete a las sociedades particulares donde vive y lo que constituye la naturaleza humana universal. En estos días, todavía hay pensadores que siguen haciendo esta distinción, pero cada vez más se tiende a pensar que la naturaleza humana comporta la exigencia de pertenecer a sociedades particulares. También se ha descubierto que estas sociedades cuentan con principios básicos que emanan de toda naturaleza humana.

La sociología vivió durante muchos años ilusiones introspectivas, como las generadas por algunos filósofos y psicólogos. La mente del sociólogo, así como la del jurista, se forma y modifica a través de datos sociales. El teórico del derecho Hans Kelsen y los psicólogos Jean Piaget y Jerome Bruner, después de varios años, coincidieron en que la mente del jurista y los cuerpos legales carecen de una condición estática. Ambos mutan en forma constante y se modifican en distintos momentos al resolverse los problemas jurídicos que van aconteciendo. Metafóricamente hablando, podemos decir que son dos animales distintos que se van transformando y que, ante una nueva situación de conflicto, se fusionan y la resuelven. Después, vuelven a separarse para encontrarse más adelante en una nueva metamorfosis.

La misma naturaleza está presente en las ciencias sociales y en las humanas. Aunque en principio son distintas, su aplicación se manifiesta como un saber complejo, tal como lo entiende Edgar Morin. La sociología, como ciencia social, se integra a las ciencias del hombre en operaciones heurísticas de tal forma que nuevas lógicas van resolviendo problemas sociales y haciendo relectura del mundo.

Varios autores no se han incluido en esta obra, pero ello no significa que no se considere su trabajo como relevante en el campo de la sociología. Principalmente, hemos querido abordar autores cuyo vínculo con el derecho es mucho más directo y elemental para la formación de jóvenes abogados. Tal vez por esto sea extraño no encontrar nombres como Pierre Bourdieu, Bruno Latour y Michel Callon, que podrían incluirse en un trabajo para niveles de posgrado.

1 Nociones generales

1.1 Objeto de la sociología

La sociología es un saber cuyo objeto material (el hecho social) se encuentra claramente definido. Sin embargo, su objeto formal –es decir, la forma en que debe ser estudiado el objeto material– no ha quedado del todo determinado. De hecho, se considera que el objeto de estudio de la sociología es la comprensión y la búsqueda de las explicaciones de los hechos sociales; no los hechos sociales en sí mismos. Por esto podemos decir que el objeto formal de estudio de la sociología son los métodos que varios investigadores han propuesto para analizar los hechos sociales. Como afirma *Theodor W. Adorno (1903-1969)*, la "objetividad de la investigación social empírica es de los métodos, no de lo investigado".[1] Para la sociología, la teoría es el fin y no el medio. En este sentido, la responsabilidad recae en la disciplina misma, lo que no ocurre en las ciencias naturales ni en medicina ni en el derecho positivo. Tampoco hay que confundir la sociología con la suma de descubrimientos sociológicos individuales.

Para comprender qué son los hechos sociales, debemos atender a una condición evidente: podemos observar que en el mundo animal, los individuos actúan y se desarrollan en grupos. A esta actuación en conjunto y a todos los fenómenos colectivos se les llama *hechos sociales.* Son hechos sociales la forma de estructura, de organización, de administración, de control, de acción, etc., de las distintas colectividades. La sociología tiene por objeto de estudio no a estas formas, sino a las reflexiones y los métodos para investigarlos, sin la intención de unificarlos. De este modo, puede decirse que la actitud sociológica se interesa por la actividad humana global, a la que analiza en su conjunto y no desde un punto de vista único, sin caer en extremos simplificadores de la economía, la psicología o la filosofía.

[1 Theodor W. Adorno, "Sociología e investigación empírica", en *Escritos sociológicos I. Obras completas*, vol. 8, Akal, Madrid, 2004, p. 186.]

> Es evidente que semejante diversidad de intereses y modelos no puede reducirse a un denominador común. La investigación empírica tiene que articularse de este u otro modo según se ponga al servicio de esta o aquella concepción. Con ello no pretendo afirmar una oposición rígida y anacrónica entre teoría de la sociedad e investigación empírica, sino, en todo caso, dirigir la atención sobre lo que es propio de una investigación empírica que se orienta por la teoría y se entiende dentro de un contexto teórico.[2]

Existen algunas posturas sociológicas, como la de *Talcott Parsons (1902-1979)*, que consideran la posibilidad de llegar a una tendencia armonizadora de datos para alcanzar un continuo sin rupturas en el conocimiento sociológico. En este autor y en el funcionalismo sociológico existe la idea de fundar una ciencia unificada del hombre. Una ciencia que cuente con un sistema de categorías tales que abarquen de manera continua los aspectos antropológicos, psicológicos y sociológicos. Sin embargo, la de Parsons sólo forma parte de la diversa gama de posturas y explicaciones sociológicas que se estudian en la sociología general.

1.2 Noción de sociología

La sociología es un saber que nace a finales del siglo XVIII y principios del XIX, pero sus expertos no la han definido de manera específica y homogénea. De hecho, el estudio de la sociología se constituye en la actualidad por un conjunto de teorías, las cuales se definen de manera distinta y ajustada exclusivamente, en orden, a cada uno de sus programas. Por esta razón, el *Diccionario de sociología moderna* de Thomas Ford define la sociología como: "Disciplina intelectual que se refiere al desarrollo de un conocimiento confiable y sistemático acerca de las relaciones sociales, en general, y de los resultados de tales acciones."[3]

En la sociología no hay fórmulas ni conceptos intemporales que operen en todos y cada uno de sus teóricos. Hay conjeturas, reflexiones y formulaciones coherentes y sistematizadas en el marco de un aparato teórico-conceptual. Por ello, se dice que la sociología es lo que han hecho los sociólogos de ella.

Los procedimientos reunidos bajo el nombre de sociología como disciplina académica se relacionan entre sí sólo en un sentido sumamente abstracto: todos ellos se ocupan de algún modo en lo social. Pero no están unificados ni su objeto ni su método.[4]

[2 Theodor W. Adorno, "Teoría de la sociedad e investigación empírica", en *op. cit.*, p. 504.
3 Thomas Ford Hoult, *Dictionary of Modern Sociology*, Littlefield Adams & Co., Totowa, N.J., 1969.
4 Theodor W. Adorno, *Epistemología y ciencias sociales*, Cátedra, Madrid, 2001, p. 19.]

Sólo para ilustrar, veamos un par de definiciones de *sociología* propuestas por algunos autores.

Theodor W. Adorno:

Conglomerado de disciplinas, en principio, desconectadas entre sí y que han surgido de modo independiente. Y creo que mucho de lo que parece una disputa irreconciliable entre escuelas sociológicas proviene en primer lugar sencillamente de que la sociología ha reunido bajo un techo cosas que en principio no tienen nada que ver entre sí.[5]

Max Weber:

Ciencia que quiere comprender la acción social mediante una interpretación de la misma, explicando por esa vía la causa de su realización y de sus efectos. Llamamos *acción* al comportamiento humano (sea la realización de algo exterior o de algo interno, una omisión o no impedir que algo pase) en la medida en que el agente o los agentes asocien aquel comportamiento a un significado subjetivo. Y llamamos *acción social* a aquel comportamiento en el que el significado que el agente o los agentes le asocian está referido al comportamiento de otros, siendo este último por el que se guía el comportamiento de aquéllos.[6]

1.3 El método sociológico

La sociología, como otros saberes, se desprendió del tronco común inicial de la filosofía, buscando su propio desarrollo a partir del estudio de los hechos sociales desde un punto de vista positivo. A diferencia de la reflexión filosófica, que empleaba un discurso abstracto y especulativo, la sociología buscó establecerse como un saber objetivo empírico. En esto radicó su novedad desde su creación con ***Auguste Comte (1789-1857)***. Más que conformar un conocimiento teórico a partir de conceptos abstractos y nociones generales, la sociología se dirigió a la investigación de hechos concretos para buscar sus causas específicas y al alejarse de todo intento de integración en una cosmovisión.

Aunque en esto radica la diferencia sustancial entre filosofía y sociología, tal distinción todavía no es del todo clara para algunos sociólogos. Autores como ***Émile Durkheim (1858-1917)*** y Parsons afirman que los individuos son movidos y obligados a actuar por las estructuras sociales, las cuales parecen

[[5] Theodor W. Adorno, *Introducción a la sociología*, Gedisa, Barcelona, 2008, p. 19.
[6] Max Weber, *Conceptos sociológicos fundamentales*, Alianza, Madrid, 2006, p. 69.]

existir como entidades abstractas. La sociología se consolidó como ciencia separada de la filosofía con autores como *Max Weber (1864-1920)* y los miembros de la Escuela de Chicago, quienes afirmaban que la sociedad es la suma de múltiples acciones de los individuos. Para estos autores, la vida social se entiende y se puede explicar a partir de las creencias, los valores y las intenciones de los sujetos que las llevan a cabo; es decir, de los significados que subjetivamente otorgan los individuos al actuar social.[7]

Desde la perspectiva de la filosofía, el estudio de la sociedad consiste en investigar su fundamento ontológico y las características propias de su naturaleza esencial. Intenta descubrir lo que es perene socialmente y guarda sentido en un orden total. No investiga los fenómenos sociales concretos. Estudiarlos de ese modo no tiene sentido, ya que la filosofía asume que tales fenómenos particulares se subordinan a la naturaleza esencial y sustancial de lo social. La filosofía, a diferencia de la sociología, metodológicamente comporta por necesidad dos características: en primer lugar, no separa nunca una cuestión de otra porque su quehacer consiste en apuntar a una totalidad; en segundo lugar, supone evaluaciones y compromisos al coordinar todo el conjunto de actividades humanas.[8]

Para la filosofía, todas las cosas tienen un valor específico y determinado. Un valor objetivo que las hace ser lo que son ontológicamente hablando. Su naturaleza se integra al conjunto de naturalezas organizadas y contempladas por el filósofo. Su valor se ajusta y se calcula mediante proporciones geométricas o aritméticas. La concepción de la justicia, desde el punto de vista del mundo clásico, se conforma y concibe mediante estos valores objetivos y naturales.

La visión sociológica –a diferencia de la filosófica– opera con ideas teóricas generadas a partir de los hallazgos empíricos. Parte, por decirlo así, de la experiencia viva. Son ideas que, a diferencia de las empleadas por la filosofía, escapan y se desvanecen de inmediato porque su referente se agota en ellas. La sociología no avanza desde lo que consta parcialmente, de cosas sociales, hacia la validez universal, como cuando la filosofía, con base en las propiedades de un trozo de plata, saca por conjeturas las propiedades de la plata en general. Desde una perspectiva filosófica, los fenómenos son confrontados a conceptos fijos inmutables. Si se enfrenta a fenómenos empíricos, el quehacer filosófico tan sólo recoge los datos individuales y, de modo inductivo, consigue conceptos universales clasificatorios que, en opinión del sociólogo, jamás expresan los fenómenos concretos experimentados.

[7 Ralf Dahrendorf, *La sociología*, Salvat Editores, Barcelona, 1973, p. 15.
8 Jean Piaget et al., *Tendencias de la investigación en las ciencias sociales*, Alianza, UNESCO, Madrid, 1982, p. 61. Piaget considera que esta característica de la filosofía excluye la posibilidad de llegar a un acuerdo entre diversidad de posturas.]

Cuando Max Weber publicó en 1904 el artículo titulado “La objetividad del conocimiento en la ciencia social y en la política social”,[9] estableció una regla fundamental de la sociología contemporánea: *las ciencias sociales, para ser consideradas como conocimiento científico objetivo, deben suprimir tajantemente los juicios de valor.* A partir de esta regla, el factor determinante que distingue la sociología de la filosofía es que la primera busca percibir la realidad social, los hechos sociales, de una manera absolutamente objetiva, eliminando toda consideración valorativa que se hiciera de ella.

Para la sociología de Weber, conocer la realidad no implica valorarla. Por ejemplo, un hecho percibido en la realidad de modo objetivo puede ser el que una persona prive de la vida a otra. La experiencia positiva avalorativa es esta misma: el que una persona le quite la vida a otra. Ahora bien, Weber afirma que ciertas sociedades pueden significar y valorar este hecho como algo bueno, tal y como los aztecas llevaban a cabo sacrificios humanos para mantener vivos a sus dioses; pero otros grupos humanos lo podrían valorar como algo grave y malo, al grado de considerarlo un delito. La valoración es relativa y queda sujeta a los criterios subjetivos de los integrantes de la sociedad que significan tales eventos.

El estudio de la sociología se basa en la observación avalorativa de los hechos sociales y puede llevar a cabo un estudio objetivo de las creencias valorativas que tienen los grupos humanos hacia esos hechos. Es decir, puede analizar con objetividad la forma en que los grupos sociales significan y valoran los hechos sociales mismos. Este estudio también tiene carácter objetivo, al ser meramente descriptivo y no valorativo.

La sociología estudia también lo que la gente cree sobre los hechos objetivos, limitándose a considerar que esta valoración sólo tiene significado para las creencias filosóficas o religiosas de determinadas sociedades. A partir de ello, la sociología puede ensayar la posible relación entre algunos términos con el objeto de establecer, sólo a modo hipotético, una relación causal. De alguna manera se trata de un simulacro de la probable relación entre causa y efecto de un determinado fenómeno. Mientras que la filosofía emplea valores obtenidos de la naturaleza ontológica de las cosas, la sociología utiliza variables cuya naturaleza son términos vacíos como la X o la Y expresadas en una operación algebraica.

> El tipo ideal es una imagen mental, que no es la realidad histórica ni la realidad auténtica ni, mucho menos, un modelo en el que la realidad tuviera que ser encajada como un ejemplo; sino que es una imagen mental que funciona como un

[9 *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik* (*Revista de Ciencia Social y Política Social*). Apareció en el primer número de esta publicación.]

> concepto límite completamente ideal, con el que se mide o se compara la realidad para esclarecer determinados elementos significativos del contenido empírico de ésta. Tales conceptos son formas en las que construimos un conjunto de características utilizando la categoría de la "posibilidad objetiva" y que nuestra imaginación, guiada y disciplinada por la realidad, juzga congruentes.[10]

La sociología no estudia la validez y coherencia de los valores con los que los grupos significan los hechos sociales. Ésta, en todo caso, es una misión de la filosofía. La sociología opera mediante variables que ofrecen un medio para expresar relaciones en datos y, de algún modo, descripciones objetivas de los fenómenos sociales.[11] En ello se distingue la sociología de la filosofía, en que estudia los hechos sociales sin valores, es decir, en sí mismos, describiendo objetivamente la forma en que las sociedades los valoran.

Desde la perspectiva sociológica, los fenómenos y las distintas valoraciones llevan a recomponer en cada momento los conceptos y las ideas que el investigador debe tener sobre ellos. Podemos decir que la mente del investigador social asimila y ajusta sus categorías a los fenómenos experimentados. Su conocimiento teórico debe estar en constante cambio, en orden a la realidad misma. Los métodos sociológicos no dependen del ideal metodológico, sino de la experiencia real estudiada. De ahí que Adorno afirme que el conocimiento sociológico es de hecho crítico y toda teoría sociológica debe ser incondicionalmente crítica.

> Tiene que disolver la rigidez del objeto fijado aquí y ahora, en un campo de tensión de lo posible y lo real: cada uno de ellos está, simplemente para poder ser, necesitado del otro. Con otras palabras, la teoría es incondicionalmente *crítica*. Por eso no se le adecuan del todo las hipótesis de ella derivadas, ni las predicciones sobre lo que regularmente cabe esperar. Lo que meramente cabe esperar, es ello mismo una pieza del engranaje social, inconmensurable con eso a lo que la crítica se dirige. La barata satisfacción por el hecho de que las cosas ocurran realmente como la teoría lo había sospechado, no debe hacer olvidar a la teoría social que en el mismo momento en que se presenta como hipótesis, transforma su composición interna. La constatación individual mediante la cual se la verifica vuelve a formar parte ya del contexto de la ocultación que la teoría quería iluminar.[12]

[10 Max Weber, *La "objetividad" del conocimiento en la ciencia social y en la política social*, Alianza, Madrid, 2009, p. 81. (WL 194).
11 John Hughes y Wes Sharrock, *La filosofía de la investigación social*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, pp. 124 y 125.
12 Theodor W. Adorno, "Sociología e investigación empírica", pp. 184 y 185.]

La sociología intenta formular, en un continuo, empiria y teoría. Busca establecer las leyes que rige el principio de individuación (*principium individuationis*). Esto parece ser lo más adecuado para el estudio de lo social, porque todo cuanto acontece en la sociedad no es unánime ni simple. Y tampoco está entregado neutralmente al capricho de la formación en categorías de la lógica discursiva.[13] En ello muchos ven a la empresa sociológica amenazada de manera permanente. Si quisiera conocer con claridad y exactitud el fenómeno social, perdería lo que quiere conocer, precisamente porque no es determinado. No hay una sola forma de comportamiento en la sociedad. Eso es un hecho. Sin embargo, es importante hacer notar que la sociología no es que trabaje con datos sin cualificar, sino que opera con aquellos que están estructurados por la interdependencia de la totalidad social.

> La sociedad es contradictoria y sin embargo determinable; racional e irracional en uno, sistemática y quebradiza, es naturaleza ciega, y se encuentra medida por la conciencia.[14]

La sociedad es esencial y constitutivamente contradictoria. Por eso su estudio no tiene una continuidad. Tampoco es factible decir que el sociólogo pueda encontrar o acceder a un absoluto como la verdad, porque todo está determinado por intereses sociales. Por esta misma razón, no hay que confundir la totalidad social con una entidad sustancial y posible de objetivar, ubicada por encima de lo sintetizado por ella y de lo que ella misma se compone. La universalidad de las leyes que propone la sociología no es un dominio conceptual en el que el conjunto de piezas individuales se conectan con armonía. La totalidad de la vida es poco separable de la cooperación y del antagonismo de sus elementos. La totalidad tiene su esencia en el movimiento individual mismo. Lo individual y el sistema son recíprocos y sólo se pueden conocer en reciprocidad.

La investigación empírica de la sociología

Entre las décadas de 1920 y 1930, en Estados Unidos de América la llamada Escuela de Chicago (o Escuela Ecológica) desarrolló una metodología que impactó en los estudios de sociología. Esta perspectiva emplea el uso de estadísticas para obtener datos que, supuestamente, nos proporcionan una información directa de la realidad social. Su carácter empírico ha sido atractivo para vincularlo con el desarrollo de ideas marxistas. De ahí que algunos autores consideren que el

[13 Theodor W. Adorno, "Sobre la lógica de las ciencias sociales", en *op. cit.*, p. 510.
14 *Ibidem*.]

diseño de una investigación debe partir de un marco teórico-guía, sustentado en conceptos y categorías marxistas.[15]

El diseño de la investigación empírica parte desde un carácter teórico y otro de tipo técnico práctico. El primero se caracteriza por señalar el tema a investigar en razón de valores de orden político. No existe una investigación social que no se encuentre referenciada en un parámetro teórico. El carácter técnico determina las exigencias que se deben cumplir para escoger el tema teórico. Se enfoca en detectar:

1 La existencia de individuos o sujetos que manifiesten el problema a analizar.
2 Si existe algún sector o grupo de investigación interesado en obtener los datos y la información de la investigación.
3 Si existen los medios adecuados para elaborar el estudio y comprobar las hipótesis planteadas.

El estudio empírico puede hacerse desde el aspecto macrosocial o microsocial. El macrosocial estudia enfoques históricos y globales de relaciones sociales empleando tipos ideales; por ejemplo, el desarrollo del capitalismo liberal en México. El aspecto microsocial se centra en estudios de casos concretos de personas, grupos o comunidades.

El estudio estadístico puede ser *censual* si se contempla la totalidad de un grupo específico a considerar. Se dice que el estudio se hace por *muestreo* cuando utiliza componentes que se consideren suficientemente representativos del total de los individuos a estudiar. Para la elaboración de las encuestas, debe incluirse las variantes relevantes en la misma proporción que se encuentran en el conjunto. En el caso del censo, cada caso es indispensable para delimitar la totalidad. En cuanto a la técnica de muestreo, lo más conveniente es reunir un cierto número de casos en series consecutivas de cada elemento. Si se desea una muestra de 10%, se toma una de las encuestas de cada 10. Esta técnica se emplea para la elaboración de estadísticas en problemas de productividad del suelo o de habitantes en casas en una determinada zona geográfica.

La elaboración de los cuestionarios tiene una faceta de gabinete, donde se elabora el instrumento con los reactivos y las variables por responder, y el trabajo de campo. En este último, se lleva a cabo la recolección directa de datos o fuentes vivas a partir de las cuales se tendrá la información. De acuerdo con las disposiciones tecnológicas, es factible procesar la cantidad de datos obtenidos de una manera mucho más sofisticada.

[[15] Francisco Gómezjara y Nicolás Pérez, *El diseño de la investigación social*, Fontamara, México, 2009, p. 8.]

Una vez obtenidos los datos, es preciso convertirlos en información; es decir, organizarlos para que nos permitan responder a ciertas preguntas previas. El solo dato únicamente nos indica una manifestación presente en los agentes sociales; sin embargo, el dato individual no revela nada si no es interpretado y contextualizado. Cuando los datos se articulan para responder a alguna pregunta específica, se han convertido en información.

El conjunto de datos obtenidos pueden ser expuestos en cuadros clasificatorios donde han sido vaciados. Estos cuadros son el primer paso en la clasificación y organización de los elementos recogidos. Después, es posible depurar los informes conseguidos, mediante recodificaciones, tabulaciones, concentraciones graduadas y medibles, todas ellas cuantitativamente.

Señalado lo anterior, las estadísticas pueden ser expuestas mediante:

1. La sola presentación de datos estadísticos expuestos en distintos tipos de gráficas. Esta presentación se denomina *estadística descriptiva*. En ella no se da una interpretación, sino sólo se presenta el conjunto de datos organizados de manera cuantificable.
2. La posible interpretación de los datos que permita sustentar una hipótesis o conjetura planteada recibe el nombre de *estadística analítica*. Con ésta se intenta establecer las relaciones típicas ideales que se construyen a partir de los datos obtenidos en las encuestas.

La interpretación de la información no responde a un único modelo. En el campo de las ciencias sociales, en concreto de la sociología, sin duda alguna y dependiendo de la corriente que se siga, los análisis son de orden sistemático, crítico o comprensivo. Cada uno de éstos se abordará a lo largo de la presentación de las diferentes doctrinas sociológicas.

1.4 Sociología y su relación con otras ciencias

La sociología se presenta como una legítima ciencia social al emplear y explicar fórmulas que dan dirección a contenidos, aunque sólo sea a modo de posibilidad. Es la estructuración de formas (descripción de hechos), en la que se procura separar los fondos (contenidos significativos o de valor).

Los matemáticos se distinguen de los ingenieros, entre otras cosas, en que los primeros explican fórmulas, mientras que los segundos fundamentalmente buscan aplicarlas para obtener un fin práctico. De este mismo modo, Weber

distingue al científico social del político social. El primero presenta, a modo de fórmula hipotética, la posible relación entre dos fenómenos sociales experimentados; el segundo las aplica. El científico expone, cual si fuera un simulacro, una posible implicación de elementos como si dijéramos: "Si P - Q",[16] sin tomar en cuenta el valor significativo de sus variables. Posteriormente, si se logra demostrar que P es verdad, Q sería una cuestión habitual que se implica de P.

Por ejemplo, si dijéramos P (tener hepatitis) implica que la persona tiene Q (color amarillo), es una implicación posible. Si se demuestra que la persona tiene P (hepatitis), el tener Q (color amarillo) es algo habitual que se implica de P.

Una vez que el científico social o sociólogo ha presentado y explicado la posibilidad de una fórmula, el político social podría disponer de ésta, aunque nunca entendiera por qué Q es una implicación de P. Al igual que al ingeniero, no le interesa la razón teórica de la fórmula, sino su aplicación. De este mismo modo, los abogados emplean fórmulas jurídicas, aunque no indaguen la razón que estructura la fórmula; correspondería plantearlo y explicarlo al científico jurídico.

La sociología estudia las formas que dan presencia a los fondos o hechos sociales. Estos últimos al final cobrarán sentido a través de la forma. Por ello se dice que en las ciencias sociales la forma es fondo. Científicamente hablando, la forma es la visión que se tributa de un hecho social. No corresponde a la sociología elaborar juicios de valor. En todo caso, ha de describirlos como manifestaciones propias de las sociedades que los emplean.

La influencia del método sociológico ha llegado a transformar algunos otros saberes y los ha perfilado con este carácter científico social.

Sociología y filosofía

A partir del desarrollo de la sociología en el siglo XX, la filosofía se vio inmersa en la necesidad de transformarse, tal y como el filósofo estadounidense ***John Dewey (1859-1952)*** lo planteó en su obra *La reconstrucción de la filosofía*. En ésta, afirma que la filosofía tiene que modificarse porque ya no depende de una ciencia que acepta el mundo como finito y cerrado ni las especies fijas ni la superioridad de la inacción sobre la mutación y el movimiento.

> El mundo en el que los filósofos de otro tiempo depositaron su confianza era un mundo cerrado, un mundo construido interiormente con un número limitado de formas fijas, y que tenía al exterior fronteras bien delimitadas. El mundo de la ciencia moderna es un mundo abierto, un mundo que varía indefinidamente y al que

[[16] Esto debe leerse: "Supongamos que es posible P. Y si así fuera, P implicaría la existencia de Q."]

> no es posible señalarle un límite en su conformación interna; un mundo que exteriormente va más allá de la frontera posible. Además, el mundo en que los hombres más inteligentes de los tiempos antiguos vivían era fijo, una especie de reino en el que los cambios sólo tenían lugar dentro de límites inmutables de descanso y permanencia; un mundo en el que lo fijo e inmutable era, según hemos hecho notar ya, de calidad y de autoridad más elevada que lo mudable y alterable.[17]

Debido a lo anterior, varios filósofos como *Herbert Marcuse (1898-1979)* y *Michel Foucault (1926-1984)* vincularon el ejercicio de la filosofía con las experiencias cotidianas de la vida. Así, describieron fenómenos como el trabajo de los obreros y la reclusión de los enfermos mentales. Formularon posibles explicaciones para estos hechos, sugiriendo sentidos valorativos en contextos filosóficos.

Puede decirse que para los filósofos posmodernos, *Jean-Paul Sartre (1905-1980)* debería ser considerado el último gran filósofo que intentó plantear una visión general del mundo, tal y como la filosofía tradicional lo había venido haciendo. La filosofía contemporánea, por otra parte, se vinculó fuertemente a las ciencias naturales y sociales para poder considerarse valiosa en nuestros tiempos.

Las tendencias filosóficas posestructuralistas, entre las que se encuentran las de Foucault, *Jacques Lacan (1901-1981)*, *Roland Barthes (1915-1980)* y *Gilles Deleuze (1925-1995)*, desarrollaron estudios filosóficos puntuales con la intención de desarrollar la reflexión filosófica a partir de los hechos sociales. De ahí que se hable de la microfísica del poder y se busquen principios no en conceptos ni principios generales, sino en los fundamentos que sustenten los hechos sociales concretos.

Mientras la filosofía tradicional se preocupó por estudiar antropología filosófica para conocer y comprender la naturaleza del ser humano en general, los filósofos posmodernos buscaron desarrollar una antropología filosófica para cada caso concreto –por ejemplo, para explicar los principios que rigieron entre los empleados de la fábrica Renault durante la huelga de 1969.

Debemos distinguir la *influencia sociológica en el hacer filosófico* de la *filosofía social*. Esta última es una rama de la filosofía que consiste en una reflexión de orden filosófico sobre la sociedad a fin de comprender su naturaleza y sus fines. A diferencia del método sociológico, la filosofía social emplea significaciones y el carácter valorativo que implican. La ciencia social, por su parte, excluye –por el método empleado– toda significación y valoración. De este mismo modo, la sociología tampoco debe confundirse con la *doctrina social de la Iglesia*. Así como la filosofía social es una rama de la filosofía, la doctrina social es una rama de la teología moral.

[[17] John Dewey, *La reconstrucción de la filosofía*, Aguilar, Buenos Aires, 1955, p. 120.]

Sociología y derecho

La relación entre la sociología y el derecho es particularmente relevante, sobre todo en razón del marco científico jurídico del sistema legal mexicano y, en su mayoría, el latinoamericano. No olvidemos que nuestra concepción del derecho positivo parte sobre todo de las teorías de *Hans Kelsen (1881-1973)* y, para comprender el sentido de lo positivo en este autor, tenemos que estudiarlo necesariamente vinculado al pensamiento de Max Weber. La principal razón de ello es que Kelsen asume –para el derecho– la metodología propuesta por Weber para el estudio de las ciencias sociales, expuesta en *La objetividad del conocimiento en la ciencia social y en la política social*.[18]

> Si puedo [...] precisar mi punto de vista con las palabras de Max Weber, la característica del fin cognoscitivo de mi trabajo consiste en que éste no quiere ir más allá de un tratamiento puramente formal de las normas jurídicas porque según mi parecer, en esta limitación está escondida la esencia del tratamiento formal-normativo de la jurisprudencia.[19]

Norberto Bobbio (1909-2004) sostiene que Kelsen tiene una deuda con la tesis metodológica weberiana, ya que en ésta se encuentra el núcleo fundamental de su propia teoría.[20] Aunque Kelsen asume el método de las ciencias sociales weberiano, distingue la sociología jurídica como un saber diferente de la ciencia jurídica. La primera hace una reflexión sociológica sobre el derecho; la segunda solamente toma la metodología de las ciencias sociales: la objetividad científica y su consideración avalorativa.

> La frontera importante entre el método jurídico y el sociológico, que resulta de la diversidad de las formas de ser consideradas ambas ciencias, en la medida en que una se dirige a un ser determinado, a saber al hecho social, y la otra a un deber ser determinado, a saber, el legal, esta frontera es la que los juristas se sienten tentados a cruzar cuando, más allá del reconocimiento de un deber, más allá de las normas legales, aspiran a dar una explicación del hecho efectivo que ha de ser reglamentado por esta norma jurídica.[21]

[[18] *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik* (Revista de Ciencia Social y Política Social). Apareció en el primer número de esta publicación.

[19] Hans Kelsen, "Prefacio febrero de 1911", en *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, 1987.

[20] Norberto Bobbio, "Kelsen y Max Weber", en *El otro Kelsen*, CEIICH/UNAM, Ediciones Coyoacán, México, 2003, pp. 66 y 67.

[21] Hans Kelsen, "Acerca de las fronteras entre el método jurídico y el sociológico", en *El otro Kelsen*. CEIICH/ UNAM, Ediciones Coyoacán, México, 2003, p. 315.]

En ningún momento, Kelsen asume el objeto de estudio de la sociología jurídica –es decir, las manifestaciones culturales, valorativas y significativas del derecho– como objeto de estudio de la ciencia jurídica. Éste será un error que Kelsen denunciará por parte de la Escuela Libre de Derecho de *Hermann Kantorowicz (1877-1940)* y *Eugen Ehrlich (1862-1922)*.

> Weber también escribió una reseña crítica del ensayo de Kantorowicz, y muestra conocer la sociología de Ehrlich, que también cita reprochándole el error de confundir el punto de vista sociológico con el jurídico (el mismo reproche que le hace Kelsen).[22]

La relación entre Kelsen y Weber no fue meramente bibliográfica. En 1908, durante su estancia en Heidelberg, Kelsen entró en contacto directo con el círculo weberiano y no conocerá en persona a Weber hasta después de la Primera Guerra Mundial.

> Yo constaté rápidamente que la persona de Jellinek, así como su seminario, serían de poca utilidad para mi trabajo y me concentré enteramente a éste (*Los problemas capitales de la teoría jurídica del Estado*). Por eso desaproveché un mayor acercamiento con el círculo de Max Weber, quien entonces enseñaba con gran éxito en Heidelberg y con cuyos escritos sólo me familiaricé mucho más tarde. Sólo pude conocer a este hombre notable durante el poco tiempo en que estuvo activo en Viena, después de la primera guerra mundial… Tuve trato con Emil Lederer, a quien ya conocía desde Viena y fue asistente de Max Weber en Heidelberg, siendo redactor de los *Archivos para las ciencias sociales*.[23]

Weber distingue la capacidad para conocer (*erkennen*) de la de hacer una valoración (*beurteilen*).[24] Según este autor, las ciencias sociales deben conocer los hechos, no valorarlos, para ser objetivas. La razón de esto es que la valoración implica las creencias de los grupos sociales, la forma en que brindan significado cultural a los hechos objetivos de la realidad. El científico social tiene que distinguir entre los fenómenos puros que acontecen en la realidad, y los valores con los que las sociedades los significan. Debe diferenciar lo que es y ocurre en la realidad (el ser), de la forma en que los individuos valoran y significan los hechos (deber ser).

[[22] Norberto Bobbio, *op. cit.*, pp. 68 y 69.
[23] Hans Kelsen, *Autobiografía*, Universidad del Externado de Colombia, Bogotá, 2008, pp. 85 y 86.
[24] Max Weber, *La "objetividad" del conocimiento en la ciencia social y en la política social*, p. 81. (WL 155).]

Una vez hecha esta distinción, Weber afirma que para la sociología, también son objeto de estudio los valores con los que los grupos humanos significan fenómenos reales. Sin embargo, los estudian de manera objetiva, del mismo modo como el entomólogo observa y estudia los insectos a través del cristal. Describe las creencias e intenta explicar las formas de pensamiento de las sociedades, pero jamás determinar su validez.

La influencia weberiana se puede rastrear con claridad en las obras *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado* (1911),[25] *Teoría pura del derecho* (1960), *Teoría general del Derecho y del Estado* (1944) y *Teoría general de las normas* (1978). Hans Kelsen asume, para el derecho, la distinción que Weber ha establecido para el estudio objetivo de las ciencias sociales. Del mismo modo que la sociología tiene un método objetivo y opera sin considerar los valores significativos de los grupos humanos, el derecho trabaja con la misma objetividad, sin atender los contenidos significativos y valorativos de las leyes. Debe separarse la ciencia de la política, porque la segunda tiene en lo fundamental carácter valorativo, como señala Weber en *La "objetividad" del conocimiento en la ciencia social y en la política social*. En este sentido, es sumamente revelador el prólogo a la primera edición de la *Teoría pura del derecho* (1935), en donde Kelsen afirma:

> [...] se trata de la relación de la ciencia del derecho con la política, de la neta separación entre ambas; de la renuncia a la arraigada costumbre de defender exigencias políticas en nombre de la ciencia de derecho, invocando, pues, una instancia objetiva, exigencias políticas que sólo poseen un carácter supremamente subjetivo aun cuando, con la mejor fe, aparezcan como el ideal de una religión, una nación o de una clase [...] dado que la teoría pura del derecho se mantiene libre enteramente de toda política, se alejaría de la vida palpitante, convirtiéndose así en científicamente carente de valor [...][26]

Las normas de derecho son creación de las autoridades, quienes las significan y valoran. Al derecho, desde su objetividad científico-social, sólo le interesa la formulación de las reglas de derecho. El estudio valorativo de las normas no es objeto de investigación del derecho, sino en todo caso de la sociología enfocada al derecho (sociología del derecho).

La sociología sólo puede establecer un simulacro o una hipótesis de causas y efectos para explicar un hecho social, idea que Kelsen toma y la aplica al cam-

[[25] De hecho, en la época en la que Kelsen entra en contacto con el grupo de Weber, se encuentra escribiendo esta obra.
[26] Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, Porrúa, México, 1995, pp. 8 y 9.]

po del derecho. Para él, la norma jurídica es un *juicio hipotético* que establece la relación entre un hecho condicionante con una consecuencia condicionada. Ahora bien, a diferencia del juicio sociológico, el hipotético en derecho, dentro del sistema jurídico, es una norma imperativa, coercible y sancionable.

> El ensayo más afortunado de definición del objeto de la sociología del derecho nos lo ofrece Max Weber. Dice así este autor: "Al referirnos al derecho, al orden jurídico, a la regla del derecho, tenemos que observar estrictamente la distinción entre el punto de vista jurídico y el sociológico. La jurisprudencia se refiere a normas jurídicas idealmente válidas. Es decir… investiga la significación normativa que debe atribuirse a un enunciado que pretende representar una norma jurídica. La sociología investiga lo que realmente acontece en una sociedad, por cuanto existe cierta probabilidad de que sus miembros crean en la validez de un determinado orden y orienten su conducta hacia ese orden."[27] Por tanto, de acuerdo con tal definición, el objeto de una sociología del derecho es la conducta humana que el individuo actuante ha orientado hacia un orden que considera como válido; o dicho de otro modo: el individuo cuya conducta constituye el objeto de la sociología del derecho, considera ese orden en la misma forma en que la jurisprudencia normativa considera al derecho. Para poder ser objeto de una sociología jurídica, el comportamiento humano tiene que hallarse determinado por la idea de un orden válido.[28]

Para Kelsen, el *orden jurídico* es la creencia significativa de determinados valores que tiene una sociedad específica. Esto es objeto de estudio de la sociología, pero no de la ciencia jurídica. El orden jurídico son creencias de lo que debe ser significativamente un evento del mundo objetivo avalorativo. En el inciso "Lo que acontece y su significado jurídico" de su *Teoría pura del derecho*, Kelsen diferencia los actos de la realidad que acontecen *de facto* sin valor (ser), de su significado jurídico (deber ser).

> Si se analiza, en efecto, uno cualquiera de los acontecimientos fácticos considerados jurídicos, o que se encuentran en alguna relación con el derecho –como pudiera ser la votación parlamentaria, un acto de la administración, la sentencia de un juez, un negocio jurídico, un delito–, cabe distinguir *dos elementos*: *uno* es el acto sensiblemente perceptible que de por sí acaece en el tiempo y en el espacio, o bien, una serie de semejantes actos: el externo acontecer de acciones

[27 Kelsen cita a Weber, en *Economía y sociedad*, 2ª parte, 1.1. Max Weber, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 251.
28 Hans Kelsen, *Teoría general del Derecho y del Estado*, 1ª parte, XII, L b, Imprenta Universitaria, México, 1949.]

> humanas; el *otro* elemento está constituido por la significación jurídica, es decir: la significación que el acontecimiento adquiere por el lado del derecho. Se reúnen hombres en un recinto, pronuncian discursos, algunos levantan las manos, otros no: esto es lo que acontece externamente. Su significación: se ha resuelto dictar una ley, se ha producido un derecho [...]. Otro ejemplo: un hombre, revestido con la toga, pronuncia desde un sitial elevado determinadas palabras a un hombre que se encuentra delante suyo. Jurídicamente este acontecimiento externo significa que se ha pronunciado una sentencia judicial. Un comerciante escribe a otro una carta de determinado contenido; el segundo le responde con otra carta. Ello significa: Han cerrado, desde el punto de vista del derecho, un contrato. Alguien provoca, con cierta actividad, la muerte de otro. Jurídicamente ello significa un homicidio.[29]

Kelsen tomará como fundamental la idea de que la ciencia jurídica sólo concibe la conducta humana como contenido de normas jurídicas, en cuanto que determinadas por normas de derecho.[30] Para la ciencia jurídica, no es necesario llevar a cabo juicios de valor significativos. El derecho, como una ciencia social, debe operar con elementos legales, no valorarlos. Establecer una *teoría pura del derecho*, como él mismo señala, "constituye una teoría sobre el derecho positivo".[31]

> [*Teoría pura del derecho*] intenta dar respuesta a la pregunta qué *es* el derecho, y cómo *es*; no, en cambio, responder a la pregunta de cómo *debe de ser* el derecho y *deba ser* hecho. Es ciencia jurídica; no en cambio, política jurídica.[32]

Determinar el significado correcto de una norma no corresponde a la *ciencia objetiva positiva del derecho*. En todo caso, ese tipo de asuntos corresponden a la filosofía, con lo cual se confirma que la objetividad de la ciencia jurídica se mantiene al margen de avalar o negar cualquier significación valorativa. La sociología podría ensayar una explicación de las causas y los efectos que dichas creencias generan en una comunidad o en una sociedad, pero el contenido normativo –los valores que expone– no son objeto de la ley positiva ni de la observación de la ciencia jurídica.

> En tanto en la aplicación de la ley, por añadidura de la determinación necesaria del marco dentro del cual debe cumplirse el acto que se efectuará, puede tener

[29 Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, I, 2.
30 *Ibidem,* III, 16.
31 *Ibid.*, I, 1.
32 *Ibid.*, I, 1.]

> lugar una actividad cognoscitiva del órgano de aplicación. No se trataría de un conocimiento del derecho positivo, sino de otras normas que pueden desembocar aquí en el proceso de producción de derecho: normas morales, normas de justicia, juicios de valor sociales, etcétera, que se suelen denominar con rótulos como: "bien común", "interés del Estado", "progreso", etcétera. Desde el punto de vista del derecho positivo nada cabe decir sobre su validez o verificabilidad. Desde ese punto de vista, tales especies de determinación sólo pueden ser caracterizadas negativamente: son determinaciones que no provienen del derecho positivo mismo. En relación con ella, la realización del acto jurídico dentro del marco de la norma jurídica aplicable es libre, es decir, librado a la libre discrecionalidad del órgano llamado a efectuar el acto, como si el derecho positivo mismo delegara en ciertas normas metajurídicas, como la moral, la justicia, etc. [...] pero de ese modo esas normas se transformarían en normas jurídicas positivas.[33]

Por esta misma razón, cuando el método weberiano impregna todo el sentido formal del derecho positivo, no se puede hablar de respuestas correctas, ni leyes adecuadas. Por lo menos, su enunciación no causaría ningún efecto en el conjunto de procesos y mecanismos que tiene el sistema positivo de derecho. Los valores del iuspositivismo o del liberalismo laico corresponden al campo de la significación valorativa metajurídica. Su enunciación por parte de grupos sociales es objeto de estudio de la sociología, pero no de la objetividad de la ciencia del derecho.

> La pregunta de cuál es la posibilidad correcta en el marco del derecho aplicable, no es –según los supuestos previos– ninguna pregunta dirigida al conocimiento del derecho positivo, no es una pregunta teórica jurídica, sino que es un problema político. La tarea de lograr, a partir de la ley, la única sentencia correcta, el único acto administrativo correcto, es en lo esencial la misma que la de crear, dentro del marco constitucional, la única ley correcta. Así como no se puede obtener, partiendo de la constitución, mediante interpretación, la única ley correcta, tampoco puede lograrse, a partir de la ley, por interpretación, la única sentencia correcta.[34]

Desde esta misma perspectiva, el positivismo jurídico de Kelsen –metodológicamente weberiano– considera que cualquier interpretación que efectúe el órgano de aplicación del derecho es siempre auténtica y crea derecho.[35] Para

[33 *Ibid.*, VIII, 46.
34 *Ibid.*, VIII, 46.
35 *Ibid.*, VIII, 46.]

este autor, no existe una sola mecánica o conjunto de procedimientos que pudieran establecer con objetividad una valoración adecuada para cada asunto. En razón de esta limitación, el derecho positivo sigue manteniéndose al margen de las valoraciones y se repliega a un campo meramente formal.

> Desde el punto de vista orientado hacia el derecho positivo, no existe criterio alguno con cuyo fundamento puede preferirse una posibilidad dada dentro del marco del derecho aplicable. No existe genéricamente ningún método –característico jurídico positivo– según el cual uno entre los varios significados lingüísticos de una norma pueda ser designado como *correcto*; suponiendo, naturalmente, que se trate de varios posibles, es decir, que se trata de posibles interpretaciones del sentido en conexión con todas las otras normas de la ley o del orden jurídico. Pese a todos los esfuerzos de la jurisprudencia tradicional no se ha logrado resolver a favor de uno y otro, en manera objetivamente válida el conflicto entre la voluntad y expresión. Todos los métodos interpretativos desarrollados hasta ahora llevan siempre a un resultado posible, y nunca a un único resultado correcto. Inclinarse a la voluntad supuesta del legislador, dejando a un lado el tenor literal, o bien atenerse estrictamente al tenor literal sin preocuparse por la voluntad –por lo general, problemática— del legislador, es, desde el punto de vista del derecho positivo, equivalente por entero. Si se presentara el caso de que dos normas de la misma ley se contradijeran, las posibilidades lógicas, antes recordadas, de aplicación del derecho se encontrarían, desde el punto de vista del derecho positivo, en un pie de igualdad. Es un esfuerzo inútil pretender fundar jurídicamente una de esas posibilidades con exclusión de las otras [...]. Puesto que la necesidad de una interpretación resulta justamente de que la norma por aplicar, o el sistema de normas, deja abiertas varias posibilidades, lo que significa por lo tanto, que no contiene ninguna decisión sobre cuál de las interpretaciones en competencia sea la de mayor valor, dejando esa determinación del rango de los intereses justamente al acto que se efectúe de producción de normas, por ejemplo, a la sentencia judicial.[36]

Tal como se ha señalado, los valores del iusnaturalismo o del liberalismo laico –o de cualquier otra visión filosófica o religiosa– no están vinculados directamente con la ciencia positiva del derecho. Corresponden al campo de la significación valorativa, la cual, en opinión de Kelsen –y del mismo Weber–, es objeto de estudio de la sociología, no de la ciencia positiva del derecho. Cómo interpreta cada juzgador la ley, o en qué sentido deben enunciarse ciertas normas para avalar tales o cuales valores, son criterios de significación que no pueden ser considerados por la ciencia positiva objetiva del derecho. De acuerdo con Kelsen, estas significaciones tienen un mero carácter político.

[[36] *Ibid.*, VIII, 45, e.]

Y en ese sentido, jamás podría señalarse que una respuesta que asume significativamente ciertos valores es la respuesta correcta, jurídicamente hablando.

> La interpretación jurídico-científica no puede sino exponer los significados posibles de una norma jurídica. Como conocimiento de su objeto, no puede adoptar ninguna decisión entre las posibilidades expuestas, teniendo que dejar esta decisión al órgano jurídico competente, según el orden jurídico, para aplicar el derecho. El abogado que, en interés de su parte, sólo invoca ante el tribunal una de las varias interpretaciones posibles de la norma jurídica aplicable al caso; el escritor que en su comentario caracteriza una determinada interpretación, entre varias posibles, como la única correcta, no cumplen una función científico-jurídica, sino una función jurídico-política. Tratan de ganar influencia sobre la producción del derecho. Naturalmente ello no les puede ser negado. Sólo que no deben hacerlo en nombre de la ciencia del derecho, como suele suceder con harta frecuencia. La interpretación científico-jurídica tiene que evitar, con el mayor cuidado, la ficción de que una norma jurídica siempre admite sólo un sentido, el sentido "correcto". Se trata de una ficción de la que se sirve la jurisprudencia tradicional para mantener el ideal de la seguridad jurídica. Dada la multiplicidad de sentidos de la mayoría de las normas jurídicas, este ideal sólo puede cumplirse aproximadamente. No se negará que esta ficción del sentido unívoco de las normas jurídicas puede tener grandes ventajas desde algún punto de vista político. Pero ningún prejuicio político puede justificar que se haga uso de esa ficción en una exposición científica del derecho positivo, al proclamarse una interpretación, que desde el punto de vista subjetivo-político, es más deseable que otra interpretación, lógicamente igualmente posible como la única correcta desde un punto de vista científico-objetivo. Puesto que así se presenta lo que sólo es un juicio de valor político, falsamente como una verdad científica.[37]

1.5 Sociología del derecho

La sociología del derecho tiene como propósito comprender los métodos de investigación y modelos de análisis que explican la manifestación del derecho desde el punto de vista sociológico. Estudia el papel del derecho en la sociedad y las formas en que los científicos sociales lo observan. Se ocupa, por ejemplo, de los diversos métodos que Émile Durkheim y Max Weber emplearon para explicar sociológicamente el derecho. Por esta razón, podemos decir que analiza, desde la perspectiva sociológica, las distintas posturas teóricas y empíricas del derecho.

[37 *Ibid.*, VIII, 47.]

Hay que distinguir la sociología del derecho de la sociología jurídica. La segunda es el estudio sociológico influenciado por la metodología jurídica o del derecho; es una sociología con características jurídicas, no la metodología sociológica que estudia el derecho, lo cual es objeto de este curso.

1.6 El origen industrial de las ciencias sociales positivas

Las circunstancias económicas y sociales que padeció Europa desde la Edad Media hasta principios del siglo XIX despertaron un gran interés por implementar el programa de reorganización social propuesto por el positivismo, como un nuevo saber que mejoraría las condiciones de la humanidad. El filósofo y economista francés *Jean Fourastié (1907-1990)*[38] afirmaba que antes de 1800, el ingreso real tradicional de nueve de cada 10 personas era inferior a dos kilos de pan por día y por individuo. Los seres humanos con deficiencia alimentaria padecían vidas inestables y precarias, al trabajar una docena de horas al día; la mayor parte de la población estaba excluida de los avances de la civilización.

Alrededor de 1830, el trabajo de ocho de cada 10 hombres era necesario para alimentar a la humanidad. Cada uno de ellos laboraba jornadas de 3 500 horas al año –9.5 horas diarias durante los siete días de la semana– y los gastos de alimentación absorbían de 85 a 90% del ingreso medio del pueblo. Por ello, no era extraño que desde el siglo XIII hasta mediados del siglo XIX, la edad promedio para comenzar a trabajar era de 11 años, y sólo a partir de 1860, la edad se elevó hasta los 18 años. Los únicos productos no alimenticios consumidos de una manera apreciable antes de 1800 eran la construcción, los objetos domésticos y los textiles. Difícilmente, la mayoría de la población rebasaba las 2 700 calorías necesarias para no padecer hambre.

Hay que destacar que en la segunda mitad del siglo XVIII en Europa, la Revolución Industrial transforma la actividad de los artesanos para convertirlos en obreros. La complejidad técnica y el control de producción en las fábricas transformaron los talleres de arte y oficio en nuevos centros de trabajo. “Se comenzó a perfilar una realidad en donde las máquinas realizaban una gran variedad de trabajos en menor tiempo y con mayor perfección.”[39] Fue entonces cuando los economistas *Pierre-Paul Mercier de la Rivière (1720-1793)* y *Jean-Marie Roland de la Platière (1734-1793)* dieron un nuevo sentido al término *industria*.

[38 Jean Fourastié, *La gran esperanza del siglo XX*, Luis Miracle Editor, Barcelona, 1956, pp. 211-249.

39 Mónica Meza Mejía, *La capacitación en el trabajo, del modelo industrial al artesanal,* Cuadernos de Historia Empresarial, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Panamericana, México, 2008, p. 30.]

Turgot

En Francia, ***Luis XIV (1638-1715)*** confió a sus mejores hombres la difícil empresa de reorientar el conocimiento científico hacia la práctica económico-social. El objetivo primordial era orientar los comportamientos humanos para hacer mucho más eficientes y eficaces los procesos económicos en su transformación industrial. Eficientes, en cuanto cumplieran todo programa de acción de un modo claro; eficaces, en cuanto alcanzaran sus objetivos. En este ambiente, la figura de ***Anne Robert Jacques Turgot, barón de Laune (1727-1781)***, fue clave.

Hijo de comerciantes, Turgot abandonó su carrera eclesiástica para cursar derecho en la Sorbona. Una vez finalizados sus estudios, inició una carrera administrativa que lo llevó a ocupar diversos cargos públicos. Fue nombrado, en 1761, intendente de la región de Limoges, donde buscó implementar de manera científica nuevas formas administrativas, permitiendo la libre competencia. Estudió el valor catastral de los bienes inmuebles que había en su territorio con el propósito de llegar a una exacta estimación de los impuestos. Incluso buscó implantar el sistema de impuesto único, según el cual sólo el producto neto del suelo (exclusiva fuente de riqueza) debía ser tasado.

Como inspector general de Finanzas, trató de controlar la estabilidad económica. Para ello, solicitó ser el primero en aprobar todos los gastos. Con esta medida, consiguió reducir el déficit de manera significativa. Suprimió también un gran número de impuestos y trató de establecer, aunque sin éxito, el libre comercio del grano. En 1776 anunció que aboliría los privilegios y sometería a los tres órdenes[40] a la imposición, excepto a la Iglesia.

Turgot es uno de los fundadores de la Escuela Fisiocrática, que afirma la existencia de una ley natural que determina el buen funcionamiento del sistema económico, en el cual es necesario el ordenamiento de las leyes humanas a las del mundo físico. Sin embargo, los fisiócratas carecían de una ciencia social que les permitiera conciliar las políticas públicas correctas con el desarrollo natural de las tierras gobernadas.

En este contexto histórico y como respuesta a la necesidad de conformar una verdadera ciencia social, ***Marie-Jean-Antoine Nicolas de Caritat, marqués de Condorcet (1743-1794)***, y ***Claude-Henri de Rouvroy, conde de Saint-Simon (1760-1825)***, sentarán las bases para crear una nueva ciencia que tenga por objeto sistematizar el conocimiento de los grupos sociales y su actividad económica con la finalidad de optimizarla.

[40 Divide a la sociedad en tres clases: los cultivadores, los asalariados o artesanos y los propietarios.]

> La sociología como tal ha surgido históricamente. Tiene desde sus comienzos, casi diría, algo de tecnocrático, algo de *social engineering*; es decir, algo así como la creencia de que los expertos científicos, sirviéndose de determinadas técnicas metodológicas, producirán, si se les confía directa o indirectamente el control sobre la sociedad, un estado equilibrado, estable, o, diría, un estado capaz de funcionar, es decir, un estado en el cual los sistemas existentes pueden ser conservados a través de ampliaciones y correcciones.[41]

Condorcet

Miembro de la Real Academia de Ciencias y nombrado por Turgot inspector general de la Moneda, Condorcet pretendió mejorar las condiciones sociales al reorganizar el arte de gobernar e implementar operaciones matemáticas en las decisiones políticas, a las cuales llamó *aritmética política*.

> La Aritmética Política consiste, en un sentido muy amplio, en la aplicación del cálculo a las ciencias políticas. Esta rama de la matemática tiene tres objetos principales, como todas las que tienen como finalidad la aplicación del cálculo al conocimiento de la naturaleza. Así, se le puede dividir en tres partes; la primera de ellas es el arte de obtener hechos precisos tales que se les pueda aplicar el cálculo y reducir los hechos particulares observados a resultados más o menos generales; la segunda tiene como propósito extraer de estos hechos la consecuencias a las que conducen; la tercera, por último, debe enseñar a determinar la probabilidad de estos hechos así como de sus consecuencias.[42]

Condorcet, al igual que el resto de los enciclopedistas ilustrados, confía en que es posible el empleo de la metodología de las ciencias físicas y exactas en el estudio de los eventos sociales y del actuar humano. Para ello, presenta una epistemología de orden nocional y su posible orientación mediante conceptos y fórmulas exactas. A partir de su modelo epistemológico, se afirma que la razón brinda aproximaciones debido a que su naturaleza es maleable y puede cambiar de acuerdo con las circunstancias subjetivas y del entorno; sin embargo, las ciencias exactas, como el cálculo, pueden encaminar la razón a la verdad.

> [...] si en vez de juzgar por esta impresión que multiplica o exagera parte de los objetos, en tanto que atenúa o impide ver los otros, se pudiese contarlos o

[41 Theodor W. Adorno, *Introducción a la sociología*, p. 25.
42 Condorcet, *Encyclopédie Méthodique*, t. I, pp. 132-136. También en Condorcet, *Matemáticas y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1990, pp. 92 y 93.]

> evaluarlos mediante el cálculo, nuestra razón dejaría de ser la esclava de nuestras impresiones.[43]

Para obtener certeza de un hecho, basta que la razón eche un vistazo. Sin embargo, para obtener la verdad, es necesario el cálculo de observaciones exactas y precisas. Por ejemplo, no basta tener motivos para creer en una opinión cualquiera; según Condorcet, es necesario que dichos motivos sean pruebas verdaderas (hechos científicos).

> Estas ciencias casi creadas en nuestros días (ciencias sociales), cuyo objeto es el hombre mismo, cuya meta directa es la felicidad del hombre, no tendrán una marcha menos segura que las ciencias físicas, y esta idea tan dulce, de que nuestros nietos nos superarán tanto en sabiduría como en luces, no es una ilusión.[44]

Cabe mencionar que dentro de las ciencias sociales, Condorcet reconoce que las ciencias morales no se desarrollarán tan rápido porque el ser humano es observador de la misma sociedad observada, lo cual causa que los juicios de éstos se alteren. Sin embargo, la razón se hará escuchar y se asegurará la felicidad social.

> La unión de estos dos órdenes de conocimiento *(las ciencias físicas y las morales)* amplía la esfera de las ciencias morales y ésta es la única que puede dar a los hechos esta exactitud, a los resultados esta precisión, que distingue a las verdades dignas de entrar al sistema de las ciencias de las meras apreciaciones de la razón.[45]

Como podemos ver, Condorcet expone la necesidad de la creación de un saber social y una metodología propia para éste, los cuales permitan a los gobernantes organizar a sus poblaciones y su trabajo a fin de mejorar las condiciones socioeconómicas. Sin duda alguna, considera que el empleo de los métodos de las ciencias exactas puede servir a los saberes del orden humano y social, los cuales hasta entonces solamente empleaban nociones complejas y poco precisas.

Saint-Simon

El conde de Saint-Simon propone que la filosofía abandone las especulaciones abstractas, lleve a cabo la misión de transformar la realidad y ayude a los grupos

[43 Condorcet, "La aplicación de las matemáticas, condición de la certeza en la ciencia social", en *Matemáticas y sociedad*, p. 82.
44 Condorcet, *Discours de Réception à l´Académie Francaise*, Oeuvres, t. 1, París, 1847, pp. 392 y 393.
45 *Ibidem*.]

más desprotegidos a salir de su precaria situación económica. En su texto *Del sistema industrial* (1821), afirma:

> El objetivo directo de mi empresa es mejorar lo más posible la suerte de la clase que no tiene otros medios de existencia más que el trabajo de sus brazos. Mi meta es mejorar la suerte de esa clase, no solamente en Francia, sino en Inglaterra, en Bélgica, en Portugal, en España, en Italia, en el resto de Europa y en el mundo entero. Esta clase, a pasar de los inmensos progresos que realizó la civilización (desde la liberación de las comunas), es aún la más numerosa en los países más civilizados. Forma la mayoría en una proporción más o menos grande en todas las naciones del globo. De esta forma, de ella debieran ocuparse los gobernantes principalmente pero, al contrario, sus intereses son los más descuidados por los gobiernos. La ven como esencialmente gobernable e imponible, y el único cuidado importante que toman con respecto a ella es el del mantenerla en la obediencia más pasiva.[46]

Para llevar a cabo su empresa, Saint-Simon considera necesario elaborar una nueva forma de estudio de la política y la administración de los grupos humanos. El éxito de esta nueva forma de ciencia se fundamenta en la consideración del estudio de lo social, implementando una metodología positiva equivalente a la de las ciencias de la naturaleza. Por esta razón, llamará al análisis de los cuerpos sociales *fisiología social*, la cual deberá contemplar hechos sociales directamente en la sociedad, del mismo modo que los fisiólogos estudian los comportamientos de los órganos del cuerpo humano.

> [...] pues no existen fenómenos que no puedan ser observados desde la perspectiva de los cuerpos brutos, o la de aquella de los cuerpos organizados que es la fisiología. La misma política se transformará en una ciencia positiva, cuando los que cultiven esta rama importante de los conocimientos humanos hayan aprendido la fisiología y cuando consideran los problemas que van a resolver como si fueran condiciones de higiene.[47]

De este modo, Saint-Simon inició la construcción de un saber social de orden científico cuyo objeto de observación se limita exclusivamente a factores positivos de los hechos sociales, con la intención de encontrar en el comportamiento de los grupos sociales, causas y reacciones del mismo orden de las que

[46 Citado en “Presentación” de Saint-Simon, *Nuevo cristianismo*, Biblos, Buenos Aires, 2004, p. 19.

47 Saint-Simon, “Memoria sobre la ciencia del hombre” (1813), en Michel Löwy, *¿Qué es la sociología del conocimiento?*, Fontamara, México, 1986, p. 16.]

existen en las ciencias naturales. Hay que señalar que esta idea de Saint-Simon es producto de la fuerte influencia de Condorcet, quien sostenía:

> El conjunto de los fenómenos sociales está sometido a las *leyes generales* [...] necesarias y constantes parecidas a las que regulan las operaciones de la naturaleza. De allí surge la idea de una ciencia natural de la sociedad o de una matemática social basada en el cálculo de las probabilidades. El estudio de los hechos sociales ha estado demasiado tiempo sometido y abandonado al azar de las circunstancias, a la avidez de los gobiernos, a la destreza de los charlatanes, a los prejuicios o a los intereses de todas las clases poderosas; así aplicando el método a la moral, a la política, a la economía pública, se puede seguir en esas ciencias una marcha así tan segura como aquella de las ciencias naturales. Por otra parte, las ciencias de la sociedad buscan sin cesar acercarse a este andar de las ciencias físicas que el interés y las pasiones no puede interrumpir.[48]

Los economistas políticos asumieron también la posibilidad de la concepción objetiva de la realidad social. Tal es el caso de *Jean Baptiste Say (1767-1832)*, quien en su *Tratado de economía política* (1803) afirma:

> Las leyes generales de las cuales se componen las ciencias políticas y morales existen a pesar de las disputas [...]. Éstas derivan de la naturaleza de las cosas, como sucede con las leyes del mundo físico.[49]

Al respecto, Saint-Simon concluye:

> Hasta el momento el método de las ciencias de observación no ha sido introducido en las cuestiones políticas; cada uno ha mantenido su forma de ver, de razonar, de juzgar y de allí viene la imprecisión de las soluciones y la poca generalidad de los resultados. El tiempo de la ciencia madura ha llegado; ha terminado la infancia de la misma.[50]

Pese a que Condorcet y Saint-Simon establecen las bases de un saber positivo social, todavía existe en estos autores un dejo de metafísica naturalista propia de la filosofía de las luces. Será hasta con Auguste Comte que el positivismo adquiera un carácter por completo independiente.

[48 Condorcet, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2004, pp. 211-212, 244, 253 y 271.
49 Jean Say Baptista, "Tratado de economía política" (1803), en Michel Löwy, *op. cit*., p. 19.
50 Saint-Simon, "Sobre la reorganización de la sociedad europea" (1814), en Michel Löwy, *op. cit*., p. 16.]

En resumen, Condorcet ha sido el primero en concebir la verdadera naturaleza del trabajo en general que debe elevar la política al rango de las ciencias de observación; pero lo ha ejecutado con un espíritu completamente viciado, en lo que afecta a los puntos de vista más esenciales. Se ha faltado por completo al fin, primero en cuanto a la teoría y, como consecuencia, en cuanto a la práctica. Así pues, este trabajo ha de ser concebido de nuevo en su totalidad como perspectivas verdaderamente filosóficas, sin tener en cuenta en el intento de Condorcet más que como si éste marcarse el objeto real de la política científica.[51]

Cuestionario

1 Después de revisar tres diferentes definiciones de sociología, enuncie dos características comunes en todas ellas.

2 ¿Qué caracteriza a la investigación empírica de la sociología?

3 ¿En qué se distingue la sociología del derecho de la sociología jurídica?

4 ¿Qué aspectos relevantes de la Revolución Industrial llevaron al interés de la creación de la ciencia social y al abandono del estudio filosófico de lo social?

5 ¿Qué características distinguen a la sociología científica?

6 ¿En qué se distinguen la sociología científica de la filosofía social?

7 ¿La aritmética política de Condorcet es un intento de sociología positiva? ¿Por qué?

8 ¿En qué consiste la fisiología social?

9 ¿Qué aportacion hizo Turgot para la creación de las ciencias sociales?

10 ¿La interpretación jurídica puede incluir consideraciones valorativas? ¿Por qué?

[[51] Auguste Comte, *Plan de trabajos científicos necesarios para reorganizar a la sociedad*, Tecnos, Madrid, 2000, p. 110.]

2 Sociología *precientífica*

2.1 *Auguste Comte* y el positivismo como método para el estudio de lo social

*Entre las publicaciones de los sansimonianos destacó, por mu*cho, como la más superior la obra de *Auguste Comte (1789-1857)*, quien en la portada de sus trabajos se anunciaba como discípulo de *Saint-Simon (1760-1825)*. Su teoría de los tres estados en todos los órdenes del conocimiento humano (primero el teológico, después el metafísico y finalmente el estado positivo) extendía su aplicación a las ciencias sociales. Afirmó que el sistema feudal y el catolicismo eran en realidad la fase final del estado teológico de la ciencia social y que el protestantismo era el comienzo del estado metafísico, el cual se consumaba con la Revolución Francesa. Después de todo esto, había que dar lugar al estado positivo.[1]

Con la pretensión de superar las limitaciones de *Condorcet (1743-1794)* y Saint-Simon, Comte inicia la construcción del positivismo como un programa dividido en dos partes:

1 *Física social*, que considera la sociología como integrante del sistema de ciencias naturales, donde las ciencias del hombre y las de la naturaleza son ramas del mismo tronco.
2 *Conceptualización de los fenómenos y eventos sociales*, los cuales, en apariencia sólo podían ser objeto de comprensión noética o nocional.

Física social. La *sociología* o *física social* se compone a su vez de dos partes:

1 La *estática*, que corresponde a la doctrina positivista del orden; es la relación necesaria entre los diversos integrantes de la sociedad. Por ejemplo, consideremos que entre los elementos "Estado" y "poder político" (ambos integrantes de la sociedad) hay una relación en virtud de

[[1] John Stuart Mill, *Autobiografía*, Alianza, Madrid, 1986, pp. 183 y 184.]

la cual se determina, por consenso, un régimen de gobierno determinado que resulta adecuado para el momento particular que se viva.

2 La *dinámica* social, que es la idea de progreso. Es el desenvolvimiento natural y continuo de la humanidad. Afirma que las formas de organización social que se han presentado a lo largo de la historia son en realidad modificaciones más o menos extensas de un único sistema que está en constante evolución y responde a una ley natural propia de desarrollo.

> La física social es el estudio positivo del conjunto de las leyes fundamentales propias de los fenómenos sociales [...] Las posibilidades de elaborar la ciencia social a la manera de las ciencias positivas ya establecidas, como también señalar el verdadero carácter filosófico de ella y echar sólidamente sus bases: he ahí el cometido.[2]

Conceptualización de los fenómenos sociales. Al igual que en otras épocas y escuelas, el positivismo reunirá hechos generales de eventos circunstanciales y les dará un carácter de universalidad para operarlos conceptualmente al modo de leyes científicas. Asume un proceso evolutivo en la conceptualización del saber científico político, al abandonar modelos ideales metafísicos tradicionales y buscar modelos abstractos y conceptuales, circunstanciados por beneficios económicos.

> Debe ocuparse únicamente de coordinar todos los hechos particulares relativos a la marcha de la civilización, *reducirlos al menor número posible de hechos generales* cuyo encadenamiento debe poner en evidencia *la ley natural de esta marcha*, apreciando seguidamente la influencia de las diversas causas que pueden modificar su velocidad.[3]

La precaria condición, por lo menos de la Francia de principios del siglo XIX, según Comte, era producto del desorden y despotismo de los gobernantes que carecían de una metodología científica y sólo gobernaban al buen parecer de su experiencia y sus criterios empíricos. La denuncia política de Comte exigía un sistema administrativo de orden científico, racionalmente explicativo frente a un irregular gobierno nocional o de comprensiones intuitivas.

[2 Auguste Comte, "Curso de filosofía positiva", en *La filosofía positiva*, Porrúa, México, 2006, p. 62.
3 Auguste Comte, *Plan de trabajos científicos necesarios para reorganizar a la sociedad*, Tecnos, Madrid, 2000, pp. 74 y 75.]

Los gobernantes, a causa de su posición, y aún suponiéndoles por entero honorables, son los que disfrutan de menos capacidad para tener una opinión justa y elevada sobre la política general, puesto que mientras está más dentro de la práctica, menos se puede ver claro en la teoría. [...] Pero una opinión política expresa algo más que deseos. Es además la expresión con mucha frecuencia afirmativa y absoluta, de que estos deseos no pueden satisfacerse más que con éstos o aquellos medios y en absoluto con otros. He aquí por qué es ridículo e irrazonable pronunciarse en un sentido sin haber reflexionado especialmente sobre ello. [...] Hay una cadena de razonamientos y de reflexiones que, para hacerse bien, exige un estudio particular de este género de consideraciones. Y, faltando esto, medios que podrían tener un efecto absolutamente opuesto se creerán apropiados para alcanzar un fin.[4]

En este contexto, Comte publicó en 1827 un pequeño opúsculo en el que sostenía que la mala organización económica y social de Europa se debía a la precaria opinión y saber de los dirigentes de los pueblos.

La insuficiencia de la opinión de los reyes y la de los pueblos, prueba la necesidad de una doctrina nueva, verdaderamente orgánica, la única capaz de terminar con la crisis terrible que atormenta a la sociedad. El examen de la manera de proceder que ha llevado a una y otra parte a estos resultados imperfectos, señalará igualmente la marcha que debe ser adoptada para la formación y para el abastecimiento de la nueva doctrina, y qué fuerzas sociales son llamadas a dirigir esta gran tarea.[5]

Para Comte, las formas en que históricamente se ha organizado la sociedad no son más que variantes de un mismo sistema: el militar o teológico, el cual era imperfecto para organizar la naciente civilización industrial que vivía en su época. De ahí que escribiera: "el fin del viejo sistema era militar y el fin del nuevo es industrial".[6] El positivismo aparece como un programa de reorganización social a la luz del razonamiento científico. Por eso el lema "Orden y progreso".

Así pues, en resumen, ni la opinión de los reyes ni la opinión de los pueblos pueden satisfacer de manera alguna la fundamental necesidad de reorganización que caracteriza

[4 Auguste Comte, "División general entre las opiniones y los deseos" (1819), en *Primeros ensayos*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, p. 10.
5 Auguste Comte, Plan de trabajos científicos necesarios para reorganizar a la sociedad, p. 9.
6 *Ibidem*, p. 27.]

> la época actual: lo que hace necesario el establecimiento de una nueva doctrina general. Sin embargo, el triunfo de una u otra opinión es hoy imposible en igual medida; e incluso ni la una ni la otra pueden tener ya una verdadera actividad: de lo que resulta que los espíritus están suficientemente preparados para recibir la doctrina orgánica.[7]

El pensamiento positivista parte de una premisa fundamental: la especie humana –en su manifestación de civilización– se mueve por un impulso propio, siguiendo una ley necesaria (como la ley de gravitación) pero hasta cierto punto modificable. Y el saber político debe, sobre todo, facilitar su marcha alumbrándola.[8] Mientras que la política tradicional (teológica o metafísica) busca el mejor gobierno posible idealizado –como si se considerara que la civilización no muta ni se transforma–, el régimen político bajo la luz del positivismo detecta el estado evolutivo de la civilización y busca la mejor dirección política que se adecua a cada época. [9]

> En esta política, se considera a la especie humana como sometida a una ley natural de desenvolvimiento susceptible de ser determinada por la observación, de modo que prescribe la acción política que puede ser ejercida de manera menos equívoca en cada época. Lo arbitrario desaparece, pues, necesariamente.[10]

John Stuart Mill: lógica para las leyes positivas

Entre 1820 y 1821, el joven *John Stuart Mill (1806-1873)* vivió una temporada en Francia, donde conoció el ambiente de innovación científico social. Vivió con la familia del general *Samuel Bentham (1757-1831)*, hermano de *Jeremy Bentham (1784-1832)*, y pasó en París algunos días en casa del célebre economista republicano *Jean Baptiste Say (1767-1832)*, amigo de su padre. Frecuentó a varios líderes del partido liberal e incluso visitó en su casa a Saint-Simon. En Inglaterra mantendrá contacto con *Gustave d'Eichthal (1804-1886)*, discípulo directo de Auguste Comte y quien servirá de enlace entre ambos.[11] Mill será un profundo lector de Comte y éste, a su vez, encontrará en la obra de Mill un complemento importante a sus trabajos.

> Una vez reconocida la subordinación de la imaginación a la observación como primera condición fundamental de todo sano trabajo científico, cierta viciosa tendencia ha conducido con frecuencia a exagerar mucho este gran principio

[7 *Ibid*., p.20.
8 *Ibid*., p. 75.
9 *Ibid*., p. 83.
10 *Ibid*., p. 85.
11 John Stuart Mill, *op. cit*., pp. 90, 184 y 185.]

> lógico, haciendo degenerar la ciencia real en una especie de estéril acumulación de hechos incoherentes, que no ofrece otro mérito que el de la exactitud parcial. Interesa, pues, percatarse bien de que el verdadero espíritu positivo no está menos lejos, en el fondo, del empirismo que del misticismo; entre estos dos extravíos, igualmente nocivos, ha de avanzar siempre: la necesidad de tal reserva continua, tan difícil como importante, bastaría por otra parte para comprobar, conforme a nuestras explicaciones iniciales, cuán maduramente preparada debe estar la auténtica positividad, para que no pueda en forma alguna, retornar al estado naciente de la humanidad.[12]

Para Comte, la verdadera ciencia no sólo se deberá limitar a las observaciones. La exploración directa debe ser acompañada de una previsión racional que nos permita definir las consecuencias necesarias de las relaciones constantes descubiertas entre los fenómenos. En este contexto, en su obra *Discurso sobre el espíritu positivo* sugiere –a nota de página– apoyarse y complementar el estudio positivo con la obra lógica de Mill.

> Sobre esta apreciación general del espíritu y de la marcha propios del método positivo, se puede estudiar con mucho fruto la preciosa obra titulada *A system of logic, ratiocinative and inductive*, publicada recientemente en Londres (John Parker, West Strand, 1843), por mi eminente amigo Mr. John Stuart Mill, tan plenamente asociado desde ahora a la fundación directa de la nueva filosofía. Los siete últimos capítulos del tomo primero contienen una admirable exposición dogmática, tan profunda como luminosa de la lógica inductiva que no podrá nunca –me atrevo a asegurarlo– ser concebida ni caracterizada mejor, permaneciendo en el punto de vista que el autor se ha puesto.[13]

Hacia 1837, Mill se encontraba trabajando la teoría de las series de razonamientos, la ciencia demostrativa y la inducción, como partes fundamentales de su libro de *Lógica*. Aunque en apariencia había tenido logros muy significativos, en esa época llegó a sus manos el *Curso de filosofía positiva* de Comte que le permitió confirmar varios de sus descubrimientos personales.

> Mi teoría de la inducción estaba ya sustancialmente completa antes de tener yo conocimiento del libro de Comte, y quizá es beneficioso el que yo llegara a ella por diferente camino que el suyo, pues la consecuencia ha sido que mi tratado

[[12] Auguste Comte, "Discurso sobre el espíritu positivo. I, 3", en *La filosofía positiva*, p. 82.
[13] *Ibidem*, nota 2, p. 82.]

–cosa que ciertamente, no ocurre con el suyo– contiene una reducción del proceso inductivo a reglas estrictas y a una comprobación científica, lo mismo que el silogismo en el caso del razonamiento deductivo. Comte es siempre preciso y profundo en los métodos de investigación. Pero ni siquiera intenta dar ninguna definición exacta de las condiciones de la prueba, y sus escritos muestran que nunca alcanzó a poseer un adecuado concepto de ellas. Fue éste, sin embargo el problema que, al tratar la inducción, yo me había propuesto resolver. Con todo, obtuve muchas cosas de la lectura de Comte, con las que enriquecí mis capítulos en una redacción posterior. Y su libro me prestó un servicio esencial en algunas partes que todavía me quedaban por solucionar.[14]

Desde el punto de vista lógico, Mill considera que la verdadera aportación de Comte a su obra fue el *método deductivo inverso*, aplicable a los complejos asuntos de historia y estadística. El método deductivo común, empleado hasta entonces, llegaba a conclusiones mediante el razonamiento general y la verificación experimental. Por el contrario, el proceso del método deductivo inverso consistía en obtener generalizaciones al comparar experiencias específicas y verificarlas posteriormente; luego se consideraba si seguirían los principios generales conocidos.

Esta era una idea enteramente nueva para mí cuando la encontré en Comte; y si no hubiera sido por él, quizá hubiera tardado en descubrirla, o no lo habría hecho nunca.[15]

Aunque nunca se conocieron en persona, Mill y Comte mantuvieron una frecuente correspondencia entre 1841 y 1848. Mill confiesa que estaba en total acuerdo con Comte en que, así como los científicos se adhieren a aquellos que han mostrado mayor conocimiento en sus saberes, la gran masa de la humanidad, incluidos sus dirigentes en cada aspecto práctico de la vida, deben aceptar las opiniones sociales y políticas de quienes tienen mayor autoridad y estudio en estas áreas. Incluso coincidía en que la autoridad moral e intelectual, que antes ejercitaban los sacerdotes, pasaría naturalmente a los filósofos con el paso del tiempo. Sin embargo, se presentó un gran desacuerdo cuando Comte intentó crear un sistema práctico en el cual los filósofos se organizarían a modo de corporación jerárquica con investidura semejante a la de la Iglesia Católica.

Cuando vi que confiaba en esta autoridad espiritual como única garantía del buen gobierno y como única defensa contra la opresión, esperando que, gracias a ella, el

[[14] John Stuart Mill, *op. cit.*, p. 222.
[15] *Ibidem*, p. 223.]

> despotismo en el Estado y en las familias se convirtiera en algo inocuo y beneficioso, no sorprenderá el que, si bien coincidíamos casi del todo en cuanto lógicos, como sociólogos nos resultara imposible continuar caminando unidos por más tiempo. [...] Comte vivió lo suficiente como para poder llevar sus doctrinas hasta sus consecuencias más extremas. En su última obra, *Sistema de Política Positiva*, propone el más completo sistema de despotismo espiritual y temporal que ha producido el cerebro humano [...] un sistema por el que el yugo de la opinión de la mayoría, articulado por un cuerpo organizado de maestros y dirigentes espirituales, tendría el control supremo de toda acción y del pensamiento de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, tanto en aquellos asuntos que se referían únicamente al interés del individuo como en los que afectasen a los intereses de los demás. [...] [El único valor de esta obra] consiste en poner fin a la noción de que no puede ejercerse ninguna autoridad moral sobre la sociedad sin la ayuda de una creencia religiosa. La obra de Comte no reconoce otra religión sino la religión de la Humanidad; sin embargo deja la irresistible impresión de que cualquier creencia moral en la que coincida el sentir general de la mayoría puede recaer, con una energía y una fuerza alarmantes, sobre la conducta y la vida de los individuos de la comunidad. El libro conlleva una advertencia monumental para sociólogos y teóricos de la ciencia política, pues es un buen ejemplo de lo que ocurre cuando los hombres pierden de vista, en sus especulaciones, el valor de la libertad y de la individualidad.[16]

Poco a poco, Mill empezó a espaciar sus cartas hasta que Comte terminó por interrumpir la comunicación.

2.2 *Herbert Spencer* y el evolucionismo social

Herbert Spencer (1820-1903) ***se inició en la educación científica des***de los 13 años de edad al lado de su tío paterno, el reverendo Thomas Spencer. Durante esos años, se aficionó a los experimentos y a las colecciones de insectos y plantas. Nunca tuvo un gusto por los estudios humanísticos ni por el latín y el griego. A los pocos años, inició sus estudios técnicos en ingeniería y trabajó en los ferrocarriles. Spencer es propiamente lo que podemos considerar un libre pensador que fue conformando solo su propio pensamiento. Sin embargo, si es posible tomar en cuenta las bases de su desarrollo epistemológico, no hay duda alguna de la definitiva influencia de John Stuart Mill y sir *William Hamilton (1788-1856)*.

Spencer, frente a Comte y Mill, cuestiona la posibilidad efectiva de obtener un legítimo conocimiento positivo sobre lo social. Desde su perspectiva

[[16] *Ibid*., pp. 224-226.]

epistemológica, los seres humanos sustentan más su saber en sus creencias o convicciones personales que en verdades científicas. El tema de la capacidad cognoscitiva en Spencer es una cuestión de evolución de la naturaleza humana. En la medida que los seres evolucionan más, su capacidad de conocimientos y creencias son más perfectas.

En efecto, sin llegar a los parámetros darwinianos, Spencer cree que los grupos humanos evolucionan y su capacidad de razonamiento se perfecciona en la medida de su mayor evolución. La conformación social sigue este mismo parámetro. Los individuos se asocian de un modo homogéneo, primitivo e imperfecto; con trabajos comunes y similares, porque su capacidad mental sólo los lleva a concebir de esa manera la sociedad. Sin embargo, en la medida que su capacidad racional evoluciona, los individuos cobran una cierta conciencia sobre la conformación de una sociedad más compleja y heterogénea, donde los trabajos son más diversos y especializados. El verdadero saber sociológico, para Spencer, radica en la concepción del grado evolutivo de los grupos humanos y el descubrimiento de una función económica importante. En razón de las condiciones en las que se encuentran ciertos grupos humanos, los más evolucionados pueden organizar económicamente las actividades de los menos evolucionados. En Spencer aparece la noción de división del trabajo de los grupos sociales, en orden a su capacidad evolutiva.

Es importante señalar que también en la obra de Spencer, se empieza a tratar el papel del derecho en relación con la sociología. En la medida en que las sociedades se encuentran en ciertos estados de desarrollo, su organización se sustentará en formas jurídicas específicas. Es decir, el derecho evoluciona al igual que los grupos sociales. Las formas de organización social y las formas jurídicas que las sustentan varían en razón de la evolución epistemológica de los grupos humanos.

En 1855, Spencer publicó *Principios de psicología*, libro en el cual menciona la organización espiritual del individuo que recibe y elabora la materia. Esta organización espiritual constituye un *a priori* válido sólo en los seres evolucionados. Es decir, estas formas de intuir fenoménicamente el mundo son producto de una adaptación que ciertos grupos humanos, en determinadas circunstancias, a lo largo del tiempo han adquirido. Entre los supuestos del pensamiento científico apriorístico se encuentran la indestructibilidad de la materia, la conservación de energía y la continuidad del movimiento.

Para Spencer –quien forma parte de este grupo evolucionado–, lo que acontece universalmente es producto de una continua distribución de materia en movimiento. En este acontecer, sólo hay dos formas de procesos: evolución y disolución. En la primera parte de la evolución, los elementos diseminados se concretan en un todo y las partes independientes pierden sus movimientos.

Spencer sostiene que en el proceso evolutivo, las cosas pasan de un estado homogéneo a heterogéneo; es decir, de uno indeterminado a uno determinado. La Tierra, en su estado primitivo, era una sola masa caótica y posteriormente, de forma gradual, aparecieron capas terrestres, mares, océanos y continentes.

De este mismo modo parece que procede la vida. De una primera manifestación de la vida surgen los individuos; en los seres vivos, los órganos se van acentuando de manera más marcada mientras sean más evolucionados. Es decir, en la medida que los cuerpos son más evolucionados, sus órganos internos presentan estructuras más especializadas y distintas. Sin embargo, gracias a esta especialización, hay un mayor esfuerzo de integración de todos estos órganos porque con esta organización más sofisticada, los cuerpos vivientes se adaptan mejor en su lucha por la vida. De igual forma, la sociedad evoluciona como los seres vivos. Las sociedades más simples no contienen grupos distintos, mientras que las más complejas tienen un mayor progreso y presentan una diversidad de cuerpos distintos entre sí.

En el campo de la cultura, vemos que el trabajo tiende a la especialización. Y así como el mundo procede de una nebulosa primitiva, el estado industrial es una fase en el proceso de una evolución que se inició con la tribu, la forma de convivencia más homogénea e indeterminada. Desde esta perspectiva, podemos darnos cuenta que Spencer tiende a un individualismo frente a un control estatal. De ahí el título de su obra, *El hombre contra el Estado* (1884).

> La sociedad, organismo vivo, colocada dentro de aparatos de fórmulas muertas, rígidas y mecánicas, no puede por menos que ser machacada y oprimida. Las únicas agencias que pueden servirle eficazmente son aquellas por las que fluyen a todas horas sus pulsaciones, y que cambian, según ella cambia.[17]

Al igual que Comte, Spencer concibe que la sociología ayudará a organizar los grupos humanos en mejores condiciones de las que tenían en el antiguo régimen, donde el modelo paradigmático para la organización social era el militar. Las sociedades militares son simples y compuestas. En éstas, es obligatoria la cooperación con fines militares. Las sociedades industriales, por el contrario, son complejas en su composición y la cooperación es voluntaria con fines productivos.

Tanto Spencer como Mill sostienen que la libre competencia es el factor dinámico de lo social. Sin embargo, Spencer considera que dicho estado solamente se alcanza cuando la sociedad ha evolucionado y abandona la condición de creencias heterogéneas que impone un Estado paternalista, manteniendo a la sociedad en un estado indeterminado. La sociedad requiere agencias o cuerpos sociales que

[[17] Herbert Spencer, *Exceso de legislación,* La España Moderna, Madrid, sin año, p. 33.]

sean dinámicos y cambien conforme a ella. Una creencia uniforme estatal impide que las creencias sociales se adapten. Por esta razón, y en orden a que la sociedad se mueve no por verdades establecidas ni por piedades convencionales, sino por dinámicas generadas debido a las creencias, verdaderas o no, de los diversos agentes sociales, para Spencer, el Estado, en su condición de generador de verdades absolutas, trae consigo fallas y defectos determinantes, a saber:

> Los resultados de la intervención legislativa no son sólo negativamente malos, sino a menudo lo son también positivamente. Las leyes del Parlamento no faltan simplemente, sino que a menudo hacen algo peor. [...] Además, aun cuando no exacerben los males que pretenden curar esos remedios de etiqueta que aplican los hombres de Estado, producen constantemente males colaterales, y éstos, a las veces, son más graves que los primitivos que se trata de curar.
>
> El oficialismo es de ordinario lento. Cuando las agencias no gubernamentales son dilatorias y pesadas, el público tiene remedio: deja de emplearlas y enseguida encuentra otras más vivas. Bajo esta disciplina todas las corporaciones privadas aprenden a tener prontitud. Pero no hay cura tan fácil para las dilaciones de las oficinas del Estado. [...] Además, el oficialismo es estúpido. En el curso natural de las cosas, cada ciudadano tiende a la función para que es más apto. [...] Como todo el mundo sabe, el nacimiento, la edad, las intrigas más bajas y la delación y no el mérito, es lo que determina que se elija a uno u otro. [18]

Como podemos ver, para el desarrollo y la correcta evolución de la sociedad, es necesario que el Estado permita el libre desarrollo de los individuos, en lugar de tratar de comprender todas y cada una de sus necesidades, lo que además, sería imposible lograr. Hay que distinguir la facultad libre de obstáculos para perseguir su propio bien, de la intervención estatal para brindar el propio bien. Con el fin de cumplir con eficacia la segunda, el Estado tendría que convertirse en un agente ubicuo, que conociera las necesidades de cada cual mejor que el propio interesado, cuestión prácticamente imposible, ya que, dice Spencer, el Estado habría de poseer inteligencia y poderes sobrehumanos. Así, para asegurar que cada individuo persiga su propio bien, libre de cualquier obstáculo, "el Estado no tiene más que vigilar mientras sus ciudadanos obran. Debe prohibir falsías, adjudicar lo que se reclama y obligar a la reparación de las injurias".[19]

Ahora bien, es importante señalar que no todos los grupos humanos se encuentran en el mismo nivel evolutivo, aunque convivan en el mismo espacio físico. Spencer cree que para aprovechar el trabajo de todos los individuos, es

[[18] *Ibidem*, pp. 19 y siguientes.
[19] *Ibid.*, p. 13.]

necesario dividir el trabajo en orden a sus condiciones de evolución. Por ello, en su obra *El progreso. Su ley y su causa,* Spencer traza el plano de la psicología comparativa del hombre para que, a partir de ésta, se lleve a cabo la división del trabajo y facilite el progreso social. Conocer las características psicológicas de cada grupo humano permite comprender en qué momento evolutivo se encuentra y cuáles son sus mejores habilidades y capacidades para asignarle un trabajo adecuado a sus inteligencias. En el capítulo "Psicología comparativa del hombre" de la citada obra, Spencer dice:

> La primera división tratará de los grados de evolución mental de diferentes tipos humanos, considerados en general, teniendo en cuenta a la vez la masa de manifestaciones mentales y su complejidad. Esta sección incluirá las relaciones de esos caracteres a los físicos, la masa y estructuras corporales y la masa y estructuras cerebrales. Incluirá también las indagaciones concernientes al tiempo que ha sido menester para completar la evolución mental y al tiempo durante el cual dura la facultad mental, así como ciertos más generales de la acción mental, tales como la mayor o menor persistencia de las emociones y los procesos intelectuales. Ha de tratarse también aquí de la conexión entre el tipo general mental y el tipo general social.
>
> En la segunda división, pueden muy bien colocarse las indagaciones concernientes a las naturalezas mentales relativas de los sexos en cada raza. En esta sección, se presentan cuestiones como: diferencia de masa y complejidad mental, y si es que hay algunas existentes, entre hembras y varones, determinar cuáles son comunes a todas las razas. [...]
>
> Para la tercera división de indagaciones, pueden reservarse los rezagos mentales más especiales que distinguen a los diferentes tipos de hombres. Una clase de tales especialidades resulta de diferencias de proporción entre facultades poseídas en común, y otra clase resulta de la presencia en algunas razas de facultades que faltan casi o del todo en otras. Cada diferencia en cada grupo de éstos, al establecer por comparación, hay que estudiarla en conexión de evolución mental alcanzado y hay que estudiarla también, en conexión con los hábitos de vida y desarrollo social, considerándola como relacionada a éstas como causa y como consecuencia a la vez.[20]

La división del trabajo implicará también la conformación de determinadas condiciones jurídicas para los diversos grupos humanos. Spencer se dedica a los asuntos jurídicos en la cuarta parte de los *Principios de ética*, titulada *La ética de la vida social*. El texto *La justicia* (1891) muestra a un Spencer muy avanzado para su época. Entre otros temas, aborda los derechos de la mujer

[20 Herbert Spencer, *El progreso. Su ley y su causa*, trad. Miguel de Unamuno, La España Moderna, Madrid, sin año, pp. 333 y 334.]

y de los hijos, la libertad de creencias y de cultos, la libertad laboral, el derecho de la propiedad, la propiedad incorporal, los derechos de dar y testar y los de cambiar y contratar libremente.

Justicia y derecho

Según Herbert Spencer, la idea de justicia humana contiene dos elementos:

a) Uno *positivo*, que implica el reconocimiento del derecho de cada hombre a las actividades libres, así como los beneficios que se consigan.
b) Uno *negativo*, que se refiere al sentimiento consciente de los límites que imponen la presencia de los otros hombres que gozan de derechos análogos.

Spencer sintetiza estos dos principios, al afirmar que la justicia humana consiste en que "cada hombre es libre de obrar como bien le plazca, siempre que no perturbe la libertad de otro".[21]

Para llegar a este concepto, Spencer hace en *La justicia* una revisión detallada de las distintas ideas de justicia, y muestra que varias de éstas son inacabadas y sólo con el paso del tiempo se van perfeccionando. Dentro del esquema evolucionista, la justicia parece acentuarse con los progresos de la organización. Los grados de justicia y de organización marchan a la par tanto para la raza humana como para cualquier otra raza superior.[22] En la medida que la justicia se presenta en las sociedades más avanzadas, la mortalidad decrece y la longevidad es mayor, puesto que los actos de sus miembros se encuentran bien adaptados.

La justicia que aparece en los seres inferiores asociados tiene una forma simple y universal. Está caracterizada por la subordinación de uno mismo al parentesco, y hasta cierto punto, por una sumisión que impone la asociación.

Spencer detecta que la asociación entre los hombres es necesaria para garantizar la supervivencia. Los beneficios de la cooperación sólo son accesibles con la condición de someterse a las exigencias de la asociación. En este contexto, aparece el sentido del castigo, que se impone a aquellos que no restringen suficientemente sus actividades individuales en beneficio de la colectividad.

> Dicha necesidad, sentida de un modo más imperativo y especial, engendra entre los hombres el hábito cada vez más acentuado de imponer el castigo a los delincuentes. En los grupos primitivos, por lo general, dejan al ofendido el cuidado de vengarse del ofensor: hasta en las sociedades feudales europeas se concebía con frecuencia que

[[21] Herbert Spencer, *La justicia*, Heliasta, Buenos Aires, 1962, p. 39.
[22] *Ibidem*, p. 18.]

> competía a cada hombre personalmente el hacer valer y defender sus derechos. A pesar de esto, la percepción creciente de la necesidad de sostener el orden interior y los sentimientos que van unidos a esta percepción, han hecho corriente la imposición del castigo por el conjunto de la sociedad o sus representantes autorizados. El resultado habitual de la vida humana realizada en las condiciones sociales, es el sistema de leyes en que se fijan las restricciones a la conducta individual con sus penas.[23]

El miedo y temor a las represalias fue lo único que llevó a mantener cierto respeto a las personas y a los bienes ajenos. La idea primitiva de justicia se expresaba en la compensación de injusticias: ojo por ojo y diente por diente. Esta idea persiste en los primeros estados de la civilización. Después, cuando la parte lesionada ya no ha de hacer justicia por su propia mano, será la autoridad constituida la que responda a la pretensión de las partes afectadas que exigen la reparación, en la medida de lo posible, de los daños causados.

> Aquella idea de la justicia en la cual la agresión debe ser compensada por la contra-agresión se desvanece en el pensamiento con igual velocidad con que desaparece en la práctica. Cede su puesto a la idea de justicia que hemos formulado y que reconoce las limitaciones de la conducta que excluyen por completo toda agresión.[24]

Para Spencer, el concepto de justicia se desarrolla con lentitud a lo largo de la historia y adquiere expresiones aproximadamente verdaderas. Encuentra en los mandamientos hebraicos prohibiciones que afirman en detalle el elemento negativo y no reconocen de manera abierta el elemento positivo de justicia; sólo se especifican límites a las acciones. Afirma que la vida, la reputación y la propiedad de todos deben ser respetadas.

Por otra parte, cuando cita la idea de justicia en *Immanuel Kant (1724-1804)*, expresada en la regla de conducta: *Obra de tal manera, que tu acto pueda convertirse en una ley universal*, Spencer afirma que esta regla supone indirectamente que el bienestar de cualquier otro hombre en particular debe ser considerado como de un valor igual al de la persona que obra. Esta hipótesis comprende las exigencias de la justicia y la supera por mucho.

El evolucionismo de Spencer se encuentra vinculado con un cierto iusnaturalismo de orden racionalista. Al examinar las creencias sobre el fundamento natural o sobrenatural de las leyes que rigen las conductas humanas, sostiene que es preciso considerarlas "como implantadas por Dios en nosotros a fin de servirnos de guía, y en ese caso tiene derecho a nuestra confianza". De hecho,

[23 *Ibid*., pp. 19 y 20.
24 *Ibid*., p. 41.]

afirma que cuando los jurisconsultos enuncian los primeros principios de su ciencia, asumen por éstos las bases de la justicia. Debe ser evidente para el que haya observado la marcha del progreso humano que han existido creencias *a priori* que no son particulares de ciertas personas. No son creencias resultado de perversiones intelectuales, sino creencias generales que todos o casi todos tienen por ciertas y que jamás se pretenden fundar en ningún testimonio cierto.

En el apartado XXXII de su estudio sobre la justicia, Spencer analiza sentencias de jurisconsultos y muestra cómo éstas se constituyen en principios de justicia.

> Partidario del espíritu de los juristas romanos, uno de los antiguos jueces, el célebre Hobart sostiene con fuerza la afirmación siguiente: "Un acto del Parlamento, contrario a la equidad natural, como el que decidiese que un hombre fuera juez en causa propia, lleva en sí su nulidad porque *juru naturae sunt immutabilia*, y constituyen las *leges legum.*"[25]
>
> Así como pensaba una autoridad posterior a los legistas romanos. Dominado por las creencias que un poder sobrenatural, Blackstone se expresa en estos términos: "Tan antigua como la humanidad y dictada por el mismo Dios, la ley natural es como obligación evidentemente superior a cualquier otra. Ninguna ley humana tiene validez si aquélla la contradice: las únicas leyes humanas válidas son aquellas cuya fuerza total y cuya autoridad inmediata se derivan de esta fuente primera."[26]
>
> [...] en fin, Austin el ídolo de nuestros legistas contemporáneos, partidarios de la teoría del poder legislativo ilimitado, que su espíritu simpático al despotismo elaboró, se vio obligado a reconocer que la justificación última del absolutismo gubernamental que él defiende, es de naturaleza moral. En toda autoridad monárquica, oligárquica o parlamentaria que dicta leyes imaginadas como supremas, todos están acordes en reconocer una autoridad a quien aquélla está subordinada, autoridad suprema que, por tal motivo, no se deriva de la ley humana, sino que le es superior; autoridad tácitamente derivada, sino de la voluntad divina, al menos de la naturaleza misma de las cosas.
>
> Tener cierto respeto a esas opiniones, a las cuales podrían añadirse las de los juristas alemanes sobre *Naturrecht*, no implica una credulidad no razonada. Puede suponerse que su ciencia es verdad, aunque su forma se preste a menudo a la crítica.[27]

El fundamento de la ley natural de la teoría evolucionista de Spencer no sólo se afirma a partir de la existencia de nociones *a priori* en los individuos. El principio de equidad natural que prescribe que la libertad de cada hombre tiene por único límite la libertad de todos los demás hombres se presenta bajo el aspecto de una

[[25] *Hobart´Reports*, Londres, 1641, p. 120.
[26] *Chittg´s Blackstone*, vol. I, pp. 37 y 38.
[27] Herbert Spencer, *La justicia*, pp. 46 y 47.]

"opinión que puede deducirse de las condiciones necesarias, primero en la conservación de la vida en general y posteriormente, en la duración de la vida social".[28]

Los auténticos derechos, en opinión de Spencer, son corolarios de la ley de libertad igual y es imposible deducir que tales sean falsos. En apariencia, a lo largo de la historia han existido equívocos del término *derecho*, que han llevado a la humanidad a confundir entre aquellos que verdaderamente son legítimos de aquellos que no lo son. De este modo, Spencer establece una fórmula mediante la cual se pueden descubrir verdaderos derechos en la sociedad humana. Además de existir el sentimiento y la noción *a priori* de su validez, deben ser coherentes con el principio de libertad igual.

> El estudio de los hechos nos ha demostrado que al prescribir la ley fundamental a cada individuo adulto que sufra las consecuencias de su propia naturaleza y acciones, asegura la supervivencia de los más aptos, habiendo hecho evolucionar la vida de sus formas inferiores hacia sus formas superiores. Implica evidentemente, la plena libertad de obrar, que constituye el elemento positivo de nuestra fórmula de la justicia, porque en defecto de esta plena libertad, no puede subsistir la relación entre las conductas y sus consecuencias.[29]

Spencer en realidad tuvo poco auge en Inglaterra, y era un total desconocido fuera del Reino Unido hasta que recibió el apoyo del científico estadounidense *Edward Livingston Youmans (1821-1887)*,[30] quien difundió su obra en Estados Unidos de América. A partir de 1870, sus libros se editaron en diversos países, con traducciones incluso al chino y sánscrito. En 1877, apareció el primer tomo de su obra *Principios de sociología*.

2.3 *Karl Marx:* una teoría social a partir de la economía

Karl Marx (1818-1883) fue el tercer hijo de Herschel Mordechai Marx, un prominente abogado de Tréveris cuya familia descendía de un importante linaje de rabinos. Por presiones del gobierno prusiano, para poder ejercer su profesión, el padre de Marx se vio obligado a convertirse en 1824 al cristianismo evangélico y a bautizar a todos sus hijos y esposa. El joven Karl Marx llevó a cabo sus estudios en

[28 *Ibidem*, pp. 51 y 52.
29 *Ibid*., p. 52.
30 Edward Livingston Youmans fue fundador de la revista *Popular Science* y autor de *Observations on the Scientific Study of Human Nature* (1867), *The Scientific Basis of Prohibition* (1871) y *Herbert Spencer on the Americans and the Americans on Herbert Spencer* (1883).]

el Liceo Friedrich Wilhelm en Tréveris y posteriormente estudió derecho en las universidades de Bonn y Berlín. En 1841, se doctoró en filosofía por la Universidad de Jena con la tesis *Diferencia de la filosofía de la naturaleza en Demócrito y Epicuro*.

Después de terminar sus estudios, Marx optó por alejarse de la carrera académica y dedicarse al periodismo. En este periodo conoce al que será su gran amigo y colaborador a lo largo de la vida: *Friedrich Engels (1820-1895)*. Trabaja una serie de ensayos, entre los que destaca la *Crítica a la filosofía del Estado de Hegel*, obra clave en el desarrollo de su pensamiento socioeconómico. En esta obra, Marx afirma que *Georg Wilhelm Friedrich Hegel (1770-1831)* se equivoca al considerar que el Estado es la "realización racional de la libertad" y del desenvolvimiento del Espíritu Absoluto. En su opinión, en realidad el Estado institucionaliza la explotación de la clase trabajadora, marginándola de su estado natural y humano.

A pesar de su crítica, Marx cree que Hegel cuenta con una metodología valiosa: la dialéctica; pero ésta debe corregirse de modo que se dirija a factores reales más que a lo metafísico y lo espiritual. En atención a ello, Marx decide perfeccionar el modelo hegeliano al aterrizarlo en el campo materialista y de la historia. Para él, todo grupo humano se ha desarrollado en condiciones materiales y no metafísicas. Toda sociedad en realidad es producto de sus condiciones tecnológicas y sus desarrollos económicos. En resumen, de todo aquello que la realidad material le proporciona.

Marx propone no escuchar más a los filósofos y sus logomaquias y especulaciones abstractas, sino buscar la manera de transformar la realidad social y económica para mejorar las condiciones de los trabajadores. Afirma que mientras todos los filósofos anteriores han descrito cómo es el mundo, él considera que la actividad más valiosa consiste en no sólo describirlo, sino transformarlo. Esta premisa fue tomada de la tesis XI de *Ludwig Feuerbach (1804-1872)*, que dice: "Los filósofos no han hecho más que *interpretar* de diversos modos el mundo, pero de lo que se trata es de *transformarlo*."

A partir de la propuesta de Marx de transformar el mundo, se genera una cierta forma de sociología vinculada con la ciencia económica. Sin embargo, ésta carecerá de los elementos científicos propios de las ciencias sociales y, por esta razón, algunos autores consideran que el marxismo es más una economía política que una sociología.

En efecto, no se le puede considerar un sociólogo científico debido a que vincula la sociedad humana con el mundo natural y analiza los fenómenos sociales desde la perspectiva de la relación sociedad-naturaleza. El modelo dialéctico empleado por Marx, basado en Hegel, parte del encuentro entre el mundo del *ser*, representado en la naturaleza, y del *no ser*, manifiesto en las ideas, el pensamiento y el trabajo humano.

Por ejemplo, la madera que encontramos en los árboles es un producto natural (mundo del ser), la cual se transformará mediante el trabajo humano

orientado por las ideas de la sociedad (mundo del no ser), cuyas existencias no son naturales; y así, la madera se convierte en mesas, sillas y puertas. El mundo transformado es la síntesis del proceso dialéctico entre la naturaleza y el trabajo humano. En términos hegelianos, la naturaleza se presenta como la tesis, el trabajo humano transformador como la antítesis y la nueva realidad es la síntesis. Tal como podemos ver, el concepto clave de la teoría marxista es *trabajo humano*, que encontramos en sus *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*.

> El logro más grandioso de la fenomenología de Hegel es en primer lugar, el de comprender la autocreación del hombre como un proceso [...] y por tanto comprende la naturaleza de su propio trabajo.[31]

El trabajo es un proceso que se lleva a cabo en la historia; es el transcurso en el cual el hombre transforma la naturaleza y al hacerlo, debido a que transforma el entorno, se cambia a sí mismo y a la sociedad. Desde esta perspectiva, podemos decir que la teoría sociológica de Marx está vinculada a la actividad de transformación del mundo.

Para Marx, existen diferentes periodos de producción vinculados con ciertas formas sociales. En el desarrollo histórico dialéctico, Marx encuentra el llamado *trabajo alienado*, que algunos hombres imponen a otros. Esta concepción de trabajo alienado conlleva la idea de la división social en dos grupos principales: trabajadores explotados y dueños de los medios de producción, relación que decidirá el carácter general de la vida económica y política.

> La forma de esta relación entre amos y productores corresponde siempre, necesariamente, a un estadio definido en los desarrollos de los métodos de trabajo y, por consiguiente, de la productividad social del trabajo.[32]

Una de las características destacadas en la "sociología de influencia marxista" es que los hombres, conforme la producción social, entran en determinadas relaciones indispensables e independientes de su voluntad. En razón de estas relaciones, se subordinan a ciertas clases que constituyen la estructura económica de la sociedad. A partir de ello, se manifiesta el papel del derecho en la sociedad. La estructura y las relaciones económicas constituyen la base real sobre la cual operan las estructuras políticas y jurídicas, que controlan dichas relaciones. El derecho, entonces, es un instrumento de control del desarrollo económico y social.

[[31] Karl Marx, *Early Writtings*, Watts & Co., Londres, 1963, p. 202.
[32] Tom Bottomore, "Marxismo y sociología", en Tom Bottomore *et al.*, *Historia del análisis sociológico*, Amorrortu, Buenos Aires, 2001, p. 148.]

En la opinión de varios expertos, Marx no pudo completar su ambicioso proyecto de una teoría integral social, económica y política. Prácticamente, desde finales de la década de 1850 hasta su muerte, sus obras fundamentales estuvieron enfocadas al análisis económico del capitalismo como modo específico de producción. El pensamiento marxista será revisado y habrá autores que intentarán desarrollar sus líneas de investigación. Entre ellos, cabe destacar el trabajo de *Louis Althusser (1918-1990)*, *Herbert Marcuse (1898-1979)* y *George Sorel (1847-1922)*.

> Después de la muerte de Marx, su teoría, si bien se difundió con mayor rapidez en el movimiento socialista, comenzó a gravitar también en las ciencias sociales académicas, en especial la economía y la sociología. En el prefacio a su obra de 1887 *Comunidad y sociedad*, Ferdinand Tönnies reconoció su deuda hacia Marx, a quien consideraba "el más notable y profundo filósofo social", descubridor del modo de producción capitalista y un pensador que había procurado dar expresión a la misma idea que Tönnies deseaba formular en conceptos nuevos.[33]

Cuestionario

1. **¿Por qué, a pesar de que Auguste Comte funda la sociología como un saber positivo, ésta no se considera científica?**
2. **¿En qué consiste la aportación de John Stuart Mill al pensamiento de Comte?**
3. **¿Qué aspectos separan a Stuart Mill del pensamiento de Comte?**
4. **¿Cómo se infieren, a partir de las investigaciones de Karl Marx, las bases para una investigación sociológica?**
5. **¿En qué se parece y en qué se distingue la teoría evolucionista de Herbert Spencer de la de Charles Darwin?**
6. **¿Qué aportaciones al saber jurídico se encuentran en la obra de Spencer dedicada a la justicia y al derecho?**
7. **¿En qué consiste la crítica de Marx a Hegel?**
8. **¿Qué relación tiene la lucha de clases con el modelo sociológico marxista?**
9. **¿Qué aspectos del marxismo sociológico han sido objeto de revisionismo?**
10. **¿Qué papel juega la burocracia para Spencer?**

[33 *Ibidem*, p. 156.]

3 Sociología *científica*

3.1 *Émile Durkheim* **y el nacimiento de la sociología como ciencia**

La sociología había nacido como un saber auténtico con *Auguste Comte (1789-1857)* y tuvo algunos seguidores como *John Stuart Mill (1806-1873)* y *Herbert Spencer (1820-1903)*. Sin embargo, este nuevo conocimiento no había adquirido todavía el estatus de disciplina científica universitaria. No fue sino hasta la aparición de los trabajos de *Émile Durkheim (1858-1917)* cuando la sociología se consideró una legítima ciencia social.

Heredero de un importante linaje de rabinos, Durkheim se formó en la doctrina talmúdica y el lenguaje hebreo. Durante sus años de estudio en la Escuela Normal Superior, comprendió a detalle la complejidad que implicaba la construcción de una metodología en verdad científica para la sociología. El comportamiento social no era una criatura o un espécimen estático ni fácilmente determinable; no podía meterse en un frasco ni ser objeto de estudio en laboratorio. Leyó con atención la obra de *Immanuel Kant (1724-1804)* y recibió la influencia de tres importantes académicos (Renouvier, Boutroux y Fustel de Coulanges) que le llevaron a conformar un esquema propiamente científico para la investigación sociológica.

Antecedentes: *Charles Renouvier, Émile Boutroux y Numa Denis Fustel de Coulanges*

Charles Bernard Renouvier (1815-1903) aporta a Durkheim la noción y la forma de la que sería considerada una verdadera ciencia de lo social. Sobre todo, parte del problema claramente localizado: tanto el objeto formal como el objeto material de la sociología carecen de determinación específica. Por esta razón, Renouvier intenta unir las ideas de Comte y de Kant para definir un modelo adecuado a la ciencia social.

Renouvier afirma que tanto Comte como Kant consideraban que todo conocimiento se reducía a la formulación de leyes con las que se determinaban

los fenómenos percibidos; en otras palabras, a la enunciación de las leyes con las que limitamos nuestro conocimiento de la realidad. Pero es importante precisar que dichas leyes sólo son meras representaciones subjetivas y nunca objetivas; es decir, todo conocimiento se reduce a una percepción fenomenológica. Debido a ello, desde este punto de vista, la realidad no puede percibirse en sí misma, sino únicamente como fenómeno; es decir, sólo bajo la percepción e interpretación de un espectador.

Por esta razón, la filosofía de Renouvier tiene por objeto establecer los límites del conocimiento al definir las leyes generales[1] como "fenómenos compuestos, producidos y reproducidos de modo constante y representados como relaciones comunes de las relaciones de otros fenómenos distintos". [2]

> La misión de la inteligencia en su interpretación del mundo consiste en limitarlo para definirlo. Sólo por la aplicación de *conceptos generales* del entendimiento –principios reguladores de la representación llamados categorías (únicos determinantes intelectuales y criterios de verdad de las relaciones)– pueden obtenerse las determinaciones y definiciones. Dichos principios dados por la conciencia –fundamento del conocimiento– someten la misma en todo lo que se refiere al principio de relatividad, dentro del cual poseen una forma común todas las leyes mutuamente distintas. Finalmente la condición de la realidad para un objeto del pensamiento estriba en la posibilidad de representarlo sometido al imperio de las mencionadas leyes.[3]

A partir de este esquema, Renouvier aporta a Durkheim la idea de que la ciencia social debe construir y definir leyes sobre los fenómenos sociales, no descubrirlas. La sociología, de acuerdo con la metodología científica neokantiana, debe sintetizar con ciertos límites los fenómenos observados y formular las relaciones entre ellos. Por tanto, la actividad científica social es un ejercicio principalmente ejecutado por la crítica.[4] "El criticismo subordina todo lo desconocido a los fenómenos, todos los fenómenos a la conciencia y, dentro de la misma conciencia, la razón teórica a la razón práctica."[5]

Para Renouvier, la verdadera ciencia no encuentra leyes absolutas en la realidad. Las leyes se establecen en un proceso fenoménico de relatividad. Por

[[1] Charles Renouvier, *Ensayos de crítica general. Análisis general del conocimiento*, 1854, I, pp. X-XI, 42 y 363.
[2] *Ibidem*, p. 54.
[3] Charles Renouvier, *Los dilemas de la metafísica pura*, cap. "La creencia fundamental", Losada, Buenos Aires, 1944, p. 226.
[4] Charles Renouvier, *Ensayos de crítica general. Análisis general del conocimiento*, I, pp. 86 y siguientes.
[5] Charles Renouvier, *Science de la morale*, Fayard, París, 2002, p. 14.]

tanto, no tiene sentido afirmar la existencia de leyes sociales absolutas *a priori* que describan una única forma de evolución y los distintos momentos en que estas leyes se cumplen. Este autor sostiene que la verdadera ciencia social tendría que partir sólo de leyes empíricas que establecen, por su observación, que ha existido la libertad humana en el desarrollo histórico y suponen el libre albedrío. Una verdadera ciencia social debe excluir toda idea de predeterminación de los acontecimientos. Aunque estas leyes son contingentes en su aplicación, en ellas pueden concebirse ciertos elementos comunes.

Mediante la filosofía analítica de la historia se podrán determinar las concatenaciones de fenómenos e ideas, creencias y hechos, descubriendo que ha existido una libertad humana a lo largo del tiempo. Nunca ha habido la necesidad antecedente de algo, por la que los hechos realizados fuesen la única posibilidad entre todos los demás imaginables que hubieran podido en realidad suceder.[6]

Para hacer accesible su planteamiento, Renouvier escribió *Ucronía: La utopía en la historia: bosquejo histórico del desenvolvimiento de la civilización europea, no tal como ha sido, sino como habría podido ser*, en donde muestra formas alternas de desarrollo histórico.

> Renouvier parte de la consideración de que si en una época determinada los hombres hubieran creído firme y dogmáticamente en su libertad, en vez de acercarse a creer en ella de manera lentísima e imperceptiblemente mediante un progreso que es quizá la misma esencia del progreso, desde aquella época la faz del mundo hubiera cambiado bruscamente.[7]

En su obra *Descartes*, Renouvier ilustra cómo una persona en la historia puede tomar la decisión de romper la trayectoria del desarrollo intelectual de varios siglos.

> También es preciso reconocer los derechos del espíritu sobre el mundo material, regular al mundo mediante teorías e hipótesis (propias), supeditar la física a la metafísica. Esto es lo que hizo Descartes; no se contentó con decir, como Bacon, que la experiencia es nuestra guía y que elaboramos, como la abeja a las flores, los resultados de nuestra experiencia para sacar su miel, sino que puso manos a la obra,

[6 Charles Renouvier, *Ucronía: La utopía en la historia: bosquejo histórico del desenvolvimiento de la civilización europea, no tal como ha sido, sino como habría podido ser*, Losada, Buenos Aires, 1945, p. 411.
7 Nicola Abbagnano, *Historia de la filosofía*, t. III, Montaner y Simón, S.S., Barcelona, 1978, p. 460.]

> englobó el mundo entero en su inteligencia y logró así esas leyes que Bacon intentaba alcanzar mediante una inducción ilegítima; mientras que, al azar y sin orden, recomienda Bacon mil experiencias, Descartes ordena y regula las investigaciones, da con ayuda de una teoría un inmenso impulso a la ciencia, y prepara el trabajo de varios siglos; tal es la virtud de las teorías.[8]

Y puesto que es una ilusión la aparente trayectoria uniforme de la historia, los hombres pueden reclamar el derecho de introducir en la serie efectiva de los hechos determinaciones diferentes de las que se han producido. Por esta razón, pueden generarse utopías, mediante las cuales se comprueba que no existe la tiranía del hecho histórico y se demuestra la ilusión de la necesidad.

Estas ideas consolidaron tanto la fenomenología de la libertad individual que sostuvieron los republicanos liberales franceses como el sistema de educación política y la metafísica social de la Tercera República francesa. Entre los seguidores de Renouvier se encontraban *Jules Ferry (1832-1893)*, quien como ministro de Instrucción Pública (1879-1882) decidió reinventar la dirección de la historia, al consolidar la ley del divorcio y definir en las leyes las libertades de reunión, asociación y prensa.

La imposibilidad de operar con leyes absolutas también fue una idea que Durkheim aprendió de otro de sus profesores: *Émile Boutroux (1845-1921)*, quien, al igual que Renouvier, sostiene que el conocimiento de toda realidad se reduce a sus representaciones científicas. Sin embargo, éstas no son precisas. En su obra *La contingencia de las leyes de la naturaleza* (1874), Boutroux expone que el principio de causalidad derivado de las leyes de *Isaac Newton (1642-1727)* –por el que se afirma "todo lo que sucede, es un efecto proporcionado a su causa"– es impreciso. Si esta ley fuera efectivamente cierta, existiría una uniformidad entre el efecto y la causa. Pero podemos percatarnos que no existe tal uniformidad, sino que parece que todos los efectos presentan cierta variación, incluso nuevos caracteres. Es decir, el efecto siempre contiene algo nuevo respecto de su causa. Además, agrega, los diversos órdenes de la realidad no son reducibles unos a otros, por lo que también podemos observar cierta contingencia.

El quehacer de la ciencia consiste precisamente en sustituir las cosas que percibimos por símbolos, mediante los cuales expresamos ciertos aspectos de ellas. Al simbolizar, se lleva a cabo una descripción formal de relaciones relativamente precisas, inteligibles y útiles para los fines humanos.

> Cuando el hombre de la antigua Grecia alcanzaba la conciencia de sí mismo y reflexionaba sobre su propia condición, se concebía sometido por un irresistible

[[8] Charles Renouvier, *Descartes*, Espasa, Buenos Aires, 1950, p. 19.]

> poder externo e impenetrable que llamaba *destino*. De acuerdo con esta creencia, era su deber obedecer órdenes misteriosas y estar condenado a expiar crímenes inevitables. Después de lamentar su servilidad, encontró el coraje para dirigir su juicio contra este poder inflexible, encontrándolo cruel e inquisitorio. Fue entonces cuando se encontró asombrado al ver que había sido sometido por una vergüenza que nunca había examinado. Entonces intentó escapar y romper con esas ideas. Nunca más el mundo le dictaría leyes, a partir de ese momento, él sería el que dictaría las leyes al mundo.[9]

Tanto en Renouvier como en Boutroux no existe la posibilidad de un conocimiento objetivo de la realidad y, por consiguiente, tampoco una idea específica de un destino por cumplir. Parece que la conciencia evolucionó de creer que existían leyes fatalistas específicas en el Universo a la posibilidad de ajustar subjetivamente el Cosmos a ordenamientos científicos humanamente establecidos.

Ahora bien, ambos autores establecieron la base sobre la que Durkheim conformó la ciencia sociológica. La ciencia social operaría con leyes empíricas debido a que la realidad es contingente y cambiante. Pero todavía quedaba por establecer y definir de un modo claro el objeto material de estudio. El estudio social, para Durkheim, podría haberse desarrollado en dos líneas, exactamente igual que como un biólogo pudo haberlo hecho: estudiar las funciones como en fisiología o estudiar las estructuras como en morfología. Finalmente, se decidió por las funciones, pues consideraba que el objeto principal de la sociología era determinar las condiciones de conservación de las sociedades. Las estructuras eran menos importantes, ya que en el campo de las ciencias sociales, a diferencia de los organismos, las estructuras son flexibles.[10] Para ello, Durkheim se basó en las hipótesis del historiador ***Numa Denis Fustel de Coulanges (1830-1889)***, autor de *La ciudad antigua* y *La historia de las instituciones políticas en la Antigua Francia*. De él aprendió que en la historia podría encontrar causas de comportamiento social estables y conformar leyes empíricas. En otras palabras, en la historia podría encontrar descrito el funcionamiento social.

Fustel de Coulanges muestra la historia no como un arte sino como una ciencia pura. Al igual que en todas las ciencias, es posible descubrir, por medio de la observación, hechos que se pueden analizar y comparar para establecer sus relaciones. Durkheim, siguiendo a su maestro, distingue la historia de los acontecimientos de la historia de las instituciones. La primera trata

[9 Émile Boutroux, *The Contingency of the Laws of Nature*, The Open Court Publishing Company, Chicago y Londres, 1916, p. 150.
10 Émile Durkheim, *Carta a Boublé*, referenciada en Steven Lukes, *Émile Durkheim. Su vida y su obra*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Siglo XXI, Madrid, 1984, p. 61.]

hechos materiales, no contextualizados, mientras que la segunda consiste en una historia de los hechos sociales. Al estudiar a las instituciones, también estudiamos el contexto histórico de una determinada época y entendemos en qué fundaban su actividad social las creencias religiosas y de culto en aquel momento.

El hecho social

Durkheim encuentra que las instituciones son las manifestaciones funcionales de los hechos sociales; son el sistema de signos del que se sirve una sociedad para expresar sus pensamientos; son el sistema de moneda que emplean para pagar sus deudas y los instrumentos de crédito que utilizan en sus relaciones comerciales. También lo son las prácticas de las profesiones. Todo ello constituye los modos de obrar, pensar y sentir en una sociedad, fuera de las conciencias individuales. Pero además, estos tipos de pensamiento y conducta están dotados de un poder imperativo y coercitivo. Por él se imponen a los individuos, aun en contra de su voluntad.[11] El *hecho social* es definido en *Las reglas del método sociológico* como "modos de actuar, pensar y sentir externos al individuo, y que poseen un poder de coerción en virtud del cual se imponen a él".[12]

Durkheim determinó como objeto localizado a investigar por la sociología las *instituciones*; es decir, la representación colectiva de las leyes, las ideas y los sentimientos comunes, los cuales a su vez pasaban de generación en generación.[13] Los hechos sociales principalmente se caracterizan por el factor coercitivo. Su no cumplimiento puede acarrear ciertas sanciones y represiones. Por ejemplo, en una mezquita todos los fieles deben entrar descalzos. Si alguien intentara entrar con calzado, sería sancionado por los religiosos. Igual ocurriría al escuchar una conferencia o un concierto de música clásica, cuando el comportamiento social asume que se debe guardar silencio. Si alguien lo rompiese, lo castigaría el resto de los asistentes.

Durkheim consideraba que tales creencias y sentimientos se habían impuesto en la colectividad mediante categorías mentales y lingüísticas. Con ello, toda una sociedad pensaría bajo determinados principios comunes. En sus estudios sobre educación, Durkheim menciona que ésta es el proceso social más efectivo para transmitir las representaciones colectivas. Sólo por medio de la

[[11] Émile Durkheim, *Las reglas del método sociológico*, Alianza, Madrid, 2006, p. 57.
[12] Émile Durkheim, *Les regles de la methode sociologique*, Presses Universitaires de France, París, 1956, p. 5.
[13] Émile Durkheim, *La science sociale et láctio*, Presses Universitaires de France, París, 1970, p. 101.]

educación se puede "fijar por adelantado en el alma del niño las similitudes esenciales que requiere la vida colectiva".[14]

Para Durkheim, no hay pensamiento lógico innato. La función principal de la educación es brindar categorías o nociones básicas a los miembros de una comunidad y conformar los marcos y las herramientas del pensamiento lógico.[15] Ahora bien, las categorías se consolidan y definen a partir de las ciencias, las cuales han evolucionado a lo largo de la historia. En efecto, como señala Durkheim, "no nos representamos al hombre, la naturaleza, las causas, el mismo espacio, tal como lo representaban en la Edad Media".[16] Al aprender la historia, también se enseña a comprender la naturaleza y el sentido de los conceptos y las nociones con las que se está llamado a vivir.

Durkheim define la educación como:

> La acción ejercida por las generaciones adultas sobre aquellas que no han alcanzado todavía el grado de madurez necesario para la vida social. Tiene por objeto suscitar y desarrollar en el niño un cierto número de estados físicos, intelectuales y morales que exigen de él tanto la sociedad política en su conjunto como el medio ambiente específico al que está especialmente destinado.[17]

Esta imposición cultural parecía realizada por una especie de espíritu manifiesto que existía en nosotros mismos como un ser que conocía las cosas y participara en un pensamiento distinto al nuestro.[18] En apariencia, esta idea es producto de la lectura de Durkheim sobre la obra de Kant.

> En principio, la consideración de la sociedad como un ser pensante por encima de los seres humanos es algo que ya había afirmado, indirectamente, Kant en su *Crítica de la razón pura.*[19] En efecto, la primera parte de dicha obra la dedica a la estética trascendental y a las formas *a priori* de la sensibilidad, es decir, al espacio y al tiempo. Kant indicó que el sujeto humano universal que allí se esbozaba no tenía el monopolio de los seres pensantes, ya que "es imposible que todo ser pensante finito coincida necesariamente con el hombre en este punto".[20]

Hacia 1898, Durkheim intentó mostrar la diferencia entre representaciones colectivas y representaciones individuales. Las primeras son producto de

[14 Émile Durkheim, *Educación y sociología, Península*, Barcelona, 1957, p. 52.
15 Steven Lukes, *op. cit.*, p. 118.
16 Émile Durkheim, *Educación y sociología*, p. 59.
17 *Ibidem*, p. 53.
18 Émile Durkheim, *La science sociale et láction*, p. 318.
19 Immanuel Kant, *Crítica de la razón pura*, Alfaguara, Madrid, 1983, p. 90.
20 Vicente Huici, *Espacio, tiempo y sociedad*, Akal, Madrid, 2007, p. 14.]

las acciones y reacciones intercambiadas entre las conciencias elementales de que está constituida la sociedad.[21] Las segundas son producto de acciones y reacciones del sistema nervioso de los individuos. Los canales nerviosos de las representaciones colectivas son las situaciones de efervescencia colectiva. En ellas, se lleva a cabo un proceso de simbolización masiva. Los individuos reunidos en grupo vinculan ideas y sentimientos que manifiestan mediante signos o símbolos exteriores.[22]

Por 1912, Durkheim establece que las representaciones esencialmente colectivas pueden ser delimitadas en categorías,[23] las cuales cumplirán la función de traducir los estados de la colectividad, dependiendo de la forma en que ésta se encuentra constituida y organizada.[24] Con base en Renouvier y Boutroux, Durkheim afirma que no existe una sola lista de categorías. De hecho, considera que pueden describirse diversos sistemas categoriales válidos en cada una de las sociedades en las que se hubieran formulado.

Reglas del método sociológico

Tanto para Durkheim como para Fustel de Coulanges, la historia de las instituciones coincidirá con la sociología en el objeto de estudio, ya que ambas disciplinas son ciencias de hechos sociales y se ocupan de las instituciones, su génesis y su funcionamiento.[25] Por medio de la historia, se descubre que la religión primitiva es fuente de todas las instituciones y el derecho privado de los antiguos. Para comprender su naturaleza, es preciso observar el contexto en el que aparece. Para alcanzar este objetivo, Fustel de Coulanges recomienda evitar ideas preconcebidas al investigar hechos. Ciertamente, Durkheim toma de aquí varias ideas para lograr la percepción de los hechos sociales. Propondrá algunas reglas que todo científico social debe seguir para hacer un estudio en verdad objetivo.

En primer lugar, es preciso considerar sólo los caracteres objetivos en el hecho social, sin permitir la unión con sensaciones de tipo subjetivo. Por esto mismo, en segundo lugar, el investigador debe tomar una actitud de abandono a cualquier clase de idea preconcebida; evitar de manera sistemática las prenociones.[26] No debe vincular sus ideas políticas o religiosas con los hechos estu-

[[21] Émile Durkheim, *Educación como socialización*, Sígueme, Salamanca, 1976, p. 73.
[22] Émile Durkheim, *La science sociale et l´action*, p. 328.
[23] Émile Durkheim, *Las formas elementales de la vida religiosa*, Akal, Madrid, 1982, p. 403.
[24] *Ibidem*, p. 14.
[25] Steven Lukes, *op. cit.*, p.61.
[26] Esta idea es tomada de Fustel de Coulanges. La admiración de Durkheim a este autor le llevó a dedicarle su tesis latina sobre Montesquieu (1892).]

diados. Para llegar a esto, tiene que basarse sólo en conceptos y criterios formulados científicamente. En tercer lugar, requiere definir el hecho social observado e intentar segmentarlo. De este modo, será más fácil obtener datos objetivos para estudiarlo y una vez recopilados, elaborar una conclusión.

La división del trabajo

Como se ha señalado, existen representaciones, producto externo de cada una de las individualidades que conforman el llamado *hecho social*. Por tener la cualidad de ser algo que va más allá de los individuos particulares, pero que sin embargo existe como una fuerza que repercute en la colectividad, adquieren la cualidad de "cosa" detectable, cuantificable y definible de manera empírica. Los hechos sociales son "cosas" que se pueden percibir positivamente. Su estudio implica la obtención de datos exteriores y ajenos a la mera introspección filosófica.

En su obra *La división del trabajo social*, Durkheim analiza como fundamentales dos tipos de sociedades. En primer lugar, expone el tipo de sociedad que opera bajo una *solidaridad mecánica*. Este tipo social es de carácter primitivo, ya que se forma a partir de una estructura social indiferenciada, unificada y heterogénea. En ella se presenta poca o casi nula división del trabajo, pues todos sus miembros tienen conocimientos y aptitudes similares. Sus actividades son parecidas y sus responsabilidades semejantes.

En segundo lugar, el tipo social que opera bajo la *solidaridad orgánica* se caracteriza por conservar su unidad gracias a las diferencias laborales entre las personas. En este tipo de sociedades, se cuenta con más trabajos claramente distintos. Debido a que cada persona en la sociedad moderna lleva a cabo tareas completas, diversas y cortas, requiere para sobrevivir que otros realicen otras funciones. Una sociedad donde predomina la solidaridad orgánica genera más solidaridad en la medida en que hay mayor individualidad.

Por otra parte, Durkheim llama *densidad dinámica* al fenómeno de transición de la solidaridad mecánica a la orgánica. Se trata de un proceso en el que aumenta la cantidad de población, vinculada necesariamente a un aumento de su interacción. De este modo, puede darse el proceso de transición. Esta distinción permitirá a Durkheim explicar la naturaleza de las formas jurídicas en los distintos tipos de sociedades.

En efecto, Durkheim se percata de que en los distintos tipos sociales se presentan distintas formas jurídicas. En aquellos grupos en los que opera la solidaridad mecánica existe un derecho represivo; mientras que en las sociedades con solidaridad orgánica, el derecho es restitutivo.

Las aportaciones de Durkheim a la sociología le darán un carácter científico que la consolidarán como una ciencia autónoma. Comte consideraba

solamente a la sociedad como una entidad general, mientras que Durkheim distinguirá y clasificará las sociedades por tipos y especie. A diferencia de Comte, Durkheim no cree en la existencia de una sola humanidad; por eso afirmaba que Comte "tenía menos de estudio especial de los seres sociales que de meditación filosófica sobre la sociabilidad".[27]

Sociología del derecho

Una vez definido que las instituciones permiten localizar los hechos sociales, debemos proceder al estudio de su funcionamiento. En 1896, Durkheim impartió un curso titulado *Física de las costumbres y del derecho*, en el que pretendía que los alumnos reflexionaran sobre la naturaleza de la sociedad, la familia, el Estado, las obligaciones morales y legales y la forma en que todos estos fenómenos sociales están constituidos. El objeto del programa consistía en construir una ciencia de las normas. En una primera parte, examinaba la naturaleza de las reglas legales y morales que los hombres tienen en orden a su pertenencia a un grupo determinado y a que forman parte de una misma familia, corporación o Estado. En general, se trataba de una teoría de las obligaciones morales junto con la teoría de sus sanciones. Pensaba que con ello estaba estructurando el estudio fisiológico y las prácticas sociales, pues explicaba el funcionamiento de las mismas dentro del conjunto de la sociedad.

Su curso continuaba con el funcionamiento de las normas sociales. Analizaba la infracción y el crimen; distinguió el crimen violento contra las personas y el crimen leve contra la propiedad, la estafa y el abuso de confianza. Detectaba el crimen violento en las clases y los pueblos atrasados, mientras que encontraba el crimen leve en las clases comerciales y en las poblaciones urbanas y civilizadas.

El castigo es mayor en las sociedades menos avanzadas, en la medida en que el poder central tiene un carácter más absoluto. De este modo, el poder gubernamental era una variable independiente que determinaría el tipo de castigo sin un contrapeso que lo moderara.

Durkheim clasifica los crímenes en dos:

1. *Criminalidad religiosa*: incluye crímenes dirigidos contra las cosas colectivas y que de algún modo se relacionan con las tradiciones políticas y religiosas. Como ejemplos podemos mencionar los crímenes contra las tradiciones o los jefes de Estado. Prácticamente, todo el derecho penal de las sociedades menos

[[27] Tom Bottomore y Robert Nisbet, *Historia del análisis sociológico*, Amorrortu, Buenos Aires, 2001, p. 266, nota 59.]

avanzadas se reduce a este tipo de criminalidad, la cual se distingue por su alta violencia.

Durkheim señala que cuando un grupo social vive ligado a una divinidad o a una figura carismática, casi totémica, en defensa de estos valores, los actos humanos cobran un carácter de violencia extrema.

> Cuando la gloria y la grandeza del Estado parecen como el bien por excelencia, cuando la sociedad es un objeto sagrado y divino al que todo está subordinado, se halla tan por encima del individuo que la simpatía, la compasión que puede inspirar este último, no llegan a compensar y contener las exigencias imperiosas de los sentimientos ofendidos. Cuando se trata de defender a un padre, de vengar a un Dios, ¿cuánto vale la vida de un hombre? Pesa menos cuando el valor de los objetos que se encuentran en el otro platillo de la balanza es mayor, cuanto más incomparable es su peso. La fe política, el honor doméstico, el sentimiento de casta, la fe religiosa, son a menudo por sí mismos generadores de homicidios. La cantidad de asesinatos en Córcega se debe a que aún sobrevive la práctica de la vendetta: pero la vendetta misma deriva de la fuerza que conserva el orgullo familiar, es decir, de que los sentimientos que unen al corso con su clan son todavía muy enérgicos. La gloria del nombre está aún por encima de todo. [28]

Ante esta circunstancia, los crímenes contra los individuos parece que tienen menor valor si son cometidos en nombre de un valor social. En la Antigüedad, cuando se cometía un delito o un crimen contra las personas individuales o los valores particulares, los castigos no tenían tanta fuerza. Pero si se violaban los valores sociales o los iconos de un grupo, los castigos eran muy violentos.

> En Grecia, el asesinato mismo no estaba penado más que por la demanda de la familia, la que podía contentarse con una indemnización pecuniaria. En Roma, en Judea, la reparación está prohibida para el homicidio, que es considerado como un crimen público, pero no sucede lo mismo con las heridas o el robo. Procurar la reparación está reservado a los individuos lesionados y pueden, si quieren, permitir que el culpable se redima entregando una suma de dinero. Tales actos tienen sólo sanciones semi-civiles. No constituyen más que daños y perjuicios; en todo caso aunque sean castigados por una suerte de pena, es decir, aun cuando el culpable recibe un castigo, no parecen lo suficientemente graves como para que el Estado persiga por sí mismo su represión. Son los particulares quienes deben tomar la iniciativa. La sociedad no se siente directamente interesada y amenazada por estos atentados

[[28] Émile Durkheim, *Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del derecho*, Lección X, Miño y Dávila, Buenos Aires, 2003, p. 178.]

que nos indignan. Incluso concede este mínimo de protección sólo a sus miembros, mientras lo niega cuando la víctima es un extranjero. Los verdaderos crímenes son aquellos dirigidos contra el orden familiar, religioso, político. Todo lo que amenaza la organización política de la sociedad, toda falta contra las divinidades públicas que no son más que expresiones simbólicas del Estado, toda violación de los deberes domésticos son castigados con penas que pueden ser terribles.[29]

2. Criminalidad humana: consiste en los crímenes que lesionan a los individuos; por ejemplo, robos, asesinatos, fraudes y actos de violencia. En la medida en que las sociedades avanzan, este tipo de crímenes ocupa más lugar.

> El grupo ya no tiene para nosotros un valor por sí mismo y para sí mismo. Es un medio para realizar y desarrollar la naturaleza humana, tal como lo reclama la idea de nuestro tiempo. Todos los demás fines son secundarios en relación con éste, que es el fin por excelencia. La moral humana se ha elevado por encima de todas las demás morales. [...] Lo que hace que el homicidio esté prohibido bajo la amenaza de las penas más severas que existen en nuestros códigos, es que la persona humana se ha convertido en el objeto de respeto religioso que antaño estaba unido a cosas totalmente diferentes. [...] Parece que el homicidio disminuye con la civilización. Está más desarrollado cuando los países son menos civilizados y a la inversa.[30]

Cuanto menos religiosos y más humanos fueran los crímenes, los castigos se hacían menos severos. En las sociedades menos avanzadas se organizan con base en sentimientos dirigidos a seres trascendentes, sobrehumanos, o bien líderes carismáticos o héroes que inspiran un miedo reverencial. Por tanto, un crimen que ofendiera el halo místico que envolvía a estas autoridades se consideraba odioso, de tal modo que había una indignación causada por el acto sacrílego, mientras que los crímenes en contra de las personas humanas carecían de este sentimiento colectivamente pactado. La evolución penal permitía explicar la transformación de las prácticas e instituciones sociales mediante el análisis de las creencias colectivas.

En el cuarto volumen del *Anuario de sociología* apareció un artículo titulado "Dos leyes de la evolución penal", en el cual Durkheim consideraba la importancia de los sentimientos y las creencias colectivas para explicar las prácticas sociales. De este modo, las diversas modalidades de tensión dependían del tipo de penas que se iban presentando. Al final de cuentas, todo se reducía a cómo los castigos se vuelven más leves conforme las sociedades van avanzando. La

[[29] *Ibidem*, p. 174.
[30] *Ibid.*, pp. 175 y 176.]

clave fundamental del estudio de Durkheim radicaba en el análisis de la relación crimen-castigo, ya que el castigo es el resultado del crimen y expresa cómo se afecta la conciencia pública.

Asimismo, Durkheim aborda en cuatro lecciones de la *Física de las costumbres y del derecho* el tema de la propiedad privada. Al inicio de la primera, desmiente la creencia general de que las personas adquieran la propiedad exclusivamente por su trabajo.

> El postulado sobre el que se basa esta teoría parece ser de una tal evidencia que podemos encontrarlo en la base de los más diversos sistemas: los socialistas lo invocan tanto como los economistas. Y, sin embargo, no se trata de una verdad tan evidente. [...] La propiedad no se adquiere exclusivamente a través del trabajo, sino que puede provenir de otras fuentes: del intercambio, de donaciones entre vivos o liberalidades testamentarias, de la herencia.[31]

Tal como lo plantea, el trabajo no puede ser considerado la única causa generadora de la propiedad. Por esta razón, Durkheim, al indagar la legítima causa de la propiedad, afirma que sólo puede encontrarse como tal en la sociedad, porque la propiedad y el valor de las cosas son meras cuestiones de opinión y creencias del grupo humano al que se pertenece. La posibilidad de la propiedad es producto del comportamiento social consensado. Sostiene citando a Kant:

> Cuando declaro (verbalmente o a través de un hecho) que quiero que algo exterior sea mío, declaro que los demás están obligados a abstenerse del objeto sobre el que se fija mi voluntad. Pero esta pretensión supone que, recíprocamente, uno se reconoce a sí mismo obligado a abstenerse de los objetos poseídos por los demás. No estoy obligado a respetar lo que otros declaran como propio, si los demás no me garantizan que han de conducirse hacia mí según el mismo principio.[32]

El derecho de propiedad se define más por la prohibición ante otros que por la extensión de los derechos atribuidos al propietario. Más que un usar, disfrutar y disponer, parece que la propiedad se caracteriza por una exclusividad frente a los otros. En este sentido, la propiedad puede declararse una especie de tabú.[33] El propietario tiene derecho a mantener alejados de su cosa a todos los demás individuos. "Poco importa la manera en que la disfruta; lo esencial es que ningún otro puede disfrutarla en su lugar. La cosa es retirada del uso

[[31] *Ibid*., Lección XI, pp. 184 y 185.
[32] *Ibid*., p. 190.
[33] *Ibid*., Lección XII, p. 205.]

común para su uso personal. He aquí lo que hay, en parte, en el fondo de la idea de apropiación."[34]

Después de señalar la idea de propiedad en las sociedades primeras, donde los bienes se relacionan con las familias y los grupos humanos, Durkheim sostiene que la noción de propiedad privada individual tiene un origen contractual.[35] En el mundo antiguo, los individuos tenían derechos y obligaciones como resultado de un estado jurídico adquirido por las relaciones familiares, de clan o del grupo al que se pertenecía. Los bienes eran propiedad de la familia y administrados por una cabeza, como ocurría en Roma con la figura del *pater familias*. Sin embargo, cuando dos individuos deciden contratar entre sí, las voluntades sólo pueden ponerse de acuerdo para contraer obligaciones que no resultan del estado jurídico adquirido hasta el presente. Se trata de una modificación del estado, es decir, de agregar nuevas relaciones existentes.

> Dos individuos o dos grupos distintos entre los que no existen lazos naturales convienen asociarse para una tarea común: para que sus convenios los liguen, realizarán esta circunstancia material que se considera como fuente de todas las obligaciones. Mezclan su sangre. Por ejemplo, dos contratantes humedecen sus manos en un recipiente en el que han derramado sangre y absorben algunas gotas. [...] De esta manera, las dos partes se hallaban obligadas recíprocamente; en ciertos aspectos, esta relación resultaba de un acto de sus voluntades; tenía algo de contractual; pero no adquiría toda su eficiencia si no asumía la forma de una relación contractual. Los dos individuos formaban una especie de grupo artificial basado en lazos análogos a los de los grupos naturales a que cada uno pertenecía.[36]

El contrato real nacerá de un contrato en el que dos partes deciden unirse para que un bien que existe en un patrimonio pase a otro. Cuando una de las partes entrega una cosa, la otra parte, quien recibe, contrae –a su vez– la obligación de restituirle un equivalente. Durkheim quiere hacer notar que en este caso no sólo las voluntades sustentan el contrato real, sino también el estado de las cosas y de las personas.

> Era necesario que contuviesen además un estado, fuese de las personas o de las cosas, y era este estado –y no las voluntades contratantes– la causa generadora del lazo constituido de este modo. [...] Si en el contrato real debo el precio del objeto recibido,

[34 *Ibid*., Lección XIII, p. 208.
35 *Ibid*., Lección XIV, p. 231.
36 *Ibid*., Lección XV, p. 241.]

> no es porque lo he prometido, sino porque este objeto ha pasado a formar parte de mi patrimonio, porque de allí en adelante se encuentra en esa situación jurídica.[37]

Como podemos ver, el estudio sociológico jurídico que lleva a cabo Durkheim no se limita a revisar la doctrina o la teoría jurídica convencional. En todo caso, se ocupa de analizar los factores sociales que sustentan los hechos sociales jurídicos. Ciertamente, parece que entre la sociología y la ciencia jurídica puede haber distancia y desacuerdos. Las razones por las que se constituye la teoría jurídica de cierto modo no necesariamente responden a los factores sociales que generan la existencia de los eventos jurídicos. Parecería que el saber jurídico se ha estructurado así por motivos pedagógicos y justificaciones metodológicas, pero que en el fondo no responden necesariamente a la causa social que los sustenta.

En la última década del siglo XIX, Durkheim empezó a influir en otros académicos. En 1891, el teórico del derecho *Léon Duguit (1859-1928)*, quien se declaró discípulo de Durkheim, inició un seminario de sociología para estudiantes de grado superior. Producto de este seminario es su obra *Las transformaciones generales del derecho privado después del Código de Napoleón* (París, 1912). En ésta afirmó que los elementos que constituyen la cohesión social habían sido descubiertos por varios sociólogos, entre los que destacaba Durkheim.

Aunque para Durkheim la sociología era una ciencia en etapa de formación, sugirió que se estudiara como una materia más en los cursos de filosofía y derecho.

3.2 *Gabriel Tarde* y la postura anti-Durkheim

Hijo de un importante oficial militar y juez francés, Gabriel Tarde (1843-1904) fue educado primero por los jesuitas y posteriormente en el derecho. Cursó estudios en Toulouse y París. De 1869 a 1894, ocupó varios cargos como el de Magistrado y el de Director de estadísticas criminales en el Ministerio de Justicia. Durante ese tiempo, desarrolló la idea de que los criminales en realidad eran víctimas de un proceso psicológico natural: la tendencia a la imitación. Su teoría sobre el comportamiento criminal fue expuesta en dos obras: *La criminalidad comparada* (1896) y *Filosofía penal* (1890).

Tarde creía que la gente que coincidía con cierta identidad personal y condiciones sociales semejantes, tendía a delinquir, imitando comportamientos de otros sujetos. De acuerdo con su teoría, los factores básicos de imitación que conducen a quebrantar el orden son, entre otros:

[37 *Ibid*., p. 243.]

1 La quiebra de la tradición moral cristiana debido a una formación cultural desviada.
2 El deseo de superación personal y mejor condición de vida de miembros de las clases bajas de la sociedad.
3 La migración del campo a las ciudades.

Esta idea fue trasladada por el mismo Tarde a otros aspectos de la sociedad, y concluyó que en todos los grupos humanos los individuos imitaban comportamientos inventados por pequeños grupos sociales. Tales comportamientos se convertían en instituciones con el paso del tiempo y, ante ellos, surgían ciertas oposiciones que buscaban resistirse a los cambios sociales.

Lo anterior fue expuesto en su libro *Las leyes de la imitación* (1890), en donde sostenía que cada individuo imitaba las formas, las costumbres, la moral, las creencias y los sentimientos. En concreto, toda transformación o cambio social era motivado por un pequeño conjunto de ideas inventadas que se propagaban entre los individuos. Entre ellas, sin duda, estaba el derecho.

Ahora bien, a partir de estas ideas, Tarde afirmaba que era muy difícil que las ramas del derecho tuvieran una evolución uniforme propia, ya que siempre han existido en la historia de esta disciplina infiltraciones e ideas de otros sistemas de derecho. Tal es el caso del derecho francés y el alemán, que recibieron influencia del derecho romano y del canónico. Asimismo, Tarde considera que el actuar de los jueces parte también de la imitación mediante la jurisprudencia.

> La administración judicial tiene como base la imitación, que tal es la jurisprudencia. Los jueces pueden seguir rutinariamente los precedentes (imitar lo anterior: costumbre), o decidir como la mayor parte de sus contemporáneos, y entonces preferir el modelo nuevo. En un caso o en otro, el juez participa de los "cambios de vientos en la atmósfera pública". En la imitación finca también el respeto "un tanto supersticioso" a la doctrina. Según Tarde, este respeto se entendía en Roma, en donde no había jurisprudencia (colecciones de sentencias) ni jueces permanentes. Lo mismo ocurría en la Edad Media. Pero los jueces modernos, que tienen el "modelo interior", usan el modelo exterior sólo por imitación, tradicional (costumbre). A todas las razones por las cuales podría justificarse acudir a citas de doctrina para fundar un fallo, no encuentra otra mejor que la decisión de los maestros romanos de haber elevado casi al rango de leyes las *resporisa prudentum.* Sin la imitación de esa práctica sería poco probable que media docena de jurisconsultos investidos de un raro derecho, sin mandato alguno, pudieran decidir contemporáneamente sobre el derecho de todos.[38]

[38 Felipe Fucito, *Sociología del derecho*, Universidad, Buenos Aires, 1999, p. 196.]

Con fundamentos mucho más humanísticos y psicológicos, Tarde impartió clases de filosofía en el Colegio de Francia, y propuso su metodología para el estudio de las ciencias sociales. En este periodo escribió *Lógica social* (1894), *Estudios de psicología social* (1898) y *La opinión y la gente* (1901).

Dos años antes de su muerte, Tarde se opuso –en un debate abierto– a las supuestas ideas "científicas" de Émile Durkheim, a quien consideraba su enemigo personal. Pese a sus ataques, Tarde no fue considerado como un autor relevante en su momento. Sólo hasta la tercera década del siglo XX algunos sociólogos, como *Robert Ezra Park (1864-1944)*, de la Universidad de Chicago, rescataron varios de sus conceptos como *masa*, *público* y *comunicación* para integrarlos en un nuevo contexto que desencadenará en los estudios estadísticos y mediante encuestas.

3.3 *Max Weber* y la sociología comprensiva

Con el fin de estudiar derecho, Max Weber (1864-1920) ingresó en 1882 a la Universidad de Heidelberg. Desde aquellos primeros días universitarios, encontró que los conocimientos que aprendía de los saberes sociales, humanísticos e históricos carecían de nivel científico equiparable al que había en las ciencias naturales. Al parecer, los saberes como el derecho y la sociología no empleaban verdades establecidas ni comprobadas. Entre sus profesores de primer año estaba *Ernst Immanuel Bekker (1818-1916)*, con quien estudió *Pandectas* e *Institutas*. A lo largo de sus clases, Weber descubrió que el saber jurídico, en general, en realidad no es explicativo y sólo presenta hipótesis ingeniosas en el campo de lo empírico-dogmático. Para él, los jurisprudentes –como Bekker– eran una especie de escépticos críticos.

> [Bekker ofrecía] demasiadas controversias y dudas, muy pocos puntos firmes. En cada punto tenía que observar que la aplicación del sistema está completamente atrasada, y que los tribunales no han seguido una práctica definida. Que Windscheid sostiene esta opinión [...]; que Ihering cree tal y tal cosa, etc. Todos ellos sin presentar sus propias opiniones o bien, algo a lo cual aferrarse hasta que nos familiarizáramos con las fuentes. Esto hace que el derecho parezca mucho más fluido de lo que puede ser y la gran tarea de la evolución jurídica parece considerablemente disminuida; sobre todo si se le aplaza en los puntos en que debieran tomarse las primeras grandes decisiones, con la justificación de que ahí existe una gran laguna.[39]

[39 Marianne Weber, *Biografía de Max Weber*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, pp. 109 y 110.]

Para reorientar sus inquietudes, varios de sus profesores le sugirieron que leyera *Microcosmos* de *Rudolf Hermann Lotze (1817-1881)*, obra que le ayudaría a comprender los amplios márgenes en los que los saberes sociales y humanísticos se desplazaban. Con ello, tal vez podría darse cuenta que no era posible tratar las ciencias sociales con la precisión de las ciencias exactas. En *Microcosmos*, Lotze intenta desarrollar una visión global sobre la metafísica, la lógica y la ética, atacando el positivismo científico en favor del espiritualismo. A pesar de la concienzuda y detallada lectura, Weber concluyó que Lotze era un autor caótico y, en su lugar, prefirió estudiar a fondo la *Historia del materialismo y crítica de su estado actual* (1866) de *Friedrich Albert Lange (1828-1875)*. A partir de entonces, Weber decidió iniciar detalladas investigaciones para encontrar un método científico para las ciencias sociales, tan claro como el enfoque "causal funcional" que opera en la ciencias naturales.

La inquietud crítica de Weber y su deseo de encontrar una metodología más clara para las ciencias sociales, como el saber jurídico y la historia, no es gratuita. Durante esa época, distinguir la forma metodológica de las ciencias sociales frente a la de las ciencias naturales era un reto que se planteó en el ambiente cultural alemán. Durante sus años de estudio, la corriente neokantiana de la Escuela de Baden, dirigida por *Wilhelm Windelband (1848-1915)*, cobró importancia al contraponer la historia como ciencia a la ciencia de la naturaleza. Windelband había propuesto distinguir dos clases de saberes de orden científico: por un lado, las ciencias *nomotéticas* que estudian las leyes (*nómoi*) universales que se encuentran en la naturaleza, y por otro, las ciencias *idiográficas*, las cuales al estudiar las formas individuales (*idios*) se conforman como ciencias de la cultura.

Wilhelm Dilthey (1833-1911) y *Heinrich Rickert (1863-1936)* también llevaron a cabo esta misma distinción, pero con matices diferentes. Dilthey afirmaba que la física y la química –y en general, todas las ciencias naturales– estudian básicamente procesos externos, mientras que el objeto de estudio de las ciencias no naturales es el contenido. En opinión de Dilthey, este contenido es el espíritu del hombre y, por ello, llama a este tipo de saberes *ciencias del espíritu*.

Ahora bien, para estudiar el espíritu como algo objetivo, Dilthey atiende a la experiencia vivida inmediata (*Erlebnis*), la vida íntima experimentada, la cual alcanza una expresión exterior (*Ausdruck*), como ocurre con el arte. Las ciencias del espíritu –a diferencia del de las ciencias naturales– deberían estudiarse mediante la interpretación de la expresión exterior; es decir, tratar de interpretar lo que hay detrás de las manifestaciones exteriores. De este modo, podría llegar a comprenderse (*Verstehen*) a los otros. En ello consiste el paradigma buscado en las ciencias del espíritu. Se trata de intentar reconstruir la propia experiencia interna en las otras personas al interpretarla. La interpretación pretende ser un

redescubrimiento del "yo" en el "tú" (*das Verstehen ist ein Wiederfinden des Ich im Du*).[40]

Por su parte, Rickert prefería llamar al estudio de las ciencias del espíritu *ciencias de la cultura*, ya que el auténtico objeto de estudio de este tipo de saberes son los productos culturales y las instituciones, y no el espíritu humano como sostenía Dilthey. Además, distingue las ciencias naturales de las ciencias culturales en que las primeras organizan los datos en función de leyes generales abstractas, mientras que las segundas organizan datos individuales concretos en función de la comprensión de los individuos. Esta comprensión sólo se presenta íntimamente ligada a sus significados y, por consiguiente, con su valoración.

En su obra *El objeto de conocimiento,* Rickert sostiene que "conocer" significa "juzgar" y, por tanto, reconocer el valor *per se* de aquello que se conoce. El valor reconocido es de carácter universal y vale para todos en todo momento. Cuando se juzga, se supone que algo vale eternamente, propiedad exclusiva de los juicios lógicos. Es decir, los datos comprendidos están imbuidos de significado y requieren comprenderse en función de valores. Los valores determinan los puntos de vista de la actualidad y mediante ellos, la ordenamos. La terminología de Rickert sobre estos aspectos influirá en el pensamiento de Weber, quien la empleará y le proporcionará un matiz diferente.

Con la intención de descubrir una estructura científica clara para las ciencias sociales, entre 1903 y 1918, Weber escribe una serie de ensayos sobre la lógica de las ciencias culturales. En concreto, en 1904 publica su ensayo "La objetividad del conocimiento en la ciencia social y en la política social",[41] en el cual señala que para consolidar un verdadero saber de las ciencias sociales, se debe separar tajantemente el conocimiento científico objetivo, de los juicios de valor.

Es decir, para conformar una legítima ciencia social, Weber afirma que ésta sólo puede tener por objeto conocer la realidad, "no valorarla". Con esta afirmación, de un modo muy claro, se separa de la postura de Rickert y la idea de una percepción de la realidad valorada en sí misma; asimismo, se aleja de los valores de verdad o falsedad con los que la lógica evalúa, de los de bondad o maldad de

[40 Wilhelm Dilthey, *Gesammelte Schriften*, t. VII, Vandenhoeck & Ruprecht, Stuttgart y Gotinga, 1988, p. 191.

41 El artículo apareció en el primer número de la revista *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik* (Revista de Ciencia Social y Política Social). Esta publicación tenía como miembros del comité de redacción a Werner Sombart (1863-1941), Edgar Jaffé (1866-1921) y el mismo Weber.]

la ética, y de los de belleza y fealdad de la estética. Weber busca descubrir los hechos fácticos del modo más positivo y libre de valoraciones. Alcanzar a percibir la objetividad de la acción humana. "Para él la sociología ya no es la filosofía de la existencia humana. Es la ciencia de la conducta humana y sus consecuencias."[42]

En la ciencia social weberiana no pueden extraerse conclusiones valorativas. Lo fáctico y positivo, lo comprobable y experimental no pueden corroborar los "ideales" de las personas o de las culturas. La ciencia positiva no puede decidir sobre la legitimidad de los valores que dirigen la acción humana. Sin embargo, puede observar de modo objetivo cómo ante esa realidad neutral, los individuos la dotan y revisten de valor y sentido, que de suyo no lo tiene.

Para Weber, *significar* un fenómeno cultural es la acción que realiza un individuo al poner en relación la realidad –que percibe sin valores– con valores pensados por él en forma subjetiva. *Acción*, por tanto, es el proceder humano mediante el cual el agente asocia un comportamiento con un significado; es el modo como él significa la realidad o un actuar en ella, sin que ello se encuentre en la realidad misma. No es un significado que se pueda llamar objetivamente correcto o metafísicamente cierto. El *significado* es el sentido mencionado por los operadores. Además, Weber llama *acción "social"* al comportamiento en el cual una persona, siguiendo como guía la acción de otra, significa su acción, o bien, cuando varias personas ordenan sus acciones siguiendo la guía de otra. Por ejemplo, lleva a cabo una acción social la persona que lee los *Diálogos* de *Platón (427-347 a.C.)* para estudiar sus ideas.

La ciencia social de Weber es una "ciencia de la experiencia" singular, donde no hay sentido en sí. Los individuos inmersos en ella son quienes llevan a cabo una labor de significarla, ponerla en juego con valores. Es una labor de los operadores en la realidad, no una descripción de la realidad misma. La significación es la forma simbólica mediante la cual los individuos valoran las experiencias individuales. El que la realidad tenga un significado no quiere decir que sea buena o valiosa en sí, sino que el fenómeno ha sido puesto en relación con algún valor para el operador que le ha dado significado.

> El *significado cultural* no es algo que se encuentre "adherido" a los propios fenómenos como tales, no es algo que exista en ellos, que se evidencie directamente de ellos. Por muy minuciosa que fuera la descripción de un fenómeno social o histórico, no nos daría por sí misma un significado cultural. El significado de la realidad no procede de la propia realidad, sino que para que algo se convierta en objeto de estudio por su *significación cultural* es preciso establecer previamente

[42 Karl Jaspers, *Die geistige Situation der Zeit*, Walter de Grunter & Co., Berlín y Leipzig, 1931, p. 137.]

> lo que para nosotros tiene significado, y esto sólo se hace poniendo en relación la realidad con algún valor cultural, que es en definitiva desde donde se obtiene que algo tenga significado o un sentido [...] e*l significado cultural* de un fenómeno –de una guerra, del contenido de un libro, de un determinado comportamiento económico– sólo se pone de manifiesto cuando es tomado en consideración desde algún valor cultural –la libertad, el Estado como forma de organización. La racionalización del modo de vida de los seres humanos, pongo por caso.[43]

Tener un significado cultural no quiere decir, ni tampoco debe hacernos presuponer, que un determinado fenómeno social deberá ser valorado como bueno o malo en sí mismo. Lo que quiere decir es que el fenómeno social ha sido relacionado con valores y, por consiguiente, se ha vuelto significativo para cierto grupo social que así lo valora.

> Cuando se dice una y otra vez que esa perspectiva podría *tomarse del propio material*, tenemos ahí el ingenuo autoengaño del experto que no se da cuenta de que él ha seleccionado previamente, dentro de una infinidad absoluta, una pequeña parte, que es la que le importa, gracias a los valores con los que ha abordado inconscientemente el material.[44]

Por esta misma razón, Weber señala que la ciencia social es distinta de la política social, porque se trata de una "ciencia de la realidad".[45] Mientras que la política social se encuentra ligada a la evaluación y el comentario de la legislación social, la ciencia social tiene un doble objeto de estudio: por una parte, *comprender la organización de los fenómenos concretos de la vida social y su significado cultural*, y por otra, *explicar por qué estos fenómenos se constituyen como individuales e indivisibles en su singularidad*; es decir, explicar los motivos por los que históricamente estos fenómenos sociales ocurrieron de ese modo y no de otro.[46]

La comprensión mediante la lógica de las ciencias culturales

La sociología comprensiva en Weber tiene como objeto de estudio los fenómenos de la vida social. El científico no valora la realidad percibida en sí misma, sino que

[43 Joaquín Abellán García, "Estudio preliminar", en Max Weber, *La "objetividad" del conocimiento en la ciencia social y en la ciencia política social*, Alianza, Madrid, 2009, pp. 18 y 19.
44 Max Weber, *op. cit.*, p. 126. (WL 181).
45 También la llama de la "experiencia" o "empírica".
46 Max Weber, *Gesammelte Aufsätze zur Wissenschaftslehre*, Johannes Winckelmann, Tubinga, Mohr, 1988, pp. 170 y 171.]

intenta comprender por qué el sujeto realiza tal o cual acción, o bien, significa el mundo de tal o cual manera. ¿Qué lo mueve a hacerlo de ese modo y no de otro? En ello radica la objetividad sobre lo social. La *comprensión* (*verstehen*) consiste en poder explicarnos (*erklären*) los motivos de la acción. Se trata de una elaboración, una búsqueda sistemática y rigurosa de evidencia, más allá de una simple impresión sobre la vida social. Tiene por fin entender las causas que motivaron el ejercicio de una determinada acción; comprender por qué se significó una realidad de un modo y no de otro.

Para llevar a cabo esta comprensión, Weber establecerá significativamente, sólo a modo hipotético, la *posible* relación entre algunos términos o valores; en específico, algunos conceptos a modo de variables para establecer una relación causal. Esta relación simulará –y sólo operará como simulacro– la posible relación entre causa y efecto de un determinado fenómeno. Se trata de un ensayo o representación de motivos y acciones de significación sobre la realidad, pero que poco o nada tiene que ver con ella.

Estos valores planteados, que operarán a modo de suposición como causa y efecto, a pesar de ser valores "subjetivos", de ninguna manera son arbitrarios. Deben formar parte de una idiosincrasia cultural en una época determinada. Son los valores con los que el genio científico debe poner en relación su objeto de investigación.[47] En esto radica básicamente el proceso lógico-formal de los valores en las ciencias culturales: poner en relación los "fenómenos de la vida social" con los "valores de la cultura de carácter general".

En su escrito más famoso, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Weber plantea que los presupuestos teológicos que conlleva el pensamiento calvinista son la causa del capitalismo en Europa. En este planteamiento, son tipos-ideales el "espíritu del capitalismo" y el "calvinismo". Ambos términos son invenciones intelectuales que construyen un razonamiento científico explicativo sobre lo acontecido en determinado momento de la historia. Con estos tipos-ideales se pretende explicar causalmente un fenómeno histórico, a la luz de una significación cultural.

> Al construir una teoría abstracta, sólo aparentemente se trata de una deducción a partir de motivos psicológicos básicos, pues en realidad esa construcción es un caso particular de la forma de construcción de los conceptos, propia de las ciencias culturales, la cual es imprescindible hasta cierto punto. [...] Esta imagen mental reúne determinados hechos y relaciones de la vida histórica en un sistema de relaciones pensadas sin ninguna contradicción interna. En cuanto al contenido, esta construcción tiene el carácter de una utopía, conseguida me-

[47 Max Weber, WL 182-183.]

> diante la acentuación en la mente de determinados elementos de la realidad. Su relación con los hechos de la vida empírica sólo consiste en que allí donde constatemos o sospechemos que esos elementos reunidos en la construcción abstracta se dan en la realidad [...], nosotros podemos ilustrar con este tipo ideal de manera práctica la singularidad de esta situación y podemos comprenderla. Esta posibilidad puede ser importante tanto desde el punto de vista heurístico como para la propia exposición de la investigación, puede ser incluso imprescindible. En la investigación, el tipo ideal pretende encauzar el juicio de imputación: no es una hipótesis, pero pretende señalar el camino para el establecimiento de hipótesis. No es una representación de lo real, pero pretende suministrarle a la exposición un medio de expresión preciso.[48]

La acción, es decir, el procedimiento mediante el cual se pone en relación un comportamiento con un significado, acontece en un momento específico y concreto. Es un actuar singular con características específicas. De hecho, Weber considera que cada fenómeno social, por su singularidad, debe ser considerado como un *individuo histórico*, porque –como las personas– cuenta con características únicas que lo conforman como un conjunto indivisible. Si tuviera otra característica o perdiera alguna específica, dejaría de ser lo que es y sería otra cosa.[49]

El científico de la ciencia social sólo podría estudiar este tipo de acción mediante un modelo lógico adecuado. Un modelo que sólo estudie causas concretas para estos fenómenos concretos, pues sólo se buscan los motivos que dirigieron determinadas acciones. Desde esta perspectiva, jamás podrían establecerse leyes generales, pues en realidad sólo nos circunscribimos a un fenómeno específico. Por esta razón, Weber determina que para el estudio de la ciencia social, la lógica adecuada consistirá en un estudio de las causas y los efectos concretos.

Mientras que en la lógica tradicional un concepto genérico contiene lo común a varios fenómenos, el tipo ideal funciona de otra manera: busca lo esencial y lo que *debe ser* en ese caso específico.

> En la lógica tradicional, si se requiere construir un concepto genérico de los objetos A1, A2, A3; a partir de ellos se abstraen los caracteres comunes y tales pasan a integrar el concepto. [...] Mientras más amplia sea la extensión del concepto –es decir, cuanto mayor sea el número de objetos individuales que

[48 Max Weber, WL 190.
49 Ejemplos de "individuos históricos" son la economía capitalista, la ética calvinista y el feudalismo oriental.]

> han sido tomados en consideración–, menor el contenido del concepto.[50] Los objetos individuales que percibimos con inmediatez son subgéneros de un género o un caso concreto de un concepto o de una ley. Ahí lo individual sólo tiene importancia hasta que logremos clasificarlo como un ejemplo de un género, o de una ley. El conocimiento de los individuos va por delante del conocimiento general, porque sin ese conocimiento de los objetos individuales no se pueden formar conceptos ni se puede formar lo general, pues los elementos conceptuales no son sino caracteres obtenidos por las observaciones de los sentidos. [...] El tipo ideal,[51] por el contrario, a diferencia del concepto genérico, tiene que ver con el conocimiento del significado cultural de un fenómeno individual[52] con la finalidad de servir para comparar o medir con él un fenómeno real.[53]

El tipo ideal

El tipo de variable lógica que Weber empleará para desarrollar su modelo de lógica de las ciencias culturales –y de ese modo descubrir las causas de las acciones– es el *tipo ideal*[54] o *concepto-tipo*. Ésta es una construcción mental realizada de modo analítico a partir de determinados aspectos de un fenómeno concreto. Se selecciona y acentúa uno o varios aspectos de ese fenómeno histórico, con significado cultural y, con base en ellos, se intenta formalizar dicho fenómeno particular. Tal formalización consiste en definir determinados efectos a partir de ciertas causas culturalmente significadas. Son tipos modélicos que contienen lo que debe ser, en opinión del investigador, como posible para establecer una causa y un efecto en cierto fenómeno delimitado. Con ello se busca determinar lo que es esencial de ese fenómeno específico.

Ejemplos de tipos ideales son el artesanado y la economía de la ciudad medieval o el espíritu capitalista y la ética calvinista. El tipo de economía medieval parece ser principalmente artesanal; por tanto, para entender la base económica durante el Medioevo, es necesario entender el sistema de organización de los artesanos. Además, como se ha indicado, para Weber, el espíritu protestante calvinista es la fuente generadora del capitalismo.

Los conceptos-tipo refieren a situaciones o fenómenos *posibles*. Nunca deben considerarse como causas reales, pues por su naturaleza están separados

[50 Max Weber, WL 5.
51 El tipo ideal es una variable de lógica social que se explicará a continuación.
52 Max Weber, WL 194.
53 Joaquín Abellán García, *op. cit.*, pp. 32-34.
54 Es una expresión que George Jellinek había empleado en su libro primero de *La ley del Estado moderno* (1900). Véase Marianne Weber, *op. cit.*, p. 313.]

de la realidad. Tan sólo sirven como imagen mental para compararlos con la realidad empírica. Es una cierta formalización que permite explicar una imputación causal, pero sólo de orden significativo.

Los tipos ideales son conceptos con los que operan las ciencias culturales, y propiamente son construcciones mentales del investigador. No son leyes generales bajo las cuales podrían ser subsumidos los hechos individuales, ni formulaciones de leyes que brinden evidencia inmediata de la realidad. Son conceptos que pretenden ser claros y determinados para esclarecer la conciencia sobre la relevancia de un fenómeno cultural particular. El tipo ideal es un intento de captar en un sentido conceptual a un individuo histórico o sus elementos.

> El tipo ideal es una imagen mental, que no es la realidad histórica ni la realidad auténtica ni, mucho menos, un modelo en el que la realidad tuviera que ser encajada como un ejemplo; sino que es una imagen mental que funciona como un concepto *límite* completamente ideal, con el que se mide o se compara la realidad para esclarecer determinados elementos significativos del contenido empírico de ésta. Tales conceptos son formas en las que construimos un conjunto de características utilizando la categoría de la "posibilidad objetiva" y que nuestra imaginación, guiada y disciplinada por la realidad, juzga coherentes.[55]

Ante un fenómeno concreto se debe llevar a cabo una distinción analítica de los diversos aspectos que presenta y elegir ciertos aspectos específicos cuya causa y efecto se investigarán. Esta selección de elementos –de la realidad significada– se encuentra dirigida por una idea, que cumple una función directriz o de estrucción de elementos. El "tipo ideal" es la construcción producto de esa idea y se establece, a modo hipotético, como el concepto hacia el que las personas dirigen sus acciones.

> Un tipo ideal está formado por la acentuación unidireccional de uno o más puntos de vista y por la síntesis de gran cantidad de fenómenos individuales difusos, distintos, más o menos presentes, aunque a veces ausentes, los cuales se colocan según esos puntos de vista enfatizados de manera unilateral en una construcción analítica unificada [...] dicha construcción mental, puramente conceptual [...] no puede ser encontrada empíricamente en ningún lugar de la realidad.[56]

El concepto ciencias culturales o tipo ideal no es una copia ni una reproducción del fenómeno histórico real. Se trata de una creación intelectual

[55 Max Weber, WL 194.
56 Max Weber, *La metodología de las ciencias sociales*, Planeta Agostini, Barcelona, 1993, p. 90.]

cuyo objeto es conocer la realidad; es una construcción mental pura, ideal, que no se encuentra en la realidad. La verdad de las ciencias empíricas, que de hecho parten de un punto extracientífico, se crea al someter las relaciones captadas comprensivamente a reglas del pensamiento riguroso; sobre todo, a las reglas de atribución causal que consisten en explicaciones lógicamente adecuadas de la relación causal entre los procesos: sólo lo que es causalmente explicado es científicamente tratado. Debe entenderse por *causalidad* la probabilidad de que un acontecimiento sea seguido o acompañado por otro.

Sobre este tema, el psicólogo y sociólogo *Jean Piaget (1896-1980)* redactó un artículo titulado "Los dos problemas principales de la epistemología de las ciencias del hombre", el cual forma parte del *Tratado de lógica y conocimiento científico* dirigido por él mismo. En el último volumen de este tratado, Piaget explica el empleo de los tipos ideales en las ciencias sociales –incluido el derecho–, distinguiéndolo de otras ciencias.

> Las ciencias del objeto material (físicas y biológicas) descansan en la relación esencial de causalidad, que se extiende hasta las partes de la psicología concerniente a los *comportamientos*. En cambio, los *hechos de conciencia* no incumben, como ya vimos, a la causalidad (por falta de estructura espacial, de sustancia, de masas, de fuerzas, de energías, de trabajo, etc., si se toman estas nociones en su acepción auténtica y métrica, y no metafórica): se caracterizan, esencialmente, por el hecho de contener "significaciones", y no se puede decir que una significación sea "causa" de otra, sino que la arrastra o la implica, lo que es muy diferente. Del mismo modo, un sentimiento, un valor, una obligación, etc., no son causas –como estados de conciencia–, sino que arrastran otros sentimientos o valores mediante una especie de implicación entre valores (en el terreno jurídico, Kelsen los llama "imputaciones").[57]

Como afirma Piaget, es posible establecer relaciones de tipo causal cuando los objetos de estudio cuentan con una estructura espacial, con masas o fuerzas, etc., que permitan su métrica. Ante la pregunta: ¿cómo podría llevarse a cabo esta idea de ciencia en el campo de un intangible como una conducta social?, Piaget señala que *Hans Kelsen (1881-1973)* –siguiendo a Max Weber en el empleo de los tipos ideales– sustituye las categorías "causa" y "efecto" por la de "imputaciones".

[57 Jean Piaget, *Tratado de lógica y conocimiento científico*, vol. 7: *Clasificación de las ciencias y principales corrientes de la epistemología contemporánea*, Paidós, Buenos Aires, 1979, p. 40.]

> A este respecto define una relación, distinta de la causalidad, pero comparable a la implicación lógica, y que él [Kelsen] denomina la "imputación": imputación "periférica" cuando se imputa un acto a la norma, en el caso de un delito, por ejemplo; o "central" cuando un estado de hecho es atribuido a una norma: en este sentido la persona física es *a fortiori* moral, hay que concebirla como un centro de imputaciones.[58]

La sustitución de *causa* y *efecto* por *imputaciones* es posible en razón de que, al parecer de Kelsen, una norma entraña a otra en el campo del derecho. La positividad de esta ciencia del derecho radica precisamente en que las normas y sus implicaciones se encuentran vigentes en el sistema de derecho.

> [...] una norma entraña a otra norma según un vínculo de aplicación (la imputación de Kelsen en el orden jurídico) y no de causalidad, y que igual cosa ocurre entre los valores (el valor de un objeto confiere por vía implicativa un valor de los intermediarios que hacen las veces de medios, sin determinarlos causalmente). En cuanto a los signos que expresan esas implicaciones, agregan lo que podía llamarse una relación de designación.[59]

Una vez propuesta una causa y un efecto sobre una situación específica, no debe considerarse que tal relación se podría formular como una ley general para el futuro. La razón de ello es que la significación de la realidad y la lectura nunca serán definitivas. En las ciencias culturales, los valores generales mutan de manera constante. La mente de los individuos nunca conserva del mismo modo sus pensamientos e ideas.

> En una época de especialización, el trabajo de las ciencias de la cultura, después de estar ya orientado hacia un determinado material por un determinado planteamiento y de haberse procurado sus principios metodológicos, considerará la elaboración de este material como un fin en sí mismo, sin estar controlando expresa y constantemente la relevancia de los hechos concretos con los valores últimos, o incluso sin ser conscientes realmente de que aquellos hechos están anclados en estos valores. Y está bien que sea así. Pero en algún momento cambia el color: se hace incierto el significado de la perspectiva utilizada de un modo consciente, el

[58 Jean Piaget, "Ensayo sobre la teoría de los valores cualitativos en la sociología estática ("sincrónica")" (1941), en *Estudios sociológicos*, Ariel, México, 1977, p. 155.
59 Jean Piaget, "Los dos problemas principales de la epistemología de las ciencias del hombre", en *Tratado de lógica y conocimiento científico*, vol. 6: *Epistemología de las ciencias del hombre*, Paidós, Buenos Aires, 1979, pp. 197 y 198.]

camino se pierde en el crepúsculo. La luz de las ideas dominantes de la cultura se ha desplazado más allá. Entonces la ciencia se equipa para cambiar su posición y su aparato conceptual y para mirar desde la altura del pensamiento la corriente del acontecer. Sigue a aquellos que son los únicos que pueden darle sentido y orientación a su trabajo:

despiértase un nuevo impulso,
y con apresurado vuelo sigo adelante para saciarme de su eterna luz,
ante mí el día, detrás la noche, el cielo arriba, las olas abajo.[60]

Sociología del derecho

De los cuatro tipos de acción social que Weber distingue,[61] la acción racional instrumental (*zweckrational*) es la única conscientemente dirigida a la consecución de un fin, capaz de calcular y elegir los medios adecuados; por ejemplo, el comerciante que calcula los costos de su inversión para obtener un beneficio mayor, o el consumidor que decide comprar ropa de más calidad para mejorar su imagen y obtener mayores oportunidades laborales.

La acción racional instrumental es capaz de significar la realidad y crear tipos ideales jurídicos para orientar las acciones sociales de los grupos humanos. Puesto que este conjunto de ordenamientos no se obtienen de la realidad, sino que son apreciaciones subjetivas y son un simulacro de lo posible real, la *sociología del derecho* se definiría como el estudio de las probabilidades del comportamiento social, a partir de un cuerpo de reglas legales establecidas por legisladores de una determinada sociedad.

Se trata de ordenamientos jurídicos considerados como válidos por el significado subjetivo establecido por los operadores jurídicos. El fin que la razón instrumental les determina es orientar los comportamientos humanos.

Weber distingue las formas de administración de justicia que han predominado en la historia de la humanidad y señala que la mayoría no han sido de carácter predominantemente racional, sino de orden tradicional, el cual convive con una libre arbitrariedad y gracia señorial.[62] Tales formas son:

[60 Max Weber, WL 214. La última cita pertenece a *Fausto* de Johann Wolfgang von Goethe, I, acto 1, escena 2.

61 El primer tipo de acción es aquella cuya racionalidad consiste en entenderse a sí mismo como medio para conseguir un fin, calculando y eligiendo los medios adecuados (*zweckrational*). La segunda acción es aquella realizada por el convencimiento del valor que tiene en sí una determinada acción (*wertrational*). Las otras dos acciones son la tradicional y la emotivo-reactiva.

62 Max Weber, *¿Qué es la burocracia?*, t. VII, Ediciones Coyoacán, México, 2005, p. 62.]

1 La concepción puramente formal, que es de carácter racional.
2 La que proviene de la tradición sagrada (costumbres y usos).
3 Revelación (justicia carismática, oráculos, ordalía, etcétera).
4 Aquella que resuelve casos mediante juicios informales en términos de valoraciones éticas concretas. A ésta la llama *justicia de los Cadíes*.
5 Los juicios formales no basados en una clasificación de conceptos racionales, sino mediante analogías conforme, e interpretando, precedentes concretos. Weber la llama *justicia empírica*. Esta última se puede sublimar y racionalizar en una tecnología.

Weber denuncia la imposibilidad de un auténtico derecho racional y por tanto científico, debido a intereses políticos. Afirma que en el gremio jurídico de Europa dominaba la instrucción jurídica como una tecnología empírica muy desarrollada, contraria a toda acción que favoreciera el desarrollo del derecho racional. Pero esta postura en realidad no es de carácter científico jurídico, sino de carácter político. Históricamente, existía una propuesta de derecho racional por parte de los tribunales eclesiásticos y las universidades; sin embargo, los intereses económicos del gremio de abogados consolidaron la postura del derecho común.

> Mendelssohn ha demostrado que en Inglaterra, incluso actualmente, un amplio sector de la justicia funciona, en realidad, al estilo de los *Cadíes*, y hasta cierto punto casi, inconcebible en el continente. De hecho también la justicia alemana funciona frecuentemente de igual modo que esta justicia inglesa, a saber, al descartar una declaración de los fundamentos de su veredicto. En general debe prevenirse la creencia de que los principios democráticos de justicia coinciden con una adjudicación racional (en el sentido de racionalidad formal) [...] pero en realidad sucede lo contrario. La adjudicación inglesa y norteamericana de los tribunales supremos sigue siendo, en gran medida, empírica; y particularmente lo es la adjudicación por precedentes. La razón del fracaso de los esfuerzos realizados en Inglaterra para una codificación racional del derecho, así como el fracaso en la adopción del derecho romano, hay que buscarla en la eficaz oposición a dicha racionalización por parte de los grandes gremios de abogados organizados centralmente.[63]

Pese a este poder gremial en Inglaterra, en la Europa continental, la aparición del capitalismo demandó un sistema racional que respondiera directamente a la creciente racionalidad económica y a la necesidad de los cada

[63 *Ibidem*, p. 62.]

vez más complejos casos legales. Por esta razón, se puso en manos de expertos universitarios y conocedores del derecho romano la conformación de un nuevo procedimiento procesal que permitiría verificar los hechos y otorgaría mayor seguridad sobre los mismos. El interés por el derecho romano radicaba en que éste contaba con un procedimiento procesal racional de índole técnico confiado en fórmulas de edictos legales.[64]

Weber explica también que el sector burocrático administrativo ha opuesto resistencia a la racionalización del derecho. Afirma que se ha pensado por tradición que las normas generales restringen la capacidad positiva y creativa de los funcionarios públicos. Sin embargo, señala que en la administración ejecutiva, sobre todo en el campo donde la voluntad creativa del funcionario está con más rigor establecida, el funcionario público puede y debe actuar conforme la norma suprema y decisiva que se ha determinado en virtud de las razones de Estado.

> Claro está que el certero instinto de la burocracia para consolidar las condiciones indispensables para mantener su poder en su propio Estado está indisolublemente unido a la canonización de la idea abstracta y objetiva de las razones de Estado. En última instancia, los intereses de poder de la burocracia sólo suministran un contenido concretamente utilizable a ese ideal y, en caso de duda, deciden finalmente los intereses de poder. [...] El único punto decisivo para nosotros es que, en principio, en el reverso de todo acto de administración burocrática, es decir, ordenamiento según normas o bien evaluaciones de medios y fines, se halla un conjunto de motivos racionalmente discutibles.[65]

La burocracia alimenta el vocabulario de las razones de Estado y en caso de que hubiera oposición entre dos o más razones de Estado, el factor decisivo sería el interés de poder.

Hans Kelsen describe este mismo esquema en la *Teoría pura del derecho*, en el cual se muestra que siguiendo la norma jurídica, la posibilidad interpretativa de las normas queda abierta a los intereses de la autoridad que interpreta. Sin embargo, para mantener la ficción de la seguridad jurídica, es pertinente mantener la idea de que existe un único sentido correcto.

> Todos los métodos interpretativos desarrollados hasta ahora llevan siempre a un resultado posible, y nunca a un único resultado correcto. Inclinarse a la voluntad

[[64] *Ibid.*, p. 65.
[65] *Ibid.*, p. 67.]

supuesta del legislador, dejando a un lado el tenor literal, o bien atenerse estrictamente al tenor literal sin preocuparse por la voluntad –por lo general, problemática– del legislador, es, desde el punto de vista del derecho positivo, equivalente por entero. [...] Puesto que la necesidad de una interpretación resulta justamente de que la norma por aplicar, o el sistema de normas, deja abiertas varias posibilidades, lo que significa por lo tanto, que no contiene ninguna decisión sobre cuál de las interpretaciones en competencia sea la de mayor valor.[66]

El abogado que, en interés de su parte, sólo invoca ante el tribunal una de las varias interpretaciones posibles de la norma jurídica aplicable al caso; el escritor que en su comentario caracteriza una determinada interpretación, entre varias posibles, como la única correcta, no cumplen una función científico-jurídica, sino una función jurídico-política. [...] La interpretación científico-jurídica tiene que evitar, con el mayor cuidado, la ficción de que una norma jurídica siempre admite sólo un sentido, el sentido "correcto". Se trata de una ficción de la que se sirve la jurisprudencia tradicional para mantener el ideal de la seguridad jurídica.[67]

Es necesaria esta consideración objetiva y formal del derecho, y en general de todas las ciencias sociales, porque de otra manera las decisiones jurídicas se encontrarían sometidas a los arrebatos emocionales sin conocer la razón. La justicia y la administración de bienes para la clase desposeída sirven para subsanar las carencias de sus oportunidades económicas y sociales de vida. Pero dichas justicia y administración sólo pueden darse de manera informal. De ahí que sea necesaria la estructura legal formal positiva.

Todo tipo de justicia popular, así como todo género de influencia de la llamada opinión pública sobre la administración, traban el desarrollo racional de la justicia y de la administración con una fuerza semejante a la de los manejos astrológicos de un gobernante absoluto.[68]

En este contexto, la existencia y la dominación de la burocracia promueven, por una parte, el desarrollo social de un realismo racional, y por otra, el tipo de personalidad del perito profesional, quien percibe la realidad particular de un modo objetivo.

En particular, tanto para Weber como para Kelsen sólo interesan a la sociología las leyes positivas, por encima de cualquier tipo de norma o convención. La

[66 Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, VIII, 45, e, Porrúa, México, 1995.
67 *Ibidem*, VIII, 47.
68 *Ibid.*, VIII, 68.]

razón de ello es que los individuos pueden tener normas o convenciones, pero mientras éstas no se consideren "ley", carecerán de la fuerza de un grupo social que las haga valer. Para la sociología, lo fundamental del derecho es la coacción, sin necesidad de involucrar el aspecto judicial. La costumbre es un ejemplo de convención, mientras que la norma coercitiva es un ejemplo de ley.

> La ley es una garantía externa de una probable coerción física o psicológica que será aplicada por un grupo de personas con la misión de obligar a la observancia de ese orden o de castigar su transgresión. [69]

La sociología del derecho no tiene por objeto el estudio del orden jurídico ni el orden normativo, sino el complejo de motivaciones del actuar humano real. No le interesa la dogmática jurídica, sino la representación que de ésta tienen los sujetos; es decir, la imagen mental que tienen los ciudadanos del orden debido y sus leyes. Y como su objeto de observación son los fenómenos específicos y el actuar social, atiende de manera fundamental las acciones humanas empíricas, en apariencia motivadas causalmente por el orden jurídico que consideran legítimo. La sociología estudia el grado de probabilidad real de cumplimiento de dicho orden jurídico, así como su desarrollo y efectos.

3.4 *Hermann Kantorowicz* y el Movimiento Libre de Derecho

En 1903, un grupo de estudiantes que asistían al seminario de Franz von Liszt (1851-1919) en la Universidad de Berlín fundaron la Sociedad para las Ciencias Legales. Entre ellos se encontraban *Gustav Radbruch (1878-1949)*, *Hermann Kantorowicz (1877-1940)*, *Felix Genzmer (1878-1959)* y Ernst Wolff. Aunque no era un miembro de este grupo, también se reunía con ellos Ernst Delaquis. Cuando Radbruch tuvo que dejar Berlín en octubre de 1903 para ir a Heidelberg, su lugar fue ocupado por *Theodor Sternberg (1878-1950)*.[70]

Este grupo se dedicó a investigar cómo revolucionar el sistema legal alemán, el cual en ese momento parecía estar sujeto a una dogmática ilógica, que pretendía sobre la base legal construir, mediante falsas inferencias, un sistema completo. Sus integrantes pasaron largo tiempo debatiendo sobre la

[69 Max Weber, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 27.
70 Frank Kantorowicz Carter, "Gustav Radbruch and Hermann Kantorowicz: Two Friends and a Book –Reflections on Gnaeus Flavius´ Der Kampf um die Rechtwissenschaft" (1906), en *German Law Journal,* vol. 7, núm. 7, julio de 2006, p. 662.]

metodología legal y se plantearon acabar con la ortodoxa postura franco-germana decimonónica que pretendía codificarlo todo para que los jueces aplicaran las leyes de manera estricta. Frente a esta postura, los miembros de la Sociedad para las Ciencias Legales presentaron una doctrina que llamaron de "libre derecho", con base en las posturas de *Franz Adickes (1846-1915)* –quien ya la había postulado en 1872–[71] y de *François Gény (1861-1959)* –que proponía un método similar en su obra *Método de interpretación y fuentes del derecho privado positivo* (1899). Kantorowicz también estuvo influido por la obra de un juez italiano del siglo XIII llamado *Albertus Gandinus (1240-1299)*, quien había destacado por su oposición a la postura dogmática de los glosadores.

En opinión de estos juristas, el pensamiento legislativo no tiene respuestas para todos y cada uno de los asuntos. Sin embargo, pueden obtenerse respuestas más allá de la ley, porque toda norma legal tiene su origen en las normas del *derecho libre*, en una especie de pensamiento natural que existe en la sociedad. De hecho, consideran que es un nuevo *iusnaturalismo*, término al cual serán dirigidos los ataques del formalismo positivista.[72] El derecho libre no es un sistema y no se desprende de otras normas legales. Cuando la ley no resuelve, los científicos del derecho libre pueden suministrar nociones y llenar los silencios de la ley.

Los juristas ortodoxos pretenden interpretar la ley a partir de las propias ideas que se tienen de la vida y sus creencias. Ésta es una postura por completo anticientífica. Sin embargo, la Escuela Libre propone como método reunir los diversos puntos de vista, analizarlos y deducir las posibles interpretaciones de estas perspectivas. Es un método semejante al de la interpretación de las sagradas escrituras. Las lagunas de la ley son como las lagunas de los textos sagrados. La Escuela Libre propone que la interpretación correcta se derive de la voz de la conciencia social.

En 1905, Radbruch se encontró con Kantorowicz en Florencia y durante cuatro semanas acordaron el contenido de un manifiesto para conformar un movimiento antidogmático en ciencias legales. Se acordó que Kantorowicz sería el responsable de la redacción final. En diciembre de ese año, Radbruch

[71 David Ibbetson, "Hermann Kantorowicz (1877) and Walter Ullmann (1910-1983)", en Jack Beatson y Reinhard Zimmermann (eds.), *Jurists Uprooted*, Oxford University Press, Nueva York, 2004, p. 273. También siguieron esta línea Rudolf von Ihering, Julius Kirchmann, Josef Kohler, Max Rümelin, Oskar Büllow, Eugen Ehrlich y Rudolf Stammler.

72 Esta distinción es relevante porque el ataque formalista del positivismo de Kelsen y de Weber no está dirigido específicamente al iusnaturalismo clásico ni de corte tomista. El iusnaturalismo de Kantorowicz es de orden sociológico, mientras que el tomista es de orden filosófico.]

recibió el manuscrito del manifiesto.[73] Después de revisarlo a fondo durante una semana –incluida la opinión de Sternberg–, le sugirió a Kantorowicz la inmediata publicación del texto, pero con un pseudónimo para evitar ataques personales; se decidió emplear el nombre Gnaeus Flavius y titularon el manifiesto *La lucha por el derecho*, que apareció en 1906 y dio origen al Movimiento Libre de Derecho.

Kantorowicz denuncia las ficciones y reconstrucciones empleadas por los juristas ortodoxos para sacar de los códigos fundamentos a sus decisiones, a pesar de que en la ley existen lagunas y asuntos sin explorar. En esos casos, afirma, predomina más su voluntad que su razón, con lo que alejan la práctica jurídica de un modo diametralmente opuesto a la teoría. En concreto, expone que el artículo 4 del *Código Civil Francés* en realidad enmascara esta postura jurisprudencial.[74] El texto dice:

> El juez que se rehúse a juzgar con el pretexto que existe silencio, obscuridad o es insuficiente la ley será considerado como culpable por denegar la justicia.

De acuerdo con el manifiesto mencionado, todo progreso del desarrollo legal depende del nivel cultural de los jueces. Éstos deben conocer los elementos que integran el conocimiento cultural de la sociedad en la que imparten justicia. Por esta razón, se propone que los juristas tengan conocimientos de economía política, psicología y sociología, a fin de que los jueces se conviertan en especialistas de los hechos de las causas. El estudio del derecho y de la ley tiene que ir acompañado del análisis de las situaciones de la vida y de las relaciones jurídicas concretas. Las decisiones judiciales no han de estar sujetas a las idiosincrasias personales de los magistrados, sino en orden a la conciencia de la función social de cada institución jurídica y de las consecuencias sociales de sus decisiones.

Kantorowicz leyó en 1910 una conferencia titulada “Rechtwissenschaft und Rechtssoziologie” (Teoría del derecho y sociología del derecho), en la cual pedía que el derecho no fuera considerado sólo una ciencia que se agotara en la interpretación literal de la norma jurídica, sino que fuera valorativa (*Wertwissenshcaft*) al servicio de los fines de la vida social.[75]

Tres años más tarde, ***Eugen Ehrlich (1862-1922)*** publicó su libro *Fundamentos de sociología del derecho* (1913), en el que consideró que la sociología del derecho en realidad debería ser considerada la teoría científica del derecho.

[73 Carta del 29 de diciembre de 1905 dirigida a Radbruch. Texto inédito en los Archivos de la Universidad de Friburgo.

74 Frank Kantorowicz Carter, *op. cit.*, p. 681.

75 Hermann Kantorowicz, “Rechtwissenschaft und Soziologie” (1ª ed., 1913), en *Ausgewahlte Schriften zur Wissenschaftlehre*, T. Würtenberger, Karlsruhe, 1962, p. 126.]

> Desde el momento en que el derecho es un fenómeno social, toda especie de ciencia jurídica (*jurisprudenz*) es una ciencia social; pero la ciencia del derecho (*Rechtwissenschaft*) –en el sentido propio del término– es una parte de la ciencia teórica de la sociedad o, lo que es lo mismo, una parte de la sociología. La sociología del derecho, por eso mismo, es la teoría científica (*wissenschaftliche Lehre*) del derecho.[76]

La postura de Ehrlich fue duramente atacada por Kelsen, quien afirmó que el orden jurídico se distingue de cualquier otro orden social por regular la conducta humana mediante una técnica específica. Si no se considera como una técnica específica y sólo lo tomáramos como un orden o una organización –y no como orden coercitivo–, no se podría diferenciar de otros fenómenos sociales. La sociología jurídica se identificaría con la sociología general y, además, se identificaría el derecho con la sociedad. Como se ha señalado, la postura de Kelsen sigue la metodología de las ciencias sociales propuesta por Max Weber. En este contexto, la consideración de los valores sociales –económicos o culturales de una sociedad en determinado tiempo y espacio– contamina el desarrollo objetivo del derecho.

Una opinión similar contra los iusnaturalistas del libre derecho –en concreto contra François Gény– es expuesta por el célebre juez estadounidense ***Oliver Wendell Holmes (1841-1935)***, quien afirma que los juristas que creen en ese tipo de derecho natural y consideran que sus postulados deben ser claramente aceptados por todos los seres humanos, en realidad se encuentran en un estado mental *naïve*. En su opinión, los jueces deben pensar en razón de lugares comunes y no con base en principios *a priori*, como lo expone Kant.[77] Para Holmes, si existe algo natural, sólo son las necesidades básicas. El resto de las conductas sociales son arbitrarias y no tiene sentido considerarlas como naturales, aunque debamos asimilarlas para poder vivir en unión con otros.

> Es verdad que las creencias y los deseos tienen un fundamento trascendental en el sentido de que su fundamento es arbitrario. No podemos detenernos a entretenernos con ellos y sentirlos. Hay un límite ante ellos. Un hecho arbitrario es el que la gente quiera vivir. Y esto, con toda certeza, podemos afirmar que sólo puede ocurrir cuando se cumplen ciertas condiciones. Para hacerlo deben comer y beber. Esta necesidad es absoluta. Tal vez sea de menor grado, pero generalmente práctica en aquellos que viven en sociedad. Si viven en sociedad, tal como podemos ver, hay más condiciones. La razón trabajando sobre la experiencia nos señala que,

[76 Eugen Ehrlich, *I Fondamenti della Sociologia del Diritto*, Giuffre, Milán, 1976, p. 32.
77 Oliver Wendell Holmes, "Natural Law", en *Harvard Law Review*, vol. XXXII, 1918; en *The Collected Legal Papers*, Dover Publications, Inc., Mineola, Nueva York, 2007, pp. 312-314.]

sin duda alguna, si nuestro deseo de vivir continúa, sólo lo podemos hacer en estos términos. [...] Si vivo con otros, ellos mismos me dirán qué podré hacer y sobre qué cosas debo abstenerme de hacer si no quiero recibir su castigo. Teniendo su mismo pensamiento mental sobre la conducta, no sólo aceptaré las reglas, sino también las aceptaré con simpatía y con afirmación emotiva. [...] Para los fines legales un derecho es sólo la hipótesis de una profecía.[78]

Aunque la llamada *sociología del conocimiento* tardará todavía dos décadas más en hacer su aparición, Holmes expone ya de un modo claro la posición que el derecho asumirá ante ella. La ley será considerada como un instrumento social que permite regular la convivencia entre individuos, más allá de ser un sistema que opere conforme a principios *a priori* estructurados de manera sistemática.

Cuestionario

1 ¿Qué aspectos del pensamiento de Numa Denis Fustel de Coulanges influyen en Émile Durkheim?

2 ¿Qué aspectos neokantianos influyen en Durkheim a partir de la obra de Charles Bernard Renouvier y Émile Boutroux?

3 ¿Qué es un hecho social para Durkheim?

4 ¿Qué aspectos aborda la investigación sociológica del derecho de Durkheim?

5 De acuerdo con Durkheim, ¿qué relación guarda la propiedad con la familia?

6 ¿En qué consisten la objetividad y predicción de los hechos sociales de acuerdo con la metodología de Max Weber?

7 ¿Qué función tiene el tipo ideal en la metodología weberiana?

8 ¿Qué aspectos metodológicos toma Hans Kelsen para la teoría del derecho, a partir del pensamiento de Weber?

9 De acuerdo con la teoría de la interpretación de Kelsen, ¿cómo pueden los valores vincularse en la objetividad de las normas avalorativas?

10 ¿Qué aspectos confronta el Movimiento Libre de Derecho a la sociología científica y la ciencia del derecho estructurada por Kelsen?

[78 *Ibidem*, p. 313.]



Cibernética
y teoría de sistemas

El análisis estructural funcional de la sociedad encontró una forma nueva de estudio cuando los noveles investigadores de las ciencias sociales asumieron los modelos cibernético-sistémicos que la física contemporánea aportó como un nuevo paradigma científico. La cibernética y la teoría de sistemas son saberes que se desprenden del planteamiento de ciertos problemas que la física contemporánea expone como fundamentales. En concreto, debemos partir de la exposición del científico *Josiah Willard Gibbs (1839-1903)*, quien afirmaba que el orden es lo menos probable en el Universo y el caos lo más probable. Físicamente hablando, la tendencia del Universo es hacia el incremento de entropía o desorden. Ahora bien, ante esta tendencia existen ciertos enclaves locales o estructuras que se comportan en dirección opuesta al Universo resistiendo la entropía. En el seno de estos enclaves existe una tendencia, limitada y temporal, a la organización; allí se aloja y se conserva la vida.

Durante la Segunda Guerra Mundial, algunos científicos consideraron que ante la tendencia general al caos, tanto los cuerpos biológicos como los mecánicos y los sociales, al organizar y reorganizar los elementos que los integran, podrían conservarse frente a la entropía. El saber encargado de organizar los elementos de una estructura o un sistema donde las funciones de sus elementos están definidas se llamará *cibernética* y el hombre que dirigirá estos trabajos será Norbert Wiener, su fundador.

Norbert Wiener (1894-1964), nacido en Columbia, Missouri, fue considerado desde una temprana edad un niño prodigio. Obtuvo su título profesional como matemático en Tufts en 1909, a la edad de 14 años, y el grado de doctor en filosofía por la Universidad de Harvard a los 18 años. Esta última institución le concedió una beca para estudiar en Cambridge, Inglaterra, con *Bertrand Russell (1872-1970)* y en Gottinga, Alemania, donde fue discípulo de *Edmund Landu (1877-1938)* y *David Hilbert (1862-1943)*. En 1916, trabajó en Harvard con *Alfred North Whitehead*

(1861-1947) y en 1919 ingresó como profesor al departamento de matemáticas del Instituto Tecnológico de Massachusetts.

Durante la Segunda Guerra Mundial, Wiener se ocupó en la aplicación de las matemáticas al estudio de los obstáculos en las transmisiones por radio, a la dirección de proyectiles reactivos y a la teoría del tiro contra aviones. Los cálculos de Wiener tenían la finalidad de mejorar los pronósticos de la posición de los aviones atacantes en un momento futuro. Esto se lograba tomando en cuenta la secuencia de datos disponibles sobre las posiciones anteriores de los aviones y mediante el cómputo instantáneo se realizaban con rapidez ajustes sucesivos de la artillería.[1] Wiener fue uno de los hombres que desarrolló los proyectiles teledirigidos.

El estudio de la retroalimentación en sistemas mecánicos llevó a Wiener a descubrir –junto con *Julian Bigelow (1913-2003)* y el mexicano *Arturo Rosenblueth (1900-1970)*– que el control en los seres humanos también dependía de ella. Llegó a la idea de que las leyes cuantitativas que rigen las variaciones en los diferentes sistemas de mecanismos de dirección y transmisión de señales son parecidas a las leyes cuantitativas de ciertos procesos que se producen en el sistema nervioso.

Con base en este descubrimiento, Wiener convocó en 1943 a una reunión en Princeton, a la que asistieron neurofisiólogos e ingenieros en comunicación y en sistemas para participar en un seminario extraoficial. Todos los presentes quedaron sorprendidos al descubrir que hablaban un mismo lenguaje científico, aunque su vocabulario contenía términos de ciencias diferentes. En esta reunión se autorizó la palabra *memoria* para generalizar los distintos métodos para conservar datos. También, se trasladó de la electrónica el término *reacción* o *realimentación* al estudio de los seres vivos. Finalmente, todos los asistentes convinieron en que se debía medir la cantidad de datos por medio del *bit*.[2] Wiener apuntó: "Considero que esta reunión fue la cuna donde nació la nueva ciencia de la cibernética, que es la teoría de la comunicación y del control en las máquinas y en los organismos vivientes."[3]

El concepto moderno de *cibernética* nace a partir de las reuniones de Princeton; sin embargo, este término tiene un origen que se remonta hasta la época de *Platón (427-347 a.C.)*, quien empleaba la palabra griega κυβερνετες –que significa "piloto" o "timonel"– para hacer referencia a la *kubernesis*, el arte del pilotaje o el saber de la dirección de las naves y de la polis. Después

[[1] Javier Livas, *Cibernética, Estado y derecho*, Gernika, México, 1988, p. 83. Con ello se originó el estudio de la retroalimentación.
[2] Viktor Pekelis, *Mezcla cibernética*, Mir, Moscú, 1973, p. 23.
[3] Norbert Wiener, *Soy un matemático*, Conacyt, México, 1982, p. 29.]

de Platón, el término desapareció y no fue sino hasta el siglo XIX que lo volvió a emplear el matemático y físico francés *André-Marie Ampère (1775-1836)*. Este autor incluyó la cibernética en su obra *Ensayo sobre la filosofía de las ciencias o Exposición analítica de una clasificación natural de todos los conocimientos humanos*, en la cual intentó hacer una nueva clasificación de las ciencias y colocó la cibernética en el capítulo de la política. La cibernética era considerada como la ciencia de la administración o de gobernar el Estado. La ciencia política se conformaba de la teoría del poder y la cibernética.

El significado contemporáneo de la palabra *cibernética* es construido por este grupo de científicos encabezados por Norbert Wiener, quienes la conciben como una ciencia *que investiga el problema de la comunicación, el control y los mecanismos estadísticos, tanto en las máquinas como en el tejido orgánico y en la sociedad*. Regresando al planteamiento de Gibbs sobre la tendencia general al caos o entropía, la cibernética tendrá como fin organizar los elementos de una estructura establecida para resistir al fenómeno del desorden.

4.1 Equilibrio y homeostasis social

Esta idea de reorganizar los elementos de una estructura para conservarse de la tendencia al desorden está basada en las ideas de *Lawrence Joseph Henderson (1878-1942)* sobre el equilibrio y de *Walter B. Cannon (1871-1945)* sobre la homeostasis. El primero de ellos egresó de la escuela de medicina de Harvard en 1902. Después de realizar estudios avanzados de química en Europa, a su regreso a América estudió filosofía y sociología. En 1923, impartió una serie de conferencias en Harvard para difundir sus escritos sociológicos e influyó en unos cuantos alumnos y científicos sociales, entre los que se encontraban Alfred North Whitehead, *Robert King Merton (1910-2003)*, *Elton Mayo (1880-1949)* y *Talcott Parsons (1902-1979)*.

Henderson basó parcialmente su pensamiento sociológico en analogías bioquímicas y fisiológicas, en el concepto de sistema expuesto por Gibbs y en la sociología de Vilfredo Pareto, con quien tuvo un encuentro que él mismo llamaría "el mayor acontecimiento intelectual de su vida".[4]

Vilfredo Pareto (1848-1923), adversario del socialismo, había afirmado que la condición de equilibrio social radica en la circulación de elites, las cuales son aquellas minorías sociales que proporcionan carácter o estado a una sociedad. Un sistema social encuentra su ser fundamentado en la información que le proporciona la elite que lo ordena y domina. Sin embargo, las circunstancias que

[4 Robert Lilienfeld, *Teoría de sistemas*, Trillas, México, 1994, p. 25.]

rodean ese sistema social –al modificar la realidad regulada por la información ordenadora de la elite– provocarán conflictos en las clases dirigidas, que generarán enfrentamientos entre la elite y la masa gobernada. Ante la constante presión de las masas, las elites deben renovarse incesantemente por medio de una aportación proveniente de las clases inferiores. Sólo así se podrá garantizar la conservación de la sociedad y evitar la revolución.[5]

Para Henderson, la explicación de Pareto es equivalente a un fenómeno que, desde el punto de vista biológico, se llama *equilibrio*. En los organismos vivos, existe un mecanismo de autorregulación cuya meta es mantener su equilibrio o su salud; una condición de desequilibrio, por el contrario, les genera una enfermedad.[6]

Por otra parte, Walter B. Cannon, colega de Henderson en Harvard, en su libro *La sabiduría del cuerpo* (1932) maneja el tema de la homeostasis.[7] Ésta es el "estado de equilibrio en los cuerpos vivos con respecto a las diversas funciones" o "el proceso mediante el cual el equilibrio corporal se mantiene".[8] Por ejemplo, en el organismo hay una variedad de mecanismos que mantienen niveles fijos –requeridos por el cuerpo– de azúcar, proteínas, grasas y calcio en la sangre, así como una adecuada cantidad de oxígeno y una temperatura corporal constante.

En su obra, Cannon explica cómo las partes del organismo, sistema nervioso, sistema circulatorio y glándulas endocrinas, entre otras, se activan para producir y restaurar la homeostasis. En el apartado "Epílogo: relaciones entre homeostasis biológica y social", Cannon extrapola lo biológico a lo social.

> ¿Acaso no existen principios generales de estabilización? ¿No es posible que los mecanismos desarrollados en el organismo para preservar estados constantes, ilustren métodos que son empleados o que puedan emplearse en otros ámbitos? ¿No sería interesante un estudio comparado de los procesos de estabilización? ¿No sería provechoso examinar otras formas de organización como la social, doméstica o industrial, a la luz de la organización corporal?[9]

En conclusión, la vida posee una cualidad mediante la cual resistimos el contraflujo del Universo que tiende cada vez más al caos. Es un dispositivo que tiene la función de control. Al detectar cambios en el exterior, que pueden

[[5] Jean Touchard, *Historia de las ideas políticas*, Tecnos, Madrid, 1981, p. 620.
[6] Robert Lilienfeld, *op. cit.*, p. 26.
[7] Del griego ομιος-semejante y στασις-permanencia.
[8] *Stedman´s Medical Dictionary,* Thomas Lathrop Stedman, EUA, 2005.
[9] Robert Lilienfeld, *op. cit.*, p. 29.]

ser adversos a su estabilidad, el organismo realiza una serie de ajustes que lo compensan dentro de los límites fisiológicos. Este dispositivo de control en los seres vivos se llama *homeostasis*.

> El fenómeno mediante el cual nosotros, los seres vivientes, resistimos a la corriente general de corrupción y decaimiento se conoce con el nombre de homeostasis.[10]

La homeostasis conserva el equilibrio del medio interno y reacciona a las variaciones de los factores que privan en el medio externo. Un organismo que posee cierta estructura, la mantiene debido a las órdenes que lo integran. Cuando el medio presenta condiciones que nos son adversas, el sistema interior debe modificar la información que posee y reordenarse para poder, de ese modo, readaptarse al medio exterior.

Tal es el caso de los mamíferos, que tienen la habilidad de mantener la temperatura de su cuerpo relativamente constante. Ante el frío, se estimulan ciertas partes del cerebro para hacer funcionar los mecanismos que generan calor corporal. Mediante secreciones glandulares, se produce una nueva temperatura hasta que el cerebro registre la necesaria para mantenerse estable. Esta regulación es intrínseca al sistema que mantiene. Este mecanismo de control es información aplicada al sistema que la posee y constituye la trascendencia de la organización de éste.

> Vivir de manera efectiva significa poseer la información adecuada. Así, pues, la comunicación y la regulación constituyen la esencia de la vida interior del hombre tanto como de su vida social.[11]

Wiener reconoce la existencia en los sistemas mecánicos, biológicos y sociales de un mecanismo semejante a la homeostasis que permite resistir la tendencia general de la entropía. Es un cierto tipo de información que puede producir alrededor del sistema "una zona local de organización" frente al mundo que se presenta con tendencia desordenadora y caótica.

> Como ya he dicho, la máquina y el organismo viviente son dispositivos que local y temporalmente parecen resistir a la tendencia general de aumento de la entropía. Mediante su capacidad de tomar decisiones, pueden producir a su alrededor una zona local de organización en el mundo cuya tendencia general es la contraria. El hombre de ciencia trabaja continuamente para descubrir el orden

[[10] Norbert Wiener, *Cibernética y sociedad*, Conacyt, México, 1961, p. 85.
[11] *Ibidem*, p. 25.]

> y la organización en el universo, por lo que juega una partida contra su archienemigo: la desorganización.[12]

Este mecanismo opera mediante la toma de decisiones a partir del tratamiento de los resultados anteriormente obtenidos del propio funcionamiento, y se conoce con el nombre de *feedback* o *retroalimentación*.

> "Retroalimentación: la propiedad de ajustar la conducta futura a hechos pasados". Puede ser tan simple como la de un reflejo común o de orden superior de tal modo que la experiencia anterior se utiliza, no sólo para regular movimientos específicos, sino para determinar un completo plan de conducta. Un sistema de esa clase puede tener el aspecto de ser lo que, desde un punto de vista llamamos "reflejo condicionado" y desde otro, "aprendizaje".[13]

4.2 El debate sociológico entre *Hans Kelsen* y *Jean Piaget*

A partir de 1933, Hans Kelsen (1881-1973) inició una serie de viajes a Ginebra, Suiza. Impartió algunas conferencias en el Institut Universitaire de Hautes Études Internationales. En ese periodo, comenzó sus investigaciones sobre las culturas griega y romana que desembocarán en un estudio sociológico sobre la justicia. Desde 1939 –año en que muere *Sigmund Freud (1856-1939)* e inicia la Segunda Guerra Mundial–, Kelsen se instala en Ginebra, donde continúa con su actividad docente. En aquellos años consolidó una gran amistad con el psicólogo *Jean Piaget (1896-1980)*, entonces profesor de sociología en las universidades de Ginebra y Lausanne. En esta última también impartía psicología experimental.

La relación entre Kelsen y Piaget duró muchos años más después de terminar la Segunda Guerra Mundial. Testimonio de ello lo brinda el psicólogo *Jerome Bruner (1915)*,[14] quien conoció a Piaget en 1956 y siguió su formación cerca de él.

> Conocí a Kelsen una vez, fui a su casa en Suiza. Sé que conocía a Piaget. La verdad es que nunca entendí qué era lo que sacaba de esa relación, excepto por el hecho de que aprendió la idea de que *la mente seguía ciertas reglas económicas*

[[12] *Ibid.*, p. 33.
[13] *Ibid.*, p. 32.
[14] Jerome Bruner, "Autobiografía", en *Desarrollo cognitivo y educación*, Morata, Madrid, 1988, p. 242.]

> y que la relación entre *las reglas del derecho así como las reglas del pensamiento de alguna manera deberían estar en sincronía y ser congruentes entre sí.* Que el derecho no podía hablar de manera contraria a las ideas del pensamiento y el pensamiento deberá tomar en cuenta y considerar las instituciones que existen en el derecho. Y esto siempre me pareció muy interesante.[15]

Como señala Bruner, la relación intelectual entre Kelsen y Piaget comenzó sobre todo cuando ambos iniciaron largas conversaciones en torno al equilibrio entre las normas de derecho y las creencias psicológicas de la gente; en concreto, con sus ideas morales. Para comprender el punto central del diálogo Kelsen-Piaget, no debemos perder de vista precisamente el término *equilibrio* en este contexto, ya que denota una fuerte influencia de las teorías cibernética y de sistemas.

A lo largo de varias conversaciones e intercambios literarios, Piaget señaló a Kelsen que el conjunto de normas positivas en una sociedad únicamente podrían tener operatividad verificable en la realidad, siempre y cuando entraran en un juego dinámico con las creencias y valoraciones sociales. Sólo mediante este juego entre ambos –leyes positivas y creencias sociales–, la sociedad podría alcanzar un estado de equilibrio.[16]

En opinión de Guy Cellérier, uno de los más destacados discípulos de Piaget, la construcción de sistemas normativos se comprueba mediante la representación de las normas en la mente de los sujetos que operan con ellos. Sólo, se puede decir, que tales sistemas son verificables cuando surten efecto al manifestarse en las acciones o en las operaciones mentales de los mismos.[17]

> La naturaleza de la relación entre estos dos elementos sigue siendo esencial para esta discusión puesto que de ella depende en última instancia la naturaleza de la adaptación del derecho a su contenido (o recíprocamente), y por consiguiente el fundamento de la obligación, es decir la naturaleza de eso que se conserva entre el instante en que la obligación es contraída y el de su ejecución; siempre que en una

[[15] Entrevista de Juan Abelardo Hernández Franco con Jerome Bruner del 29 de noviembre de 2010 en su oficina de NYU.

[16] Sobre esta tema, Otto Pfermann ha redactado un interesante artículo titulado "Normenarten und Normerkenntnis. Eine unvollendete Kontroverse zwischen Hans Kelsen und Jean Pieaget", en el que aborda el equilibrio entre las normas y la asimilación por parte de la población. Véase *Hans Kelsen Sozialphilosophischer Forschung, Ergebnisse eines Internationalen Symposions in Wien* (14-15 Oktober 1996), editado por el Hans Kelsen Instituts, Viena, 1997, pp. 31-53.

[17] Guy Cellérier, *El pensamiento de Piaget (Estudio y antología de textos)*, Península, Barcelona, 1978, pp. 31 y 32.]

> primera aproximación el grado de adaptación del sistema jurídico en su conjunto se conciba como una función inversa de la diferencia entre las conductas prescritas o suscritas y las conductas ejecutadas por los sujetos de derecho. La adaptación perfecta se presenta en esta hipótesis como un estado de *equilibrio ideal* y, sin duda, nunca alcanzado de una manera permanente o absoluta, en el que existe una relación biunívoca entre las normas y su efectividad, que refleja a la vez la necesidad coercitiva de las normas con respecto a las conductas que prescriben y su adecuación con respecto a las necesidades psicosociológicas, cuya expresión viene dada por las conductas que ellas regulan. Está claro que esta definición de la adaptación puede ser aplicada no ya al orden jurídico entero sino al propio sujeto, y que el estado de adaptación de la estructura de conjunto en un momento dado dependerá en consecuencia de una composición estadística de los estados individuales, resultante de las interacciones fortuitas de los sujetos en el curso de los intercambios jurídicos.[18]

En su afán por conformar una ciencia del derecho objetiva, Kelsen pensaba que, científicamente hablando, el equilibrio entre los valores sociales y la ciencia jurídica no podía considerarse, puesto que las ciencias sociales deberían tener un carácter avalorativo. Por consiguiente, la ciencia del derecho no podría vincularse, "científicamente hablando", a consideraciones de valor social.

Efectivamente, Kelsen, en la construcción de un modelo científico objetivo del derecho, remite la efectividad de un orden legal a la hipótesis o el postulado de la existencia de una norma fundamental a partir de la cual se deriva la validez formal de todo el sistema jurídico. Desde esta perspectiva, es innecesario remitirse a fundamentos extralegales o más allá del sistema legal. Sin embargo, atribuir la validez de todo el sistema legal a una categoría *a priori* deja al sistema puro de derecho en una condición donde es imposible vincular la validez con la efectividad.

En este punto, interviene la crítica de Piaget al sistema de Kelsen. La adaptación del derecho a su contenido y el carácter obligatorio sólo surgen efectivamente cuando los individuos, mediante sus actos voluntarios, contraen la obligación y la ejecutan con base en su convicción personal. Lejos de la teoría pura, la adaptación del sistema jurídico en su conjunto depende no de las conductas prescritas o suscritas, sino de las ejecutadas por los sujetos de derecho. Con base en ello, Piaget plantea que para que el derecho tenga una adaptación perfecta, debe existir un estado de equilibrio ideal entre la moral y las normas legales.[19]

[[18] Guy Cellérier, "Incidencias de la epistemología de Jean Piaget sobre la teoría de los fundamentos del derecho", en Lucien Goldmann *et al.*, *Jean Piaget y las ciencias sociales*, Sígueme, Salamanca, 1974, p. 91.
[19] *Ibidem*.]

Piaget, al igual que el sociólogo del derecho Leo Petrajitsky, llama *hechos normativos* al conjunto de los comportamientos que se refieren en las normas y sostiene que esas constataciones de hecho, según las cuales tal o cual sujeto acepta tal o cual norma, constituyen el objeto propio de la psicología. De este modo, podemos percatarnos que llevar a cabo un legítimo estudio científico experimental del derecho tendría que estar vinculado con la psicología, la sociología y la psicosociología.[20]

Entonces, Piaget ensayó la construcción de un modelo de intercambio de valores no económicos. Estableció las condiciones de equilibrio para que tal intercambio pudiera darse, localizando precisamente en la moral y el derecho los mecanismos sociales de *equilibración*. De este modo, comprobaría que es posible el equilibrio social mediante la retroalimentación de lo legal con los valores y viceversa.

Ciertamente, tal equilibrio nunca se ha dado de manera permanente o absoluta. Ambos sistemas se encuentran en constante cambio y existe un incesante ajuste entre ambas perspectivas. Se trata de una operación de continuo y permanente ajuste que logra equilibrar las normas y su efectividad.

Para Piaget, Kelsen cometía un error al separar radicalmente la moralidad del derecho. Le parecía que esta postura era exagerada, ya que, en su opinión, existe un paralelismo formal de orden general entre la construcción jurídica y la construcción moral que las comunica y les permite complementarse. A final de cuentas, el solo conjunto de normas legales positivas no logra un equilibrio social efectivo y no tiene sustento sólido independiente de la coerción.[21] Según Piaget, existe cierta relación entre la ética social y las creencias de los grupos que aceptan las normas jurídicas. Los actos de los individuos y las creencias que los sustentan son imprescindibles para que haya interacción social. Y así, a su vez, para la socialización de esos actos es indispensable que los individuos se desarrollen.[22]

> [...] la reciprocidad en moral tiende en un momento dado de la historia de cada sociedad a superar el deber heterónomo o a proporcionarle un contenido, y la relación bilateral en derecho tiende con la democracia a dominar sobre la relación unilateral o a inspirar sus normas. Pero el equilibrio así alcanzado sigue estando sujeto en ambos dominios a perturbaciones y retrocesos.[23]

[[20] Guy Cellérier, *El pensamiento de Piaget (Estudio y antología de textos)*, p. 32.
[21] Guy Cellérier, "Incidencias de la epistemología de Jean Piaget sobre la teoría de los fundamentos del derecho", p. 89.
[22] Miguel Quintanilla, "Introducción a las ideas sociológicas de Jean Piaget", en Lucien Goldmann *et al., op. cit.*, pp. 11-13.
[23] Jean Piaget, "Ensayo sobre la teoría de los valores cualitativos en la sociología estática ("sincronía")" (1941), en *Estudios sociológicos*, Ariel, Barcelona, 1977, p. 159.]

Efectivamente, Piaget muestra a Kelsen que aunque el derecho pueda proporcionar en apariencia un equilibrio jurídico en una sociedad determinada, en la realidad los individuos integrantes de una sociedad poseen obligaciones morales y económicas que superan los derechos, y sólo es posible consolidar un verdadero equilibrio jurídico "cuando el débil valor de los derechos codificados esté compensado por la existencia de derechos no codificados, por la reciprocidad moral o por beneficios en los intercambios económicos cualitativos".[24]

> En general el equilibrio moral nunca es alcanzado ya que va ligado a la condición de satisfacción indefinida del otro, lo cual eleva continuamente el ideal perseguido. Pero en el caso en que el deber heterónomo sobrepase en mucho a la reciprocidad, la moralidad se diferencia poco de las obligaciones jurídicas y la satisfacción es posible (equilibrio). Por otra parte, en el caso de la reciprocidad, la moralidad, por su carácter desinteresado actúa como factor de equilibrio social, aun cuando no pueda obtenerse el equilibrio específicamente moral.[25]

El derecho, en el momento que cuenta con una legislación que sobrepasa la reciprocidad, se liga, al igual que la moral, a la condición de satisfacción indefinida. En estas condiciones parece posible el equilibrio jurídico-moral. Y aunque Piaget no comulga del todo con la idea de que exista un derecho natural como solidario de una metafísica, plantea la posibilidad de que exista como tal en cuanto *leyes de equilibrio inmanente en la sociedad*. De esta forma, la moral y la ética de los integrantes de la sociedad entran en una interacción de equilibrio con el derecho positivo.

> La aspiración a la justicia propia de todas las sociedades humanas sería la expresión, no de factores anteriores a la evolución social (*naturaleza humana* innata en el individuo), sino de leyes de equilibrio inmanentes a la sociedad. En efecto, cualesquiera que sean las reglas de derecho positivo en vigor en una sociedad dada, nunca llegan a equilibrar todos los intereses o todos los valores en presencia. Por lo tanto siempre se puede suponer que además de las reglas admitidas, y por consiguiente en el origen de algunas reglas nuevas, se encuentra una tendencia permanente hacia una mayor igualdad, reciprocidad, más justicia, ya que éstas son las formas de un mejor equilibrio. En este caso los llamados principios del derecho natural serían resultado de un *terminus ad quem* y no ya *ad quo*, de un equilibrio necesario hacia el que tienden las relaciones sociales y no ya de una estructura anterior a toda sociedad. Quedaría así salvaguardado el va-

[[24] *Ibidem*, p. 160.
[25] *Ibid.*]

lor práctico de la creencia en el derecho natural y se eliminarían las dificultades teóricas de la doctrina.[26]

Un segundo tema fundamental en el diálogo constante entre Kelsen y Piaget es aquel que giraba en torno al conocimiento científico y a la lógica con la que operaba, específicamente, la ciencia del derecho. Sobre este tema, Piaget redactó un artículo titulado "Los dos problemas principales de la epistemología de las ciencias del hombre", que forma parte del *Tratado de lógica y conocimiento científico* dirigido por él mismo. En el último volumen de este tratado, Piaget explica el tipo de naturaleza de la ciencia del derecho y lo distingue de otras ciencias. Al derecho se le considera como un saber que estudia hechos de la conciencia, en los cuales no existe la relación esencial de causalidad –por falta de estructura espacial, sustancia, masas, fuerzas o energías. Los hechos de la conciencia se caracterizan, fundamentalmente, por contener *significaciones*, como órdenes normativas. A diferencia de las implicaciones que se dan entre valores y obligaciones, Kelsen llama a estas implicaciones avalorativas *imputaciones*.[27] En este caso, una norma entraña a otra, según un vínculo de aplicación. Pero hay que destacar que la imputación no es causalidad como la que ocurre en las ciencias naturales, ni tampoco implicación al modo de vinculación de los valores. En la imputación se trata de designaciones.[28]

Es importante explicar que el planteamiento de esta distinción parte de la concepción sobre lo que conforma una verdadera ciencia positiva. Sobre todo, hay que señalar que la ciencia moderna, que inaugura ***Galileo Galilei (1564-1642)***, afirma la posible enunciación de leyes de la naturaleza mediante las cuales es posible llevar a cabo predicciones de comportamiento. Éste es un paso importante en la evolución de la ciencia. Antes de esta forma de concebir las leyes naturales, el mundo clásico sólo enunciaba la naturaleza de las cosas y la regularidad de su comportamiento, no sus leyes. Se concebía un mundo bajo razonamientos categoriales, pero no hipotéticos. No se concebía la idea de un saber científico predictivo que pudiera señalar con toda seguridad: "Dado tal antecedente, entonces se dará tal consecuente."

[[26] Jean Piaget, "Las relaciones entre la moral y el derecho" (1944), en *Estudios sociológicos*, p. 203.
[27] Jean Piaget, *Tratado de lógica y conocimiento científico, vol. 7: Clasificación de las ciencias y principales corrientes de la epistemología contemporánea*, Paidós, Buenos Aires, 1979, p. 40.
[28] Jean Piaget, "Los dos problemas principales de la epistemología de las ciencias del hombre", en *Tratado de lógica y conocimiento científico*, vol. 6: *Epistemología de las ciencias del hombre*, pp. 197 y 198.]

Es con esta idea que la ley científica se erige sobre el saber filosófico del mundo clásico y medieval. Mediante leyes, es posible hacer predicciones de comportamiento. Ahora bien, aunque en la física, la química y la biología, al igual que en todo saber matemático, esta idea de ley consolidó el paradigma científico, en el campo de lo social todavía parecía imperfecto. No era posible establecer propiamente una ciencia social positiva con leyes predictivas de los comportamientos humanos. No es sino hasta la llegada de la Ilustración francesa, con *Turgot (1727-1781)*, *Condorcet (1743-1794)* y *Saint-Simon (1760-1825)* que se plantea la necesidad de objetivar lo social para ser estudiado mediante los parámetros de leyes que proporcionen un saber legítimamente científico. Esta necesidad genera la creación de la sociología y las ciencias sociales en el sentido moderno de ciencias; es decir, que emplean leyes predictivas. Esto no era posible encontrarlo en la política y en la ética aristotélicas ni del mundo medieval ni del clásico.

4.3 *Ludwig von Bertalanffy* y la teoría general de sistemas

Debemos mencionar finalmente al creador de la teoría de sistemas, Ludwig von Bertalanffy (1901-1972), quien inició su actividad científica hacia 1920, cuando la biología se encontraba envuelta en la controversia entre mecanicismo y vitalismo. La primera postura consideraba que el comportamiento de los organismos era el resultado de la suma de reflejos condicionados y no condicionados. Desde esta perspectiva, no cabe cuestionarse el problema de la organización de las partes para mantener a un organismo. En cambio, el vitalismo sostenía que la organización de todas las partes dependía de factores animoides –como duendecillos– que acechaban en las células o en los organismos. Esta controversia llevó a Bertalanffy, y a otro grupo de científicos, a plantear un punto de vista llamado *organísmico*, el cual sostenía que los organismos eran cosas organizadas e incluso consideraba a la sociedad como un organismo.

Bertalanffy decidió llevar a cabo una generalización mayor sobre sus investigaciones, a la que llamó *teoría general de los sistemas* y a la que presentó por primera vez en 1937, en el seminario filosófico de *Charles Morris (1901-1979)* en la Universidad de Chicago. Dicha teoría consistía en descubrir las leyes formalmente iguales o isomorfas en diferentes campos de estudio. Es decir, en las distintas ciencias hay una tendencia a la integración, que es el objeto de estudio de la teoría general de sistemas. La unidad de las ciencias se encuentra en los principios integradores de las mismas. Con esta teoría, las leyes propuestas por la cibernética, el equilibrio y la homeostasis que existen en los cuerpos biológicos se pueden trasladar al sistema social humano.

> No sólo se parecen aspectos y puntos de vista generales en diferentes ciencias; con frecuencia hayamos leyes formalmente idénticas o isomorfas en diferentes campos. En muchos casos, leyes isomorfas valen para determinadas clases o subclases de sistemas, sin importar la naturaleza de las entidades envueltas. Parece que existen clases generales de sistemas aplicables a cualquier sistema de determinado tipo, sin importar las propiedades particulares del sistema ni de los elementos participantes. Estas consideraciones conducen a proponer una nueva disciplina científica, que llamamos *Teoría General de Sistemas*. Su tema es la formulación de principios válidos para sistemas en general, sea cual fuere la naturaleza de sus elementos componentes y las relaciones o fuerzas reinantes en ellos.[29]

De acuerdo con sus características, se puede decir que la teoría general de sistemas será aplicable tanto a las ciencias naturales como a las sociales.

> [...] entendamos ciencia social en sentido amplio, incluyendo sociología, economía, ciencia política, psicología social, antropología cultural, lingüística, buena parte de la historia y las humanidades, etc. Entendamos ciencia como empresa nomotética, es decir, no como descripción de singularidades sino como ordenación de hechos y elaboración de generalidades. Proponiendo estas definiciones, en mi opinión puede afirmarse con gran confianza, que la ciencia social es la ciencia de los sistemas sociales. Por esta razón, deberá seguir el enfoque de la teoría general de los sistemas.[30]

La cibernética –relacionada con la teoría del equilibrio y la homeostasis– unida a la teoría general de sistemas conforman la base del funcionalismo y el estudio de la sociología desde el punto de vista de Talcott Parsons y Niklas Luhmann.

4.4 *Talcott Parsons* y *Niklas Luhmann*: **funcionalismo y neofuncionalismo**

*La novedosa teoría de sistemas vinculada a la cibernética impac*tará en los estudios sociales y antropológicos. Ciertamente, se contempló que una sola forma de creencia cultural en una comunidad podía compararse con una operación cibernética reguladora del equilibrio de una estructura sistematizada social. Se pensó que cualquier grupo humano contemplado desde las leyes sistémicas con seguridad operaba a partir de los mismos principios que otros sistemas. Los nuevos científicos sociales intentarían detectar en las culturas primitivas

[[29] Ludwig von Bertalanffy, *Teoría general de los sistemas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 37.
[30] *Ibidem*, p. 204.]

funciones básicas de equilibrio y homeostasis social, que mantienen su existencia frente a tendencias caóticas. Se buscarán los principios de cibernética aplicados y de ese modo se pretenderá establecer cómo las partes que conforman el grupo social se ajustan entre sí, dependientes unas de las otras.

> El uso de "función" —aplicado a las ciencias humanas y sociales— se basa en una analogía entre la vida social y la vida orgánica. Este término hace referencia al estudio del funcionamiento de una estructura y la forma como ésta se mantiene [...] aunque ya había sido utilizado anteriormente, el desarrollo del término "función" se da primero en Europa que en Estados Unidos. La primera formulación sistemática aplicada al estudio científico de la sociedad aparece en 1895, desarrollada por Durkheim, en las *Reglas del Método Sociológico*. Posteriormente Mauss –filósofo, etnólogo y sobrino de Durkheim— continúa desarrollando tal perspectiva la cual también comienza a ser reconocida en los trabajos de Malinowski.[31]

Sin duda alguna, el padre del funcionalismo científico es el etnógrafo polaco *Bronislaw Malinowski (1884-1942)*, quien descubrió que todos los grupos humanos, por más primitivos que sean, desarrollan un dominio racional de su entorno, mediante el cual regulan su vida y la mantienen en equilibrio frente a las adversidades del mundo. Toda comunidad primitiva posee una considerable cuantía de saber interrelacionado que se basa en la experiencia y conforma por la razón.[32] De hecho, el estudio aislado de los elementos individuales debe en realidad realizarse considerando el resto de todos los elementos que integran el entorno del mismo.

> Si entendemos por ciencia un corpus de reglas y concepciones basadas en la experiencia y derivadas de ella por inferencia lógica, encarnadas en logros materiales y en una forma fija de tradición, continuada además por alguna suerte de organización social, entonces no hay duda de que incluso las comunidades salvajes menos evolucionadas poseen los comienzos de la ciencia, por más que éstos sean rudimentarios.[33]

Entre los sociólogos que desarrollaron esta línea de investigación vinculada a la teoría de sistemas se encuentra el estadounidense *Talcott Parsons (1902-1979)*, quien después de estudiar filosofía y biología en el Amherst College, continuó sus

[31 Luis J. González Oquendo, "La presencia de Talcott Parsons en el trabajo teórico de Niklas Luhmann", en *Reflexión Política*, año 5, núm. 10, diciembre de 2003, Colombia, p. 52.

32 Bronislaw Malinowski, *Magia, ciencia y religión*, Planeta-Agostini, España, 1993, p. 19.

33 *Ibidem*, p. 29.]

estudios en la London School of Economics para analizar a fondo los trabajos de Malinowski y ***Leonard Hobhouse (1864-1929)***. Recibió su doctorado en sociología y economía por la Universidad de Heidelberg, donde estudió con más profundidad la obra de ***Max Weber (1864-1920)***, y en 1927 se incorporó como profesor en la Universidad de Harvard. En esta universidad entabló amistad con Lawrence Joseph Henderson, con quien participó entre 1930 y 1934 en un seminario sobre Vilfredo Pareto. A este grupo de estudio también asistieron el abogado ***Charles P. Curtis (1860-1936)*** y el sociólogo ***George C. Homans (1910-1989)***.[34] Ahí discutieron la creencia de que todas las ciencias debían basarse en un conjunto unificado de principios teóricos y metodológicos. Los miembros del seminario fueron conocidos como *El círculo de Pareto*. En 1944, Parsons fue nombrado director del Departamento de Sociología de Harvard y dos años más tarde, creó y dirigió el Departamento de Relaciones Sociales.

Parsons, con la ayuda de Henderson, elaboró una teoría funcional-estructuralista en la que aborda el estudio de la sociedad desde la perspectiva de la teoría de sistemas. Estableció que la sociedad es una estructura conformada por elementos interdependientes que operan de un modo sinérgico y equilibrado, de tal modo que consiguen mantener la estabilidad del sistema.

En 1937, después de haber discutido la metodología de su nueva teoría con Henderson, Parsons publicó su libro *La estructura de la acción social*, texto complejo en el que no existe un estudio propio dedicado al derecho y al papel que juega en su teoría funcionalista. Aunque en 1952, durante un simposio, manifestó no ser especialista en derecho y nunca haber hecho un estudio sobre esta disciplina y los abogados, algunos sociólogos del derecho consideraron que en su obra podían encontrarse elementos para una reflexión sociológico-jurídica. Otros autores, como ***Norberto Bobbio (1909-2004)***, opinan que en su obra existe una notoria ausencia de referencias al derecho.[35]

Ante estas críticas, en la primavera de 1956, Parsons escribió un pequeño ensayo titulado *El derecho y control social*, en el cual afirma que "el derecho debe ser considerado como un mecanismo general de control social que opera de modo difuso en todos los sectores de la sociedad".[36] Hay derecho en los procesos constitucionales y políticos. Hay leyes en los negocios y en los diferentes trabajos. Incluso hay leyes en la familia y en las relaciones personales, así como en todo lo demás. Sin embargo, para llevar a cabo un estudio sociológico más

[34 Homans y Curtis escribieron en 1934, producto de este seminario, la obra *Introducción a Pareto*.
35 Felipe Fucito, *Sociología del derecho*, Universidad, Buenos Aires, 1999, p. 265.
36 Talcott Parsons, "The Law and Social Control", en *Law and Sociology,* The Free Press of Glencoe, Nueva York, 1962, p. 57.]

específico deben estudiarse sobre el derecho y las leyes cuatro aspectos fundamentales:

1 Las bases de legitimación del sistema de reglas.
2 Los problemas relativos a la significación de las normas individuales en situaciones particulares.
3 Las consecuencias, favorables o desfavorables, que derivan del proceso de conformación de reglas.
4 Quién y en qué circunstancias se interpretan las reglas jurídicas y cómo se aplican sus sanciones.

Parsons, con base en Weber, afirma que el sistema jurídico debe tener una estructura formal estática, reconocida por la sociedad como una autoridad legítima, que mantenga en funcionamiento la doctrina jurídica en curso. Los jueces serán los encargados de solucionar las controversias, utilizando la discrecionalidad en cada caso concreto, y sus resoluciones tendrán fuerza por ser organismos dotados de autoridad social.

Los estudios de Parsons tuvieron un importante auge durante las décadas de 1960 y 1970; sin embargo, al paso del tiempo fueron perdiendo interés debido a su complejidad y poca claridad en áreas especializadas como la del derecho. El funcionalismo llevó los estudios sociológicos hacia una dirección en la que el papel del derecho es secundario y poco influye en el desarrollo de la ciencia jurídica.

Niklas Luhmann (1927-1998), quien había estudiado derecho en Friburgo en 1949 y había ejercido como funcionario público desde 1954, acudió en 1961 a la Universidad de Harvard para estudiar teoría de la administración y sociología con Talcott Parsons. Entre sus compañeros de estudio se encontraban *Jürgen Habermas (1929)*, con quien librará, por años, un largo debate en torno a los modelos de análisis de la sociedad y los modelos teóricos de investigación.[37]

Hacia 1964, Luhmann publicó su primer libro titulado *Funciones y consecuencias de las organizaciones formales*, obra en la que empezó a mostrar una distancia frente al pensamiento de Parsons. De hecho, en opinión de Luhmann, Parsons carecía de un fuerte fundamento teórico y tenía varios errores de fondo. Por ejemplo, no distinguía a la sociedad respecto del sistema social. Sigue a Parsons, sobre todo en las obras que éste escribió entre 1951 y 1971, donde aborda el estudio de la constitución del orden social y de la comunicación. Al igual que Parsons, se interesa en el análisis macrofuncional del sistema social, pero no comparte la idea de que la función quede subordinada a la estructura.

[37 I. Izuzquiza, *La sociedad sin hombres. Niklas Luhmann o la teoría como escándalo*, Anthropos, Barcelona, 1990, p. 27.]

En efecto, mientras para Parsons existe el primado de la acción, el primado de la estructura sobre el sistema y el primado del sistema simbólico sobre la contingencia, Luhmann busca una teoría dinámica de la acción. Parsons se queda en la mera descripción con categorías de fenómenos, de las partes y los procesos de los sistemas empíricamente concebidos. Luhmann desarrolla el estudio de la constitución dinámica del orden social. Cree en el constante mantenimiento de la complejidad y el dinamismo de la función. Con ello privilegia el sistematismo funcional de la acción y pretende conformar un estructuralismo funcional, más que un funcionalismo estructural, como el de Parsons. Con Luhmann, la *estructura social* se convierte en un elemento dinámico que se configura para mantener determinadas funciones en el sistema.

La teoría de los sistemas de Luhmann parte de la diferencia entre *sistema* y *entorno*. Un sistema no puede darse sin un entorno, pero el primero se constituye trazando, mediante operaciones, un límite que lo distingue de lo que no le pertenece, es decir, del ambiente externo. Por esta razón, ningún sistema opera más allá de sus límites. Sin un entorno del cual distinguirse, no podríamos detectar un sistema.

> Fijar un límite no significa aislar al sistema. Las operaciones siempre son internas, pero desde el nivel de la observación el límite puede ser trascendido y se constatan varias formas de interdependencia entre sistema y entorno. Cada sistema necesita toda una serie de presupuestos de entorno: para un sistema social, por ejemplo, la disponibilidad de sistemas psíquicos, capaces de participar en la comunicación, además de un entorno físico que la permita (una temperatura ambiental dentro de una determinada gama de variación, una fuerza de gravedad adecuada, etcétera), y otras muchas condiciones.[38]

A diferencia de Parsons, Luhmann dedica parte de sus investigaciones sociológicas al derecho, como su *Sociología del derecho* de 1972 y *El derecho de la sociedad* de 1993. El derecho es un sistema funcional diferenciado de la sociedad moderna, el cual tiene por función mantener estables las expectativas, aun en caso de que éstas resulten vanas. Las expectativas son normas que permanecen estables, independientemente de su violación eventual. El derecho es un sistema que se encuentra orientado por la diferencia binaria legal/ilegal y tiene por objeto resolver conflictos. Cuando hay alguna controversia, sólo se da la comunicación jurídica si alguien distingue entre quién tiene la razón legal y quién no.

[[38] Giancarlo Corsi *et al.*, *Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann*, Universidad Iberoamericana, México, 1996, pp. 202 y 203.]

El derecho no garantiza la integración de los individuos ni el control social de sus comportamientos, sino delimita lo que puede esperarse en el tiempo; en este sentido, limita la libertad separando con claridad lo aceptable de lo inaceptable. Los códigos del derecho operan con programas constituidos por el conjunto de normas y procedimientos. Hay que destacar que estos programas son siempre condicionales y no de finalidad. Por esta razón, sus programas tienen la estructura condicional "Si… entonces…"

En opinión de Luhmann, no existe el derecho natural, sino únicamente el derecho positivo. Desde esta posición, Luhmann se enfrentará a ciertas dificultades en cuanto a la reflexión jurídica sobre el derecho.

> Esto conlleva dificultades en la reflexión jurídica sobre el derecho, generadas como ejemplo del hecho de que en la ausencia de fundamentos externos surgen paradojas. El derecho no puede darse a sí mismo ningún fundamento que no sea el de la paradoja: ¿Con base a qué derecho, el sistema jurídico establece quién está en lo legal y quién no? El derecho naturalmente sostiene que dicha distinción se realice con razón, de la misma manera en que los moralistas sostienen que distinguir entre el bien y el mal es un bien. La estructura paradójica del derecho, así como la de cualquier sistema, es sin embargo, lo que le permite permanecer sensible a la realidad y por lo tanto, le permite desarrollar su función; si fuera posible dar fundamentos definitivos al derecho, se perdería el sentido mismo de la normatividad y de cualquier modo sería necesario explicar por qué la naturaleza o Dios han otorgado a los hombres la facultad de transgredir normas universales y la paradoja podría variar tan sólo un poco.[39]

La visión de Luhmann reduce el estudio del derecho a una función dinámica de control, limitada exclusivamente a su forma. Desde esta perspectiva, la sociología del derecho describe los principios generales del sistema funcional al que llamamos *derecho*.

Al respecto, cabe mencionar la crítica de Jürgen Habermas a Luhmann. Aun cuando el fundamento de tal crítica está en la Escuela de Frankfurt –la cual veremos más adelante–, anotaremos estos aspectos en el presente apartado.

Habermas se opone a la postura de estudiar la sociedad sólo como un sistema o conjunto de sistemas. La sociedad, por cierto, tiene una capacidad autorregulativa que puede analizarse desde la perspectiva sistémica, pero ésta únicamente contempla la dimensión técnica de la sociedad. Habermas reprocha a Luhmann haber olvidado los aspectos autocríticos mediante los cuales la sociedad reflexiona sobre sí misma. Esta otra dimensión, ajena a la sistémica,

[39 *Ibidem*, pp. 73 y 74.]

es la llamada de la *acción comunicativa*, la cual cumple con el aspecto de praxis social, aspecto crítico del todo distinto a los aspectos técnicos. El ataque de Habermas se circunscribe sobre todo contra la razón instrumental que expondrán sus maestros *Max Horkheimer (1895-1973)* y *Theodor W. Adorno (1903-1969)*.

4.5 *Pierpaolo Donati*: el enfoque relacional

En la actualidad, autores como el italiano Pierpaolo Donati (1946) han desarrollado nuevas propuestas sociológicas a partir de los planteamientos de Luhmann. Sin subordinarse plenamente al neofuncionalismo ni al individualismo, Donati busca brindar una nueva visión para abordar el estudio de los hechos sociales.

Donati considera que Luhmann parte de dos paradigmas fundamentales. El primero distingue el sistema del ambiente, mientras el segundo se refiere a la *autopoiesis*, que consiste en la capacidad de un sistema para producir y reproducir los elementos que lo constituyen. Sin embargo, ninguno de estos dos paradigmas parece dar cuenta del fenómeno relacional, el cual explica el proceso social.[40]

> Mi tesis es que ni el paradigma *sistema-ambiente* ni el de la *autopoiesis* satisfacen las condiciones de *adecuación relacional*. El primero porque es una teoría de la diferenciación local; todo sistema se construye sobre la identidad de la diferencia sistema-ambiente en los puntos del límite sensibles a las distinciones. El segundo porque es una teoría de los mecanismos internos de los sistemas. [...] La pregunta interesante es, ahora, la siguiente: ¿existe un paradigma que pueda dar cuenta de las distinciones sistema-ambiente y de la lógica *autopoiética* sin perder la relacionalidad del paradigma parte-todo? Mi propuesta consiste en explorar esta posibilidad en la dirección del concepto *paradigma de red*. La primera cuestión que se plantea en este intento es: las redes sociales, bajo cuya figura comprendemos la sociedad, ¿son sistemas sociales? [...] Hay quien lo piensa así. En ese caso nos hallamos ante una concepción estructural o neofuncional.[41]

Donati considera una nueva metodología para llevar a cabo estudios sociales y prevé la formación de una teoría de las redes sociales basada en el *network*

[40 Pierpaolo Donati, *Repensar la sociedad*, Ediciones Internacionales Universitarias, Madrid, 2006, p. 127.
41 Pierpaolo Donati, "Observar y pensar la sociedad", en *Sociología*, año XXVII, núm. 1-3, 1993, Roma, pp. 83-128. También en Pierpaolo Donati, *Repensar la sociedad*, p. 134.]

analysis. Mientras ello ocurre, explica que su propuesta fundamental es un nuevo punto de vista al cual llama *enfoque relacional*.

> El *análisis de red* conduce, cuando se generaliza, al llamado "enfoque de red" que estudia la sociedad como una *red de redes* de relaciones. Esta perspectiva se convierte en una forma de describir, explicar y comprender los fenómenos sociales puesto que utiliza un paradigma –un lenguaje y unas reglas— y un aparato metodológico específicos. Es interesante en la medida en que es capaz de refinar el análisis de las estructuras relacionales hipercomplejas. Implica una epistemología relacional en la que el conocimiento sociológico comienza con la definición de su propio objeto como relación social entre sujetos (A y B) que están en (pertenecen a) diversas estructuras socioculturales, y prosigue observando los fenómenos desde un punto de vista relacional, es decir, colocándose en la posición de un tercero observador (O) que observa tanto el comportamiento de un actor (A) hacia el otro (B) como a la inversa, y también la relación que emerge de tal interacción (efecto Y), que es el problema cognoscitivo del que se ha partido y que se convierte, así, en el objeto de una teoría específica.[42]

A modo de ejemplo, pensemos en el matrimonio. Se parte de un problema que se plantea, por ejemplo, así: ¿por qué actualmente el matrimonio (como institución) está en crisis, tanto que se observa una notable reducción de la tasa de nupcialidad?

La sociología:

a) Comienza la indagación definiendo el matrimonio como relación social (es decir, se presuponen unas referencias simbólicas, unas conexiones estructurales y una forma emergente que deriva del hecho de que los sujetos A y B actúan como cónyuges potenciales).
b) Observa, a continuación, las características de los sujetos con referencia a las estructuras socioculturales en las que están insertos y el modo en el que se relacionan con su pareja.
c) Analiza la secuencia temporal: en cierto momento inicial (T1), esta interacción presenta ciertas características y produce ciertos efectos (el matrimonio en el momento T2); en un momento posterior (T3) se observan otras características y otros efectos, y así sucesivamente.

La teoría que, al final, el sociólogo puede proponer debe estar en condiciones de identificar el peso y la cualidad de los diversos factores que provocan la crisis del matrimonio. Ésta tendrá que ver bien con ciertos cambios en las

[42 Pierpaolo Donati, *Repensar la sociedad*, p. 101.]

relaciones intersubjetivas, bien con ciertos cambios en las estructuras socioculturales a las que pertenecen, o bien con el modo en que ambos tipos de factores se combinan en el "efecto emergente matrimonio" que, en el momento T3, emerge de una manera diferente de la del momento T1.[43]

Cuestionario

1 ¿En qué se distingue la cibernética de la teoría de sistemas?

2 ¿En qué consiste la homeostasis social?

3 ¿Cuál es el principio de Pareto aplicado a las ciencias sociales?

4 ¿Quién introduce la idea de "equilibrio"?

5 ¿Cuál es la etimología de la palabra cibernética?

6 ¿Por qué podría estudiarse al derecho desde una teoría general de sistemas?

7 ¿Cuáles son las características del derecho de acuerdo con el funcionalismo?

8 ¿En qué se diferencian las concepciones de Talcott Parsons y Niklas Luhmann con respecto al derecho?

9 ¿En qué consiste la polémica Luhmann-Habbermas?

10 ¿En qué consiste el enfoque relacional de Pierpaolo Donati?

[43 *Ibidem*, pp. 102 y 103.]

5 Sociología *del conocimiento*

El filósofo Max Scheler (1874-1928) fue el primero en utilizar el término *Wissenssoziologie* (sociología del conocimiento) en un pequeño ensayo escrito en 1924, *El problema de una sociología del conocimiento*. Este vocablo lo acuña para enfrentar la tesis marxista de que la conciencia del hombre está determinada por su ser social.[1] De acuerdo con los manuscritos de *Karl Marx (1818-1883)*, existen dos conceptos fundamentales para entender el desarrollo económico y social de los grupos humanos: infraestructura y supraestructura. El primero determina el desarrollo y cambio social. Al cambiar la infraestructura, se modifican el conjunto de relaciones sociales y de poder, así como las instituciones y el resto de los elementos que conforman la supraestructura (marco jurídico, artístico, religioso, científico).

Scheler usa la sociología del conocimiento como un instrumento que le permite sustentar que el aparente relativismo de valores, sujeto a una condición histórica y económica, en realidad es un reflejo de factores ideales dependientes de factores reales, que circunscriben las necesidades históricas y sociales en un momento determinado. Es decir, para Scheler existen valores ideales que son absolutos y universales, pero en el momento en que entran en contacto con la realidad circunstancial, tienen cierto carácter mutado.

El interés de Scheler por la sociología del conocimiento y por las cuestiones sociológicas en general, fue esencialmente una etapa pasajera de su carrera filosófica. Su propósito último era establecer una antropología filosófica que trascendiese la relatividad de los puntos de vista específicos ubicados histórica y socialmente. La sociología del conocimiento habría de servirle como un instrumento para ese fin, ya que su propósito principal era despejar los obstáculos interpuestos por el relativismo a fin de proseguir con la verdadera tarea filosófica.[2]

[[1] Esta afirmación se encuentra en los Manuscritos económico filosóficos de 1844, no publicados en vida del autor y solamente redescubiertos hasta 1932.
[2] Peter Berger y Thomas Luckmann, *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires, 2008, p. 19.]

Las consideraciones axiológicas de Scheler llevaron a los sociólogos del momento a considerar que sus investigaciones no habían conservado la objetividad esencial de las ciencias sociales. Sin embargo, la formulación de una sociología del conocimiento adquirió un nuevo valor con Karl Manheim y Alfred Schütz.

5.1 *Felix Kaufmann* y *Alfred Schütz*: **fenomenología en las ciencias sociales**

Alfred Schütz (1899-1959) nació en la ciudad de Viena, donde también cursó estudios en ciencias sociales y leyes. Entre sus profesores se encontraban el jurista *Hans Kelsen (1881-1973)* y el economista *Ludwig von Mises (1881-1973)*. En 1921 y 1922, Schütz entabló amistad con *Felix Kaufmann (1895-1949)*, entonces profesor de filosofía del derecho en la Universidad de Viena y último doctor en derecho con la dirección de Kelsen. Schütz admiraba el trabajo de Kaufmann, quien se había distinguido por vincular el criticismo de la escuela de Marburgo y la teoría pura del derecho de Kelsen con los descubrimientos lógicos y epistemológicos de *Edmund Husserl (1859-1938)*. Gracias a ello, puede distinguir con claridad el sistema de derecho positivo y la experiencia fenomenológica de la sociedad que opera con él. Para Kaufmann, la sociología jurídica debería investigar de qué modo, en qué medida y en qué condiciones el comportamiento de los hombres en sociedad es influido de manera efectiva y típica por el procedimiento jurídico. "Es decir, por el establecimiento e interpretación de normas en las cuales se amenaza, en ciertas circunstancias, al perteneciente a un círculo social determinado con la aplicación de la coacción física."[3]

A partir de lo anterior, se podría llegar al concepto sociológico *positividad jurídica*. De este modo, se distingue la positividad jurídica como sistema y su impacto en los grupos sociales.

Kaufmann introdujo a Schütz en el estudio de la filosofía de Husserl y los empiristas del Círculo del Viena. Lo dirigió en sus lecturas sobre *Albert Einstein (1879-1955)*, *Niels Bohr (1885-1962)* y *Werner Heisenberg (1901-1976)*, así como en el estudio de *Georg Cantor (1845-1918)*, *Alfred North Whitehead (1861-1947)* y *Bertrand Russell (1872-1970)*. Kelsen había ejercido una fuerte influencia en las investigaciones de Kaufmann sobre la metodología de las ciencias sociales, y éste, a su vez, trabajó con Schütz el desarrollo de la misma. Estos últimos autores se percatan que el derecho utiliza normas y no conceptos. El uso de conceptos es significativo, valorativo y acientífico, mientras que el sólo empleo de las normas le permite operar en un sistema de reglas.

[3 Felix Kaufmann, *La metodología de las ciencias sociales*, Fondo de Cultura Económica, México, 1946, p. 404.]

> Fue de Kaufmann que Schütz aprendió la concepción moderna de la ciencia como *un sistema de reglas de decisión*[4] *y criterios de evidencia*, y no como un sistema de *creencias verdaderas y justificadas en la mente del que conoce*.[5]

El iusnaturalismo emplea la idea de justicia como concepto relacional para poder aplicarse. Este concepto requiere un intérprete que lo signifique y lo valore. Pero con ello anula toda posibilidad científica.

Kaufmann niega la "pureza de método" que sostienen algunos neokantianos, mediante la cual afirman que el método de observación crea los objetos observados.[6] En su opinión, las leyes de la naturaleza son ideas reguladoras relativamente estables y no "hechos de naturaleza pura".

Schütz, influido por Kelsen y Kaufmann, se enfocó en el estudio detallado de la obra de *Max Weber (1864-1920)*. Reconoce que este autor había logrado establecer las herramientas que las ciencias sociales necesitaban para una investigación concreta; sin embargo, Schütz encontró un problema: ¿cómo debería comprender el significado que una acción social tiene para el agente? En su opinión, para responder esta pregunta era necesario desarrollar un fundamento filosófico más fuerte. Schütz pensó que era posible perfeccionar el pensamiento weberiano al precisar conceptos como *tipos ideales* y *significado*. Ambos términos eran ambiguos y todas las ideas que dependían de ellos tenían un carácter ambivalente. La forma con la que proponía superar este problema era combinar las ideas de Whitehead y Husserl.

El proyecto de Schütz de perfeccionar la obra weberiana se inició a partir de las investigaciones de Whitehead, de quien tomó la idea de que los hechos puros y simples no existen. A diferencia de Weber, Schütz cree que es imposible captar la realidad en sí misma, pues sólo percibimos ciertos aspectos de ella: los que nos interesan para vivir, o bien, desde el punto de vista de un conjunto de reglas o procedimientos determinados. Este segundo caso es el de la ciencia. Todo hecho es extraído de un contexto universal por la actividad de nuestra mente. En consecuencia, todos los hechos siempre son interpretados, ya sea que se consideren separados de su contexto mediante abstracciones artificiales o insertos en sus contextos. Toda cosa percibida en la vida cotidiana

[4 Proposiciones contenidas en el *corpus* de una ciencia. Éstas se encuentran sometidas al *principio de control permanente*, el cual consiste en ser sometido a rechazo posible, basado en evidencia futura.

5 Christopher Prendergast, "Alfred Schütz y la escuela austriaca de economía", en *Revista Colombiana de Sociología*, núm. 26, Colombia, 2006, p. 141.

6 Felix Kaufmann, "The Significance of Methodology for The Social Sciences", en *Social Research*, núm. 6, 1939, p. 443.]

es algo más que una simple representación sensorial.[7] En realidad, lo cotidiano es un objeto construido por el pensamiento unido con presentaciones sensoriales hipotéticas, imaginadas, que lo complementan. Schütz sostiene, al igual que Whitehead, que la imaginación de representaciones sensoriales hipotéticas "es la roca sobre la cual se levanta toda la estructura del pensamiento de sentido común".[8]

> En la actitud natural de la vida cotidiana, nos interesan únicamente determinados objetos, que se destacan contra el campo cuestionado de otros experimentados previamente, y el resultado de la actividad selectiva de nuestra mente es determinar cuáles de las características particulares de tal objeto son individuales y cuáles las típicas. Más en general sólo nos interesan algunos aspectos de este objeto particular tipificado. Afirmar que este objeto *S* tiene la propiedad característica *p*, en la forma "*S* es *p*", es un enunciado elíptico, porque *S*, aceptado sin cuestionamiento tal como se me aparece, no es solamente *p*, sino también *q* y *r*, y muchas otras cosas. El enunciado completo debería ser "*S* es, entre muchas cosas, tales como *q* y *r*, también *p*". Si con referencia a un elemento del mundo presupuesto, afirmo "*S* es *p*", lo hago porque, en las circunstancias vigentes, me interesa el hecho de que *S* es *p*, mientras no considero significativo que sea también *q* y *r*.[9]

En opinión de Schütz, el error de Weber consiste en considerar la realidad como algo que directamente significa –como objetivo– el operador en un momento determinado. Y, ciertamente, sí hay algo de realidad experimentada, pero ya está sujeta y delimitada por los contextos culturales de cada sociedad en determinado tiempo. Existe una forma colectiva y cultural de percepción en las sociedades que constituye su sentido común, y desde esa perspectiva el mundo es significado. Para Schütz, las ciencias sociales deben estudiar la conducta humana y su interpretación, pero no de modo individual, sino desde el sentido común de la realidad social; requiere analizar el sistema de proyectos y motivos culturales.

Los miembros de una sociedad viven su existencia cotidiana con otros semejantes e interactúan entre sí mediante múltiples tipos de relaciones. La realidad social es el mundo en el que nacemos y nos desarrollamos gracias a instituciones sociales y objetos culturales. Es el mundo que reúne la suma de

[7 Alfred North Whitehead, *The Organization of Thought*, cap. 9. I, Fact, II, Lippincott, Londres, 1917.
8 Alfred Schütz, *El problema de la realidad social*, Amorrortu, Buenos Aires, 2003, p. 35.
9 *Ibidem*, p. 40. En este pasaje hace referencia a la obra de Edmund Husserl *Erfahrung und Urteil,* seccs. 18-21 y 82-85.]

sucesos culturales que todos los miembros del grupo experimentan a través del pensamiento de sentido común.

> Toda interpretación de este mundo se basa en un acervo de experiencias previas sobre él, que son nuestras o nos han sido transmitidas por padres y maestros; esas experiencias funcionan como un esquema de referencia en forma de "conocimiento a mano". A este acervo de conocimiento a mano pertenece nuestro conocimiento de que el mundo en que vivimos es un mundo de objetos más o menos bien determinados, con cualidades más o menos definidas, entre los cuales nos movemos, que se nos resisten y sobre los cuales podemos actuar. Sin embargo, ninguno de estos objetos es percibido como si estuviera aislado, sino como situado desde un primer momento dentro de un horizonte de familiaridad y trato previo, que, como tal, se presupone hasta nuevo aviso como el acervo incuestionado de conocimiento inmediato. Sin embargo, también las experiencias previas indiscutidas están a mano desde un primer momento como típicas, o sea que presentan horizontes abiertos de experiencias similares anticipadas. Por ejemplo, el mundo exterior no es experimentado como un ordenamiento de objetos individuales únicos, dispersos en el espacio y en el tiempo, sino como "montañas", "árboles", "animales", "hombres", etc. Como dice con lenguaje más técnico Husserl, lo que se experimenta en la percepción real de un objeto es transferido aperceptivamente a cualquier otro objeto similar, que es percibido simplemente como del mismo tipo. La experiencia real confirmará o no mi anticipación de la conformidad típica con otros objetos.[10]

Esta condición que experimentamos como sentido común propio en nuestra individualidad, también es vivida por el resto del grupo social al que pertenecemos. Vivimos en un mundo cultural intersubjetivo en el que todos estamos vinculados por influencias y labores comunes. Esto nos permite comprender a los demás y que ellos nos comprendan. La textura de sentido con la que percibimos e interpretamos el mundo se origina y es instituida por las acciones humanas. Todos los instrumentos y objetos que conforman y existen en nuestra cultura señalan en su origen y significado las actividades culturales de los seres humanos.[11]

Los objetos construidos por el estudio de las ciencias sociales no se refieren a actos singulares de los individuos en situaciones singulares. El actor individual siempre realiza actos humanos de la manera indicada por la construcción típica comprensible tanto para él como para el resto de sus semejantes. Todos comprenden estos actos por el carácter intersubjetivo de la cultura. El especialista

[[10] *Ibid*., p. 39.
[11] *Ibid*., p. 41.]

en ciencias sociales sustituye, mediante sus métodos, los objetos de pensamiento de sentido común referentes a acontecimientos únicos. Construye un modelo de un sector del mundo social, en el cual se producen los sucesos tipificados significativos para el problema investigado. Los demás sucesos son considerados no significativos. Estos sistemas de construcciones típicas, elaborados por los científicos sociales, deberán conformarse de un modo más claro, con lo que den nitidez al armazón conceptual implicado. Para alcanzar este objetivo, y terminar de una vez por todas con las ambigüedades en los términos de Weber, esta estructura conceptual ha de axiomatizarse con claridad y ser del todo compatible con los principios de la lógica formal.

> El cumplimiento de este postulado garantiza la validez objetiva de los objetos de pensamiento construidos por el especialista en ciencias sociales, y su índole estrictamente lógica es una de las características más importantes que permite distinguir los objetos del pensamiento científico de los objetos del pensamiento del sentido común construidos en la vida cotidiana y a los que deben reemplazar.[12]

Entre el 30 de octubre de 1940 y el 21 de abril de 1941, Alfred Schütz y *Talcott Parsons (1902-1979)* discutieron, mediante un intercambio epistolar, cuestiones sustanciales que marcaron las fronteras de las investigaciones sociológicas. Desde su arribo a Estados Unidos de América, Schütz escribió, a petición de *F.A. Hayek (1899-1992)*,[13] una reseña del libro de Parsons publicado en 1937, *The Structure of Social Action* (*La estructura de la acción social*), para ser difundida en la revista *Económica*. Sin embargo, el texto no se publicó sino hasta 1978, debido a que era muy extenso y detallado.

El 15 de noviembre de 1940, Schütz le envió a Parsons aquel largo comentario a su obra. En él afirma que confunde los puntos de vista subjetivos con la percepción objetiva. Le reprocha que sea imposible llevar a cabo un estudio científico si afirma que la percepción objetiva es aquella subjetiva que tiene el sujeto que observa. Parsons respondió en tres cartas, entre el 15 de enero y el 2 de febrero de 1941, en las que aclara que la aparente confusión se presenta porque el proyecto teórico todavía no estaba del todo terminado; sin embargo, estaba en proceso de construcción.

Al responder, Schütz intenta plantear que se debe partir de un detallado estudio epistemológico para definir la metodología de la ciencia social, cuestión que Parsons procuró evitar en su obra. Ante los comentarios de Schütz, Parsons sostiene que un científico tiene dos opciones al desarrollar su trabajo: por una

[[12] *Ibid.*, p. 67.
[13] Schütz conoció a Hayek y entabló gran amistad con él entre 1936 y 1937 en Viena.]

parte, tal y como Schütz lo plantea, puede establecer un parámetro ontológico que brinde validez a sus estudios; por otra, puede –como lo hace él mismo– evitar plantearlo porque es probable que ese tipo de cuestiones filosóficas alteren el tratamiento de cuestiones teóricas específicas. La comunicación terminó a finales de abril sin un encuentro personal y sin acuerdo.[14]

Las investigaciones de Schütz, junto con las investigaciones filosóficas de *Max Scheler (1874-1928)*, originaron la llamada *sociología del conocimiento*, la cual se desarrollará posteriormente con los trabajos de Karl Mannheim y las investigaciones de los profesores Peter L. Berger y Thomas Luckmann.

5.2 *Karl Mannheim* y la ideología social

Mientras para Max Weber, los individuos significan y valoran los hechos reales, *Karl Mannheim (1893-1947)* matiza esta afirmación al señalar que tal acción no es propia de la inteligencia individual de los seres humanos. Para Mannheim, todo individuo se haya predeterminado por los criterios culturales de la sociedad en la que se desarrolla. Los individuos, por el simple hecho de pertenecer a una civilización, se encuentran situados con modelos de conductas y de pensamientos preformados. Los modos de inferencia y los contextos de razonamiento no son producto de una operación mental individual, sino de toda una estructura a partir de la cual se cultivan los grupos humanos. La actividad colectiva en la que participan los hombres, y con base en la que tienden a considerar de manera diferente el mundo que les rodea, conforma la contextura con la cual se perfila su forma de pensar.

> Cuando se están inculcando desde la infancia los mismos significados de las palabras, y los mismos modos de inferir ideas a todos los miembros del grupo, no pueden darse en esa sociedad procesos divergentes de pensamiento. Tampoco una modificación gradual de formas de pensar resulta perceptible para los miembros del grupo que viven en una situación estable, si el ritmo de la adaptación de los modos de pensar a los nuevos problemas es tan lento que se extiende a lo largo de varias generaciones. En tal caso, una y la misma generación apenas y acierta a advertir en el curso de su propia vida que se está verificando un cambio.[15]

[[14] Adolfo Mir Araujo, "El debate epistolar entre Schütz y Parsons", en *Estudios sociológicos,* vol. XVIII, núm. 54, México, 2000, pp. 539-545.
[15] Karl Mannheim, *Ideología y utopía. Introducción a la sociología del conocimiento*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p. 39.]

La importancia de este estudio radica en que cuando los individuos llevan a cabo una actividad, su finalidad la llena de sentido. Sólo mediante la sociología del conocimiento, que estudia el contexto social de los actos, se puede comprender el papel más importante del pensamiento en la vida, que consiste en orientar la conducta cuando es preciso tomar una decisión real.

Por medio de los conceptos valorativos se da el mínimo de sentido a un fin perseguido. Las esferas social y psíquica solamente pueden ser concebidas al estudiar tales conceptos valorativos. Las ciencias sociales descubren el sentido original que se oculta en la ontología que funda nuestras acciones. Expresada en los términos de la teoría Gestalt, los sentidos que nos proporcionó nuestra "ontología" sirvieron para integrar las unidades de conducta y permitirnos ver una textura o trama configurada.

> Aunque todo el sentido que entraña el concepto mágico-religioso del mundo hubiera sido "falso", de todos modos permitió, si lo consideramos desde un punto meramente funcional, introducir coherencia en los fragmentos de la realidad de la experiencia psíquica e interna, lo mismo que de la física externa, y situarlos con referencia a cierto complejo de conducta. Es aún más claro que nuestros sentidos falsos o verdaderos, cualquiera que sea la fuente de la que proceden, desempeñan cierta función psicosociológica, a saber, la de fijar la atención de aquellos hombres que anhelan aunar sus esfuerzos para una obra en común sobre la base de cierta "definición de situación". Una situación se constituye como tal cuando la definen del mismo modo todos los miembros del grupo [...], pertenecemos a un grupo, no sólo porque nacimos en él o porque confesamos formar parte de él ni porque protestamos serle fieles y acatar sus mandamientos, sino principalmente, porque vemos el mundo y ciertas cosas del mundo en la misma forma en que éste los ve. Cualquier concepto, cualquier significado concreto, contiene la cristalización de las experiencias de cierto grupo.[16]

El método de Mannheim –desde nuestro punto de vista, semejante al psicogenético– busca la comprensión del sentido más allá de las relaciones abstractas y formales; busca la motivación que captamos por simpatía o el complejo de una conducta llena de sentido que puede ser entendida en virtud de su estructura de motivos o de sus contextos de experiencia; pretende encontrar la génesis y la trama original de la experiencia de la vida, que le sirve de fondo. La vida individual es tan sólo un componente en una serie de historias individuales entretejidas con un tema en común: el cataclismo social. La motivación particular de cada individuo aislado forma parte del complejo de

[[16] *Ibidem*, pp. 54 y 55.]

motivos en el que muchas personas participan de diversos modos. El observador social debe descubrir el papel que la sociedad desempeña en el individuo, a tal punto que la mayoría de sus rasgos puedan ser comprendidos sólo como resultado de la vida en común y la interacción entre los individuos de la cultura misma que lo formó. Para Mannheim, la palabra *ideología* entraña el concepto del verdadero estado de la sociedad que la estabiliza y la hace ser como es, mientras el concepto *utopía* descubre los aspectos que desea negar sobre una ideología.

En resumen, todos los seres humanos están predeterminados por la sociedad en la que nacen, viven y se desarrollan. Al parecer, cada cultura establece modos preformados de pensamiento y conducta en todos sus miembros. Ahora bien, las sociedades pueden ser dinámicas y transformar sus estructuras culturales.

Durante el curso académico 1934-1935 de la London School of Economics, Mannheim afirmó en unas conferencias que la vida social del hombre se distinguía de la de los animales inferiores en la flexibilidad de su conducta. Los seres humanos pueden cambiar la forma en que se organizan socialmente, pero los animales no. Aunque de algún modo es cierto que todas las criaturas no humanas que viven en común tienen un género de división del trabajo y una idea de lo que sería un género de Estado, a diferencia de los hombres, los animales no experimentan ningún cambio en su vida psíquica, pues siempre reproducen los mismos modelos sociales y mentales.

Debe aceptarse que ordinariamente, ante un obstáculo físico o una situación emergente no prevista, los animales –al igual que los humanos– buscan una conducta nueva y se ajustan al medio natural de la nueva situación. Sin embargo, hay una diferencia importante: los animales se adaptan por sí mismos bajo un abanico de variabilidad mínimo, siguiendo los modelos heredados de conducta llamados *instintos*. En cambio, el hombre, además de adaptarse a sí mismo, se adapta al medio psico-social-institucional con una amplia variedad en las situaciones que demandan respuestas flexibles.

> El animal hereda los modelos mentales de los que necesita para la ejecución de las pocas tareas que tiene que cumplir; y un animal recién nacido muestra una maestría en los más importantes modelos de conducta inmediatamente después de su nacimiento. Un niño, en cambio, nace desamparado con muy pocos modelos de conducta físicos. Necesita de un largo periodo de crianza, durante el cual adquiere los más importantes de aquéllos. Los obtiene de la sociedad, que provee al individuo de los modelos de ajuste necesarios para vivir en aquella sociedad. De otra parte, el hombre puede, a lo largo de su vida, cambiar sus modelos de conducta y encontrar otros nuevos por la vía del tanteo y el error, o por

> otros medios. También los animales hacen sus ajustes de la misma manera, pero se implican físicamente en los tanteos y errores, mientras que el hombre hace su ajuste en su mente, buscando la acción exacta en el pensamiento.[17]

El ser humano, a diferencia de los animales, desarrolló la historia. En ésta conserva las formas más significativas de ajuste que le han sido transmitidas por el medio psico-físico-institucional. Es decir, la vida sociocultural le ayuda a conservar modelos de conducta con los cuales ha logrado grandes avances como especie. Las instituciones son formas de ajuste que han sido fijadas por tradición o por el sistema de organización. La evolución histórica radica en la demanda de ajustes que se requieren para enfrentar nuevas situaciones.

Hacia finales del siglo XIX, el filósofo y fisiólogo *William James (1842-1910)* sostenía que los animales inferiores eran gobernados por sus instintos, en tanto que los hombres eran gobernados por su razón. Sin embargo, a principios del siglo XX se asumió la existencia de instintos que también gobernaban en parte la conducta de los seres humanos. Pero no fue sino hasta la década de 1920 cuando psicólogos sociales como *John Dewey (1859-1952)* afirmaron que los instintos no hacen las instituciones, sino que las instituciones hacen los instintos. En este contexto, el sociólogo francés *Gabriel Tarde (1843-1904)* consideraba fundamental el papel de la imitación en el proceso social. Para sobrevivir una situación, tomamos a alguien como ejemplo y aprendemos a hacer lo que él hace. Los modelos, por lo general, son personas de prestigio porque pensamos que existe una relación funcional entre su conducta y su éxito. De ahí que se diga que un ejemplo es una orden en silencio.

> El primer punto en el que debemos insistir es que para abordar la sociología del conocimiento, intencionalmente, no se toma como punto de partida al individuo aislado y su pensamiento para elevarse después, como lo hacen los filósofos, a las abstractas regiones del "pensamiento en sí". La sociología del conocimiento se esfuerza más bien en captar el pensamiento dentro del marco de una situación histórico-social, de la que emerge poco a poco el pensamiento individualmente diferenciado. Así, pues, no son los hombres en general los que piensan, ni siquiera los individuos aislados, sino hombres que pertenecen a ciertos grupos y que han desarrollado un estilo particular de pensamiento en una interminable serie de respuestas a ciertas situaciones típicas que caracterizan su posición común.[18]

[[17] Karl Mannheim, *Sociología sistemática. Introducción al estudio de la sociedad*, trad. Luis Legaz Lacambra, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1960, p. 29.
[18] Karl Mannheim, *Ideología y utopía. Introducción a la sociología del conocimiento*, p. 35.]

La sociología del conocimiento estudia, a través de la historia, de qué manera y en qué forma la sociedad influye sobre el pensamiento de los hombres. De este modo, el planteamiento epistemológico tiene un origen social.[19] Todo el arte y la literatura son géneros de idealismo social o político, mediante los cuales se desplazan o transfieren energías psíquicas.

5.3 *Peter Berger* y *Thomas Luckmann*: sobre la construcción social de la realidad

Peter L. Berger (1929) y *Thomas Luckmann (1927)*, en su obra *La construcción social de la realidad* (1966), exponen su versión de la sociología del conocimiento y establecen que la cultura y las formas de pensamiento social se pueden construir conformando una realidad con una existencia autónoma de la voluntad de quienes la viven. Ellos afirman:

> Si bien es posible afirmar que el hombre posee una naturaleza, es más significativo decir que el hombre construye su propia naturaleza o más sencillamente, que el hombre se produce a sí mismo. [...] La auto-producción del hombre es siempre, y por necesidad, una empresa social. Los hombres producen juntos un ambiente social con la totalidad de sus formaciones socio-culturales y psicológicas. Ninguna de estas formaciones debe considerarse como un producto de la constitución biológica del hombre, la que, como ya se dijo, proporciona sólo los límites exteriores para la actividad humana.[20]

En primer lugar, hay que considerar que la realidad de la vida cotidiana se nos presenta a todos como algo ya objetivado, sobre todo si tomamos en cuenta que nuestra actividad diaria está dominada por el motivo pragmático. Es decir, en razón del uso cotidiano, la realidad para nosotros está ya constituida por un orden de objetos que han sido designados sin nuestra voluntad, pero que empleamos junto con quienes compartimos nuestra vida diaria. El lenguaje que utilizamos nos brinda las objetivaciones indispensables para que nos desenvolvamos en la realidad, y dispone ya el orden dentro del cual las palabras adquieren sentido y significado.

> Vivo en un lugar que tiene un nombre geográfico, utilizo herramientas, desde el abrelatas hasta autos deportivos, que tienen un nombre en el vocabulario técnico de la sociedad en que vivo; me muevo dentro de una red de relaciones humanas –desde el club al que pertenezco hasta los Estados Unidos de América– que también están

[19 Armando Cassigoli, *Conocimiento, sociedad e ideología*, ANUIES, México, 1976, p. 35.
20 Peter L. Berger y Thomas Luckmann, *op. cit.*, pp. 67 y 69-70.]

> ordenadas mediante el vocabulario. De esta manera el lenguaje marca las coordenadas de mi vida en la sociedad y llena esa vida de objetos significativos.[21]

Sin embargo, el lenguaje no es estático, debido a que la realidad no lo es. Todos los días se nos presentan situaciones novedosas y retos por superar, los cuales se incorporan a nuestra realidad común. El lenguaje tiene una forma expansiva y flexible que nos permite objetivar una gran variedad de experiencias nuevas. De hecho, en estos casos, el lenguaje tipifica las nuevas experiencias y las incluye en categorías empleadas en la realidad común que compartimos todos los que nos relacionamos.[22] Estas experiencias están presentes en el derecho. Por ejemplo, existen contratos atípicos que si bien no están previstos en normas, por el simple acuerdo de voluntades son considerados como contratos. En la vida diaria surgen situaciones nuevas en las que hay acuerdos de voluntades que se toman como contratos, a pesar de no estar previstos específicamente en una norma.

Estas nuevas experiencias, cuando se nos presentan de manera constante, pueden construirse y producirse humanamente hablando a modo de nuevas objetivaciones que se consolidarán como objetos externos integrados a la realidad en la que operamos. Así, adquieren un estatus de existencias extramentales, ordenadas en la realidad perene y ajena a nuestra voluntad.

La objetivación asimilada de experiencias conforma las instituciones. La institucionalización se produce en las zonas de comportamiento de relevancia colectiva y adquiere sedimentación en la cultura, cuando varios individuos comparten una biografía común, con experiencias que se incorporan a un depósito también común de conocimiento. Al ocurrir esto, las experiencias quedan estereotipadas en el recuerdo como entidades reconocibles y memorables,[23] de tal manera que más adelante se incorporen a un sistema más vasto de tradición por vía de la instrucción moral. Para Berger y Luckmann, la legitimación de esta nueva conducta tipificada debe relacionarse e integrarse al orden institucional general con individuos que participen en varios roles.

Sin embargo, las instituciones nacientes sólo podrán consolidarse y permanecer, siempre y cuando cuenten con mecanismos conceptuales que mantengan su estructura simbólica. Legitimar una institución requiere explicarse. La sociedad legitima las instituciones cuando comprende y acepta por qué las nuevas conductas tipificadas deben realizarse. En este sentido, el conocimiento precede a la valoración, ya que por medio de la explicación racional de

[[21] *Ibidem*, p. 37.
[22] *Ibid*., p. 55.
[23] *Ibid*., p. 89.]

la nueva conducta tipificada se expone el valor que tiene dicha conducta para mejorar una sociedad. Cuando está justificada, la nueva institución adquiere legitimidad absoluta.

Ahora bien, los mecanismos conceptuales que mantendrán el universo simbólico que avala estas conductas éticas y morales para la sociedad, y por consiguiente, la legitimación de las nuevas instituciones, serán los saberes que permiten integrar significativamente estas nuevas conductas institucionalizadas. Entre ellas están la mitología, la teología, la filosofía y la ciencia, gracias a las cuales las nuevas conductas institucionalizadas adquieren un valor consolidado.[24]

> Resultaría a todas luces absurdo intentar aquí un estudio detallado de los diferentes mecanismos conceptuales para el mantenimiento de los universos de que disponemos históricamente. Pero es conveniente anotar unas cuantas observaciones con respecto de algunos de ellos: la mitología, la teología, la filosofía y la ciencia. Sin que queramos proponer un sistema evolutivo con estos tipos, se puede afirmar con certeza que la mitología representa la forma más arcaica para el mantenimiento de universos, así como en verdad representa la forma más arcaica de legitimación en general. [... La teología, la filosofía y la ciencia] a diferencia de la mitología, se convirtieron en propiedad de las *elites* de especialistas cuyos cuerpos de conocimiento se alejaban cada vez más del conocimiento común de la sociedad en general.[25]

Las experiencias del siglo XX e inicios del XXI presentan varios casos de conformación de nuevas instituciones culturales, las cuales se han legitimado mediante una lucha postestructuralista, con la finalidad de arrebatar el monopolio estructural de valores y significaciones de una sola idiosincrasia.

Pensemos, en primer lugar, en el caso de la India colonizada por los ingleses. Allí, los individuos no caucásicos eran discriminados y tratados como humanos de segunda clase. Sin embargo, cuando un grupo de políticos e intelectuales –entre los que destacaba *Mohandas K. Gandhi (1869-1948)*– coordinaron acciones de resistencia civil, mostraron la fuerza que representaban para el desarrollo del Reino Unido los grupos marginados que eran maltratados y mantenidos en estado deplorable. Caso semejante es el de la lucha por los derechos civiles en Estados Unidos de América, dirigida por figuras como *Martin Luther King (1929-1968)* y *Malcolm X (1925-1965)*.

En la actualidad, se forman grupos para buscar la legitimación de nuevas instituciones o modificar las ya existentes. Entre estos grupos, se distingue parte del sector homosexual que exige un reconocimiento legal para contar con

[[24] *Ibid.*, p 139.
[25] *Ibid.*, pp. 139 y 142.]

derechos que eran exclusivos de los heterosexuales, principalmente el derecho a contraer matrimonio entre personas del mismo sexo y como tal, poder adoptar. Este caso es paradigmático para ilustrar la teoría de Berger y Luckmann, pues, en efecto, para legitimar la institución homosexual, ha sido necesario apoyarse en planteamientos científicos que muestran y avalan que la preferencia y diversidad sexual no son antinaturales ni patológicas. Se han creado foros de discusión, exposiciones con un arte *ad hoc* y literatura que funcionan como mecanismos de legitimación institucional. El caso no es nuevo, las estructuras que han institucionalizado la cultura a lo largo de la historia han operado de modo semejante. ¿En qué radica la legitimidad de una frente a otra?

De acuerdo con Berger y Luckmann, es la aceptación social, para la cual estas nuevas instituciones conllevan valores significativos que ayudan a la sociedad a ser mejor. Es decir, hay un trasfondo moral y ético que la sociedad misma, mediante su lenguaje pragmático, avala y reconoce como fundamental para su existencia y desarrollo. En este orden de ideas, el derecho se construye y modifica en atención a las demandas que la sociedad legitima. Más que nunca, opera como un instrumento que media y concilia intereses diversos en una misma sociedad. Podemos decir, sin duda alguna, que es la manifestación más clara del liberalismo jurídico, el cual regula los intereses individuales de los integrantes de una sociedad.

El trabajo del sociólogo, en este escenario, es indagar si la diferencia entre unas y otras "realidades" puede entenderse en razón de las diferencias que existen entre las sociedades. Mientras la filosofía indaga la naturaleza de los derechos implícitos en la persona humana –en orden a ser estructuras con valores significativos–, la sociología sólo estudia el porqué esta idea se ha dado en ciertas sociedades y no en otras. No es objeto de la sociología investigar si tales derechos existen o no en la realidad. Eso, en todo caso, compete a la filosofía. La sociología del conocimiento estudia las diferencias observables de las formas como las sociedades conocen sus realidades; analiza las variaciones empíricas del conocimiento en las sociedades humanas y los procesos por los que un cuerpo de conocimiento se establece socialmente como realidad. En concreto, "la sociología del conocimiento se ocupa del análisis de la construcción social de la realidad".[26] No investiga la validez de tal conocimiento, pues esta tarea corresponde a la filosofía.

La sociología del conocimiento de Berger y Luckmann coincide con el fin de los sistemas totalitarios y desemboca en un aparente desencanto filosófico, científico y jurídico que aparecerá en los siguientes años. La aparente flexibilidad de la cultura y la condición inestable de los saberes sirven de base para

[[26] *Ibid*., p.13.]

la conformación de una sociedad plural y escéptica, donde cualquier posible saber se reduce a un mero conocimiento coherente que brinda significados y valores a ciertos grupos, seguidores de ciertas idiosincrasias, en cierto momento histórico.

La razón realista y la ilustrada que consolidaron sistemas de pensamiento en los que la verdad se podía alcanzar de modo objetivo y total, se han desquebrajado a la luz de la sociología del conocimiento. La razón ha perdido credibilidad para decirnos con seguridad qué son la realidad y el hombre, así como cuál debería ser el cometido para dirigir la acción humana y los proyectos sociales. En este contexto, han aparecido obras como *Asalto a la razón* de ***Georg Lukács (1885-1971)***, *Adiós a la filosofía* de ***E.M. Cioran (1911-1995)***, *La era del vacío* y *El imperio de lo efímero* de ***Gilles Lipovetsky (1944)***, *La derrota del pensamiento* de ***Alain Finkielkraut (1949)***, *El pensamiento débil* de ***Gianni Vattimo (1936)*** y ***Pier Aldo Rovati (1942)***, *El conocimiento inútil* de ***Jean-François Revel (1924-2006)*** y *El eclipse de la razón* de Theodor W. Adorno y Max Horkheimer. En nuestra opinión, la crisis no es del pensamiento sino de la metodología de las ciencias sociales, exclusivamente positivas.

5.4 *Max Horkheimer* y *Theodor W. Adorno*: **la industria cultural**

Seis años después de la aparición de *La construcción social de la* realidad de Peter Berger y Thomas Luckmann, en 1972 se distribuyó, traducida al inglés, una obra que complementaba de un modo asombroso su visión de la sociología del conocimiento: *Dialéctica de la Ilustración* de ***Max Horkheimer (1895-1973)*** y ***Theodor W. Adorno (1903-1969)***, miembros de la Escuela de Frankfurt. Esta obra fue escrita en alemán y publicada por primera vez en Estados Unidos de América en 1947. Probablemente por esta razón, fue poco conocida.

Horkheimer y Adorno descubren que el alto desarrollo técnico y científico del siglo XX ha generado una civilización altamente racionalista, capaz de justificar cualquier propuesta ideológica de manera instrumental. Es decir, esta nueva racionalidad se distingue en particular por la aplicación de los medios tecnológicos de vanguardia para resolver problemas presentados de un modo hiperfragmentado y superespecial. Se trata de una razón instrumental dirigida a corto alcance para resolver cuestiones específicas y que pierde de vista la racionalidad final a la que dirige. De ahí que denuncien la existencia de fines irracionales. Esta nueva racionalidad instrumental no vislumbra ni canaliza en dirección alguna el conjunto de conocimientos que proporciona este nuevo gran orden racional.

De hecho, Horkheimer y Adorno anuncian que entre toda esta nueva tecnología se detecta la presencia de novedosos mecanismos de conformación de la

cultura contemporánea, los cuales la definen y consolidan. Sostienen la existencia de una industria cultural (cinematográfica, de televisión, discográfica, editorial, etc.) que tiene por objeto producir la conciencia de los grupos sociales. Esta industria cultural está encaminada a difundir ciertos valores en la población y a inculcarle cierto conformismo. Los medios y sus contenidos aletargan la mente de los individuos y los lleva a fugarse de la realidad, olvidando una actitud crítica para actuar en el mundo.

> El mundo entero es conducido a través del filtro de la industria cultural. [...] La atrofia de la imaginación y de la espontaneidad del actual consumidor cultural no necesita ser reducida a mecanismos psicológicos. Los mismos productos, comenzando por el más característico, el cine sonoro, paralizan, por su propia constitución objetiva, tales facultades. Ellos están hechos de tal manera que su percepción adecuada exige rapidez de intuición, capacidad de observación y competencia específica, pero al mismo tiempo prohíben directamente la actividad pensante del espectador, si éste no quiere perder los hechos que pasan con rapidez ante su mirada. La tensión que se crea es, por cierto, tan automática que no necesita ser actualizada, y sin embargo logra reprimir la imaginación. Quien está absorbido por el universo de la película, por los gestos, la imagen y la palabra –de tal forma que no es capaz de añadir a ese nuevo universo aquello sólo por lo cual podría convertirse verdaderamente en tal– no debe por ello necesariamente estar, durante la representación, cogido y ocupado por completo en los efectos particulares de la maquinaria. A partir de todas las demás películas y los otros productos culturales que necesariamente deben conocer, los esfuerzos de atención han llegado a serle tan familiares que se dan ya automáticamente.[27]

La llamada "industria cultural" genera un comportamiento pasivo en los individuos, que así se convierten en sujetos fáciles de manipular y controlar. Impide la formación de personas autónomas, independientes y capaces de juzgar con conciencia.[28] Una visión clara de esta cuestión la podemos encontrar en un diagnóstico expuesto en 1994 por ***Octavio Paz (1914-1998)***, en uno de sus últimos escritos:

> [...] vivimos en lo que un agudo escritor francés ha llamado "la sociedad del espectáculo". En el mundo del espectáculo las cosas pasan como en el mundo real y, al mismo tiempo, pasan de otra manera, en el tiempo y el espacio mágicos de

[[27] Max Horkheimer y Theodor W. Adorno, *Dialéctica de la Ilustración*, Trotta, Madrid, 2009, p. 171.
[28] *Ibidem*, p. 200.]

> la representación. Son de *aquí* y son de *allá*. No es arbitrario que me sirva de un lenguaje que recuerda al de los religiosos: los antiguos tenían visiones, nosotros tenemos la televisión. Pero la civilización del espectáculo es cruel. Los espectadores no tienen memoria; por esto tampoco tienen remordimientos ni verdadera conciencia. Viven prendidos a la novedad, no importa cuál sea con tal de que sea nueva. Olvidan pronto y pasan sin pestañar de las escenas de muerte y destrucción de la guerra del golfo pérsico a las curvas, contorsiones y trémolos de Madonna y de Michel Jackson. Los comandantes y los obispos están llamados a sufrir la misma suerte; también a ellos les aguarda el Gran Bostezo, anónimo y universal, que es el Apocalipsis y el Juicio Final de la sociedad del espectáculo.[29]

Los individuos se sujetan al imaginario colectivo a cargo de la industria cultural. Incluso los expertos en derecho se encuentran subordinados, pues la razón jurídica y legal se limita a operar en la técnica positiva, con lo que abandona toda reflexión de fondo social. Cuando el juzgador recibe información “científica”, “filosófica” o “argumentos coherentes” sobre algún asunto, cree que atañe al fondo, cuando en verdad, procede a legitimar las justificaciones de las nuevas formas de actuar que buscan institucionalizarse de modo definitivo en una sociedad.

La razón instrumental y la gran técnica que han permitido el desarrollo científico empírico en nuestra era parecen, en el fondo, no tener nada que decir en torno al sentido de nuestras vidas y la posición que debemos guardar ante el mundo. Al respecto, Adorno, Horkheimer y el resto de los miembros de la Escuela de Frankfurt afirman que esta razón instrumental debe estar enmarcada en un proyecto filosófico e interdisciplinario que la dirija de un modo crítico global. De no ser así, esta razón instrumental sólo responderá a fines irracionales.

5.5 La construcción de la realidad social de *John R. Searle*

Hacia 1995, el filósofo de la mente y del lenguaje John R. Searle (1932) presentó su versión sobre la *Construcción de la realidad social*, en la cual hace importantes correcciones al pensamiento sociológico de Berger y Luckmann. Uno de los puntos clave de su libro es la importancia de distinguir los hechos brutos de los hechos institucionales. Afirma que es posible hablar de construcción de la realidad social, que sólo acontece a partir de los “hechos institucionales”, pero no es factible hablar de tal construcción de los “hechos brutos”. Los hechos

[[29] Octavio Paz, “Días de prueba”, en *Obras completas*, t. 14, Fondo de Cultura Económica, México, p. 266. Este texto fue redactado el 28 de febrero de 1994.]

institucionales reciben este nombre porque su existencia requiere instituciones humanas que los avalen. En cambio, los hechos brutos no necesitan tales instituciones para existir.[30]

> La idea de que toda la realidad social está socialmente construida es ridícula. Si tienes una pierna rota o un cáncer o se cae un ladrillo y te golpea en la cabeza, no está bien decir “un cáncer es sólo una construcción social” o “mi pierna rota es sólo un tema de aceptación colectiva”. Si pensamos en la vida real, cuando llamas a un médico y le dices “¿cuáles son los resultados de mi prueba de cáncer?”, si el médico te dice “bien, ya sabe, la enfermedad es sólo un texto y todo es *la textualité du text*”, te buscarás otro médico. O si pensamos en cosas prácticas, si dejas el coche en el mecánico porque quieres saber si necesitas un carburador nuevo y llamas al mecánico y te dice “bien, soy un mecánico deconstruccionista y nosotros concebimos los carburadores como esencialmente textuales, el carburador es simplemente un tema de construcción textual y puedes construirlo de manera que quieras”, será mejor que te busques otro mecánico. O sea que la realidad es bruta. Pero sin embargo, en nuestra pequeña esquina del universo, en nuestra pequeña esquina del sistema solar, hay una parte de la realidad que está socialmente construida. El dinero, por ejemplo, está socialmente construido, del mismo modo que la propiedad, el gobierno, los matrimonios y las universidades. Son lo que son porque las personas pensamos que lo son y que son capaces de funcionar como tal. Pero más allá de estas cosas hay un enorme universo que no está socialmente construido. Este universo tiene una realidad bruta y no se preocupa lo más mínimo sobre todos nosotros. No puedo imaginar por qué razón alguien puede pensar que el sistema solar está socialmente construido. [...] Las personas tienen que reunirse y realizar investigaciones, pero la realidad de la que trata el lenguaje, la realidad de la que trata el conocimiento, ésa no está socialmente construida, está ahí, tiene una existencia natural bruta y es lo que la hace diferente de esta pequeña esquina del universo, digamos de la esquina de las universidades, los matrimonios, los divorcios o la propiedad privada, que en realidad está socialmente construida.[31]

Para comprender qué es una institución, Searle distingue dos formas de reglas: las de carácter constitutivo y las de carácter regulativo. Estas últimas, por lo general, normalizan actividades previamente existentes, como conducir por el lado derecho de una avenida. En cambio, las reglas constitutivas son como

[30 John R. Searle, *La construcción de la realidad social*, Paidós, Barcelona, 1997, p. 21.
31 John R. Searle, *Lenguaje y ciencias sociales. Diálogo entre John Searle y Crea*, Marta Soler (edit.), El Roure, Barcelona, 2004, p. 18.]

las que seguimos en el juego de ajedrez. Si no se siguen las reglas, no se puede jugar. La tesis de Searle afirma que las reglas de este tipo están inmersas en sistemas. Y los hechos institucionales existen sólo dentro de sistemas de reglas constitutivas. Los sistemas de reglas crean la posibilidad de hechos institucionales; por ejemplo, definir un triunfo electoral como se define el triunfo con una jugada de jaque mate. La construcción de la realidad social acontece en el campo de los hechos institucionales.

Desde esta perspectiva, el estudio del derecho pertenece, por lo menos de manera formal, al campo de los hechos institucionales, a sus leyes y normas procedimentales. Sin embargo, cuando el derecho trata –en algún asunto– cuestiones de fondo, el saber jurídico puede llegar a encontrarse en una frontera importante entre los hechos brutos y los institucionales. Un ejemplo es el debate entre el derecho del nonato a conservar la vida o el de la madre que desea abortar. La vida humana en el seno materno es un hecho bruto; el que el sujeto sea persona con derechos, algunos lo han remitido al campo de los hechos institucionales. De ahí el conflicto notable y el rechazo absoluto a considerar que la realidad social toda sea una construcción institucional.

Aunque el trabajo de Searle es más del orden filosófico, es importante señalar que muchas de las cuestiones que aborda y tocan aspectos directamente sociológicos revelan aspectos que los grandes teóricos de las ciencias sociales no estaban en condiciones de responder. En definitiva, el progreso de la sociología se encuentra vinculado a los avances de otras áreas de las ciencias humanas. En la actualidad, es imposible mantener la dicotomía entre ciencia y filosofía, si se desea avanzar en el estudio de la realidad social. La sociología, a principios del siglo XX, aportó al derecho un método propio para las ciencias sociales positivas; sin embargo, los límites que establecía la han convertido en una ciencia laxa e insuficiente en el siglo XXI. El método positivo social sólo funciona en el campo de los hechos institucionales, pero difícilmente en el campo de los hechos reales brutos. Sin una metodología clara y científica que sea integradora de los saberes humanísticos y sociales, la sociología del derecho corre el riesgo de permanecer en silencio en la gran aventura del conocimiento humano.

> Es ya imposible, en lo que atañe al presente, pero sobre todo al porvenir, clasificar los problemas en científicos y filosóficos. Son los métodos y no los problemas los que distinguen una categoría de la investigación de la otra. [...] Por supuesto, si queremos ocuparnos no sólo de los problemas mucho más amplios, atinentes al sentido de la vida, a la posición del hombre frente al universo o frente a la sociedad, entonces hay cuestiones que superan, no sólo la ciencia, sino al conocimiento en general, porque en estos casos ya no se trata únicamente de conocimientos; se trata de decisiones, se trata de compromisos, se trata de

tomar resoluciones, y este conjunto es lo que yo llamo una sabiduría, es decir, una mezcla de informaciones, de síntesis de todo lo que se puede conocer, por una parte, pero, no por otra, de decisiones y de compromisos que superan el conocimiento. [...] Pienso que desde el punto de vista heurístico la ayuda de una formación filosófica es considerable en el sentido de que toda reflexión filosófica permite plantear problemas y ser guiado por cuestiones que no se deslumbrarían sin ella. Pero pienso que, por otra parte, se llega al conocimiento efectivo a condición de salir de ella, ya que si la reflexión conduce a renovar las preguntas, en sí misma no implica ninguna verificación.[32]

Cuestionario

1. De acuerdo con la sociología del conocimiento, ¿por virtud de cuáles factores los sistemas jurídicos varían y se transforman?
2. ¿En qué consiste la polémica entre Alfred Schütz y Talcott Parsons?
3. ¿Qué aportaciones hace Felix Kaufmann al pensamiento de Hans Kelsen?
4. ¿En qué se diferencia la realidad social de la realidad física, según John R. Searle?
5. De acuerdo con Searle, ¿el derecho es una construcción de la realidad social? ¿Por qué?
6. ¿En qué consiste el razonamiento crítico, según Max Horkheimer?
7. ¿Cuáles son, según Peter L. Berger y Thomas Luckmann, algunas formas para conformar la realidad social?
8. ¿Es el derecho razón instrumental, de acuerdo con la Escuela de Frankfurt?
9. ¿Por qué tardó tanto tiempo en difundirse el pensamiento de la Escuela de Frankfurt en América?
10. ¿Por qué considerar la crítica de Searle, a pesar de no ser un sociólogo?

[32 Jean Piaget y Paul Ricoeur *et al.*, *Debates sobre psicología, filosofía, marxismo*, Amorrortu, Buenos Aires, 1971, pp. 13 y 47.]

6 La sociología *vinculada a otros saberes sociales y humanísticos*

En los últimos años, ha aparecido una nueva gama de sociólogos que revisan esta novedosa perspectiva: la de la reintegración de la sociología con otros saberes. Ciertamente, la experiencia histórica nos muestra que sin la evolución y generación del pensamiento sociológico, el saber humano no habría dado cuenta del tipo de conocimiento sociológico. Es una perspectiva importante que no había sido vista con claridad mediante una metodología científica. Sin embargo, la experiencia de los años y su desarrollo como ciencia social nos ha llevado también a la idea de no contemplar la sociología de manera autónoma. Así como la visión de lo social desde una sola perspectiva avalorativa total es infértil, tampoco puede considerarse de manera autónoma el resto de los conocimientos sociales. En la actualidad, vivimos un resurgimiento de las filosofías sociales y una mayor incursión de la política en la participación social. Los criterios de cualquier cosmovisión están conformando verdaderos dogmáticos en la participación social. Grupos de izquierda y derecha políticas, mixtos, religiosos, laicos y otros con preferencias a ciertos comportamientos o convicciones han logrado ya un espacio de participación en el desarrollo de las determinaciones sociales. Recordemos que todas corrientes participan en los debates legislativos y finalmente conformarán el panorama legal de nuestro derecho.

Es evidente que el pensamiento jurídico no puede quedar limitado en forma exclusiva a las meras opiniones y convicciones políticas, religiosas y culturales. La ciencia del derecho tiene un objeto autónomo, y el quehacer jurídico debe buscar la manera de resolver con justicia los hechos y actos jurídicos cometidos, con independencia de las convicciones de los integrantes. Esto no es una misión fácil, porque ciertamente el término *justicia* puede ser empleado en distintos contextos filosófico-políticos.

La experiencia profesional avala que el trabajo de jueces, abogados y todos los profesionales del derecho opera con otros saberes sociales y humanísticos, y

que en el fondo, son objeto de vínculos con contextos valorativos. Sin abandonar la técnica jurídica, es posible encontrar el equilibrio social al escuchar las convicciones de las personas que esperan que sus asuntos se resuelvan con justicia.

Las normas y los enunciados jurídicos no guardan un sentido único en el texto de la ley. Esto es una verdad *de facto*, a pesar de que la dogmática jurídica haya buscado politizar sentidos específicos como los más aceptados por los operadores del derecho. Uno de los grandes avances de la ciencia del derecho fue precisamente excluir consideraciones valorativas absolutas en la interpretación de las normas legales. Pero esta exclusión no significa negar y considerar los valores. Significa, tan sólo, que su campo de operatividad no corresponde al de la ciencia social, sino al de la filosofía o al de la política, como ha señalado *Hans Kelsen (1881-1973)*.

En México, en el transcurso de la década de 1940, autores como *Eduardo García Máynez (1908-1993)* y *Luis Recaséns Siches (1903-1977)* interpretaron la teoría pura del derecho a la luz de ciertas visiones filosóficas. Históricamente, a la distancia podemos percatarnos que estas interpretaciones bloquearon en gran parte nuestra comprensión del derecho como una ciencia social y nos llevaron a estudiarla como parte de la filosofía del derecho. La observación no es nueva. En 1948, *Josef Kunz (1890-1970)*, discípulo directo de Kelsen, durante unas conferencias en la Escuela Nacional de Jurisprudencia señalaba que García Máynez vinculaba la teoría kelseniana con las ideas axiológicas de *Max Scheler (1874-1928)* y *Nicolai Hartmann (1882-1950)*; y que en el caso de Recaéns Siches, la vinculación era con *Edmund Husserl (1859-1938)*, *Martin Heidegger (1889-1976)*, *Wilhelm Dilthey (1833-1911)* y *José Ortega y Gasset (1883-1955)*.[1]

Integrar los saberes y coordinarlos no habría significado crear una nueva ciencia social; sin embargo, para algunos autores en eso consiste el futuro de las ciencias sociales. A continuación, daremos cuenta de algunos de ellos.

6.1 *Immanuel Wallerstein* y el moderno sistema-mundo

*Desde esta perspectiva, aparecen pensadores como el sociólogo esta*dounidense Immanuel Wallerstein, nacido en 1930 en la ciudad de Nueva York. En 1951 se graduó de la Universidad de Columbia y obtuvo su doctorado en 1959. En 1971 fue nombrado profesor de Sociología en la Universidad de McGill y en 1976 de la Universidad de Binghamton. Como presidente del Fernand Braudel Center de la State University of New York, dirigió investigaciones en las que se vin-

[[1] Josef Kunz, *La teoría pura del derecho: cuatro conferencias en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Ediciones Coyoacán, México, 2010, p. 73.]

culaban sistemas históricos con económicos. Ahí conformó una teoría global de las ciencias sociales.

El notable alcance de sus trabajos lo llevó a ser nombrado director de estudios asociados en la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de París (École des Hautes Études en Sciences Sociales) y presidente de la Asociación Sociológica Internacional, cargo que ocupó de 1994 a 1998. También fue presidente de la Comisión Gulbenkian, encargada del proyecto de refundación de las ciencias sociales. En diciembre de 2007 visitó México e impartió una conferencia colectiva con el Subcomandante Marcos como parte de un coloquio en homenaje a *Andrés Aubry (1927-2007)*. Su pensamiento concilia la obra de *Fernand Braudel (1902-1985)* con el pensamiento de *Franz Fanon (1925-1961)* y el de *Marc Bloch (1886-1944)*.

Wallerstein desarrolló una teoría que confrontó con dureza las ya consolidadas ideas de *Niklas Luhmann (1927-1998)*. En su obra *El moderno sistema-mundo* (*The Modern World-System*), publicada en tres volúmenes (1974, 1980 y 1989), parte de la noción de *sistema-mundo*: un sistema social conformado por miembros, grupos y estructuras delimitados por fronteras y que operan mediante distintas reglas de legitimación. Pese a ser distintas, entre estas estructuras hay una vida común compuesta por fuerzas conflictivas que las mantienen unidas. El sistema-mundo se conmociona y transforma cada vez que alguna de estas estructuras lleva a cabo acciones y mutaciones con la pretensión de moldearlo de nuevo para su ventaja.

Podemos señalar que el sistema-mundo tiene características propias de un organismo, que con objeto de lograr una homeostasis o equilibrio social, muta en ciertos aspectos, pero conserva otros. "La vida dentro de este gran sistema es en gran parte autónoma, y la dinámica de su desarrollo es en gran parte interna."[2] Como podemos percatarnos, las ideas de la cibernética influyeron en la conformación de este modelo de integración de los saberes sociales.

El estudio del sistema-mundo, en opinión de Wallerstein, debe iniciarse mediante la comprensión de las diversas dinámicas presentes en la economía. En el caso del moderno sistema-mundo, se necesita estudiar desde el inicio del capitalismo europeo del siglo XVI, debido a que fue precisamente esta lógica económica la que le brindó al mundo su forma actual. El estudio ha de comprender cómo la economía capitalista se expandió desde Europa al resto del mundo, integrando, por medio de sistemas coloniales, al resto de las economías de otras tierras.

[[2] Immanuel Wallerstein, *The Modern World System I: Capitalist Agriculture and the Origins of the European World-Economy in the Sixteenth Century*, Academic Press, Nueva York, 1974, p. 374.]

La expansión del capitalismo se debe analizar desde los ejes fundamentales que articulan su operación, a saber:

1 Un sistema económico integral mundial, de naturaleza polarizada, conformado por una serie de complejas redes de tránsito de mercancías.
2 Un sistema político conformado por estados soberanos e independientes, con leyes propias y que en el nivel interestatal no son del todo compatibles.
3 Un cultura que permite dar coherencia y, por consiguiente, carácter legítimo a toda esta serie de operaciones. Esta cultura, por su carácter global, recibe el nombre de *geocultura*.

Ejemplo de la continuidad que han tenido los estudios de Wallerstein es un artículo publicado en 1989, "La cultura como campo de batalla del moderno sistema-mundo", en el que establece la relación del pensamiento filosófico del liberalismo con los desarrollos económicos y políticos.

En la actualidad, Wallerstein afirma que el moderno sistema-mundo se encuentra en crisis estructural y necesariamente habrá un cambio en la estructura del mundo. A principios de la década de 1980, sostenía que la economía y el poder, centrados en Estados Unidos de América, habían empezado a caer y que los principales actores que están llevando a cabo el movimiento antisistémico son integrantes de movimientos sociales de la nueva izquierda, viejos partidos de izquierda, movimientos de derechos humanos e indigenistas, como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en México. Todos ellos se encuentran vinculados al Fondo Social Mundial.

A partir de estos movimientos han surgido ideas como las de mutua tolerancia y desarrollo común, con base en experiencias compartidas. Estos grupos, más que buscar confrontación, plantean "la necesidad de aprender los unos de los otros". No podemos dejar de comentar que varias de las modernas reformas a la ley giran en torno a la cultura de la tolerancia y del diálogo entre creencias enfrentadas. Sin embargo, tampoco debemos perder de vista que estas condiciones escapan de la ciencia del derecho. Son parámetros valorativos que construyen leyes, pero en el momento en que éstas ingresan al campo de la ciencia del derecho deben ser operadas con discrecionalidad. No hay duda de una notable tendencia dogmático-jurídica a consolidarlas como verdades de derecho. No obstante, hay que distinguir la dogmática de ciencia y de la estructura positiva.

La revolución social se expandirá más allá de los intereses de las clases proletarias, porque el moderno sistema-mundo oprime no sólo a las clases marginadas. El objetivo por cambiar son las políticas "desarrollistas-nacionales",

para establecer en su lugar un sistema igualitario, democrático y moral. En este contexto, Wallerstein destruye toda idea monopólica de unas ciencias sociales avalorativas, para llevar a buen fin una nueva revolución social. Está a favor de la idea de unificar la epistemología de la filosofía con la de las ciencias sociales para vincular lo verdadero con lo bueno.

Wallerstein hace ver que la ciencia social –tal como la conocimos– surge en el siglo XVII como una empresa del mundo moderno, en el contexto de desarrollo de un conocimiento secular sistemático que contiene algún tipo de validez empírica. Esta manifestación de ciencia social fue construida con carácter eurocéntrico y, por consiguiente, polarizó toda economía y política mundial en su favor.

En el siglo XXI, la ciencia social está comenzando a transformarse conforme los cambios sociales. Según Wallerstein, hay desencanto por la creencia de un orden natural de la vida social y la nueva propuesta consiste en organizar y racionalizar el cambio social. Para lograrlo, es necesario estudiar y comprender las reglas que gobiernan el actual sistema-mundo. Si se intenta organizar un nuevo orden social sobre una base estable, cuanto más exacta (o "positiva") fuese la ciencia, tanto mejor sería para todo lo demás.

Aunque todavía es muy pronto para definir qué forma tendrá este nuevo cambio del sistema, no hay duda de que no dependerá de una visión científico social, exclusiva de algún saber.

6.2 *Anthony Giddens* y las nuevas reglas de la sociología

Anthony Giddens (1938) se graduó como psicólogo y sociólogo en la Universidad de Hull (Inglaterra) en 1959. Obtuvo la maestría por la London School of Economics and Political Science y el doctorado por la Universidad de Cambridge en 1974. Durante estos primeros años, escribió estudios en torno a *Karl Marx (1818-1883)*, *Émile Durkheim (1858-1917)* y *Max Weber (1864-1920)*, entre los que destacan *El capitalismo y la moderna teoría social* (1971), *Política y sociología en Max Weber (1972)* y *Émile Durkheim (1978)*. Sin embargo, su obra más importante de esa época y que ha trascendido notablemente es *Las nuevas reglas del método sociológico* (1976).

En esta obra, Giddens, influido por la fenomenología de Husserl y *Alfred Schütz (1899-1959)*, así como por la hermenéutica de *Hans-Georg Gadamer (1900-2002)*, replantea el estudio de la sociología. Pretende unir el método interpretativo filosófico con la metodología objetiva de las ciencias sociales. Su propuesta se puede resumir básicamente en cuatro aspectos fundamentales:

1 La sociología no estudia un universo pre-dado de objetos. Es decir, no existe –desde su perspectiva– una naturaleza perene ni una evolución social biológicamente establecida. En su opinión, la naturaleza estudiada por la sociología es aquella que ha sido transformada como praxis por la sociedad. Se trata sin duda de un replanteamiento del materialismo dialéctico al modo en el que Marx lo señala como praxis histórica. Los individuos, mediante sus procederes activos, transforman y de esta manera, a su vez, ellos mismos son transformados. La acción de transformar nace de la aptitud de producir una diferencia, por parte de cada uno de los individuos.

2 Esta actividad humana que transforma la naturaleza y la sociedad es limitada, debido a que los individuos no tienen control total de las circunstancias y condiciones en las que están históricamente situados. Por ello, Giddens señala que las actividades humanas no las origina el hombre, sino que las recrea. Las relaciones reproducidas entre actores, que llegan a organizarse como prácticas sociales regulares, conforman sistemas. Por ejemplo, las reuniones con amigos los fines de semana, que se realizan de manera continua y sistemática. Las propiedades de dicho sistema conforman las reglas que consolidan sus estructuras. Las propiedades estructurales de los sistemas sociales son tanto un medio como un resultado de las prácticas que ellas organizan. Se puede llevar a cabo un análisis de los significados, las normas y el poder interrelacionados que conforman la estructura circunstancial. "Todo orden cognoscitivo y moral es al mismo tiempo un sistema de poder, que involucra un horizonte de legitimidad."[3]

3 A pesar de que las propiedades estructurales de los sistemas son visibles, el sociólogo observador no tiene acceso a ellas. Sólo le serán accesibles mediante una inmersión en dicha forma de vida. Si seguimos con nuestro ejemplo, sólo una persona que se integra (observador) al grupo que sale los fines de semana con sus amigos (observados) y practica los códigos y las formas en las que opera, podrá en verdad comprender este sistema social. Las prácticas se organizan en el interior de manera discursiva. Toda interpretación hermenéutica requiere que el intérprete sea miembro de la cultura. En este aspecto, Giddens rompe con toda idea weberiana. Los estudios de las ciencias sociales se vinculan a criterios significativos y valorativos de los grupos sociales.

4 Los conceptos sociológicos obedecen a una doble hermenéutica.

a) En un primer momento son explicaciones en lenguaje descriptivo de ciencias sociales, que intentan reflejar y servir como medio de los

[3 Anthony Giddens, *Las nuevas reglas del método sociológico*, Amorrortu, Buenos Aries, 1987, p. 165.]

lenguajes vitales. Por ejemplo, emplear tipo ideales como los *dark*, los *emo*, los *fresas* o los *maras*.

b) Explican la actividad humana como producción y reproducción de la sociedad. Por ejemplo, la vestimenta, los gestos, la música, etcétera.

En los individuos hay capacidad de obrar, pero finalmente parecería que las consecuencias no tienen intencionalidad.

Otro importante aspecto en la obra de Giddens es el enfrentamiento a las ideas de Niklas Luhmann, quien en su teoría de sistemas afirma que las consecuencias o los efectos de causas determinadas son predecibles en forma científica. A esta consideración, Giddens objeta que una acción, ciertamente, podrá tener consecuencias esperadas, pero en el campo de las ciencias sociales no existe una determinación absoluta ni una certeza tal que garantice que las consecuencias se darán de un modo puro. Para este autor, siempre habrá elementos que alteren los resultados de todo evento social.

Este planteamiento es importante si se toma en cuenta para el estudio de la ciencia del derecho. No es posible que en toda norma legislativa o toda ley se considere una consecuencia específica en la que será aplicada. Hay una gran diversidad de casos en los que una misma norma podría ser aplicada y responder a un asunto específico, el cual no habría sido contemplado en principio por los legisladores. En este sentido, como señala Kelsen, las normas jurídicas operan en un campo distinto del político legislativo.

Giddens distingue la fiabilidad de la confianza, y señala que en la segunda, dada una causa se considera que habrá ciertas consecuencias sin variaciones notables. En cambio, la fiabilidad consiste en considerar variables de riesgo o elementos que pudieran presentarse y alteren la consecuencia prevista en un principio. En todo caso, el estudio sistémico tiene que tomar en cuenta estos factores de riesgo, de tal forma que las decisiones sobre acciones o proyectos sociales, aunque tengan planes y objetivos definidos, también deben explorar escenarios en donde pudieran presentarse factores que alteren las consecuencias previstas de una forma confiable.

Esta misma idea, llevada al campo del derecho, puede ayudarnos a distinguir el papel de los legisladores, del operador jurídico de la ley. Mientras los políticos desarrollan y elaboran leyes con una visión de confianza en que ciertas normas controlarán determinados comportamientos, el jurista, en el campo de la acción real, debe interpretar las normas y los enunciados jurídicos con una visión de fiabilidad. En la experiencia cotidiana, los eventos no acontecen como se espera que ocurran. Es función del operador del derecho interpretar la ley precisamente para vincular los elementos que pudieran alterar las consecuencias previstas en principio por los legisladores. En ello radica la prudencia

jurídica y la discrecionalidad permitida por el operador del derecho. Sin esa función de fiabilidad, el derecho quedaría ciego y se podrían cometer atrocidades e injusticias en nombre del cumplimiento de las leyes.

El papel del derecho en la obra de Giddens es limitado y tiene escaso impacto en el estudio de la ciencia jurídica. En el campo de la política legislativa, su influencia puede considerarse notable en los discursos de las reformas legales. Este autor creó la *Tercera vía*, la cual se conforma de una serie de teorías y propuestas a favor de una economía mixta (socialista y capitalista). En este contexto, apoya la democracia y el desarrollo mediante competencia regulada con el fin de obtener progreso. Giddens dirigió la London School of Economics and Political Science desde 1997 hasta 2003.

6.3 *Amitai Etzioni* y el comunitarismo

*Entre los autores contemporáneos influidos por la visión estruc*turalista weberiana, destaca el sociólogo ***Werner Falk (1929)***, mejor conocido como Amitai Etzioni. Después de terminar sus estudios en la Universidad Hebrea de Jerusalén, Etzioni obtuvo el doctorado en sociología por la Universidad de California en Berkeley e impartió cátedra en Columbia y en la Universidad George Washington. Fue presidente de la American Sociological Association y fundador de la Communitarian Network.

El movimiento comunitario es la reunión de personas que pretenden recuperar, mediante sus esfuerzos personales y participativos, los principios morales y políticos que fundan la sociedad. En ello participan escuelas, familias, vecindarios, etc. Se basa en la idea de qué pueden aportar los individuos a la comunidad, en lugar de buscar qué pueden aportar a los individuos la sociedad y el gobierno.

> El desafío para los que aspiran a una buena sociedad es construir y sostener (y si se ha perdido, regenerar) un orden social que sus miembros consideren legítimo, no meramente cuando se establezca (como lo harían los libertarios partidarios del contrato), sino permanentemente. La nueva regla de oro requiere que la tensión entre las preferencias personales y los compromisos sociales se reduzca gracias al aumento del dominio de los deberes que el sujeto afirma como responsabilidades morales; no en el dominio de los deberes impuestos, sino en el de las responsabilidades a las que el sujeto cree que ha de responder y que considera justo asumir.[4]

[[4] Amitai Etzioni, *La nueva regla de oro,* Paidós, Barcelona, 1999, p. 33.]

Etzioni parte de una ética y comportamiento deóntico kantiano para conformar una antropología socioeconómica contemporánea. Para varios autores, esta idea es un retroceso en la evolución del estudio de las ciencias sociales; para otros, es una oportunidad de revirar la dirección de las mismas y recuperar los estudios filosófico-sociales.

Etzioni se basa en la idea weberiana de la conformación social mediante organizaciones (sindicatos, corporaciones, iglesias, etc.) y las compara entre ellas a fin de encontrar semejanzas y distinguir los elementos que no son comunes para así descubrir:

1 ¿Qué motivos mantienen la existencia de las organizaciones?
2 ¿Por qué unas permanecen mientras otras desaparecen?
3 ¿Qué factores tienen en común aquellas organizaciones eficientes?

Producto de sus estudios es su obra *Análisis comparativo de organizaciones complejas* (1961), en donde sostiene que mientras para Weber la sociedad debe sujetarse al modelo burocrático ideal para operar con eficiencia, en su opinión, la sociedad será buena cuando logre equilibrar sus tres aspectos fundamentales: comunidad, Estado y sector privado. Para el primer aspecto, el comunitario, se busca lograr el "mínimo básico para todos" que permita una pacífica coexistencia del grupo social. Y este mínimo, debido a que es para todos, será, a su vez, responsabilidad de todos. En ello se sustenta el mantenimiento de la estructura social completa. El Estado y el sector privado deben integrarse a la comunidad para su eficaz operación.

Sin lugar a dudas, Etzioni involucra de nuevo el estudio de los valores en las organizaciones. Rescata el imperativo kantiano en el orden económico y social, asunto que Weber evitaba. Pero este componente motivacional y de creencia es fundamental, ya que tiene que ver con el grado de compromiso personal que los individuos asumen con respecto de los objetivos y propósitos organizacionales. Con ello, podemos percatarnos de que el estudio sociológico no basta para comprender la complejidad del universo social. Es necesaria la consideración valorativa que rebase el campo del objeto puramente sociológico. La sociología es un saber con el que se debe estudiar la sociedad, pero no de manera exclusiva. Según Etzioni, el objeto de estudio de lo social no se limita a los aspectos sociológicos.

6.4 *Peter Drucker* y los estudios sociales de la gerencia

*No quisiéramos terminar este capítulo sin mencionar los trabajos so*ciales de *Peter Drucker (1909-2005)*, conocido mundialmente como escritor en

materia de gerencia y empresa. Sin embargo, éste no fue el más importante campo de sus investigaciones, tal como él mismo da testimonio:

> Es cierto que soy mejor conocido como autor de libros sobre *gerencia*. Pero la mitad de los más de treinta libros que he escrito no se ocupan de ella, sino de la sociedad y la comunidad. Y, en efecto, mi interés en los temas de la gerencia surgió de mi preocupación y dedicación a los temas relacionados con la sociedad y la comunidad.[5]

Drucker fue un gran analítico de la sociedad de nuestro tiempo y, ciertamente, hizo observaciones en el campo científico que repercuten en la actual investigación de la sociología. Una constante en su obra fue el equilibrio entre la continuidad y el cambio en materia social. Se percató de que cuando la continuidad social se rompe de tajo, como lo hicieron los nazis, la sociedad sufre terribles consecuencias. Además, si la continuidad excede y se vuelve abrumadora, ocurre un notable estancamiento que trae consigo otra serie de consecuencias catastróficas. Drucker piensa que es necesario un equilibrio que no caiga en extremos de orden liberal ni conservador.

Peter Ferdinand Drucker nació en Viena en 1909. Hijo de un alto funcionario del gobierno austrohúngaro, se educó en artes, filosofía, historia y ciencias gracias a la influencia de su madre, quien había destacado en la medicina. En su casa, Drucker fue testigo de interesantes tertulias en las que participaban grandes intelectuales, científicos, músicos y políticos. Al cumplir 18 años viajó a Alemania, donde trabajó en una compañía comercial de Hamburgo. Al poco tiempo se mudó a Frankfurt, donde inició sus estudios universitarios en derecho y posteriormente obtuvo el grado de doctor; realizó investigaciones en derecho internacional. Trabajó como periodista, analizando asuntos como el de la caída de la bolsa de valores en octubre de 1929 y el derrumbe de la democracia en Alemania en tiempos de ***Adolf Hitler (1889-1945)***. Denunció el peligro del poder político centralizado, ya fuera nazi o comunista. Por esta razón, antes de la Segunda Guerra Mundial, se estableció y trabajó en Inglaterra como analista de valores en un banco.

En 1939, se publicó su primer libro: *El fin del hombre económico*, en el que analizaba el totalitarismo nazi y el cual recibió buenas críticas, incluso la del primer ministro ***Winston Churchill (1874-1965)***. Drucker mostraba que las políticas del Nacional Socialismo rompían la continuidad y ello generaría desequilibrios sociales.

[[5] Peter Drucker, *Escritos fundamentales. Tomo 3: La Sociedad, Sudamericana*, Buenos Aires, 2002, p. 7.]

A inicios de la década de 1940, Drucker inició su carrera docente de filosofía y politología en el Bennington College, en Vermont. Dos años más tarde, apareció su segundo libro: *El futuro del hombre industrial*, en el que describía la industria como una nueva clase de comunidad, una forma de organización social que permitía cooperación y solidaridad obreras. Es importante señalar que Drucker no había tenido experiencia en las industrias. Por esta razón, los lectores de la obra hicieron críticas importantes. Uno de ellos, funcionario de la General Motors Co., le ofreció la oportunidad de llevar a cabo un estudio interno de la compañía. Entonces, Drucker descubrió que la organización industrial moderna ofrecía un trabajo llamado "administración", cuya finalidad consistía en hacer que todo dentro de la organización funcionara de manera efectiva. De ahí surgió su inquietud por investigar las responsabilidades y las tareas importantes de la organización. Sobre estas investigaciones escribió un libro titulado *El concepto de corporación*, en el cual describe los negocios como una actividad organizada científica y no una práctica mecánica de compras y ventas, donde un capataz controla el trabajo de los otros. Descubrió una disciplina en una institución social.

La principal idea que se desprende de esta obra es la importancia de la descentralización y, además, el desarrollo sistemático de los empresarios. Ideas que influyeron en la evolución de las grandes corporaciones durante los próximos 40 años. *El concepto de corporación* dio origen a las escuelas de negocios en todo el mundo. En los años siguientes, compañías como IBM, Citibank y General Electric buscaron la asesoría de Drucker. En todas estas empresas, llevó a cabo estudios cuyo resultado le permitieron escribir una tercera obra: *La práctica del Management* (1954), en donde se discuten ideas tales como si el obrero es un costo o un recurso. En su opinión, se convierte en costo si se le reprime, por eso hay que dejar que se desarrolle. Así dio un nuevo carácter de renovación y dignificación a los trabajadores. Si él mejora como individuo, mejora la empresa. En la actualidad, éstos son principios empresariales básicos, pero en 1950 y 1960 fueron ideas innovadoras. En países como Japón, gracias a las traducciones de Atsuo Ueda, los estudios de Drucker fueron aplicados antes que en países como Estados Unidos de América. Esto generó una gran competencia comercial de los japoneses durante los años de 1970 y 1980.

En el campo de las investigaciones sociales, Drucker estudió la demografía y fue uno de los primeros científicos en considerarla como base del análisis social. Descubrió que en los países industrializados había aparecido una nueva clase económica a principios de la década de 1960. La mayor parte de los empleados eran profesionales de la administración y técnicos. Se percató de que 90% de los científicos y tecnólogos de toda la historia de

la humanidad se encontraban vivos y trabajando. Esto lo llevó a publicar, en 1969, la que algunos consideran su obra más importante: *La era de la discontinuidad*, donde predice el cambio del capital al conocimiento. En ésta habla por primera vez a la "sociedad del conocimiento", y afirma que los trabajadores del conocimiento dominarán en el siglo XXI.

Sus predicciones se volvieron explicaciones en el corto plazo. En su libro *The Pension Fund Revolution* (1976), Drucker describe el cambio del capital en Estados Unidos de América. Los fondos de pensiones se habían vuelto el principal propietario individual; eran mucho más grandes que las corporaciones. Mientras en los siglos XIX y XX se distinguían el trabajador y el capital, a finales del siglo XX se habían fusionado. Los trabajadores y sus fondos de pensiones se habían vuelto los dueños de las empresas. En esto radicó el cambio fundamental en la estructura social de principios del siglo XXI: llevó a los trabajadores del conocimiento a una situación de mayor poder.

> El problema moral central de la sociedad del conocimiento será responsabilidad de las personas educadas, de los hombres del conocimiento. Históricamente, los hombres del conocimiento no han tenido poder, por lo menos en occidente. Eran ornamentos. Si tuvieron algún rol en la sede de los poderes, fue el de bufón de la corte. Hay tan poca verdad en el refrán que dice "la pluma es más poderosa que la espada", que sólo cabe considerarlo como un "opio de los intelectuales". El conocimiento era agradable [...] hasta mediados del siglo XIX, Oxford y Cambridge preparaban clérigos y funcionarios del servicio civil de las universidades del continente europeo. Las escuelas de negocios en los EUA, han venido preparando empleados bien entrenados más que empresarios. Pero ahora el conocimiento tiene poder. Controla el acceso a las oportunidades y al progreso personal. Científicos y estudiosos ya no sólo están a mano para ser usados, sino que se ubican en la cima para ser escuchados por quienes hacen las políticas.[6]

Como podemos ver, las investigaciones de Drucker son sobre datos duros y hechos que han acontecido; pero más que explicar su origen, investiga las consecuencias que podrían tener. Incluso, afirma que hay consecuencias que todavía no se han percibido.

[[6] *Ibidem*, pp. 220 y 221.]

Cuestionario

1 ¿Por qué, desde la perspectiva del comunitarismo, el estudio sociológico debe considerar aspectos valorativos.

2 ¿Tienen conexión los estudios sociológicos con los de la administración en Amitai Etzioni?

3 ¿Es el pensamiento de Anthony Giddens predictivo en los parámetros de la metodología de Max Weber? ¿Por qué?

4 ¿Por qué la teoría de Immanuel Wallerstein se considera estudio sociológico y no filosófico?

5 ¿Cómo distingue Giddens la fiabilidad de la confianza?

6 ¿A qué se refiere Giddens cuando afirma que el estudio sistémico debe considerar riesgos?

7 ¿En qué tipo de sistema vivimos actualmente, de acuerdo con los planteamientos de Wallerstein? ¿Por qué?

8 ¿Es el comunitarismo una escuela sociológica específica?

9 ¿Qué aspectos weberianos considera Etzioni en su modelo social?

10 ¿Qué aspectos del pensamiento de Peter Drucker pueden considerarse propios del estudio sociológico?

7 Un lenguaje *para la integración de las ciencias sociales y humanísticas*

El tema de este libro es el estudio del derecho desde el punto de vista sociológico y, asimismo, las formas que comparten e intercambian entre sí. Para abordar los temas jurídicos mediante la metodología de las ciencias sociales, se ha discutido sobre el tipo de lenguaje que debe emplearse. El gran debate gira en torno al uso de nociones o conceptos. Acerca de esta cuestión, presentamos el siguiente análisis.

7.1 Los conceptos **indeterminados**

A principios de la década de 1960, Nico Jacobellis, gerente del teatro Heights Art, en Ohio, fue condenado y multado con 2500 dólares por proyectar la película francesa de *Louis Malle (1932-1995) Les amants* (1958). En opinión del juez del condado de Cuyahoga, el filme presentaba escenas de alto contenido obsceno que atentaban contra la moral. En 1964, el asunto fue llevado hasta la Suprema Corte de Ohio, en donde se discutió si, en efecto, dicha película contenía fuertes escenas sexuales. Durante el proceso –mejor conocido como *Jacobellis contra Ohio*–, el juez *Potter Stewart (1915-1985)* afirmó que la Constitución de los Estados Unidos de América protegía la libertad de expresión y con ello toda clase de obscenidades, siempre y cuando no fueran del tipo *hard-core pornography*. En su opinión, en el caso de *Les amants* no encontraba ninguna escena de ese tipo. Cuando le solicitaron que especificara estos términos relacionados con la pornografía, Stewart respondió que difícilmente podría hacerlo, ya que no quedaría claro el concepto; pero, sin duda alguna, reconocería de inmediato la *hard-core pornography* cuando la viera.

La afirmación del juez Stewart nos coloca en un problema de epistemología jurídica: el razonamiento jurídico puede llevarse a cabo sin necesidad de contar con términos conceptuales claros y precisos. Ciertamente, el derecho parece

operar con varios términos jurídicos llamados por algunos expertos *conceptos indeterminados* o *conceptos imprecisos*.[1] Términos como *buena fe*, *bien común*, *orden público* o *paz pública*, *interés general* o *interés público*, *probidad*, *interés colectivo*, *interés social* y *desarrollo sustentable*, entre muchos otros, son prácticamente imposibles de conceptualizar. Sin embargo, eso no limita el empleo que juristas y jueces les dan en los casos concretos.

> Por regla general, será el juzgador (de cualquier materia) el responsable de concretizar para resolver el litigio que se plantea, el concepto jurídico indeterminado aplicable al mismo, y en [...] materia administrativa, le corresponde en un primer momento de aplicación de tales conceptos a la propia administración pública, al momento de traducir la norma habilitante al reglamento, los actos administrativos de carácter general, y por supuesto al caso concreto.[2]

En general, el razonamiento humano opera –por lo menos en una primera etapa– con pensamientos cotidianos,[3] imprecisos e indeterminados, que para una ciencia exacta son poco o nada científicos. Los pensamientos cotidianos e imprecisos son ideas de orden psicológico comprensibles sólo en circunstancias temporales. Son ideas que implican necesariamente su propio tiempo de conocimiento y, por esta razón, no son susceptibles de definirse de modo absoluto y atemporal.

Asimismo, el pensamiento científico, por ser determinado, preciso y exacto, emplea conceptos atemporales y no circunstanciados. Por ejemplo, un ángulo recto es aquel que tiene 90°; o la unión de dos moléculas de hidrógeno y una de oxígeno da agua. Siempre, de manera universal y en todo momento será así, independientemente de cualquier circunstancia que pudiera presentarse. Si observamos con detalle los elementos del quehacer jurídico, nos percatamos de que en realidad son pocos los conceptos en el campo del derecho que tienen esta cualidad científica. Los profesionales del derecho no realizan las operaciones mentales con factores absolutos como los de las ciencias.

Los llamados *conceptos indeterminados* del derecho no son fáciles de definir, ya que sólo cobran sentido en contextos específicos. Incluso, cabe señalar

[[1] Ramón Parada afirma que los conceptos jurídicos indeterminados son “aquellos de definición normativa necesariamente imprecisa a la que ha de otorgarse alcance y significación específicos a la vista de unos hechos concretos”. Ramón Parada, *Derecho administrativo I. Parte General*, Marcial Pons, Madrid, 2002, p. 102.

[2] Luis José Béjar, *La finalidad del acto administrativo*, Universidad Panamericana, México, 2009, p. 75.

[3] Ludwig Wittgenstein, *Observaciones sobre la filosofía de la psicología*, vol. II, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, México, 2007, núms. 62 y 63.]

que el sentido que adquieren estos términos en un caso determinado puede ser del todo diferente al que tienen en algún otro asunto. A lo sumo, en el campo del derecho sólo conviene enumerar las características comunes que de modo general se encuentran en la mayoría de los casos analizados. Queremos poner énfasis en que tales criterios generales no conforman una base de conocimientos universales de orden científico. Lo que ocurre en la mayoría de los casos nunca iguala a las condiciones necesarias, constantes y universales de todos los casos.

Como vemos, el pensamiento jurídico se distingue de las ciencias exactas en que, a diferencia de éstas, no utiliza conceptos universales, sino generales; los primeros son atemporales, mientras los segundos, no. Que una idea sea aplicable a una gran cantidad de casos similares no quiere decir que universalmente exista en todos. Cabe decir que la llamada *objetividad científica de las ciencias* en realidad radica en la explicación, mediante conceptos universales, de fenómenos percibidos en particular. Esto es posible debido a que en ellos se detectan condiciones universales sin las cuales no pueden presentarse.

Para el derecho, nunca ha resultado fácil aplicar conceptos universales a los asuntos específicos porque, en principio, el jurista debe construir el sentido de las ideas contenidas en cada caso según las circunstancias específicas que lo conforman; es decir, universalizar sólo un momento específico que se agota en él mismo y nunca jamás volverá a ocurrir como tal. Esto no sucede con el observador científico puro.

En efecto, en el campo del derecho, el jurista requiere construir con imaginación –desde su psicogénesis– las percepciones cotidianas e imprecisas de las partes sobre un asunto. Sus objetos de estudio son aquellos que el escritor polaco *Roman Ingarden (1893-1970)* llama *objetos intencionales*: objetos cuya base está en los actos creativos de la conciencia de las partes en conflicto;[4] su propio tiempo de conocimiento está en quienes los pensaron. Por esta razón, la mente jurídica no trabaja por medio de conceptos exactos, cuya naturaleza es atemporal y distinta. Las ideas imprecisas y cotidianas no están fuera de la mente de las partes; sus actos e ideas son intencionales y, por ello, no pueden ser observados por categorías absolutas, pues sólo cobran sentido en las circunstancias específicas y temporales de sus operadores.

> La misma conciencia jurídica no es un hecho teórico, sino una realidad de la voluntad.[5]

[4 Roman Ingarden, *La comprehensión de la obra de arte literaria*, Gerald Nyenhuis, Universidad Iberoamericana (AlterTexto Teoría y Crítica), México, 2005, p. 393.
5 Wilhelm Dilthey, *Introducción a las ciencias del espíritu*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 62.]

En un primer momento, el razonamiento jurídico es de orden heurístico e intuitivo, ya que no siempre se ejerce con términos precisos. Sólo en un momento posterior a las resoluciones que la mente jurídica desarrolla de modo hipotético, el quehacer del derecho adquiere un sentido científico más preciso. Esto ocurre cuando el jurista echa mano de elementos atemporales para formalizar y verificar por metodología la resolución que su inteligencia creativa ha planteado. Es decir, expresa un solo caso por un tiempo determinado como un evento universal cuya existencia se agota en sí mismo. De este modo, formaliza de manera atemporal los elementos que lo integran y puede hacer uso de instrumentos metodológicamente verificativos como la lógica o la analítica. Así, puede sustentar que su razonamiento hipotético sobre un evento temporal y circunstancial cuenta con una coherencia absoluta. Eterniza un sentido determinado en un tiempo determinado.

7.2 Noción y concepto

Técnicamente hablando, los conceptos indeterminados e imprecisos con los que opera la inteligencia jurídica deben recibir el nombre de *nociones*; mientras que las ideas científicas definibles con exactitud y aquellas con las que se lleva a cabo la actividad verificativa del razonamiento deben ser llamadas *conceptos*.

Durante una entrevista al diario *Le Monde*, a mediados de 1971, el filósofo francés *Jean-Paul Sartre (1905-1980)* expuso la diferencia entre los términos noción y concepto. Esta distinción es importante para quienes nos dedicamos al razonamiento jurídico, ya que nos brinda, con una enorme claridad, la idea de que la mente humana puede operar con dos formas notablemente diferentes. Por una parte, con términos precisos y estructurados de manera notoria como los *conceptos* y, por otra, con ideas subjetivas y sujetas al ejercicio psíquico del pensamiento llamadas *nociones*.

Sartre afirma que por *noción* debe entenderse una definición en interioridad que comprende el tiempo del objeto y el tiempo del conocimiento. Es decir, se realiza durante el acto psíquico de pensar del sujeto mismo. Por otra parte, el *concepto* es una definición en exterioridad de orden atemporal y cuyo valor, significado e intención se desvanecen. El concepto es manipulado con valores en apariencia perennes e inmutables, coherentes en un complejo sistema teórico.

> En una entrevista realizada por Michael Contant y Michael Rybalka, Jean-Paul Sartre explica que por concepto entiende "una definición en exterioridad y que, al mismo tiempo, es atemporal". Mientras que una noción "es una definición en

> interioridad, y que comprende en sí misma no solamente el tiempo que supone el objeto del cual hay noción, sino también su propio tiempo de conocimiento. Dicho de otra manera, es un pensamiento que introduce en sí mismo al tiempo".[6] Es decir, los conceptos corresponden al ámbito de lo científico, mientras que las nociones no.[7] La noción es un pensamiento que introduce el tiempo en ella.[8]

La distinción de Sartre no es del todo original ni gratuita. En el mundo clásico griego se diferenciaba el conocimiento dianoético del noético de manera similar. Tanto ***Platón (427-347 a.C.)*** como ***Aristóteles (384-322 a.C.)*** consideraron que la *diánoia* se distingue de la *noesis* en cuanto que la primera es un saber demostrativo que deriva de conclusiones de premisas,[9] en tanto que el *nous* tiene que supeditarse a la experiencia para recibir sus contenidos.[10] Es aquello por lo que el alma razona y comprende, afirma Aristóteles en su libro *De Anima*.[11] Por su parte, ***Tomás de Aquino (1224-1274)*** consideró que el conocimiento del *nous* implicaba cierta intimidad (*intelligere*), al grado que lo llamó un *leer dentro* (*intus legere*).[12]

En el siglo XVIII, el filósofo escocés ***Tomas Reid (1710-1796)*** llamó *noción* al contenido mental que aludía a los objetos físicos imaginarios y se figura su forma de cierto modo, el cual logra aproximarse de una mejor o peor manera, menos acertada, a la naturaleza de dichos objetos. Según Reid, las nociones aparecen con claridad mediante la percepción y se desarrollan y perfeccionan por medio de las capacidades mentales de la imaginación, el razonamiento y el juicio.[13]

El sociólogo francés ***Émile Durkheim (1858-1917)*** sostenía que las inteligencias humanas lograban comunicarse entre sí mediante conceptos, porque en esencia son representaciones impersonales que no llevan el sello de ninguna inteligencia particular. Su estabilidad se mantiene por ser una representación colectiva que se impone de un modo uniforme a las voluntades o inteligencias particulares.[14] Por otra parte,

[6 *Le Monde*, 14 de mayo de 1971, p. 20.
7 Véase Simone de Beauvior, *La ceremonia del adiós*, Hermes, México, 1983, p. 14.
8 Ximena Cruz García, *Análisis de la noción de hombre en la conferencia "El existencialismo es un humanismo"*, Universidad Panamericana, Facultad de Filosofía, México, 1998.
9 Platón, *República*, VI, 510b, y Aristóteles, Metafísica V, 1, 1025b 25.
10 A. Hufnagel, *Intuition und Erkenntnis nach Thomas von Aquin*, Aschendorff, Münster, 1932, pp. 5-9, citado en Juan Cruz Cruz, *Intelecto y razón. Las coordenadas del pensamiento clásico*, EUNSA, Pamplona, 1982, p. 17.
11 Aristóteles, *De Anim*a, III, 4, 429 a 23.
12 Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II-II, q.8 a. 1.
13 José Hernández Prado, *Breve introducción al pensamiento de Reid*, Biblioteca básica de la Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2010, p. 185.
14 Émile Durkheim, *Las formas elementales de la vida religiosa*, Schapire, Buenos Aires, 1968, p.444.]

el jurista *Max Radin (1880-1950)*[15] sostiene que las nociones –a diferencia de los conceptos de orden científico– pueden acumular experiencias. Éste es un hecho interesante que podemos verificar. La noción sólo aparece durante el acto psíquico de pensamiento y, por consiguiente, asimila en cada nueva contemplación lo aprendido por el observador. El que opera mediante conceptos, aunque ha acumulado experiencia, no puede modificar el dato exacto, duro y universal con el que trabaja. El matemático siempre sumará las mismas cantidades, y esperará siempre el mismo resultado. Habría un error si al sumar siempre lo mismo, no se diera igual resultado. Asimismo, el jurista afina y mejora las nociones con las que opera el razonamiento jurídico con el paso de las experiencias. Incluso el científico puede, mediante nociones, poner en duda la aplicación de principios universales conceptuales, por otros nuevos. Y es eso, precisamente, lo que ha permitido el paso de un sistema científico a otro.

Radin afirma que a través de la experiencia acumulada en las nociones podemos formular nuevas hipótesis. El solo trabajo mental realizado mediante conceptos no permite el ejercicio de nuevas formulaciones hipotéticas, pues únicamente son datos sin articular. La carga acumulada de experiencia en las nociones nos permite reformular o hacer nuevas preguntas. Por medio de nociones los sujetos se sitúan en el mundo y siempre llevan a cabo una reconversión, una reinstalación de observaciones sobre su entorno. El pensamiento por nociones implica siempre una reintegración.[16] Las nuevas experiencias traen consigo nuevas circunstancias, las cuales al asimilarse ajustan nuestras nociones y categorías mentales, motivando la expresión de más hipótesis.

Con base en el vocabulario de *George Simmel (1858-1918)* y de *Wilhelm Dilthey (1833-1911)* podemos afirmar que las nociones, por su naturaleza, sólo se comprenden y son imposibles de explicar. La razón de esto es que toda explicación implicaría llevar a cabo una demostración o comprobación, y la naturaleza de las nociones no lo permite. De acuerdo con ambos autores, sólo los conceptos se pueden explicar porque son formulaciones abstractas cuya objetividad se encuentra por encima de una vida subjetiva de esta o aquella conciencia. Por ser fórmulas atemporales, pueden integrarse con facilidad en sistemas lógicos y analíticos de comprobación. Por ello, la explicación es el método propio del estudio de las ciencias.

> Aun dentro de las formas subjetivas de realidad subsisten como algo no agotado en aquéllas [formas subjetivas], como algo importante en sí; sin duda como

[[15] Max Radin, *Law as Logic and Experience*, Yale, University Press, New Haven, 1940, VIII.
[16] Jean Piaget y Paul Ricoeur *et al.*, *Debates sobre psicología, filosofía, marxismo*, Amorrortu, Buenos Aires, 1973, p. 39.]

espíritu que objetivamente no está relacionado con sus puntos de apoyo sensoriales.[17]

Simmel fue uno de los primeros autores que distinguió el conocimiento conceptual como algo abstracto y ajeno a la percepción psíquica directa. Afirmó que aquello que significa una cosa espiritualmente, es decir, por lo cual es construible como un elemento de la vida espiritual, es su concepto.

> Las formulaciones abstractas del suceder natural, que denominamos leyes de la naturaleza, están igualmente más allá de este suceder como realidades temporales aisladas, como asimismo más allá de los procesos psíquicos, por medio de los cuales las representan sujetos singulares. La fórmula matemática que expresa para todos los tiempos el movimiento de dos masas de materia y permite calcularlo, no está, sin embargo, contenido en estas masas y en la imagen sensorial de su movimiento.[18]

En su obra *Problemas de la filosofía de la historia* (1892), Simmel afirma que el término *comprender* tiene cierto sesgo psicológico –por estar vinculado a la intencionalidad. Debido a ello, se refiere a la percepción de las realidades en su tiempo de pensamiento. La comprensión es una cierta forma de empatía (*Einfühlung*) o recreación en la mente del estudioso de los pensamientos, sentimientos o motivos.[19] A nuestro parecer, esta característica, sin duda, es propia del conocimiento mediante nociones, ya que la reflexión psicológica que implica asume el propio tiempo interior subjetivo.

El historiador alemán *Gustav Droysen (1808-1884)* asignó el término *Erklären* para designar la *explicación*, y el vocablo *Versthehen* para referirse al *comprender*. Esta distinción alcanzará su plenitud sistemática con el pensador alemán Wilhelm Dilthey, quien afirma:

> La naturaleza la *explicamos*, la vida anímica la *comprendemos*. Porque en la experiencia interna se nos dan también los procesos de causación, de los enlaces de las funciones como miembros especiales de la vida psíquica, en un todo.[20]

James Hillman (1926), discípulo del psicólogo *Carl Gustav Jung (1875-1961)*, confirma este mismo parecer:

[[17] George Simmel, *Problemas fundamentales de la filosofía*, Prometeo, Buenos Aires, 2005, p. 58.
[18] *Ibidem*, pp. 58 y 59.
[19] George Henrik von Wright, *Explicación y comprensión*, Alianza, Madrid, 1987, p. 24.
[20] Wilhelm Dilthey, *Psicología y teoría del conocimiento*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 197.]

> Esta distinción entre el conocimiento a través del *entendimiento* y el *conocimiento* a través de la explicación comenzó a adquirir importancia a partir de Wilhelm Dilthey, profesor en Berlín. [...] Observó que hemos sustituido métodos que nos ayudaban a *comprender* por otros que nos ayudan a *explicar*. [...] Para *comprender* cualquier cosa, debemos concebirla como si tuviera una existencia interior subjetiva e independiente, capaz de experimentar, deudora de una historia, motivada por propósitos e intenciones. Debemos pensar siempre antropomórficamente, incluso personalmente.[21]

Tal vez, por esta razón, el solo aprendizaje teórico del derecho y la medicina es insuficiente para aquellos que lo desean comprender. No basta la explicación del aula para los estudiantes de estas carreras. Deben conocer las nociones y experimentar su conocimiento para incrementarlo con experiencia.

Con base en lo expuesto y a fin de localizar los parámetros de una epistemología jurídica explícita, parece ser que la mente jurídica razona de modo heurístico en un primer momento, mediante nociones. Después, para avalar las hipótesis formuladas heurísticamente como soluciones –por la mente nocional–, el derecho emplea el razonamiento conceptual para consolidar o desechar lo que su inteligencia, de modo intuitivo, ha razonado.[22] Esta comprobación es, sin duda, objeto de la argumentación jurídica y la lógica aplicada al derecho.

En términos sociológicos, podemos afirmar que la percepción nocional es aquella que aplicamos sobre lo contingente social y sin duda alguna, el ensayo explicativo acerca de nuestra comprensión de lo contingente social es lo que llevamos a cabo empleando conceptos o tipos ideales. Hacemos esto para circundar intelectivamente los hechos reales que insisten en lo real pero no se ven con claridad.

La metodología de Weber es fundamental para las ciencias sociales. Antes de ella, el estudio de lo social se tergiversaba y daba lugar a radicalizaciones rígidas y absurdas que hacían de lo social una verdadera bomba de tiempo al someter a los individuos a conceptos absolutos.

[[21] James Hillman, *Re-imaginar la psicología*, Siruela, Madrid, 1999, p. 80.

[22] Es interesante considerar que las operaciones cerebrales coinciden con esta distinción de parámetros. El hemisferio derecho del cerebro parece operar con símbolos holísticos y analógicos, equiparables a las nociones; mientras que el hemisferio izquierdo trata con símbolos de carácter digital, como los números y las palabras, que son más fáciles de conceptualizar. Véase Howard Gardner, *Mentes flexibles*, Paidós, México, 2004, p. 40.]

7.3 Ensayos de supresión de nociones y creación de los conceptos jurídicos

En el libro tercero de la *Metafísica*,[23] Aristóteles afirma que sólo es posible el conocimiento científico cuando se opera con principios universales, como ocurre tanto en la física como en la matemática. Así, los conocimientos sobre lo contingente y singular –como la medicina y la jurisprudencia– sólo se reducen a saberes prácticos en los que, mediante la reunión de casos, se pueden encontrar generalidades pero de ningún modo principios universales. Por eso, la casuística o recolección de casos es fundamental en el estudio de estos saberes. No es extraño encontrar que en los textos de medicina y jurisprudencia del mundo clásico, el vocabulario empleado carezca de una forma abstracta. En todos ellos se habla de casos concretos y no de principios generales. De hecho, el mismo Aristóteles, al referirse a casos concretos para ejemplificar sus ideas, emplea términos como "de lo cuanto", en lugar de "cantidad";[24] "respecto a algo", en lugar de "relación",[25] y en vez de decir "actividad" y "pasividad", menciona "hacer" o "padecer".[26]

En los textos clásicos de jurisprudencia ocurre algo similar. *Álvaro D´Ors (1915-2004)* sostiene que términos abstractos y universales –como *contractus*– son poco frecuentes entre los clásicos[27] frente a términos singulares –como *contrahere*–, que tienen un sentido más amplio. Vocablos como *contrato*, *obligación* o *patrimonio* son empleados para referirse a una generalidad, pero no necesariamente como términos abstractos universales. En el mundo clásico no suelen encontrarse palabras como *contratación*, *obligatoriedad* o *patrimonialidad*, que expresan atemporalidad y universalidad. Se puede hablar de un "contrato" y del acto de contratar, o bien, de que alguien posee patrimonio o que uno tiene obligación de algo, pero ello es diferente a los conceptos que impliquen una naturaleza universal.

Desde esta perspectiva, en el mundo científico no tenía lugar el empleo de nociones, sino tan sólo de la mera opinión o *doxa*. Los parámetros aristotélicos habían establecido que sólo era posible conformar el saber científico mediante

[23 Aristóteles, *Metafísica*, III, 6, 1003 a, 14.
24 *Ibidem*, V, 13, 1020 a, 6.
25 *Ibid.*, V, 15, 1020 b, 33.
26 Aristóteles, *Categorías*, 4b, 20; 6a, 36; 11b, 1.
27 Álvaro D´Ors, *Derecho privado romano*, EUNSA, Pamplona, 1997. Núm. 460, Nota 2: "La primera referencia que tenemos al concepto de contractus es la de Servio Sulpicio Rufo (Aulo Gelio, NA. 4, 42), según el cual las sponsiones recíprocas entre los que van a contraer matrimonio (sponsales sin efecto civil) constituyen un *contractus sponsionum stipulationumque*."]

conceptos universales. Por esta misma razón, la tradición jurídica se ha presentado principalmente como un arte o una praxis, más que como una ciencia. El derecho siempre se ha trabajado de un modo casuístico más que teórico. Sin embargo, en ciertas épocas, algunos juristas intentaron transformar el *ars iuris* en una ciencia teórica. Para llevar a cabo esta compleja tarea, consideraron necesario cambiar los términos empleados para describir el devenir concreto en términos abstractos y universales. Así, crearon neologismos que permitieron concebir a la mente jurídica lo singular contingente como algo abstracto y universal. Con ello se pretendió clausurar el ejercicio heurístico nocional de la mente jurídica, reduciendo la actividad jurisprudencial a un saber de conceptos legales abstractos y de carácter universal.

La mutación de términos particulares en abstractos y universales inició en el siglo V a.C. con el historiador ***Tucídides (460-396 a.C. aprox.)***, quien en sus escritos convertía sintagmas verbales en sustantivos. Por ejemplo, en lugar de emplear el verbo “recomendar” (*parainenin*) inventó el término “recomendación” (*parainesis*), y en vez de usar el vocablo “pedir” (*axioun*) lo transformó en “petición” (*axiosis*), con lo que generó neologismos extraños en la lengua griega.[28] Es importante hacer notar que al llevar a cabo las abstracciones de los términos concretos y al sustantivar los sintagmas verbales, se concibió la ilusión de que se operaba con principios universales. Esta actividad, desde su origen, recibió la crítica y censura de importantes autores. ***Dionisio de Halicarnaso (m.d. 7 a.C.)***[29] y ***Marco Tulio Cicerón (106-43 a.C.)***[30] afirmaron que Tucídides en realidad estaba produciendo frases oscuras y enrevesadas que apenas podían entenderse. Además, la aplicación de tales términos en el foro era imposible e inútil.

> [...] pero nada de él puede transferirse al uso forense público. Aquellas arengas mismas tienen muchas sentencias oscuras y ocultas, de tal modo que apenas se entienden, lo cual es en la oración civil aun el vicio máximo.[31]

También, ***Sexto Empírico (s. II-III)*** atacó directamente el ejercicio académico de considerar lo general como universal.

> En efecto, tras haber construido ciertos principios universales pretenden juzgar basándose en ellos todos los nombres particulares y decir si son correctos o no; pero esto no lo pueden hacer ya que ni se les ha concedido que su universal sea realmen-

[[28] Dionisio de Halicarnaso, *II Ameo*, 5,1.
[29] *Ibidem*, 3,1.
[30] *Ibid.*, *II Ameo*, 3,1.
[31] Cicerón, *Orator,* IX, 30.]

> te universal, ni tampoco conserva su naturaleza de universal cuando se aplica en otro sentido. Pero hay quienes dan réplica risible a esta objeción diciendo que la regla universal se formula a partir de una mayoría de casos. Y no han visto que, primer lugar, una cosa es lo "universal" y otra es lo que vale para la "mayoría de los casos", lo universalmente verdadero nunca se nos revela como falso, mientras que lo verdadero, en la "mayor parte de los casos" será ocasionalmente falso. En segundo lugar, si lo universal se formula a partir de la mayoría de los casos, aquello que sucede a la mayoría [...] no necesariamente tiene que suceder a todos.[32]

El cambio de nociones a conceptos abstractos tuvo un segundo momento importante en la historia del razonamiento jurídico. A finales de la Edad Media se pretendió mostrar que el saber de los abogados no era ni heurístico ni intuitivo sino científico, en orden a los cánones del aristotelismo. Durante el siglo XIII, un grupo de gramáticos, conocido como la Escuela Modista, estructuró una serie de reglas universales para el lenguaje, de tal modo que se confirió a la gramática la posibilidad de elaborarse como una ciencia. Los modistas, siguiendo a Aristóteles, afirmaban que una ciencia, para ser considerada como tal, requería partir de principios evidentes de suyo y demostrar su aplicación de acuerdo con la teoría de la causalidad.[33]

Con la influencia de los modistas, varios juristas intentaron definir reglas universales en el campo del derecho. Se buscaron los principios universales o *ratio* que en apariencia existían en los preceptos legales o *regulaiuris*. Si tal método se consolidaba en materia jurídica, sería posible deducir, por medio de un silogismo apodíctico o demostrativo, toda norma aplicable a cada caso sin posibilidad de error. El primero en tratar de establecer tales principios científicos fue *Jacques de Revigny (1230/40-1296)* –Escuela de Orleans–, quien en su libro *Dictionarium iuris* definió cada una de las máximas y reglas jurídicas, de modo tal que se manifestara con claridad la *ratio* de las normas.

Este nuevo enfoque también fue asimilado por las universidades italianas. Por ejemplo, en Bolonia se llevó a cabo gracias a *Cino de Pistoia (1270-1336)* hacia finales del siglo XIII, con lo cual se generó el desarrollo de una nueva escuela: la de los *posglosadores* o *comentadores*. Cino sugirió un procedimiento para el conocimiento de la *ratio legis*, que consistía en sustituir el texto legal con una síntesis exhaustiva, *definitio*, del principio contenido en la ley con todas sus especificaciones y excepciones. Esta sustitución suponía el alejamiento de la fuente y la formulación de las *regulae* extraídas a partir de la *ratio* de la ley romana, es decir, a partir de la sustancia racional de la norma. Ésta será la premisa a

[32 Sexto Empírico, A*dersus mathematicos I*, 221-226.
33 Tomás de Erfurt, *Gramática especulativa*, Proemio.]

partir de la cual se concluya para avanzar a la verdad científica, tarea en la que se distinguieron *Bartolo de Sassoferrato (1313-1357)* y *Baldo de Ubaldis (1327-1400)*. Tales cuestiones sugieren que nunca se pretendió elaborar la ciencia jurídica desde los particulares, es decir, de los términos de las normas para verificar su probable aplicación, sino que la verdadera ciencia jurídica se intentó fincar en los generales, o sea, en los axiomas, principios y reglas. El mejor ejemplo de este espíritu es el *Dictionarium iuris* de *Alberico de Rosciate (1436-1507)*, que contiene un repertorio más preciso, minucioso y completo que el de Revigny sobre los *principia propria* inferidos del *Corpus* y, además, un apartado que contenía las reglas del silogismo que se aplicaban a esos *principia*.[34]

Los aparentes avances de la posglosa no duraron mucho. Hacia el siglo XVI, varios juristas con amplia experiencia en los tribunales empezaron a escribir sus propias opiniones, con lo que pusieron en crisis las definiciones fijadas en los textos de la posglosa. Este caudal de opiniones condujo a la hipercomplejidad conceptual y, por tanto, al final de la certeza y seguridad en el *ius commune*.

No será sino hasta finales del siglo XIX cuando surja una nueva escuela que intentará conformar la ciencia del derecho a partir de conceptos, suprimiendo toda ambigüedad terminológica; fue conocida como *la jurisprudencia de los conceptos* y a partir de ella se encumbró la legislación como única fuente de derecho. Desde su perspectiva, la constitución y las leyes en general contienen todos los términos conceptuales necesarios para llevar a cabo cualquier razonamiento legal, lo que proporciona seguridad jurídica a todos los ciudadanos.

> Los teóricos del derecho pretendieron desarrollar su tarea de exponer el derecho positivo manteniendo la metodología propia del racionalismo, que había sido empleada en la construcción de sistemas ideales. Siguieron concibiendo a su labor como eminentemente deductiva y abstracta, y ajena a consideraciones empíricas. La escuela de "la jurisprudencia de los conceptos" inspirada por Savigny y fundada, entre otros, por Ihering en su primera etapa intelectual, proveyó las bases teóricas de esta pretensión de construir una ciencia puramente racional que tuviera, sin embargo, como único objeto al derecho vigente históricamente en cierto ámbito. El conceptualismo proclama a la legislación como única fuente de derecho, pero asume que la función de la teoría jurídica no consiste simplemente en describir el contenido de tal legislación, sino en descubrir las soluciones implícitas en las mismas a través del análisis, clasificación y combinación de ciertos conceptos jurídicos fundamentales inherentes a todo sistema jurídico.[35]

[34 Juan Abelardo Hernández Franco y Daniel H. Castañeda y G., *Curso de filosofía del derecho*, Oxford University Press México, 2009, p. 142.
35 Carlos Santiago Nino, *Algunos modelos metodológicos de "ciencia" jurídica*, Fontamara, México, 2007, p. 13.]

Carlos Santiago Nino (1943-1993), siguiendo a *Felipe González Vicén (1908-1991)*,[36] afirma:

> La ciencia jurídica debe desentrañar ese esqueleto formal al que se adhieren los preceptos sustantivos; su misión es presentar al derecho como un sistema de conceptos, de cuyo análisis y combinación se pueden inferir soluciones que se suponen implícitas en el derecho positivo. La tarea de analizar y combinar conceptos para extraer soluciones a problemas jurídicos se concibe como puramente lógica. La ciencia jurídica no debe recurrir a consideraciones axiológicas, sociológicas, económicas, etc. Su función es mostrar las soluciones que se deducen del sistema jurídico una vez que éste es sometido al filtro del análisis conceptual, siendo irrelevantes el valor moral de la solución inferida o sus consecuencias en el contexto social. El jurista que recurre a este tipo de consideraciones en apoyo de determinada solución sólo muestra su incapacidad para realizar una verdadera labor constructiva y excede la competencia de la ciencia jurídica.[37]

De esta manera, la propuesta de la Escuela de la jurisprudencia de los conceptos equivale al ejercicio por el que *Edmund Husserl (1859-1938)* intenta reducir la experiencia vital a los conceptos, a estructuras mentales atemporales y, con ello, darles un carácter de orden científico. Husserl, con base en *Friedrich Ludwig Gottlob Frege (1848-1925)*, afirma que no es posible darle carácter científico a una apreciación subjetiva. En todo caso, debe ser una apreciación objetiva, independiente del acto psíquico que la contempla sujeta a condiciones y circunstancias temporales. En 1884, Frege escribió en sus *Fundamentos de la aritmética*: "Una proposición no cesa de ser verdadera en cuanto ya no la piense más, así como el sol no deja de existir cuando cierro los ojos."[38]

Conforme esta lógica, el valor manejado por el concepto es constante y permanente, con independencia de su contemplación psíquica temporal (noción). El derecho positivo pretendió aparecer como un saber científico que podría articularse de manera formal y resolver cualquier caso desde los conceptos legales. Sin embargo, se confirma –por el paso del tiempo– que esta postura ha traído consigo una serie de problemas relativos a la significación aplicable de los conceptos jurídicos. En la práctica profesional real –incluso en los países donde todavía domina el positivismo jurídico–, los operadores de los conceptos legales, a pesar de no

[36 Felipe González Vicén, *Sobre los orígenes y supuestos del formalismo en el pensamiento jurídico contemporáneo*, Anuario de Filosofía del Derecho, Madrid, 1961.
37 Carlos Santiago Nino, *op. cit.*, p. 14.
38 Gottlob Frege, *Fundamentos de la aritmética*, Laia, Barcelona, 1972.]

hacerlo con plena conciencia, recurren epistémicamente al empleo de nociones. Es un hecho reconocido que el ejercicio jurídico requiere la flexibilidad de las nociones para resolver los conflictos que se presentan en el campo del derecho. El solo ejercicio legal por medio de conceptos se manifiesta por sí mismo imposible en el mundo actual.

Nino afirma que esta teorización conceptual jurídica ha generado una gran insatisfacción cuando se cuestionan sus presupuestos metodológicos. Por esta razón, sugiere apoyar en argumentos "dogmáticos" las diversas alternativas interpretativas en la reconstrucción del derecho positivo y no clausurar el sistema teórico.[39] Es indudable que esta apertura dogmática no emplea sólo conceptos, sino que también articula nociones que agilizan un inteligente razonamiento jurídico.

7.4 Los momentos epistémicos de la mente jurídica

Parece que el principal problema de la ciencia jurídica radica en que se han confundido los momentos epistémicos del pensamiento jurídico. La mente jurídica no inicia su ejercicio en el campo de los conceptos legales, sino en el de las nociones jurídicas. Distinguir ambos términos es clave para comprender por qué el positivismo jurídico inscrito en la tradición de la jurisprudencia de conceptos es insatisfactorio.

La *noción* se refiere a una operación cognoscitiva que se inicia en el sujeto que conoce un evento jurídico, mientras que el *concepto* atiende a un procedimiento para describir objetos cognoscitivos, después de ser concebidos y manipulados por la lógica operativa o el acto psíquico heurístico. En otros términos, la *noción* es un esbozo mental de lo asimilado por la experiencia inmediata y delineado a modo de boceto o borrador por categorías ajustadas a dicha asimilación. El *concepto*, en contraparte, pertenece al ejercicio de formalización justificativa del empleo de tal noción –por la lógica operativa. Esta lógica emplea nociones; la lógica formal o axiomática,conceptos.

En opinión de *Jean Piaget (1896-1980)*, las operaciones lógicas no se constituyen en bloques, sino que se elaboran en dos etapas sucesivas. En un primer momento, se forman sistemas de operaciones lógicas que no funcionan con proposiciones, sino atendiendo a los propios objetos, sus clases y sus relaciones. Estas operaciones sólo se organizan con respecto a las manipulaciones reales o imaginarias de estos objetos.[40] Esta manipulación subjetiva de lo real necesariamente es acompañada del tiempo subjetivo y, por tanto, opera mediante nociones.

[39 *Ibidem*, p. 18.
40 Jean Piaget, *Seis estudios de psicología*, Labor, Colombia, 1995, p. 116.]

No es sino hasta un segundo momento que la mente humana lleva a cabo los sistemas de operaciones lógicas de orden proposicional (lógica de las proposiciones), con sus estructuras de conjunto particulares, y de un grupo de cuatro transformaciones (identidad, inversión, reciprocidad y correlatividad). Todo ello sirve para verificar de manera formal la coherencia del razonamiento heurístico intuitivo y nocional ejercido mediante la lógica operativa. En esta segunda etapa estamos hablando de operatividad mediante conceptos, ya que la proposicionalidad asume la objetivación atemporal de los elementos razonados.

En conclusión, por medio de los conceptos cosificamos y objetivamos las nociones con las que operamos en nuestra interioridad. La mente jurídica, en un primer momento, opera con nociones y al formalizarlas en modo lógico para justificar axiomáticamente su razonamiento, las convierte en conceptos. Cosifica y objetiva en el exterior la experiencia interna del razonamiento jurídico.

Cuestionario

1 ¿La sociología opera bajo conceptos o nociones? ¿Por qué?

2 ¿En qué aspecto coinciden la jurisprudencia de los conceptos y la posglosa?

3 ¿Existe una relación entre la sociología y la epistemología en el derecho? ¿En qué consiste?

4 ¿Qué es un concepto indeterminado?

5 ¿De qué manera se intentó conceptualizar nociones jurídicas en alguna etapa histórica?

6 ¿En qué se distingue la noción del concepto?

7 ¿Por qué se afirma que la noción acumula experiencia?

8 ¿Por qué el concepto es atemporal?

9 ¿El hecho social es un concepto o una noción? ¿Por qué?

10 ¿La interpretación normativa en el derecho permite el empleo de valores iguales en nociones que en conceptos? ¿Por qué?

8 Estudio sociológico histórico de modelos de racionalidad jurídica[1]

Un aspecto primordial para comprender la vinculación entre la sociología y el derecho en la actualidad es la aportación del método sociológico para analizar los modelos de razonamiento jurídico. En este aspecto se debe considerar que la sociología puede encabezar una investigación coordinada, pero no la agota. La metodología de la sociología no permite descubrir que el saber jurídico en el mundo clásico es diferente a la del mundo jurídico moderno. El estudio sociológico histórico permite mostrar cuáles son los principios que sirvieron de fundamento en los distintos periodos. Veremos que domina la relación causa-efecto en el mundo clásico, y la relación acción-reacción a partir de la Ilustración. El derecho asumirá los patrones metodológicos de las ciencias sociales ilustradas –fundamentalmente el de la sociología– cuando transite del modelo jurídico basado en causas y efectos al de acciones y reacciones. Junto a esta investigación se pueden describir significaciones filosóficas valorativas, que nos permitirán comprender su contexto. En esta perspectiva, el estudio filosófico comparte su conocimiento, sin fusionarse ni con la intención de ganar terreno sobre la sociología, pero logrando en el operador de las metodologías un conocimiento complejo y con perspectiva, de tal manera que el saber social puede vincularse de manera holística en la mente del científico social.

La relación causa y efecto (acción y pasión) es sin duda alguna el pilar del razonamiento científico del mundo grecorromano y, por consiguiente, del razonamiento jurídico clásico. Encontramos la imagen paradigmática de esta relación en la metáfora del sello que imprime su huella en la cera.[2] Las formas son causas de la materia y todo lo que se mueve en el mundo es movido por otra cosa que lo informa. Este paradigma se quebrará cuando *Isaac Newton (1642-1727)* formule un nuevo paradigma científico en el cual se sustituyen las causas y efectos por

[[1] Este capítulo tiene como autor sólo al Dr. Juan Abelardo Hernández Franco.
[2] Aristóteles, *De Anima*, III, 2, 430 a. También en Platón, *Theeteto*, 191 c 9; 196 a 3 y 196 b 5.]

acciones y reacciones. ¿Cuál es la distinción? *Jean Starobinski (1920)* la explica de la manera siguiente:

> *Reactio*, *reagere*, no forman parte del léxico antiguo de la lengua latina. No aparecen como testimonio en ningún texto de la antigüedad. Sus elementos constitutivos, el prefijo *re-* , el verbo *agere* y el sustantivo *actio* preexistían sin duda alguna, pero jamás formaron [los términos] *reagere* y *reactio*. El antónimo de *agere* en latín clásico es *pati* (padecer, sufrir); el antónimo de *actio* es *passio. Acción* y *pasión* constituyen una pareja de opuestos conceptuales mucho más sólidamente establecida: esta pareja se hallaba presente en la lengua filosófica griega (*poiein*/ *paskhein*). [...] ***Reagere*** advino mucho más tarde, entre los escolásticos, en parte para reforzar "sufrir", *pati* y para darle un aspecto activo. Se formó porque estaba hecho de la misma materia que *agere*. Es una especie de sombra suya o réplica invertida. Es por tanto, un término derivado (correlacionado), al que el prefijo *re-* que precede al verbo le aportó una determinación antagónica, espacial y temporal. Antagónica: no hay reacción que se oponga a la acción. Espacial: se considera espontánea a la reacción como si repeliera una acción.[3]

Mientras que en la racionalidad griega clásica las causas hacen padecer sus efectos en los cuerpos, para los modernos toda acción genera una reacción o acción de respuesta, directamente proporcional y de forma inversa en dirección contraria. Es una misma fuerza activa pero opuesta. Esta distinción es fundamental para diferenciar los parámetros de la ciencia clásica griega y la ciencia moderna de influencia newtoniana. Empecemos por comprender la primera.

8.1 Causa y efecto

*La relación causa-efecto fue consolidada como modelo de razona*miento científico a partir de los escritos de *Aristóteles (384-322 a.C.)*. Para este autor la legítima ciencia y el conocimiento verdadero consisten en darse cuenta de las causas[4] que explican el comportamiento de las cosas, de su naturaleza y, por consiguiente, de por qué el objeto no puede comportarse de modo diferente de lo que es.[5] De ahí que se definiera la ciencia como el "conocimiento cierto

[3 Jean Starobinski, *Acción y reacción, vida y aventuras de una pareja*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, pp. 18 y 19.
4 Aristóteles, *Física*, I, 1, 184 a, 10. También en *Analíticos segundos*, 94 a, 20.
5 Aristóteles, *Analíticos segundos*, 71 b, 9 ss.]

por sus causas".[6] En esto se fundamentó la idea de que "todo lo que se mueve es movido por otro"; es decir, los fenómenos que acontecen en el mundo son efectos o padecimientos provocados por una fuerza causal que informa a los individuos que las padecen. En ello también se basa la teoría *hilemórfica* de Aristóteles, a partir de la cual se sostiene que la materia padece la forma que se le impone causalmente. De este modo, la forma cambia la sustancia de la materia. Desde esta perspectiva, todos los eventos o movimientos que percibimos son efectos de algo generado por una causa distinta al cuerpo que padece y manifiesta los efectos de la causa.

> Si todo lo que está en movimiento tiene que ser movido por algo, y si lo que mueve tiene que ser movido a su vez por otra cosa o no, y si es movido por otra cosa movida tiene que haber un primer moviente que no sea movido por otra cosa, mientras que si éste es el primer moviente no tendrá necesidad de un movimiento intermedio que sea también movido (pues es imposible que haya una serie infinita de movientes movidos por otro, ya que en una serie infinita no hay nada que sea primero); por lo tanto, si toda cosa en movimiento es movida por algo, y si lo que primero mueve es movido, aunque no por otra cosa, entonces tiene que moverse por sí mismo.[7]

Para los peripatéticos o seguidores de Aristóteles, los cuerpos celestes –como la Luna y los planetas– que vemos moverse, en realidad lo hacen porque hay una causa superior que lo provoca. Un primer motor inmóvil que lo mueve todo sin ser movido, o se mueve a sí mismo. Ninguno de los planetas ni de los astros celestes se desplaza por su propia fuerza. Sin embargo, la fuerza que reciben se traslada en medida diferente a cuerpos que están en un nivel inferior; de ahí la idea de que los seres materiales terrestres sean movidos por las fuerzas superiores de los cielos. Esta idea, que encuentra su principio en la relación causa-efecto, es aplicada también en el resto de los saberes, incluidos la política y el derecho.

En el antiguo mundo griego y romano, se creía que los dioses y las fuerzas celestes ejercían su poder sobre la Tierra. Eran causas que producían efectos en los seres terrestres. Había dioses que aplicaban estas fuerzas en las familias y también en las ciudades. Por ejemplo, la diosa tutelar de Atenas era definitivamente Atenea.

He aquí el origen y la razón del primer pensamiento jurídico romano en el colegio de pontífices. El selecto grupo de místicos, conocedores de las influencias celestes determinaban lo justo e injusto en orden al calendario que señalaba los

[[6] Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, Madrid, 1726.
[7] Aristóteles, *Física*, VIII, 256 a, 14-21.]

días fastos y los nefastos. Todo cuanto fuera justo o injusto tenía una primera razón sideral que se interpretaba en la contemplación de los cielos.[8]

En estas civilizaciones se concebía la idea de que cierto grupo de personas tenían la facultad de influir en las divinidades para direccionar sus energías. En Roma, por ejemplo, los *pater familias* podían hacer sacrificios y presidir los ritos religiosos de tal manera que orientaran las fuerzas divinas. Su facultad –su poder para interceder ante lo divino– era transmitida sólo a sus primogénitos. De este modo, las causas celestes surtían efectos en ciertas personas y éstas, a su vez, en el resto del mundo. Al ser ellos mismos causas, podían producir efectos.[9] Desde este parámetro, las razones de todo se deducían. Todo tenía un orden objetivo, persistente y universal.[10] Por esta razón, la cultura occidental se desarrolló con el fin de conocer y direccionar las fuerzas naturales; direccionar los efectos de las causas naturales del orden establecido.[11]

> Para la mentalidad romana, la religión consistía en un intercambio de favores entre los hombres y los dioses, muy próximo a la reciprocidad de las obligaciones jurídicas. El carácter formal era común a los antiguos actos jurídicos y a los actos religiosos: tanto unos como otros producían sus efectos a causa de su propia forma, pues ésta no se limita a un fin probatorio o de constancia, sino que es propiamente constituyente del Derecho.[12]

Los comportamientos de orden social siguen esta misma lógica establecida en el orden natural de las causas y los efectos. Desde el punto de vista aristotélico, la razón humana es capaz de comprender el orden natural de las cosas, pues todo tiene un sentido natural de comportamiento a partir de la causa que lo ha generado. De este modo, todos podemos percibir a futuro las consecuencias naturales de cualquiera de los actos o acciones promisorias que se presenten. En este orden de ideas, brotan las obligaciones naturales –como consecuencias que se siguen necesariamente de las causas– de actos como el de llevar a cabo un contrato, y aunque más tarde será secularizado, conservará el modelo de la lógica causa-efecto.[13]

[8 Giorgio La Pira, *La genesi del sistema nella giurisprudenza romana*, Universita degli studi di Firenze, Facolta di Giurisprudenza, Istituto di Istituzioni di Diritto Romano, Firenze, 1972, p. 32.

9 Gray L. Dorsey, *Jurisculture*, vol. 2, *India*, Transaction Publishers, EUA, 1990, p. 67.

10 *Ibidem*, p. 69.

11 En los pueblos orientales se conservó la idea subjetiva e interior de orar y pedir a las divinidades su intercesión a las fuerzas superiores. Pero de todas formas se mantenía el parámetro de causa y efecto.

12 Álvaro D´Ors, *Derecho privado romano,* EUNSA, Pamplona, 1968, p. 13.

13 Gray L. Dorsey, *op. cit.*, p. 73.]

Cuando Aristóteles expone la idea de que todas las acciones se ordenan en razón de una acción superior, establece la base para el traslado del principio de su física a los saberes sociales. El *pater familias*, el monarca, el tirano, los aristócratas o los oligarcas son la fuerza en torno a la cual todas las demás fuerzas sociales se ordenan. Los actos, derechos o privilegios de los súbditos son efectos de la causa superior.

Tomás de Aquino (1224-1274) explica que a esta misma lógica responden todas las organizaciones sociales. Se trata de un orden por el que las cosas se dirigen a un fin (*ordo rerum in finem*), se sustenta en la *Metafísica* de Aristóteles y opera al modo como las partes se organizan en un ejército.

> Hay dos clases de orden en las cosas. Uno es el que existe entre las partes de un todo, o de una pluralidad entre sí, como pueden ser las partes de una casa que están ordenadas entre sí. Otro orden es el que tienen las cosas hacia el fin (*ordo rerum in finem*). Este orden es el más importante y anterior al otro. Por esto dice Aristóteles en la *Metafísica* XII, 10 (2) que el orden de las partes que forman un ejército, existe como consecuencia del orden de todo el ejército hacia su jefe.[14]

Todas las acciones de los soldados son en orden y razón a los actos del general que dirige al ejército. Por esta razón también, el sociólogo ***Auguste Comte*** *(1789-1857)* afirmará que el razonamiento social dominante antes del positivismo respondía a un razonamiento militar.

> Siendo militar el poder temporal en el antiguo sistema, exigía, por su naturaleza, el más alto grado de obediencia pasiva por parte de la nación. [...] Del mismo modo, siendo por su naturaleza conjetural, el poder espiritual debía exigir necesariamente el más alto grado de confianza y sumisión del espíritu. [...][15] En el sistema antiguo, el pueblo estaba aislado en relación con sus jefes. [...] Por parte de los jefes militares sufría mando [...] el pueblo era súbdito.[16]

Aristóteles en su *Política*,[17] aconseja que para dirigir a los grupos humanos se debe organizar a los integrantes de la *polis* como los jefes ordenan a sus

[14 Tomás de Aquino, "Proemio a la Ética", 1.3, trad. Jorge Morán, en *Tópicos,* 3, Universidad Panamericana, México, 1992, pp. 127-131.
15 Auguste Comte, "Apreciación sumaria del conjunto del pasado moderno", 1820, en *Primeros ensayos*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, p. 20.
16 *Ibidem*, p. 57.
17 Tomás de Aquino, "Proemio a la Política", 7.2, trad. Jorge Morán, en *Tópicos,* 3, Universidad Panamericana, México, 1992, p. 136.]

ejércitos. La política[18] es un saber "que define y ordena qué se debe hacer y qué se debe evitar".[19] Con ello, la *política* muestra que su fin es el de perfeccionar la sabiduría humana, pues sólo mediante el saber civil –o de la ciudad– se puede completar el saber filosófico.[20]

Finalmente, hay que señalar que el modelo lógico por excelencia y propio que mostrará las relaciones causales será el silogismo elaborado con base en el término medio.

> [...] todas esas causas se demuestran a través del medio. En efecto, que al ser esto sea necesario tal cosa, no es posible si se toma una sola proposición, sino dos como mínimo: Esto es cuando tengan un único medio.[21]

El paradigma causa-efecto en el mundo jurídico clásico

Las formas de racionalidad causa-efecto del modelo aristotélico influirán en la construcción del resto de los saberes del mundo grecorromano. En el caso del derecho, como veremos, la relación causa-efecto persiste en gran parte de la actividad de la jurisprudencia romana.

> Causa, en sentido jurídico es todo hecho antecedente que determina la eficacia de un acto subsiguiente (iusta causa), o la ineficacia (injusta causa) [...] son causales aquellos actos cuya causa debe ser probada para producir ciertos efectos (por ejemplo, la muerte prevista es causa de la *donatio mortis causa*). Son abstractos aquellos actos formales cuya causa se presume, sea con presunción *iuris tantum* (abstracción débil), sea con presunción *iuris et de iure* (abstracción fuerte). La estipulación, la mancipación, la *acceptilatio*, etc., son actos abstractos; la abstracción fuerte es excepcional.[22]

Algunas de las reglas de derecho antiguo que se encuentran en el *Digesto* manifiestan el sentido de causa y efecto como principios de operaciones jurídicas. En ello encontramos auténticos principios generales de derecho.

> En todas las causas se observa esto: que cuando la condición de la persona da lugar a un beneficio, faltando aquélla falta también el beneficio.[23]

[[18] *Ibidem*, p. 135.
[19] Aristóteles, *Ética Nicomáquea, I*, 1094 b, 4-6.
[20] Tomás de Aquino, "Proemio a la Política", 5.1, p. 135.
[21] Aristóteles, *Analíticos segundos*, 94 a, 23.
[22] Álvaro D´Ors, *op. cit.*, p. 170.
[23] *Digesto*, 50.17.68. Paulo en el libro único sobre la repetición de la dote.]

Cuando no subsiste la causa principal, ni siquiera tienen lugar las cosas que de ella se siguen.[24]

Sobre todo, podemos ver con mayor claridad la influencia de este modelo en la época clásica del derecho romano, periodo en el que el jurista ***Masurio Sabino (s. I)*** afirma que toda regla jurídica es como un compendio de una causa, en la que si no cuenta con todos los elementos para producir efectos, pierde la función de causa.

Regla es la proposición que describe brevemente una cosa que existe. El derecho no se toma de la regla, sino que la regla se crea a partir del derecho que existe. Así pues, mediante la regla se transmite una breve descripción de las cosas, y, como dice Sabino, es como el compendio de una causa, que, si en algo está viciada, pierde su función.[25]

Las reglas jurídicas, según Sabino, no son impuestas arbitrariamente, sino que derivan de las relaciones jurídicas *de facto*, de las observaciones causales percibidas, pues si tales causas están viciadas, sus efectos no se producen o no deben producirse.

La persona competente para enunciar y reconocer las *causas* en el mundo jurídico romano es el pretor, figura fundamental en los procesos judiciales. Incluso intervenía en los juicios privados, aunque sólo fuera para encauzar los litigios.[26] Por esta razón, ***Paulo (s. II)*** afirma: “dondequiera que hubiera una cognición de causa, se requería del pretor”.[27]

Por otra parte, la noción de “efecto” puede percibirse claramente en operaciones como la adquisición de la propiedad. La idea romana sigue la relación causa-efecto en orden a la lógica de que algo se subordina por su naturaleza a una persona superior. Las cosas no pertenecen a alguien, sino que obran conforme a su propia naturaleza. El propietario, operando como causa superior, ordena las operaciones de las cosas para que cumplan sus naturalezas, subordinadas a él. Por esta forma de razonar, el que daba a otro sus bienes, los dejaba o abandonaba para dejar de ser causa de ellos. Entonces, otro podría volverse causa de los bienes abandonados. Como si se figurara que una causa superior ya no ordenara a lo subordinado. Los efectos de la causa del propietario cesan sobre esas cosas. En consecuencia, el nuevo propietario podría tomar la cosa y se convertiría en causa de operaciones del bien del que ha tomado posesión.

[[24] *Digesto*, 50.17.129 y 179. Paulo en el libro vigésimo al edicto.
[25] *Digesto*, 50.17.1.
[26] Álvaro D´Ors, *op. cit.*, p. 70.
[27] *Digesto*, 50.16.71. Ulpiano en el libro septuagésimo noveno al edicto.]

Por ello afirmaba Aristóteles: "entre cualidades que debe poseer el que gobierna una casa con relación a sus bienes se encuentra la de ser capaz de ordenar los bienes y hacer buen uso de ellos".[28]

La relación de poder y disposición sobre los objetos no se daba por el contenido, sino por el comportamiento del que sabía explotar de manera correcta las propiedades de las cosas. Por ello, entre los romanos se utilizó el término *dominium* para manifestar la facultad del saber administrar correctamente la casa y el patrimonio.[29]

Efectivamente, en el derecho romano no existe la idea de "transmisión" de la propiedad en sentido moderno. La adquisición es un apoderamiento.[30] Cuando el enajenante realiza la *datio*, estamos hablando del resultado de un acto adquisitivo de propiedad por parte del que lo *recibe* (*accipere*); en este momento ocurre la adquisición (*capere*). Pero en esto no existe transferencia de un derecho del enajenante al adquirente. El acto del enajenante es un presupuesto que reviste de licitud el apoderamiento. Por esta razón, *Ulpiano (¿170?-228)* afirma que "una cosa es adquirir (capere) y otra recibir (accipere). El adquirir se recibe con un efecto".[31] Tal efecto es volverse propietario. Como podemos ver, la adquisición es un efecto del acto de dar –por parte del enajenante. La causa generadora de este efecto podría ser un pago, una donación, etc.; en otras palabras, un acto abstracto.

En el mundo moderno puede tener lugar la transmisión de propiedad debido a que la acción de uno (la entrega de la cosa) conlleva la adquisición del otro a modo de reacción. La propiedad de uno es una fuerza (acción) que se desplaza al otro (como reacción), siguiendo la lógica de la tercera ley de Newton.

De esta manera, en el mundo jurídico romano se sigue el modelo filosófico de causa-efecto. Sin embargo, el espíritu práctico de los juristas romanos no atiende la especulación de las diversas causas apuntadas por Aristóteles, como son la formal y material. En todo caso, sólo les interesó la relación causal de orden eficiente, aquella que Aristóteles describe como la "cual de donde proviene el inicio primero del cambio y del reposo. Así, el que da un consejo es causa y el padre lo es del hijo, y en general, el agente lo es respecto de lo que resulta cambiado".[32]

Es pertinente señalar que los derechos y las obligaciones recíprocos e iguales entre las partes, que se estudian en el derecho privado romano –como

[[28] Pseudo-Aristóteles, *Económicos*, 1342 a, 19.
[29] Álvaro D´Ors, *op. cit.*, p. 140.
[30] *Ibidem*, p. 158.
[31] *Digesto*, 50.17.105. Paulo en el libro primero al edicto.
[32] Aristóteles, *Metafísica*, 1013 a, 29. Y en todo caso la causa final se sobrentiende en orden a que todo acto jurídico se dirige al fin de "atribuir a cada quien su ius".]

antecedente de nuestras modernas formas de contratación–, no se presentaron de forma explícita sino inferida. En una estipulación, por ejemplo, el romano concebía la idea de que un sujeto operaba a modo de causa sobre otro que padecía la fuerza del primero. La sola fórmula "¿Prometes solemnemente…?" o "¿Cumplirás tu palabra?" funciona a modo de causa eficiente sobre una persona que padecerá esta fuerza. El promitente, al contestar "Prometo solemnemente…" o "Cumpliré mi palabra", manifiesta el efecto provocado en él.[33]

La lectura sobre derechos y obligaciones recíprocos pasa a ser secundaria. Sólo cobra valor a la hora de medir las acciones que tendrá una parte ante el incumplimiento de la promesa de la otra. En la estipulación hay consenso, pero no igualdad de fuerzas. El acto de uno afecta a otro, quien permite, con el acto de prometer, dicha afección. La estipulación habría sido diferente si se hubiese expresado la idea de que las partes acordaran derechos y obligaciones recíprocos.

El sistema inquisitorial es una forma del método dialéctico de indagación de causas probables

El empleo de la dialéctica se remonta a la Grecia clásica. En los *Diálogos* de *Platón (427-347 a.C.)* es posible hallar varios ejemplos de su uso en una etapa temprana; sin embargo, en ninguno de ellos se presenta una investigación detallada y sistemática de la misma. El primer tratado donde se pretende estudiar la dialéctica en una forma más rigurosa es en los *Tópicos* de Aristóteles, discípulo de Platón.

> El propósito de este estudio es encontrar un método a partir del cual podamos razonar sobre todo problema que se nos proponga, a partir de cosas plausibles y gracias al cual nosotros mismos sostenemos un enunciado.[34]

El método dialéctico propuesto por Aristóteles parte del planteamiento de aporías;[35] es decir, de posiciones encontradas o en contradicción. Este sistema originariamente es judicial y pasó de las prácticas jurídicas a las científicas. "El que ha oído todas las razones contrapuestas, como en un litigio, estará en mejores condiciones de juzgar",[36] puesto que "detenerse minuciosamente en una aporía es útil para el que quiere encontrarle una salida adecuada".[37]

[33 Véase Paulo, *Sentencias*, Libro II, Interpretatio, II, 3.
34 Aristóteles, *Tópicos*, 100 a, 18-20.
35 *Ibidem*, 162 a, 18.
36 Aristóteles, *Metafísica*, 995 b, 37.
37 *Ibidem*, 995 a, 27.]

Aristóteles explica que a diferencia de una premisa demostrativa, en la que quien enuncia afirma algo, la dialéctica consiste en una indagación, en una búsqueda en la que se puede inquirir y preguntar para resolver una contradicción. De ahí que se tome el nombre de sistema inquisitorial a la aplicación de la dialéctica en el proceso jurídico. El proceso dialéctico se trata de una indagación a partir de preguntas y respuestas entre posiciones opuestas.[38]

Aunque el uso de la dialéctica en el derecho lo encontramos ya en las *Etimologías*,[39] de *San Isidoro de Sevilla (556-636)*, el ejemplo más esquemático se presenta en la *Suma Teológica* de Tomás de Aquino. El método empleado incluye aspectos señalados en la *Tópica* de Aristóteles, pero también elementos trabajados por *Pedro Abelardo (1079-1142)* y *San Alberto Magno (1193-1206)*.

El razonamiento dialéctico, tal como lo opera Tomás de Aquino, consiste en presentar, en primer lugar, una tesis que es enfrentada, dialécticamente, por una contra-tesis apoyada en tres (o cuatro) argumentos. Ejemplifiquemos con el artículo 2 de la cuestión 64 de la II-II de la *Suma Teológica*:

TESIS: ¿Es lícito matar a los pecadores?
CONTRA-TESIS: Parece que no es lícito matar a los pecadores
OBJECIONES EN APOYO A LA CONTRA-TESIS:

1 El Señor prohibió, en la parábola de *Mateo* 13, 29-30, extirpar la cizaña, que representa a los hijos del mal, como allí se dice (versículo 28). Pero todo lo que Dios prohíbe es pecado. Luego, matar al pecador es pecado.
2 La justicia humana debe conformarse a la justicia divina. Mas, según esta divina justicia, son conservados los pecadores para que hagan penitencia, de acuerdo con aquellas palabras de Dios que consigna *Ezequiel* 18, 23: No quiero la muerte del pecador, sino que se convierta y viva. Luego, parece que es absolutamente injusto matar a los pecadores.
3 Lo que es malo en sí no puede en modo alguno hacerse con buen fin, como manifiestan Agustín en el libro *Contra mendacium*, y el Filósofo en el libro III de la *Ética*. Pero matar al hombre es en sí malo, puesto que hemos de tener caridad con todos los hombres, y queremos que los amigos existan y vivan, como se dice en el libro IX de la *Ética*. Luego, en ningún caso es lícito matar al hombre pecador.

En el método dialéctico presentado en la *Suma Teológica*, después de las objeciones, se presenta una opinión del "Maestro" acompañada por una respuesta general dirigida a desacreditar la contra-tesis, y a partir de ella se proponen respuestas individuales contra cada una de las objeciones que apoyan la contra-tesis.

[38 Aristóteles, *Tópicos*, 155b-164b.
39 Isidoro de Sevilla, *Etimologías*, II, IV.]

Contra esto, la opinión sabia señala: Está en *Éxodo* 22,18, que dice: *No permitirás que vivan los hechiceros;* y en el libro de los *Salmos* 100,8: *De madrugada matad a todos los pecadores del país.*

A partir de esta opinión experta se responde en general: Según se ha expuesto, es lícito matar a los animales brutos en cuanto se ordenan de modo natural al uso de los hombres, como lo imperfecto se ordena a lo perfecto. Pues toda parte se ordena al todo como lo imperfecto a lo perfecto, y por ello cada parte existe naturalmente para el todo. Y por esto vemos que, si fuera necesaria para la salud de todo el cuerpo humano la amputación de algún miembro, por ejemplo, si está podrido y puede inficionar a los demás, tal amputación sería laudable y saludable. Pues bien: cada persona singular se compara a toda la comunidad como la parte al todo; y, por tanto, si un hombre es peligroso a la sociedad y la corrompe por algún pecado, laudable y saludablemente se le quita la vida para la conservación del bien común; pues, como afirma 1 Cor 5, 6, *un poco de levadura corrompe a toda la masa.*

A las objeciones a favor de la Contra-tesis se responde:

1 El Señor mandó que se abstuvieran de arrancar la cizaña por evitar que se arrancara el trigo, esto es, los buenos, lo que ocurre cuando no puede matarse a los malos sin que al mismo tiempo sean muertos también los buenos, ya porque estén ocultos entre éstos, ya porque tengan muchos secuaces, de modo que no puedan ser suprimidos sin peligro para los buenos, como observa Agustín en *Contra Parmen.* Por eso el Señor enseña que vale más dejar vivir a los malos y reservar la venganza hasta el juicio final, que hacer perecer al mismo tiempo a los buenos. Pero cuando la muerte de los malos no entraña un peligro para los buenos, sino más bien seguridad y protección, se puede lícitamente quitar la vida a aquéllos.

2 Dios, según el orden de su sabiduría, arrebata, algunas veces inmediatamente, la vida de los pecadores para liberar a los buenos; pero otras veces les concede tiempo de arrepentirse, si prevé que es conveniente para sus elegidos. También en esto le imita la justicia humana según su posibilidad, pues hace morir a los que son funestos para los demás, pero reserva a los que pecan sin perjudicar gravemente a otros, para que hagan penitencia.

3 El hombre, al pecar, se separa del orden de la razón, y por ello decae en su dignidad, es decir, en cuanto que el hombre es naturalmente libre y existente por sí mismo; y húndese, en cierto modo, en la esclavitud de las bestias, de modo que puede disponerse de él en cuanto es útil a los demás, según aquello del *Salmos* 42,21: *El hombre, cuando se alzaba en su esplendor, no lo entendió; se ha hecho comparable a las bestias insensatas y es semejante a ellas;* y en *Proverbios* 11, 29 se dice: *El que es necio servirá al sabio.* Por consiguiente, aunque matar al hombre que conserva su dignidad sea en sí malo, sin embargo, matar al hombre pecador

> puede ser bueno, como matar una bestia, pues *peor es el hombre malo que una bestia y causa más daño,* según afirma el Filósofo en el libro primero de la *Política* y en libro VIII de la Ética.

El método dialéctico fue empleado como sistema de indagación de la verdad jurídica desde el siglo XIII y todavía persiste en algunos sistemas jurídicos contemporáneos.

En México, antes de la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, si a una persona se le detenía por sospecha de haber cometido un delito, el Ministerio Público tenía un plazo de 72 horas para integrar un expediente en el cual reuniera los elementos que establecieran la culpabilidad del detenido. Transcurrido el plazo, si no se contaba con los elementos suficientes, se le liberaba. Por otra parte, si se integraba el expediente con los elementos suficientes, al detenido se le consignaba ante un juez. Éste, calificaba la detención y tomaba su declaración preparatoria; entonces, el juez le explicaba por qué se le había detenido, de qué se le acusaba y le preguntaba cómo se consideraba. Si el detenido afirmaba que era inocente de los cargos que se le imputaban, en ese momento, el juez procedía a indagar la verdad causal mediante del método dialéctico. ¿En qué forma?

El juez asumía la declaración de inocencia como contra-tesis frente a la tesis (acusación del Ministerio Público). Ante petición expresa, el juez podía permitir al detenido la llamada *duplicidad de término*, que consiste en brindarle al acusado 72 horas para presentar pruebas de su inocencia; es decir, presentar objeciones contra la tesis. Quiero llamar la atención de que no se objeta la construcción de la acusación. En todo caso se le da oportunidad al acusado de intentar probar su inocencia y mostrar que no es culpable. A diferencia del sistema anglosajón, en el que un sujeto es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, en el sistema mexicano uno es presunto culpable hasta que no demuestre su inocencia.

Efectivamente, la tesis se presenta como la acusación sustentada en el expediente presentado por el Ministerio Público. Dicha tesis, como señala el Magistrado Perfecto Andrés Ibáñez, no puede ser debatida en el sistema inquisitorial, sino que espera, en todo caso, a ser confirmada por el asentimiento del inculpado. Si se intentara cuestionar la forma en que integró la acusación, se rompería la dialéctica de la contradicción entre tesis y contratesis, lo cual debilitaría la posibilidad formal de confutación de la hipótesis acusatoria.[40]

[40 Perfecto Andrés Ibáñez, "Sobre prueba y motivación", en *Taruffo*, Andrés Ibañez y Candau Pérez, *Consideraciones sobre la prueba judicial*, Fontamara-Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid-México, 2011, p. 63.]

Como podemos ver, en el método dialéctico nunca se pueden cuestionar los elementos que llevaron a establecer la tesis; es decir, en este caso, la integración del expediente por parte del Ministerio Público. Sólo se puede objetar la tesis presentada por el Ministerio Público, lo que permite ver claramente que la carga de la prueba se encuentra en el presunto responsable, dándole una notable ventaja al Ministerio Público, que nunca tuvo que probar los elementos mediante los cuales integró la acusación.

Aplicado el método dialéctico en la indagación judicial, existe un desequilibrio probatorio notable. El juez, al igual que el inquisidor, una vez presentadas las acciones, sin necesidad de revisar las excepciones, puede descalificar cada una de ellas, si a su prudencia no son suficientes para desvirtuar la causa que el Estado tiene contra el acusado.

Al igual que en el proceso dialéctico, una vez presentadas las pruebas de inocencia, el juez responde de forma general a lo expuesto. Entonces, puede descalificar las distintas objeciones que presenta el acusado para su defensa, salvo que éstas sean tan buenas, que lo hagan liberar al acusado. Pero estadísticamente, por lo menos en México, este fenómeno no ocurre con la frecuencia debida.

8.2 Acción y reacción

Aunque en la Baja Edad Media se comenzó a concebir la idea de un cierto efecto con cualidades activas,[41] no será sino hasta el siglo XVII que Isaac Newton consolide la idea de acción y reacción como algo del todo distinto a la de causa y efecto. En su obra *Principios matemáticos de la Filosofía Natural*, Newton afirma:

> La reacción es siempre contraria e igual a la acción, es decir, las acciones de dos cuerpos uno sobre el otro son mutuamente iguales y de direcciones contrarias. Todo lo que oprime o empuja es asimismo oprimido o empujado. Si oprimes con el dedo una piedra, tu dedo es igualmente oprimido por la piedra. Si un caballo empuja una piedra atada por una cuerda, el caballo es también empujado por la piedra; pues la cuerda, estando igualmente tensa por todos los lados y haciendo por todas partes el mismo esfuerzo para liberarse, empuja por igual del caballo, hacia la piedra y la piedra hacia el caballo; e impide tanto el avance de uno como

[41 Un ejemplo de ello es el de Alberto Magno, quien en su *Physica* plantea, en términos averroistas latinizados, la idea de la reactio: "necesse est quod agens repatiatur a passo" (es necesario que el agente padezca a su vez por parte del paciente). *Physica*, III, tract. I, cap. 7. También en Jean Starobinski, *op. cit.*, p. 24.]

> acelerar el avance del otro. [...] Y esta ley se verifica también en lo tocante a las atracciones [...][42]

El paradigma acción-reacción en el mundo jurídico moderno

El cambio del razonamiento científico de la física antigua a la física moderna, influyó también en la forma de concebir los saberes sociales. Podemos ver la influencia de *Galileo Galilei (1564-1642)* en *Thomas Hobbes (1588-1679)*[43] y, mucho más adelante, la de Newton en los pensadores ilustrados. El saber jurídico cambió sustancialmente su metodología al pasar de un modelo científico a otro.

En este tránsito surgió la idea de que mientras el derecho siguiera operando mediante las relaciones causa-efecto, se mantendría en el nivel de *ars iuris*. Sólo podría ser ciencia moderna cuando operara y razonara las relaciones jurídicas con base en las categorías de acción y reacción, principalmente la tercera ley de Newton, la cual indica que "a toda acción corresponde una reacción contraria e igual a la acción".

Decimos que pasamos de un *ars iuris* a una ciencia del derecho porque en los parámetros del pensamiento científico de Newton, transitamos de un derecho práctico a uno de orden racional. Dejamos de pensar el derecho a partir de casos prácticos y repetirlos de forma mecánica para convertirnos en una especie de geómetras científicos del derecho.

> Como los antiguos (según cuenta Pappus) consideraban de la mayor importancia la mecánica para la investigación de las cosas naturales, y como los modernos –rechazando formas substanciales y cualidades ocultas– han intentado reducir los fenómenos de la naturaleza a las leyes matemáticas, he querido en este trabajo cultivar la matemática en tanto en cuanto se relaciona con la filosofía. Los antiguos consideraban dos aspectos de la mecánica: **el racional**, que procede con exactitud mediante demostraciones, y **el práctico**. A la mecánica práctica pertenecen todas las artes manuales, de las que tomó su nombre la mecánica. Pero como los artífices no trabajan con exactitud absoluta, llega a suceder que lo perfectamente exacto, se llama geométrico, y mecánico lo no tan exacto. Sin embargo los errores no están en el arte, sino en los artífices. Quien trabaja con menos precisión es un mecánico imperfecto; y si alguien pudiera trabajar con precisión perfecta sería el más exacto de los mecánicos, porque la descripción de las líneas rectas y los círculos sobre la cual se basa la geometría pertenecen a la mecánica. La geometría

[42 Isaac Newton, *Mathematical Principles of Natural Philosophy*, I, Axioms or Laws of Motion.
43 Véase Juan Abelardo Hernández Franco y Daniel H. Castañeda y G., *Curso de filosofía del derecho*, Oxford University Press México, 2009, pp. 177-182.]

> no nos enseña a trazar esas líneas, aunque requiere que sean trazadas, pues exige que el aprendiz aprenda primero a describirlas con precisión antes de entrar en la geometría, mostrando luego cómo pueden resolverse los problemas de esas operaciones. Describir líneas rectas y círculos es un problema, pero no un problema geométrico. Se exige de la mecánica la solución de ese problema, y cuando está resuelto la geometría muestra la utilidad de lo aprendido; y constituye un título de gloria para la geometría el hecho de que a partir de esos pocos principios, recibidos de otra procedencia, sea capaz de producir tantas cosas. [...] Las artes manuales se emplean principalmente en el movimiento de los cuerpos [...] la **mecánica racional** será la ciencia de los movimientos resultantes de cualesquiera fuerzas, y de las fuerzas requeridas para producir cualesquiera movimientos, propuestas y demostradas con exactitud.[44]

Desde finales del siglo XVII, el saber fundado en la física aristotélica será equiparado a la mecánica práctica, mientras que la ciencia estructurada a partir de la física de Newton será considerada como una mecánica racional. Así como la física de Aristóteles influyó en el resto de los saberes, muchos intentaron trasladar los principios de la física newtoniana a los saberes sociales.

> Cuanto más éxito logra una ciencia por sus fórmulas innovadoras, más se multiplican en torno de ella los depredadores de su vocabulario. Se le convierte en garante de lo que jamás dijo.[45]

Montesquieu y *Adam Smith*: la introducción de las ideas de *Isaac Newton* en el derecho

La influencia de Newton fue contundente para la modernidad. Sus planteamientos científicos servirán de parámetro en la transformación de los conocimientos durante el periodo de la Ilustración. Aquellos que trasladaban el modelo newtoniano a otros saberes fueron llamados "los Newton de tal o cual sabiduría". ***John Millar (1735-1801)***, por ejemplo, discípulo del filósofo economista escocés ***Adam Smith (1723-1790)***, llamó a éste "el Newton de la *Historia de la sociedad civil*".[46] ***Jean Le Rond D´Alambert (1717-1783)*** en el *Discurso preliminar de la Enciclopedia* afirmó sobre ***John Locke (1632-1704)***: "Lo que Newton no se atrevió a hacer, o en

[44 Isaac Newton, *Principios matemáticos de la filosofía natural*, Prefacio a la primera edición, mayo de 1686.
45 Jean Starobinski, *op. cit.*, p. 49.
46 John Veitch, "A memoir of Dugald Stewart", en Sir William Hamilton (ed.), *The Collected Works of Dugald Stewart*, X, Edimburgo, 1858, p. XI.]

su caso no pudo hacer, Locke lo emprendió y lo realizó con éxito. Puede decirse que creó la metafísica como Newton había creado la física."[47]

En Francia, ***Charles Louis de Secondat, barón de Montesquieu (1689-1755)***, fue uno de los primeros en intentar trasladar las ideas científicas de Newton al derecho. Antes de él, el razonamiento jurídico se basaba en la lógica de la relación causa-efecto, en atención a importantes autores como San Agustín y Tomás de Aquino, quienes consideraban la ley como *mandamiento* u *orden*. La aportación más importante de Montesquieu en el mundo metodológico jurídico fue considerar –con base en Newton– la ley como *relación*;[48] es decir, las leyes que rigen la naturaleza trasladadas al campo del derecho permiten construir una relación inmanente a los fenómenos y no un orden ideal.

Emplear las leyes de la física en el campo del derecho no era una idea del todo extraña ni osada. Montesquieu pensaba que todas las ciencias eran igualmente válidas y se ayudaban unas a otras. Desde su perspectiva, no existen fronteras definidas entre las ciencias. Todo se relaciona y parece estar mezclado. Y así como Newton descubrió principios básicos, sencillos y elementales que rigen toda la física, debían existir tales para el campo de lo social y, por consiguiente, en el derecho.

> Lo que él quiere establecer son hechos precisos, lo que intenta formular son leyes experimentales, siguiendo el ejemplo de los naturalistas y, sobre todo, las enseñanzas de Newton. "Las observaciones son la historia de la física y los sistemas son su fábula."[49]

En sus investigaciones, Montesquieu encuentra que las leyes, tal como las concebían los griegos del mundo clásico, son apenas "instituciones" que no evolucionaron. Por esta razón, al indagar sobre las leyes científicas afirma:

> No me ocupo de las leyes, sino del espíritu de las leyes. Dicho espíritu consiste en las diversas relaciones que las leyes pueden tener con las diversas cosas.
>
> Las leyes tienen relaciones entre sí; con sus orígenes, con el objeto del legislador y con el orden de las cosas sobre las que se legisla. Las consideramos bajo todos estos puntos de vista. Lo que me propongo hacer en esta obra es examinar todas estas relaciones que, juntas forman *el espíritu de las leyes*. No he separado las leyes políticas de las civiles porque como no trato de las leyes sino

[47 Jean Le Rond D´Alambert, *Discurso preliminar de la Enciclopedia*, Sarpe, Madrid, 1985, p. 113.
48 Alberto Ciria, *Montesquieu*, Centro Editor de América Latina, Argentina, 1967, p. 17.
49 Jean Starobinski, *Montesquieu*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989, p. 14. Un ejemplo de las nuevas fábulas a la luz de las ideas de Newton, son *Las cartas persas*.]

> de su espíritu, y como este espíritu consiste en las diversas relaciones que las leyes pueden tener con las distintas cosas, he tenido que seguir el orden de las relaciones y de las cosas y no el orden natural de las leyes.[50]

Con el trabajo de Montesquieu, primero, y posteriormente con el del resto de los ilustrados, la tercera ley de Newton será trasladada al campo social, donde entrará en conflicto el razonamiento de causa y efecto. La razón de esto es que se iniciará la idea de que el poder del monarca se consolida gracias a que es una reacción de un contrato social de los súbditos; a su vez, la fuerza expresada en órdenes y mandatos del monarca es una acción que tiene su reacción en los súbditos a modo de fuerza de equilibrio del poder.

> Y cuando Montesquieu emplea estos mismos modelos para hablar del juego de las fuerzas políticas, no olvida señalar que hace un empleo analógico de la pareja acción-reacción, procedente de la cosmología y de la física. [...] Montesquieu, para justificar la turbulencia de los estados libres, afirma que las agitaciones no son incompatibles con cierta dicha: *Puede existir unión en un Estado en el que sólo se cree percibir trastorno; es decir, una armonía de la que resulta la dicha, que es la única verdadera paz. Sucede como con las partes de este universo, eternamente enlazadas por la acción de unas, y la reacción de otras.*[51]

No hay que confundir esta idea con la que tenían los teólogos juristas de Salamanca, como *Francisco de Vitoria (1483-1546)*, quien sostenía que el poder en efectivo emanaba del motor primero, es decir, de Dios, pero que no pasaba directamente al monarca, sino que era delegado en los súbditos, los cuales a su vez lo delegaban en el príncipe.

> Una fórmula moderna, bajo la pluma de Montesquieu, ha entrado al relevo de los modelos antiguos: se ha reconocido la tercera ley de Newton, es decir la oposición y la igualdad de la *acción* y de la *reacción*, cuya atracción mutua no es más que un caso particular. En este tipo de unión, las "partes", las particularidades, son plurales, mientras que la armonía resultante es una sola. Acaso no sea inútil señalar que la palabra reacción sólo tomará su actual sentido político mucho más avanzado el siglo: después de Termidor. La *reacción*, tal como la usa Montesquieu conservó su sentido puramente físico. Se trata de una fuerza que actúa en la dirección contraria de una primera fuerza, lo que nos permite precisar mejor la idea de *moderación* que Montesquieu introduce en esta ocasión. La moderación es lo que resulta de

[50 Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, 1ª parte, libro 1 capítulo III.
51 Jean Starobinski, *Acción y reacción*, p. 333.]

> una relación proporcional, de una regulación y de un temperamento. Un *gobierno moderado* es un gobierno en que *se ejercen fuerzas opuestas en composición*. Una fuerza *moderada* no es una fuerza débil, sino una fuerza mantenida dentro de ciertos límites por otras fuerzas. En cambio en el despotismo nada resiste a la fuerza, la cual llega toda de un lado. [...] Las palabras *despotismo* y *tiranía* designan a cualquier poder que llega a imponerse *sin resistencia.*[52]

La monarquía será vista como despótica y tiránica. Con el nuevo modelo, Montesquieu planteará el equilibrio de fuerzas sociales. En *El espíritu de las leyes* la moderación es la unión de armonías, la dicha por la acción y la reacción. Por esta razón, no será extraño que Montesquieu recurra a metáforas de procedencia newtoniana como la siguiente:

> Diríais que es como en el sistema del universo, donde hay una fuerza que sin cesar aleja del centro todos los cuerpos, y una fuerza de gravidez que los atrae. El honor mueve todas las partes del cuerpo político; las liga por su acción misma; y resulta que cada cual concurre al bien común, creyendo ir a sus intereses particulares.[53]

En Escocia, Adam Smith intentará llevar a cabo la misma mutación newtoniana en el campo del derecho. Testimonio de ello lo brinda su discípulo John Millar al explicar que el curso de filosofía moral que Smith impartió en Glasgow se dividía en cuatro partes. En la primera, abordaba la teología natural, y en la segunda, hacía una exposición de la ética;[54] la cuarta parte la dedicó a las regulaciones políticas, pero en la tercera, donde debía explicar el objeto de la justicia y la jurisprudencia, Millar afirma:

> Seguía el plan que parece haber sido sugerido por Montesquieu; persiguiendo trazar el proceso gradual de la jurisprudencia, tanto la pública como privada, desde las épocas más rudas a las más refinadas, señalando los efectos de aquellas artes que contribuyen a la subsistencia y a la acumulación de propiedad en la producción de mejoras o alteración en el derecho y el gobierno.[55]

[52 Jean Starobinski, *Montesquieu*, pp. 130 y 131.
53 Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, III, 7.
54 El contenido de esta parte integró el contenido de su obra *Teoría de los sentimientos morales*.
55 Testimonio de una carta de John Millar a Dugald Stewart. Véase John Veitch, *A memoir of Dugald Stewart*, en Sir William Hamilton (ed.), *The Collected Works of Dugald Stewart*, X, Edinburgo, 1858. También en Víctor Méndez Baiges, *El filósofo y el mercader. Filosofía, derecho y economía en la obra de Adam Smith*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p. 52, y en James Buchan, *The Authentic Adam Smith, His life and ideas*, Atlas Books, Nueva York, Londres, 2006, p. 42.]

A la tercera y cuarta partes Smith las llamó *teoría de los principios generales del derecho y del gobierno*. El contenido de este curso se publicó con el título *Lecciones de jurisprudencia*.

Smith, al igual que Montesquieu, consideraba que todas las ciencias se encuentran vinculadas ente sí. En su obra *Los principios sobre los cuales se sustentan las investigaciones filosóficas, ilustradas por la historia de la astronomía* (*The Principles which Lead and Direct Philosophical Enquiries illustrated by the History of Astronomy*), sostiene que la filosofía es la ciencia de los principios conectores de la naturaleza; los principios que explican el orden de la experiencia y que ligan todos los objetos, que aparentemente están separados; en otras palabras, "introducir orden en el caos".[56]

> La diferencia entre el filósofo y el sujeto de conocimiento que no es filósofo consiste entonces en que el primero busca esas "cadenas invisibles" con el fin de crear con ellas un sistema, un modelo general de orden. El camino de la investigación filosófica consiste, por lo tanto, en ir consciente desde lo dado por la experiencia, los fenómenos, a las leyes y los principios generales que permiten construir un sistema que explica su comportamiento. Y, para Smith, que está exponiendo eso al hilo de la historia de la astronomía, la teoría newtoniana constituirá el ejemplo perfecto de la correcta inducción y del establecimiento de unos principios mucho más fecundos que los propuestos por sistemas anteriores.[57]

Una vez comprendido el sistema astronómico y la forma en que operan los principios de éste, Smith investigó cómo debía estar estructurada una ciencia de la sociedad. Es decir, así como existen principios conectores de todo el sistema astronómico, como mostró Newton, Smith intentó encontrar los conectores de todo el sistema social. Y, en este punto, su itinerario coincidió con el proyecto que había iniciado Montesquieu.

El derecho es una creación de las interrelaciones humanas. Y aunque su origen es humano, esto no quiere decir que sea obra exclusiva de la razón humana. Por eso, al igual que los hombres investigan y reflexionan sobre los cielos, pueden observar y reflexionar acerca de las relaciones sociales. A diferencia de *Hugo Grocio (1583-1645)* o de *Samuel Pufendorf (1632-1694)*, Smith no pensaba que la razón humana había establecido los fenómenos morales y se podía dar una explicación *a priori* alejada de los fenómenos sociales empíricos. En este punto, la influencia de *David Hume (1711-1776)* y el *Tratado de la naturaleza humana* fueron contundentes. De acuerdo con Smith, la ley que rige los fenómenos sociales

[56 Adam Smith, *Historia de la astronomía*, II, 12.
57 Víctor Méndez Baiges, *op. cit*., p. 94.]

debe ser descubierta a partir de la experiencia misma y no suponer que ha sido introducida *a priori*, por la razón.[58] Para este autor, se debería llevar a cabo una historia conjetural de las instituciones morales que partiera de lo dado empíricamente en la práctica social hasta lo buscado por la razón; es decir, la ley de principios que gobiernan a la sociedad.[59] Algunos contemporáneos como ***Lord Kames (1696-1782)*** y ***Adam Ferguson (1723-1816)*** habían intentado realizar una historia de la *sociedad civil*[60] o *sociedad comercial*, como Smith prefirió llamarla.

> Estos historiadores escoceses de la sociedad civil, para los cuales el Montesquieu del *Espíritu de las Leyes* constituía un modelo en tanto que introdujo el relativismo en el ámbito del estudio del Derecho, buscaban explicar los mecanismos que gobiernan el funcionamiento de la sociedad contemporánea –llamada por ellos "sociedad civil"–, partiendo de ciertos instintos y características presentes en la naturaleza humana y teniendo en cuenta las circunstancias en las que éstos operaban, las cuales eran colocadas en una secuencia de evolución general que daba razón de esos mecanismos como su resultado.[61]

Es importante señalar que no se trataba de establecer un mecanicismo ni un determinismo absoluto, sino de encontrar las causas probables. Para Smith, no todas las relaciones sociales son racionales, conscientes y voluntarias. Por ejemplo, las causas de la legislación no son totalmente racionales. Habría que hacer un estudio de las circunstancias sociales y el estado de las relaciones que propiciaron las nuevas leyes y la desaparición de otras. En este aspecto, es notable el magisterio de Montesquieu sobre Smith. El derecho y el estudio de la jurisprudencia en Smith no se enfocan en el derecho positivo ni en las normas, sino en los derechos de los individuos. A partir de la observación de su comportamiento se podrán establecer los principios que gobiernan sus relaciones.[62]

Smith establece que las reglas de justicia no son resultado de la acción racional humana, sino que, por tener un origen humano, responden a principios naturales universales explicables en términos de causalidad eficiente,[63] o en términos de acción y reacción. Estos principios no derivan de un acuerdo explícito, pero están presentes en la actividad social.

[58 *Ibidem*, p. 122.
59 *Ibid.*, p. 111.
60 El *Ensayo sobre la historia de la sociedad civil* de Ferguson apareció en 1767.
61 Víctor Méndez Baiges, *op. cit.*, p. 112.
62 *Ibidem*, p. 220.
63 *Ibid.*, p. 222.]

> Las reglas de la justicia eran presentadas en *El tratado de la naturaleza humana* (de Hume) como el resultado de unos instintos y circunstancias determinadas, y como una serie de convenciones que, lejos de ser producto de un pacto basado en el cálculo de sus ventajas nace de un sentimiento general de interés común, que se expresa mejor en la metáfora del impulso que un bote adquiere a fuerza de diversos remos, que en la referencia a una promesa o a un contrato explícito.[64] Su origen estaba en la conexión de "ciertas cualidades de la mente humana con la situación de los objetos externos",[65] y tales reglas podían ser explicadas, por ello, como el efecto de unos principios psicológicos dados –interés por uno mismo, generosidad limitada–, y de unas circunstancias generales –vida en sociedad, escasez y facilidad de cambio de los objetos–, que las acababan generando necesariamente. El verdadero principio fundamental de esta teoría consistía en el postulado de que la idea de la justicia ni preexiste ni guía la acción racional humana y que la justicia es un producto social sólo *a posterori* comprensible por la razón.[66]

Ahora podemos ver con más claridad que, desde la perspectiva de Smith, las relaciones jurídicas responden al principio de la tercera ley de Newton, tal y como lo había formulado Montesquieu. Para Smith, el derecho en una persona se genera como "reacción" cuando alguna "acción" impropia de otra persona le causa un daño. A esto lo llama *injuria*. Todo espectador imparcial que observe el fenómeno de acción-reacción, por sentimiento de simpatía y antipatía, aprueba el deseo de venganza e incluso desea participar en el castigo al ofensor. Este castigo es una *reacción* de venganza ante su *acción*.[67] De ahí que Smith sostenga en las *Lecciones de jurisprudencia* que "la justicia se incumple cuando alguien es destituido de lo que tenía derecho y podría justamente demandar de los demás".[68]

> En todos los casos, la medida del castigo que debe inflingirse al delincuente es la concurrencia del espectador imparcial con el resentimiento del perjudicado. Si el daño es tan grande como para que el espectador pueda estar de acuerdo con el perjudicado en vengarse con la muerte del ofensor, éste es el castigo apropiado, y lo que se ha de demandar por la persona ofendida o en su lugar, por el magistrado que actúa en el papel de un espectador imparcial. Si el espectador no concurriera con el perjudicado si su venganza lo llevara a la muerte del ofensor, pero estuviera de

[64 David Hume, *Tratado de la naturaleza humana*, III.ii.2.490.
65 *Ibidem*, III.ii.2.494.
66 Víctor Méndez Baiges, *op. cit.*, pp. 223 y 224.
67 *Ibidem*, p. 231.
68 Adam Smith, *Lecciones de jurisprudencia*, (A) i, 9.]

> acuerdo con él si vengara el daño con un pequeño castigo corporal o una multa pecuniaria, éste es el castigo que habría de ser impuesto. En todos los casos un castigo parece equitativo a los ojos del resto de la humanidad cuando es tal que el espectador concurre con la persona ofendida al exigirlo. La venganza del perjudicado, que lo mueve a tomar represalias contra el ofensor por el daño, es la base real del castigo de los crímenes. La que Grotius y otros escritores comúnmente alegan como medida original de los castigos, o sea la consideración del bien público, no explica suficientemente la constitución de los castigos.[69]

Las ideas de acción y reacción repercutirán en nuestra noción del derecho. Un claro ejemplo de ello es la introducción del planteamiento de que un convenio es un acuerdo de voluntades en el que éstas operan a modo de fuerzas iguales, aunque opuestas. El actuar de uno será una fuerza de acción que, sin producir un efecto en el otro, genera –con su comportamiento– una reacción de la contraparte contratante. Ambos acuerdan en igualdad de condiciones porque los dos son iguales. La reacción es igual y contraria a la acción, tal como lo suscribe Newton. Las obligaciones de uno son reacciones a los actos o derechos del otro y viceversa. He aquí también la razón y el fundamento de la consolidación de la igualdad entre los hombres y las mujeres. Son sujetos iguales con fuerzas iguales y unos reaccionarán frente a las acciones de otros.

> Insertadas de esta manera las normas de la justicia y los derechos en el funcionamiento del mecanismo de la simpatía, resulta que el dolor y sus peculiaridades simpatéticas permiten explicar, por una parte, lo estricto de las normas de la justicia y la exigibilidad de los derechos por la fuerza y, por otra parte, el carácter cambiante de esas mismas normas y de esos derechos, ya que los sentimientos de justicia de un espectador imparcial no dependen de ninguna instancia inmutable ni de ley eterna alguna, sino de un fenómeno tan dependiente de las circunstancias sociales como el dolor, su percepción y la *reacción* común contra él.[70]

En el campo de la filosofía política, surgirá el empleo de la palabra *reaccionario* para hacer frente a todo aquel que se oponga a las ideas revolucionarias de acción a favor de la sociedad.[71]

[69 Adam Smith, *Lecciones de jurisprudencia*, Comares, Granada, 1995, pp. 137 y 138. Corresponde a la lección impartida sobre delincuencia, que sigue al viernes 21 de enero de 1763.

70 Víctor Méndez Baiges, *op. cit.*, p. 232.

71 Acerca de este tema se sugiere la lectura de la obra de Jean Starobinski *Acción y reacción*.]

8.3 Evolución del razonamiento jurídico

*Sin duda alguna, esta condición del razonamiento jurídico es pro*ducto no de su propia naturaleza metodológica, sino de una fuerte influencia de principios científicos de su época; o mejor dicho, de la manera en que se entienden los procesos de razonamiento científico en general en ese periodo histórico. La ciencia jurídica romana y medieval operaba en categorías de causa y efecto, mediante las cuales es imposible hablar de predicción. La causa y el efecto operaban con valores definidos, jamás con variables; describen cómo un valor específico influye y afecta un cuerpo; la forma en que el sello afecta la cera o las esferas celestes superiores influyen en las esferas celestes inferiores; cómo los principios matemáticos repercuten en toda operación aritmética; cómo los cuatro elementos producen efectos sobre la materia, etcétera.

En el mundo jurídico romano, en las estipulaciones, es notable encontrar un sujeto que opera a modo de causa y otro que padece. En los contratos sinalagmáticos, aparentemente podríamos encontrar la expresión de derechos y obligaciones recíprocos al modo moderno; sin embargo, estos contratos hay que entenderlos desde la perspectiva causalista, es decir, las partes no operan como si fueran fuerzas iguales contrarias, sino que cada una se presenta como una causa que producirá efectos en la otra. Son recíprocos, pero no iguales. Como podemos ver, la condición de reciprocidad no equipara fuerzas, sino que estamos en presencia de un intercambio de causas y efectos distintos.

> Labeón, en el libro primero al edicto del pretor urbano, define que algunas cosas se *actúan*, otras se *gestionan* y otras se *contratan*. Y dice que un *acto* es un término general, ya sea que algo se realice con palabras o de cualquier forma, como en la estipulación o en el *pago de dinero*; en cambio, un *contrato* es la *obligación* recíproca entre una y otra persona, lo que los griegos llaman *synállagma*, como por ejemplo, la compraventa, el arrendamiento, o la sociedad, (dice que) una *gestión* significa una cosa sin mediación de palabra.[72]

Desde este punto de vista, lo que se promete o se acepta hacer tiene un contenido específico valorativo. No se trata de una lectura de fuerzas encontradas entre las partes. El modelo romano asimila, sin duda alguna, la concepción relacional causa-efecto al modo aristotélico.

[72 *Digesto*, 50.16.19.]

> En el pensamiento de Aristóteles, a menudo se habla de la acción recíproca, en la que el "paciente" actúa en reciprocidad con el agente. El tratado *De la generación y de la corrupción* nos ofrece un perfecto testimonio. Aristóteles trata extensamente en él la oposición entre actuar (*poiein*) y padecer (*paskhein*). Esta oposición corresponde a la que, en la categoría del movimiento, interviene entre mover (*kinein*) y ser movido (*kineisthai*). [...] La teoría *hilemórfica* de la materia hace de ella "lo que padece" (*to paschon*).[73]

Analicemos la figura del *mandato* tal como la expone ***Gayo (s. II)*** y es operada por ***Gottfried Wilhelm Leibniz (1648-1716)*** en su estudio sobre el *ars combinatoria*. El mandante y un tercero *padecerán* como *efectos* la *acción* realizada por el mandatario, porque de acuerdo con Gayo, se hace en virtud del mandante o de un tercero.

> El mandato consiste tanto en que mandemos en nuestro interés, como en interés ajeno; así, pues, si yo te mando que gestiones mis negocios o los de otro, se contrae la obligación de mandato y quedamos obligados recíprocamente el uno con el otro en lo que se deba hacer de buena fe, yo para ti y tú para mí. Pero si te mando algo en tu propio interés, el mandato es inútil, puesto que lo que tú hayas de hacer en tu propio interés debes hacerlo según tu criterio, no por mandato mío.[74]

En nuestro derecho positivo, influido por la idea de acción y reacción, el mandato es un contrato entre el mandante y el mandatario, como si fueran dos fuerzas recíprocas. Si puede haber un mandato en favor de un tercero, nuestra actual legislación positiva mexicana lo considera un asunto que debe analizarse como "estipulación a favor de tercero" y no como un elemento fundamental del mandato. En nuestro derecho, lo importante es la relación de fuerzas entre el mandante y el mandatario, no los beneficiarios finales de la relación.

La influencia de la ciencia moderna, en la que se sustituirá el concepto de *efecto* por el de *reacción*, también transformará la manera de comprender las relaciones jurídicas, puesto que la reacción no es un padecer, sino una fuerza igual a la de la acción. Por esta razón, el mandato se convierte y se explica como el contrato en el que hay derechos y obligaciones recíprocos entre el mandante y el mandatario. La figura contractual moderna es importante y en esencia distinta a los contratos de la Antigüedad. En la modernidad hay reciprocidad de fuerzas, cuestión no fundamental en la Antigüedad para que operaran las instituciones. Cuando una persona se obligaba a algo ante otra, si había incumplimiento, la parte

[73 Jean Starobinski, *Acción y reacción*, pp. 20 y 21.
74 Gayo, *Instituciones*, III, 155-156.]

afectada en todo caso ejercía acciones para producir efectos sobre la otra parte, pero no derivadas de la relación jurídica, sino de la facultad que le otorgaba el pretor en su periodo de gobierno. Del mismo modo como el motor primero mueve a lo segundo, el pretor mueve y faculta a los hombres. En la modernidad positivista, las obligaciones y los derechos surgen como las fuerzas físicas descritas por Newton: las acciones jurídicas tendrán reacciones directas que el derecho positivo definirá y establecerá para que tales condiciones tengan un carácter de certeza y seguridad.

Un ejemplo muy interesante sobre la distinción de un sistema no ilustrado y uno ilustrado o moderno es el que vemos en el sistema procesal. Al sistema no moderno –en materia penal– se le llama *sistema inquisitorial*, y al moderno, *sistema acusatorio* o *adversarial*. Las diferencias son notables. La palabra *inquisitorio* tiene un origen etimológico, vinculado con un sistema de observación de la ciencia aristotélica tradicional. *Inquirir* proviene del latín *in* (en) *quarere* (interrogar). Esta palabra tiene el sentido de indagación de causas a partir de efectos manifiestos de ciertas naturalezas. No se investiga si tal naturaleza existe o no. Este sistema asume la existencia de tal naturaleza y sólo busca descubrirla y comprenderla. Esta idea vinculada al derecho nos lleva a comprender precisamente qué hacia la Inquisición. La forma en que el Santo Oficio llevaba a cabo sus indagaciones partía de una denuncia que se considerada como una verdad *de facto*, y en todo caso se estudiaba si la naturaleza de la cuestión tenía coherencia o no. Los filósofos griegos inquirían sobre la naturaleza de las cosas y no sobre si tal naturaleza era bien o mal percibida.

Por otra parte, el sistema adversarial confronta al fiscal con la defensa en un proceso en el que dos fuerzas se enfrentan ante un jurado arbitrados por un juez. En el sistema acusatorio mexicano no hay jurado. Sin embargo, la metodología confronta la acción con la reacción, porque la defensa tiene la oportunidad de mostrar, en igualdad de circunstancias, ante un juez que las acusaciones del fiscal no se están bien estructuradas. El juez, durante el proceso, arbitra la formulación de preguntas y respuestas de tal modo que, de manera objetiva, se puede establecer si la situación del acusado es como la señala el fiscal. No se presume la consolidación de los hechos, sino la participación del inculpado en ellos. El juez es un observador en la confrontación de fuerzas entre el fiscal y la defensa, y emite una sentencia a favor de la fuerza más coherente en el orden objetivo.

Cambio de los valores a las variables

Si, como se ha establecido desde el parámetro de la física de Newton, la acción y la reacción son iguales, no tiene ningún caso mantener el estudio de las cualidades de los cuerpos, sino de las cantidades. Mientras los estudios fueron en torno a los efectos producidos por determinadas causas, era menester investigar

las cualidades de las naturalezas causales y cómo se alteraban las naturalezas receptoras. Sin embargo, cuando se asimiló la lógica física de Newton en la cual las fuerzas de acción y reacción eran iguales, la prioridad fue medir la extensión o cantidad de dichas fuerzas.

> El cambio decisivo se produjo tan sólo a partir del momento –principios del siglo XVII– en que la física abandonó la pareja metafísica forma-materia y en que la velocidad y la aceleración cesan de ser *cualidades intensivas*, incorporándose a la categoría de los *tamaños extensivos*. Desde entonces la física geometrizada, estableciendo sus fórmulas y recurriendo, no sin dificultades, a instrumentos de medición para su verificación, adquirirá poco a poco los medios para cuantificar otras cualidades intensivas de la doctrina medieval, por ejemplo: los colores (colorimetría), lo caliente y lo frío (termometría, calorimetría). Del hierro al rojo vivo que el agua enfría (técnica de temple) a las máquinas de vapor y a la termodinámica, es el exponente de toda la transición de una edad de la física a otra.[75]

Se fue abandonando gradualmente el afán de captar el "contenido" de un concepto desde el punto de vista de su "extensión", hasta que finalmente se sustituyó aquél por ésta. Se pasó de la sumisión de los momentos cualitativos del concepto, al dominio de la consideración cuantitativa.

> Con ello –se suponía– se habría logrado para la lógica lo mismo que la ciencia natural había logrado desde hacía ya tiempo en su campo y en virtud de lo cual fue elevada al rango de conocimiento riguroso [...] la interrelación e indeterminación de los conceptos quedó reducida a las reglas básicas de un *cálculo de clases generales*. [...] Esta lógica de clases tiene como tarea meramente investigar las relaciones de *inclusión* o *no-inclusión* entre clases.[76]

En el campo jurídico, los términos vacíos de contenido valorativo, y sólo con validez formal positiva, expresarán la generalización de una relación jurídica y su predictibilidad en cuanto a que dada una acción jurídica, corresponderá una reacción jurídica. Sin embargo, no es sino hasta que *Max Weber (1864-1920)* establece los parámetros para formular una ciencia social objetiva que se consolida este sistema en el derecho. Sólo será con el positivismo que se implemente el modelo de acción-reacción en el campo del derecho. La razón de ello es que en el derecho natural no es posible encontrar la medición objetiva de una acción sin recurrir a una autoridad

[75 Jean Starobinski, *Acción y reacción*, p. 30.
76 Ernst Cassirer, *Filosofía de las formas simbólicas*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 343.]

que la formule, es decir, difícilmente podemos encontrar, desde el parámetro newtoniano, la acción y reacción naturales (objetivas y metaculturales) de nuestros actos.

> La codificación fue la expresión final de los propósitos del iusnaturalismo, síntesis final que significa el fin del derecho antiguo (como un derecho disperso) y el surgimiento de un nuevo derecho igualitario. Lo que más penetró de las ideas iusnaturalistas fue la tendencia individualista, sancionando positivamente lo que el iusnaturalismo había proclamado como "derechos innatos del hombre": libertad, propiedad e igualdad. La influencia del iusnaturalismo fue, más que en el contenido normativo, en su estructura formal. [...] La aspiración de formular positivamente las normas emanadas de un derecho natural derivado de la razón supuso que la codificación lo había logrado y que se había conseguido un derecho universal válido para todos los hombres en todos los tiempos. [...] El gran mérito de la codificación fue la certeza jurídica que se lograron con la legislación.[77]

Sólo cuando llegó la propuesta de sustituir los valores en una fórmula por variables, el sistema de formulaciones condicionales adquirió un estatus de ciencia legítima, debido a su posibilidad de predecir efectos. Dicho cambio consistió en eliminar de los factores de una enunciación los contenidos significativos o valorativos, pues los valores no son factor de garantía de predictibilidad. Los valores expresan naturalezas pero no consecuencias de actos. En otras palabras, los elementos de las condicionales quedaron indeterminados para llevar a cabo la objetivación de las relaciones de fuerza acción-reacción.

Mediante la sustitución de valores por variables, el derecho evolucionó del empleo de casos y términos concretos al uso de términos formales indeterminados; es decir, pasó a realizar un pensamiento puro independiente de la acción material. Comenzaron a describirse con objetividad las relaciones sin limitaciones de circunstancias materiales. Con ello, en la ciencia jurídica, al igual que en las matemáticas, esta formalización representa un notable avance en la historia del pensamiento. El momento histórico en el que se presenta este cambio coincide con la Revolución Industrial y la formulación de nuevos parámetros científicos establecidos por los ilustrados para comprender la realidad social, no mediante valoraciones sino variables. He aquí el nacimiento de las ciencias sociales y la consideración del derecho como una ciencia social vinculada al naciente saber sociológico; y el abandono del *ars iuris* sustentado en una filosofía de principios metafísicos y valores éticos.

[77 Carlos Fuentes López, *El racionalismo jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003, pp. 247-249.]

> Lazardfeld consideró que el proceso de investigación consistía en convertir conceptos en indicadores empíricos; es decir, indicadores basados en lo que es observable, registrable y mesurable de alguna manera objetiva. El primer paso era la creación de una *imagen vaga* o constructo, que resulta de la inmersión de un investigador en un problema teórico. La verdadera tarea empieza por *especificar* sus componentes, aspectos o dimensiones, y por seleccionar *indicadores* que puedan representarlos.[78]

En lo personal, considero que es en los conceptos indeterminados o en los términos políticos y jurídicos modernos donde se encuentra esta cualidad de significantes o signos operables a modo de variables o tipos ideales. Son términos que sólo remiten a ideas vagas como "Estado", "Derecho" "bien común", etc. Más que ser conceptos claros, funcionan a manera de indicadores o símbolos indeterminados en sus contenidos, tal como una *X* o una *Y* operan en una ecuación algebraica.

En su artículo "Sociological Analysis and the Variable", *Herbert Blumer (1900-1987)* atiende esta característica de los términos empleados en las ciencias sociales como variables. Destaca que todos estos vocablos son, sobre todo, nociones cuya interpretación depende de circunstancias históricas o situaciones culturales. Al carecer de un contenido preciso y claro, los términos no pueden ser calificados como conceptos valorativos sino como nociones con el funcionamiento de variables sujetas a interpretación.[79]

En efecto, en el derecho positivo y, en general en las ciencias sociales, los términos no tienen un valor definitivo porque poseen una función igual a la de un signo indeterminado como una variable. Como señala *Hans Kelsen (1881-1973)* en su *Teoría general del Estado*, los nombres sustantivos en las ciencias son palabras sin contenido y es precisamente por esta cualidad que pueden ser aprovechados como variables en la metodología de las ciencias sociales objetivas. De hecho, el mismo Kelsen consideró con claridad el término "Estado" como un "tipo ideal".[80]

> La palabra que designa el objeto de la Teoría General del Estado ha servido de ejemplo a un ingenioso escritor para poner de relieve el hecho de que el nombre

[78 John Hughes y Wes Sharrock, *La filosofía de la investigación social*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 121.

79 Herbert Blumer, "Sociological Analysis and the Variable", en *American Sociological Review*, vol. 21, núm. 6, diciembre de 1956, pp. 684 y 685.

80 Hans Kelsen, *El concepto sociológico y el jurídico del Estado. Investigación crítica de las relaciones entre el Estado y el derecho*, p. 158, citado en Ulises Schmill, "Sentido de la tesis de la complementariedad de las teorías de Weber y Kelsen", en Nora Rabotnikof *et al.*, *¿Por qué leer a Weber hoy?*, Fontamara, México, 2010, p. 42.]

> sustantivo de una ciencia es siempre una palabra a la que previamente se le ha extraído todo contenido propio; un sustantivo resulta tanto más aprovechable cuanto más vacío es; de una calabaza puede hacerse una botella vaciándola de su contenido natural.[81]

La metodología de la ciencia social weberiana emplea, considerando esta cualidad de sustantivos vacíos, los llamados *tipos ideales* para operar como variables en el modelo de razonamiento lógico científico social. Sólo de esta manera los términos jurídicos, políticos y sociológicos pueden operar como auténticas variables en fórmulas. En el siguiente ejemplo, John Hughes y Wes Sharrock emplean como tipo ideal el término *prejuicio étnico* y describen la naturaleza de variable con la que actúa:

> De este modo el concepto de *prejuicio étnico* puede manifestarse de muy diversas maneras: por la abierta expresión de desagrado a las personas de distintos antecedentes raciales o étnicos, por la renuncia a contratar a personas de distinta raza o etnia, por negarse a trabajar con ellos, por votar por los partidos políticos que proponen políticas racistas, negarse a comprar una casa en un barrio en que viven grupos étnicos o raciales distintos, mediante abierta hostilidad, y de muchas maneras más. También podemos pensar en el concepto de *prejuicio étnico* como cuestión de grado, y no como una propiedad que alguien puede poseer o no poseer. Sea como fuere, al elegir los indicadores debemos pensar en el contexto en que se está actuando la investigación.[82]

Lo mismo ocurre en la teoría general del Estado, en la cual Kelsen ha señalado que, en razón de la diversidad de nociones que existen sobre el Estado, este término no cuenta con un valor específico determinado.

> Atendidas estas circunstancias que no puede haber Teoría alguna del Estado, sea cual fuere el punto de vista con arreglo al cual se la desenvuelva, cuyos resultados afecten al Estado en cuanto tal, ni puedan considerarse totalmente satisfactorios. Es forzoso que hayan de quedar intactos algunos de los muchos Estados, o, mejor alguno de los muchos objetos considerados como *Estado* que cada autor tiene presente. Y como quiera que la multiplicidad de sentidos de la palabra Estado es casi ilimitada, hay que considerar también totalmente estéril emprender la lucha por tal concepto con la finalidad de mostrar cuál sea

[[81] Hans Kelsen, *Teoría general del Estado*, 1-1, Ediciones Coyoacán, México, 2008, p. 3.
[82] John Hughes y Wes Sharrock, *op. cit.*, pp. 121 y 122.]

la significación justa, única admisible de entre las muchas indicadas y que fácilmente podrían aumentarse.[83]

Lógica de las ciencias sociales

A pesar del discurso sobre la intención de los legisladores y la exposición de motivos que acompañó a cada propuesta de ley, la realidad del derecho es que los operadores lo emplean en orden a los sentidos requeridos para solucionar problemas reales y concretos. Los contenidos de los términos legales son adaptados a las circunstancias que se presentan ante los juzgadores y mediante los cuales requieren solucionar, conforme a su parecer, los problemas que se estén enfrentando. Como podemos percatarnos, los términos *jurídicos* son términos que sólo remiten a ideas vagas y funcionalmente operan como indicadores. Son variables los hechos condicionantes como las consecuencias condicionadas.

> Resulta así que todo acto jurídico, sea un acto de producción de derecho, sea un acto de pura ejecución, en el cual el derecho es aplicado, sólo está determinado en parte por el derecho, quedando en parte indeterminado. La indeterminación puede referirse tanto al hecho condicionante, como a la consecuencia condicionada. La indeterminación puede ser justamente intencional, es decir, haber sido establecida por la voluntad del órgano que instauró la norma que ha de aplicarse.[84]

La carga valorativa de la significación del acto jurídico queda en manos de la interpretación discrecional del administrador de justicia, conforme a las circunstancias de cada asunto. Por esta razón, Leibniz y *Georg Henrik von Wright (1916-2003)* se equivocan al considerar que es posible el cálculo lógico jurídico con el empleo de valores, porque los textos legales enmarcados en la metodología de las ciencias sociales sólo tienen expresión formal, no contenido material; son variables, no valores. Por eso no puede haber lógica deóntica.

> Éstos fueron los fundamentos teóricos que condujeron a Kelsen a afirmar que la estructura de la norma jurídica no era un imperativo categórico, sino un juicio condicional o hipotético. La estructura de la norma jurídica, su expresión dependerá exclusivamente del contenido que deba dársela la voluntad estatal.[85]

[[83] Hans Kelsen, *Teoría general del Estado*, 1-1, p. 6.
[84] Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, VIII – 45, b, Porrúa, México, 1995, p. 350.
[85] Ulises Schmill, *op. cit.*, p.70.]

Los términos políticos y jurídicos se encuentran vacíos en sus contenidos, precisamente para que puedan operar a modo de variables sin una carga específica y determinada de valores. En razón de las circunstancias, los intérpretes de las situaciones a evaluar, podrán en forma discrecional, introducir en las variables las cargas valorativas que determinen oportunas para calificar la situación específica de un momento social.

> El concepto de Estado no es menos inseguro en su relación con el derecho que en relación con el de sociedad [...] el Estado es, frente al derecho, ora el concepto más amplio, ora el más restringido.[86]

Por esta razón, me parece que varios investigadores incurren en un notable error y una gran confusión cuando sostienen que para el derecho –y en general para todas las ciencias sociales– existen, en cada una de las normas, contenidos o sentidos claramente definidos por los legisladores. Esto, en todo caso, depende del campo de la dogmática jurídica, y sólo como eso, como dogmas, pero no tienen ninguna relevancia sustancial en la metodología científica jurídica.

De acuerdo con el mismo Kelsen, la dogmática parece ser del todo una cuestión política y nada científica. Afirmar que se pueden interpretar las normas más allá de la mera estructura formal con un solo sentido correcto es una cuestión política. Por esta razón, no podemos afirmar tampoco tajantemente que con el normativismo se redujo todo lo jurídico a leyes.[87]

> Lo que se puede decir de la relación entre la norma general "todos los ladrones deben ser encarcelados" y la norma individual "el ladrón Pérez debe ser encarcelado" es lo siguiente: Si es válida la norma general que todos los ladrones deben ser encarcelados y si el tribunal competente constata que Pérez es un ladrón y si dicho tribunal ha realizado un acto cuyo sentido subjetivo es que Pérez debe ser encarcelado, entonces el sentido del acto del tribunal está de acuerdo con la norma general aplicada por éste y la validez de la norma individual que constituye el sentido de este acto puede ser fundamentada por la validez de la norma general. De esto resulta que la norma general, a ser aplicada por el tribunal, no está formulada correctamente en el enunciado "todos los ladrones deber ser castigados, es decir, encarcelados". Su formulación correcta es "si un tribunal competente ha constatado que un hombre ha robado, este tribunal debe realizar un acto cuyo sentido subjetivo es que este hombre debe ser encarcelado.

[86 Hans Kelsen, *Teoría general del Estado*, 1-1, p. 5.
87 Carlos Massini, *La desintegración del pensar jurídico en la edad media*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1980, pp. 34 y 35.]

El procedimiento de la aplicación del derecho se lleva a cabo, en un orden jurídico técnicamente avanzado, en tres etapas: primeramente, la comprobación del hecho antijurídico; luego, una orden del tribunal dirigida a un órgano ejecutivo de llevar a cabo el acto de coacción, la sanción, definida en la norma. Esta orden es la norma individual que el tribunal tiene que establecer. Finalmente, la ejecución de esta norma individual por un órgano ejecutivo diferente del tribunal. La condición estatuida en la norma general no es un hecho antijurídico en sí, sino la constatación de un hecho por el tribunal competente; y la consecuencia puesta como debida en la norma general no es un acto de coacción determinado, sino un acto del órgano que aplica el derecho, especialmente del tribunal competente, cuyo sentido subjetivo es que deber ser establecido un determinado acto de coacción. Lo que existe no es pues de ninguna manera una relación directa entre la norma general "todos los ladrones deben ser encarcelados" y la norma individual "el ladrón Pérez debe ser encarcelado", sino una relación entre la validez de la norma general y un acto del tribunal cuyo sentido subjetivo puede, pero no tiene que, estar de acuerdo con la norma general. Si la norma individual establecida por el tribunal está de acuerdo con la norma general a ser aplicada por el tribunal, la validez de la norma individual puede fundamentarse por la validez de la norma general, pero esto no significa que la validez de la norma individual, a ser establecida por el órgano aplicador, se siga lógicamente de la validez de la norma general a ser aplicada. Si el tribunal, a pesar de haber constatado que un hombre determinado ha robado, lo absuelve, es decir, si el sentido subjetivo de su acto no es que este hombre deba ser encarcelado, sino que no deba ser encarcelado, la validez de esta norma individual no puede fundamentarse por la validez de la norma general referente al robo. No está en cuestión aquí que ésta pueda fundamentarse por la validez de la norma general referente a la fuerza legal de las decisiones judiciales.[88]

Más adelante señala Kelsen:

La norma puede ser pensada sin que con ello uno mismo quiera alguna cosa y sin que con ello se piense en el acto cuyo sentido es la norma; y puede pensarse en una norma sin que ella haya sido puesta por un acto de voluntad. La norma, que es el sentido de un acto de voluntad, difiere tanto del acto del cual ella es su sentido.

Cuando el juez supone que el hecho que tiene ante sí es similar a, o es esencialmente coincidente con el hecho definido en la norma que aplicará, tiene que

[88 Hans Kelsen, *Derecho y lógica*, Cuadernos de Crítica, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, México, 1978, pp. 27 y 28. Este artículo apareció por primera vez en la revista *Neuen Forum*, núm. 142/143, octubre/noviembre de 1965, Viena.]

> mantener *el espíritu de la ley.* Lo que este espíritu es sólo puede determinarlo el juez mismo y esta determinación puede ser muy distinta en casos diferentes decididos por jueces distintos. El *espíritu de la ley* es básicamente, una **ficción** que sirve para sostener la ilusión de que, incluso en los casos de la así llamada decisión analógica, el juez solamente está aplicando el derecho existente, cuando en realidad está creando nuevo derecho para el caso concreto. Él tiene que estar facultado para ello por el orden jurídico. [...] Lo que en realidad se nos presenta cuando la jurisprudencia tradicional habla de la decisión judicial *per analogiam*, no es de ninguna manera un argumento en el cual la validez de la norma individual de la decisión del juez se siga lógicamente de alguna norma general positiva; es el establecimiento, autorizado por el orden jurídico en vigor, de una norma individual que no concuerda con ningún contenido material definido por una norma jurídica general.[89]

El ejercicio de operar con variables en lugar de valores en el campo del derecho también modifica la concepción de los mismos sistemas de derecho. En el derecho romano, al igual que en la moral, se considera de manera fundamental a las personas específicas, a los individuos y a los valores; mientras que en el derecho positivo, las relaciones no son en sentido estricto personales, sino transpersonales entre las funciones jurídico sociales mediante las que operan las personas jurídicas. Es importante señalar que la ciencia del derecho no asume ningún valor; incluso, la posición de laicismo no debe ser contemplada porque en sí misma ya se encuentra cargada de valoraciones de cierto tipo. La diferencia es sustancial. En el derecho prepositivo, que opera con valores, fundamentalmente existe lo jurídico en las relaciones personales; en tanto que en el mundo del derecho positivo que opera con variables, los titulares individuales de los derechos son sustituibles.

> Las reglas jurídicas se diferencian de las morales principalmente por el hecho de que rigen no ya las relaciones personales entre los individuos, sino las relaciones transpersonales entre funciones sociales cuyos titulares individuales son substituibles. De ello se desprende que la relación moral consiste en un intercambio de valores desinteresados porque cada uno de los interlocutores se sitúa en el lugar del otro, adaptando su escala, en tanto que la relación jurídica supone una simple conservación de los valores determinados desde el punto de vista de una escala común o general, la ley consuetudinaria o el código. [...] La reciprocidad de los puntos de vista que torna la relación moral desinteresada queda implicada por las relaciones de respeto personales, en tanto que el reconocimiento

[89 *Ibidem*, pp. 34 y 35.]

> transpersonal basta para la conservación de los valores desde el punto de vista de una escala general. Existe un agrupamiento de los valores en ambos casos, pero no se trata de los mismos valores.[90]

> Parece que la única diferencia esencial que las separa estriba en que el derecho no se ocupa de las relaciones entre personas, sino únicamente considera en los individuos las funciones (posiciones en el grupo social) y sus servicios (posición en los intercambios interindividuales), estableciendo así reglas transpersonales, es decir, reglas cuyas relaciones permiten la sustitución de individuos con identidad de función o de servicio; la moral, por el contrario, sólo conoce relaciones personales tales que los individuos no sean nunca enteramente sustituibles. De ahí que la codificación de las reglas jurídicas sea siempre posible en detalle, mientras que la de las reglas morales no pase de ser esencialmente general: solamente alcanza formas puras como las de la lógica formal sin llegar a regular, como los códigos jurídicos, las modalidades de su propia aplicación.[91]

Por esta razón, detectamos que existe una distinción en modelos de operaciones lógicas con respecto a las formas jurídicas y morales. En concreto, tal parece que la lógica tradicional demostrativa o apodíctica opera con *formas puras* y, por consiguiente, con *valores* absolutos, como los que existen en sistemas morales y algunos jurídicos; mientras que la lógica propia de las ciencias sociales opera con *formas posibles* y, por tanto, con *variables*, como en la lógica del derecho positivo. Max Weber, en su planteamiento de una lógica para las ciencias sociales, observó esta característica como fundamental para llevar a cabo estudios científicos en el campo de las ciencias sociales.

> Todos los fenómenos, por muy únicos y particulares que sean, son producto de condiciones antecedentes y causalmente relacionadas. Con ello no quiere decir Weber que los hechos sociales deban reducirse a leyes aisladas que no lo abarquen todo sino, antes bien, que partiendo del complejo conjunto de la realidad social se deben abstraer y relacionar antecedentes y consecuencias limitados y únicos, que se relacionarán con los fenómenos observados. Esta "causación adecuada" nos ofrece explicaciones probabilistas.[92]

[90 Guy Cellerier, *El pensamiento de Piaget, Península*, Barcelona, 1978, p. 55.
91 Jean Piaget, "La explicación en sociología" (1951), en *Jean Piaget, Estudios sociológicos*, Ariel, Barcelona, 1977, pp. 65 y 66.
92 John Hughes y Wes Sharrock, *op. cit.*, p. 237.]

Predicción en la ciencia jurídica como ciencia social

Finalmente, hay que señalar un último aspecto para consolidar la ciencia social como tal: se requiere que aquello que formule, sea predictivo. En las ciencias sociales, la predicción no se enuncia, como ocurre con las ciencias naturales, a modo de acción y reacción. La genialidad de Kelsen en este rubro consistió en sustituir el modelo causal por el de *imputación*.

> Por ello concluye acertadamente que es un error pensar que toda imputación de un hecho a un sujeto tiene como base una relación causal. La imputación tiene una base normativa, no causal, como lo demuestra el ejemplo puesto.[93]

La causalidad acontece en el mundo del ser, con seres valorativos y reales que no son objeto de cálculo variable de la ciencia social. En cambio, en el derecho es un sistema hipotético con tipos variables.

> En consecuencia, el orden del Derecho, en la época moderna, es aquel orden normativo que adquiere su normatividad por dos hechos fundamentales:
> *a)* Porque es un orden garantizado externamente por la existencia de un cuadro coactivo.
> *b)* Porque ese orden ha sido estatuido formalmente de manera correcta, es decir, siguiendo un determinado procedimiento.[94]

Pero cuando hablamos de supuestos hipotéticos en que las causas y los efectos son sólo simulacros, en realidad, por el carácter de tipos ideales que tienen, se convierten en variables que se vinculan y de las cuales la inferencia que se desplaza no es causal, sino imputable.

> Kelsen considera que no es correcto el deslizamiento terminológico que lleva Weber al denominar "validez" lo que Kelsen denomina "efectividad", como probabilidad de ejecutar los contenidos significativos en que las normas consisten.[95]

En este caso, los sujetos que operan son individuos con calidad jurídica reconocida en el sistema de variables. No olvidemos que Kelsen distingue a los seres humano que existen en el mundo del ser, de las personas jurídicas que existen en el sistema de variables legales que operan en el campo del deber ser.

[93 Ulises Schmill, *op. cit.*, p. 68.
94 *Ibidem.*, p. 53.
95 *Ibid.*, p. 47.]

Kelsen precisa que el individuo que opera en el campo científico del derecho con los supuestos jurídicos o tipos ideales jurídicos no es el ser humano real, el "hombre" o la "mujer" que tiene una vida biológica y una psique, sino la "persona jurídica".

> Cuando ya la jurisprudencia tradicional sabía que lo que caía en el ángulo visual de los juristas no era el *hombre* sino la *persona*, quedaba ahí expresado el conocimiento de que el *hombre* biológico-psicológico y el *hombre jurídico,* la *persona*, eran unidades diversas, cuya diversidad no podía ser oscurecida más que por error. La conducta del Estado no puede ser contenido de normas jurídicas, más que si aquél constituye una específica persona jurídica. Y puesto que la persona jurídica (la llamada *persona física* no es más que un caso especial de la *jurídica* porque jurídicamente no puede haber más que personas *jurídicas*) sólo puede representarse como personificación de complejos de normas de derecho, la fórmula últimamente indicada se reduce a la afirmación de que el Estado, como objeto de la ciencia del derecho, tiene que ser o la totalidad del orden jurídico, o un orden jurídico parcial.[96]

En efecto, un factor fundamental que se le ha olvidado considerar o en todo caso mencionar a todos aquellos que han pretendido desarrollar una lógica en el campo de las ciencias sociales es la de operar formalmente mediante una lógica de *posibles*. No olvidemos que las ciencias sociales operan mediante variables y no valores. La notable ignorancia de muchos investigadores en el campo del derecho que pretenden explorar las implicaciones lógicas en el terreno de lo jurídico ha hecho que hayan utilizado modelos lógicos formales que emplean fundamentalmente valores y no variables. Es decir, operan con lógicas cuyos factores de operación son valores de verdad o falsedad absolutos, mientras que en el campo de la lógica que emplea variables, los factores no cuentan con valores absolutos, sino, en todo caso, algunos generales (no universales), otros constantes, pero principalmente la mayoría de carácter "variable", y por esta razón no se deberían considerar valores específicos, sino variables posibles. Este factor no fue descuidado por Kelsen.

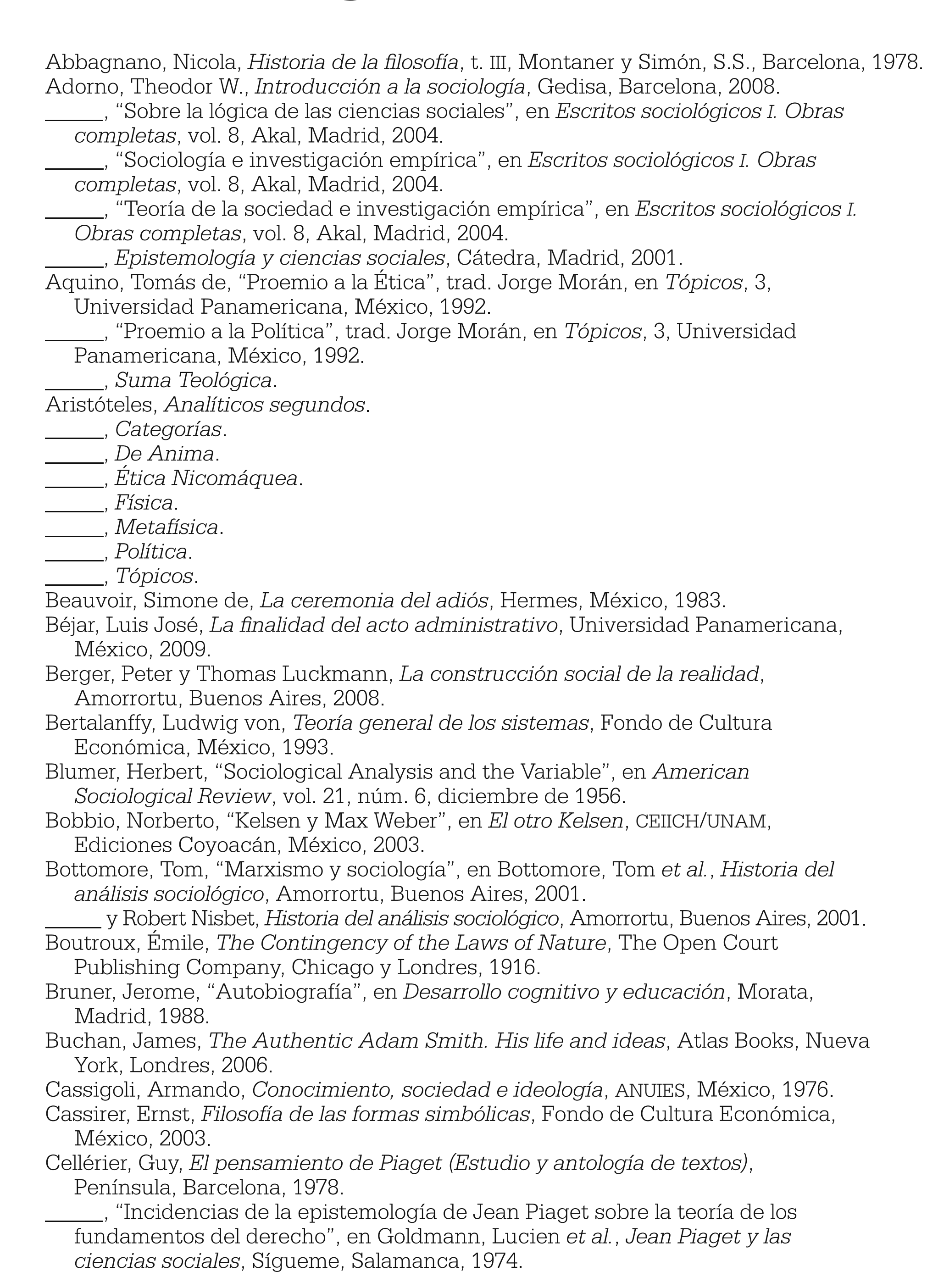
> Kelsen observa que sin duda alguna es importante la frecuencia o la probabilidad con la que se realizan ciertas conductas, con determinado sentido, pero la probabilidad de la ocurrencia de ciertas conductas debe distinguirse del contenido significativo de ciertas conductas.[97]

[96 Hans Kelsen, *Teoría general del Estado*, 1-1, p. 9.
97 Ulises Schmill, *op. cit.*, p. 43.]

Una vez expuesto lo anterior, queda demostrado cómo el estudio sociológico permite comprender el desarrollo del derecho y del razonamiento jurídico. Pero, tal y como se ha podido mostrar, el análisis no fue estrictamente sociológico, aunque con base en él se dirigió el estudio. He aquí una muestra de cómo la sociología integrada a otros saberes puede aportar notables conocimientos e iluminar nuestra reflexión sobre el saber jurídico. Ya tiene un lugar en las metodologías del conocimiento social. Su horizonte se vislumbra a lo lejos y se funde con el resto de los saberes humanos.

Cuestionario

1. ¿En qué se diferencia la idea de causa-efecto de la de acción-reacción en la metodología jurídica?
2. ¿Cómo implementa Montesquieu la acción y reacción en el campo del derecho?
3. ¿En qué se distingue un valor de una variable?
4. ¿Cómo adapta Adam Smith el pensamiento de Isaac Newton al derecho?
5. ¿Qué significa ser un "reaccionario" en el campo jurídico político?
6. ¿Había transmisión de propiedad en el periodo de la jurisprudencia clásica romana? ¿Por qué?
7. ¿Puede estudiarse el hecho social desde la perspectiva causa-efecto? ¿Por qué?
8. ¿Pueden estudiarse implicaciones valorativas en una relación entre acción y reacción? ¿Por qué?
9. ¿Por qué John Locke es considerado como el Newton de las ciencias sociales?
10. ¿En qué se distingue el sistema inquisitorial del sistema acusatorio?



Bibliografía

Abbagnano, Nicola, *Historia de la filosofía*, t. III, Montaner y Simón, S.S., Barcelona, 1978.
Adorno, Theodor W., *Introducción a la sociología*, Gedisa, Barcelona, 2008.
______, "Sobre la lógica de las ciencias sociales", en *Escritos sociológicos I. Obras completas*, vol. 8, Akal, Madrid, 2004.
______, "Sociología e investigación empírica", en *Escritos sociológicos I. Obras completas*, vol. 8, Akal, Madrid, 2004.
______, "Teoría de la sociedad e investigación empírica", en *Escritos sociológicos I. Obras completas*, vol. 8, Akal, Madrid, 2004.
______, *Epistemología y ciencias sociales*, Cátedra, Madrid, 2001.
Aquino, Tomás de, "Proemio a la Ética", trad. Jorge Morán, en *Tópicos*, 3, Universidad Panamericana, México, 1992.
______, "Proemio a la Política", trad. Jorge Morán, en *Tópicos*, 3, Universidad Panamericana, México, 1992.
______, *Suma Teológica*.
Aristóteles, *Analíticos segundos*.
______, *Categorías*.
______, *De Anima*.
______, *Ética Nicomáquea*.
______, *Física*.
______, *Metafísica*.
______, *Política*.
______, *Tópicos*.
Beauvoir, Simone de, *La ceremonia del adiós*, Hermes, México, 1983.
Béjar, Luis José, *La finalidad del acto administrativo*, Universidad Panamericana, México, 2009.
Berger, Peter y Thomas Luckmann, *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires, 2008.
Bertalanffy, Ludwig von, *Teoría general de los sistemas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
Blumer, Herbert, "Sociological Analysis and the Variable", en *American Sociological Review*, vol. 21, núm. 6, diciembre de 1956.
Bobbio, Norberto, "Kelsen y Max Weber", en *El otro Kelsen*, CEIICH/UNAM, Ediciones Coyoacán, México, 2003.
Bottomore, Tom, "Marxismo y sociología", en Bottomore, Tom *et al.*, *Historia del análisis sociológico*, Amorrortu, Buenos Aires, 2001.
______ y Robert Nisbet, *Historia del análisis sociológico*, Amorrortu, Buenos Aires, 2001.
Boutroux, Émile, *The Contingency of the Laws of Nature*, The Open Court Publishing Company, Chicago y Londres, 1916.
Bruner, Jerome, "Autobiografía", en *Desarrollo cognitivo y educación*, Morata, Madrid, 1988.
Buchan, James, *The Authentic Adam Smith. His life and ideas*, Atlas Books, Nueva York, Londres, 2006.
Cassigoli, Armando, *Conocimiento, sociedad e ideología*, ANUIES, México, 1976.
Cassirer, Ernst, *Filosofía de las formas simbólicas*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.
Cellérier, Guy, *El pensamiento de Piaget (Estudio y antología de textos)*, Península, Barcelona, 1978.
______, "Incidencias de la epistemología de Jean Piaget sobre la teoría de los fundamentos del derecho", en Goldmann, Lucien *et al.*, *Jean Piaget y las ciencias sociales*, Sígueme, Salamanca, 1974.

Cicerón, *Orator*.
Comte, Auguste, *La filosofía positiva*, Porrúa, México, 2006.
______, *Primeros ensayos*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.
______, *Plan de trabajos científicos necesarios para reorganizar a la sociedad*, Tecnos, Madrid, 2000.
Condorcet, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2004.
______, *Matemáticas y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1990.
Corsi, Giancarlo *et al.*, *Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann*, Universidad Iberoamericana, México, 1996.
Cruz Cruz, Juan, *Intelecto y razón. Las coordenadas del pensamiento clásico*, EUNSA, Pamplona, 1982.
Cruz García, Ximena, *Análisis de la noción de hombre en la conferencia "El existencialismo es un humanismo"*, Universidad Panamericana, Facultad de Filosofía, México, 1998.
Dahrendorf, Ralf, *La sociología*, Salvat Editores, Barcelona, 1973.
D'Alambert, Jean Le Rond, *Discurso preliminar de la Enciclopedia*, Sarpe, Madrid, 1985.
Dewey, John, *La reconstrucción de la filosofía*, Aguilar, Buenos Aires, 1955.
Dilthey, Wilhelm, *Gesammelte Schriften*, t. VII, Vandenhoeck & Ruprecht, Stuttgart y Gotinga, 1988.
______, *Introducción a las ciencias del espíritu*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.
______, *Psicología y teoría del conocimiento*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.
Dionisio de Halicarnaso, *II Ameo*.
Donati, Pierpaolo, *Repensar la sociedad*, Ediciones Internacionales Universitarias, Madrid, 2006.
D´Ors, Álvaro, *Derecho privado romano*, EUNSA, Pamplona, 1997.
Dorsey, Gray L., *Jurisculture*, vol. 2: *India*, Transaction Publishers, EUA, 1990.
Drucker, Peter, *Escritos fundamentales.* Tomo 3: *La Sociedad*, Sudamericana, Buenos Aires, 2002.
Durkheim, Émile, *Las reglas del método sociológico*, Alianza, Madrid, 2006.
______, *Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del derecho*, Miño y Dávila, Buenos Aires, 2003.
______, *Las formas elementales de la vida religiosa*, Akal, Madrid, 1982.
______, *Educación como socialización*, Sígueme, Salamanca, 1976.
______, *Educación y sociología*, Península, Barcelona, 1975.
______, *La Science Sociale et Láction*, Presses Universitaires de France, París, 1970.
Ehrlich, Eugen, *I Fondamenti della Sociologia del Diritto*, Giuffre, Milán, 1976.
Erfurt, Tomás de, *Gramática especulativa*.
Etzioni, Amitai, *La nueva regla de oro*, Paidós, Barcelona, 1999.
Ford Hoult, Thomas, *Dictionary of Modern Sociology*, Littlefield Adams & Co., Totowa, N.J., 1969.
Fourastié, Jean, *La gran esperanza del siglo xx*, Luis Miracle Editor, Barcelona, 1956.
Frege, Gottlob, *Fundamentos de la aritmética*, Laia, Barcelona, 1972.
Fucito, Felipe, *Sociología del derecho*, Universidad, Buenos Aires, 1999.
Fuentes López, Carlos, *El racionalismo jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.
Gardner, Howard, *Mentes flexibles*, Paidós, México, 2004.
Gayo, *Instituciones*.
Giddens, Anthony, *Las nuevas reglas del método sociológico*, Amorrortu, Buenos Aries, 1987.
González Oquendo, Luis J., "La presencia de Talcott Parsons en el trabajo teórico de Niklas Luhmann", en *Reflexión Política*, año 5, núm. 10, diciembre de 2003, Colombia.

González Vicén, Felipe, "Sobre los orígenes y supuestos del formalismo en el pensamiento jurídico contemporáneo", en *Anuario de Filosofía del Derecho*, Madrid, 1961.
Hernández Franco, Juan Abelardo y Daniel H. Castañeda y G., *Curso de filosofía del derecho*, Oxford University Press México, 2009.
Hernández Prado, José, *Breve introducción al pensamiento de Reid*, Biblioteca básica de la Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2010.
Hillman, James, *Re-imaginar la psicología*, Siruela, Madrid, 1999.
Holmes, Oliver Wendell, "Natural Law", en *Harvard Law Review*, vol. XXXII, 1918; en *The Collected Legal Papers*, Dover Publications, Inc., Mineola, Nueva York, 2007.
Horkheimer, Max y Theodor W. Adorno, *Dialéctica de la Ilustración*, Trotta, Madrid, 2009.
Hufnagel, A., *Intuition und Erkenntnis nach Thomas von Aquin*, Aschendorff, Münster, 1932.
Hume, David, *Tratado de la naturaleza humana*.
Hughes, John y Wes Sharrock, *La filosofía de la investigación social*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
Huici, Vicente, *Espacio, tiempo y sociedad*, Akal, Madrid, 2007.
Ibáñez, Perfecto Andrés, "Sobre prueba y motivación", en Taruffo, Michele, Perfecto Andrés Ibáñez y Alfonso Candau Pérez, *Consideraciones sobre la prueba judicial*, Fontamara-Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid -México, 2011.
Ibbetson, David, "Hermann Kantorowicz (1877) and Walter Ullmann (1910-1983)", en Beatson, Jack y Reinhard Zimmermann (eds.), *Jurists Uprooted*, Oxford University Press, Nueva York, 2004.
Ingarden, Roman, *La comprehensión de la obra de arte literaria*, Gerald Nyenhuis, Universidad Iberoamericana (AlterTexto Teoría y Crítica), México, 2005.
Izuzquiza, I., *La sociedad sin hombres. Niklas Luhmann o la teoría como escándalo*, Anthropos, Barcelona, 1990.
Jaspers, Karl, *Die Geistige Situation der Zeit*, Walter de Grunter & Co., Berlín y Leipzig, 1931.
Kant, Immanuel, *Crítica de la razón pura*, Alfaguara, Madrid, 1983.
Kantorowicz, Hermann, "Rechtwissenschaft und Soziologie" (1ª ed. 1913), en *Ausgewahlte Schriften zur Wissenschaftlehre*, T. Würtenberger, Karlsruhe, 1962.
Kantorowicz Carter, Frank, "Gustav Radbruch and Hermann Kantorowicz: Two Friends and a Book –Reflections on Gnaeus Flavius´ Der Kampf um die Rechtwissenschaft" (1906), en *German Law Journal*, vol. 7, núm. 7, julio de 2006.
Kaufmann, Felix, *La metodología de las ciencias sociales*, Fondo de Cultura Económica, México, 1946.
______, "The Significance of Methodology for The Social Sciences", en *Social Research*, núm. 6, 1939.
Kelsen, Hans, *Autobiografía*, Universidad del Externado de Colombia, Bogotá, 2008 .
______, *Teoría general del Estado*, Ediciones Coyoacán, México, 2008.
______, "Acerca de las fronteras entre el método jurídico y el sociológico", en *El otro Kelsen*, CEIICH/ UNAM, Ediciones Coyoacán, México, 2003.
______, *Teoría pura del derecho*, Porrúa, México, 1995.
______, "Prefacio febrero de 1911", en *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, 1987.
______, *Derecho y lógica*, Cuadernos de Crítica, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, México, 1978.
______, *Teoría general del derecho y del Estado*, Imprenta Universitaria, México, 1949.
Kunz, Josef, *La teoría pura del derecho: cuatro conferencias en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Ediciones Coyoacán, México, 2010.

La Pira, Giorgio, *La Genesi del Sistema nella Giurisprudenza Romana*, Universita degli Studi di Firenze, Facolta di Giurisprudenza, Istituto di Istituzioni di Diritto Romano, Firenze, 1972.
Lilienfeld, Robert, *Teoría de sistemas*, Trillas, México, 1994.
Livas, Javier, *Cibernética, Estado y Derecho*, Gernika, México, 1988.
Lukes, Steven, *Émile Durkheim. Su vida y su obra*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Siglo XXI, Madrid, 1984.
Magno, Alberto, *Physica*.
Malinowski, Bronislaw, *Magia, ciencia y religión*, Planeta-Agostini, España, 1993.
Mannheim, Karl, *Ideología y utopía. Introducción a la sociología del conocimiento*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.
______, *Sociología sistemática. Introducción al estudio de la sociedad*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1960.
Marx, Karl, *Early Writtings*, Watts & Co., Londres, 1963.
Massini, Carlos, *La desintegración del pensar jurídico en la edad moderna*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1980.
Méndez Baiges, Víctor, *El filósofo y el mercader. Filosofía, derecho y economía en la obra de Adam Smith*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.
Meza Mejía, Mónica, *La capacitación en el trabajo, del modelo industrial al artesanal*, Cuadernos de Historia Empresarial, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Panamericana, México, 2008.
Mill, John Stuart, *Autobiografía*, Alianza, Madrid, 1986.
Mir Araujo, Adolfo, "El debate epistolar entre Schütz y Parsons", en *Estudios sociológicos*, vol. XVIII, núm. 54, México, 2000.
Montesquieu, *El espíritu de las leyes*.
Newton, Isaac, *Mathematical Principles of Natural Philosophy*, I, *Axioms or Laws of Motion*.
Nino, Carlos S., *Algunos modelos metodológicos de "ciencia" jurídica*, Fontamara, México, 2007.
Parada, Ramón, *Derecho administrativo I. Parte general*, Marcial Pons, Madrid, 2002.
Parsons, Talcott, "The Law and Social Control", en *Law and Sociology*, The Free Press of Glencoe, Nueva York, 1962.
Paulo, *Sentencias*.
Pekelis, Viktor, *Mezcla cibernética*, Mir, Moscú, 1973.
Piaget, Jean, *Seis estudios de psicología*, Labor, Colombia, 1995.
______, "Los dos problemas principales de la epistemología de las ciencias del hombre", en *Tratado de lógica y conocimiento científico*, vol. 6: *Epistemología de las ciencias del hombre*, Paidós, Buenos Aires, 1979.
______, *Tratado de lógica y conocimiento científico*, vol. 7: *Clasificación de las ciencias y principales corrientes de la epistemología contemporánea*, Paidós, Buenos Aires, 1979.
______, "Ensayo sobre la teoría de los valores cualitativos en la sociología estática ("sincrónica")" (1941), en *Estudios sociológicos*, Ariel, México, 1977.
______, "La explicación en sociología" (1951), en *Estudios sociológicos*, Ariel, Barcelona, 1977.
______, "Las relaciones entre la moral y el derecho" (1944), en *Estudios sociológicos*, Ariel, México, 1977.
______ *et al.*, *Tendencias de la investigación en las ciencias sociales*, Alianza-UNESCO, Madrid, 1982.
______ y Paul Ricoeur *et al.*, *Debates sobre psicología, filosofía, marxismo*, Amorrortu, Buenos Aires, 1973.
Platón, *República*.
______, *Theeteto*.
Prendergast, Christopher, "Alfred Schutz y la escuela austriaca de economía", en *Revista Colombiana de Sociología*, núm. 26, Colombia, 2006.

Quintanilla, Miguel, "Introducción a las ideas sociológicas de Jean Piaget", en Goldmann, Lucien *et al.*, *Jean Piaget y las ciencias sociales*, Sígueme, Salamanca, 1974.
Radin, Max, *Law as Logic and Experience*, Yale University Press, New Haven, 1940.
Renouvier, Charles, *Science de la Morale*, Fayard, París, 2002.
______, *Descartes*, Espasa, Buenos Aires, 1950.
______, *Ucronía: La utopía en la historia: bosquejo histórico del desenvolvimiento de la civilización europea, no tal como ha sido, sino como habría podido ser*, Losada, Buenos Aires, 1945.
______, *Los dilemas de la metafísica pura*, Losada, Buenos Aires, 1944.
______, *Ensayos de crítica general. Análisis general del conocimiento*, 1854.
Saint-Simon, *Nuevo cristianismo*, Biblos, Buenos Aires, 2004.
______, "Memoria sobre la ciencia del hombre", en Löwy, Michel, *¿Qué es la sociología del conocimiento?*, Fontamara, México, 1986.
______, "*Sobre la reorganización de la sociedad europea*", en Löwy, Michel, *¿Qué es la sociología del conocimiento?*, Fontamara, México, 1986.
Say, Jean-Baptiste, "Tratado de economía política", en Löwy, Michel, *¿Qué es la sociología del conocimiento?*, Fontamara, México, 1986.
Schmill, Ulises, "Sentido de la tesis de la complementariedad de las teorías de Weber y Kelsen", en Rabotnikof, Nora *et al.*, *¿Por qué leer a Weber hoy?*, Fontamara, México, 2010.
Schütz, Alfred, *El problema de la realidad social*, Amorrortu, Buenos Aires, 2003.
Searle, John R., *Lenguaje y ciencias sociales. Diálogo entre John Searle y Crea*, Marta Soler (edit.), El Roure, Barcelona, 2004.
______, *La construcción de la realidad social*, Paidós, Barcelona, 1997.
Sexto Empírico, *Adversus mathematicos*.
Simmel, George, *Problemas fundamentales de la filosofía*, Prometeo, Buenos Aires, 2005.
Smith, Adam, *Lecciones de jurisprudencia*, Comares, Granada, 1995.
Spencer, Herbert, *La justicia*, Heliasta, Buenos Aires, 1962.
______, *El progreso. Su ley y su causa*, trad. Miguel de Unamuno, La España Moderna, Madrid, sin año.
______, *Exceso de legislación*, La España Moderna, Madrid, sin año.
Starobinski, Jean, *Acción y reacción. Vida y aventuras de una pareja*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.
______, *Montesquieu*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
Touchard, Jean, *Historia de las ideas políticas*, Tecnos, Madrid, 1981.
Wallerstein, Immanuel, *The Modern World System I: Capitalist Agriculture and the Origins of the European World-Economy in the Sixteenth Century*, Academic Press, Nueva York, 1974.
Weber, Marianne, *Biografía de Max Weber*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
Weber, Max, *La "objetividad" del conocimiento en la ciencia social y en la política social*, Alianza, Madrid, 2009.
______, *Conceptos sociológicos fundamentales*, Alianza, Madrid, 2006.
______, *¿Qué es la burocracia?*, t. VII, Ediciones Coyoacán, México, 2005.
______, *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
______, *La metodología de las ciencias sociales*, Planeta Agostini, Barcelona, 1993.
______, *Gesammelte Aufsätze zur Wissenschaftslehre*, Johannes Winckelmann, Tubinga, Mohr, 1988.
Whitehead, Alfred North, *The Organization of Thought*, Lippincott, Londres, 1917.
Wiener, Norbert, *Soy un matemático*, Conacyt, México, 1982.
______, *Cibernética y sociedad*, Conacyt, México, 1961.
Wittgenstein, Ludwig, *Observaciones sobre la filosofía de la psicología*, vol. II, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, México, 2007.
Wright, George Henrik von, *Explicación y comprensión*, Alianza, Madrid, 1987.

Índice onomástico







* La letra *n* indica que el autor se encuentra en una nota a pie de página.









Índice analítico

Con la aparición de la sociología como ciencia se revolucionó el estudio acerca de lo humano, en el que se concebía el mundo organizado y orientado por valores generales e inmutables. Esta disciplina obligó a repensar el actuar humano y las relaciones entre los individuos.

Para entender la función que el derecho tiene en la sociedad y la formación gradual de la sociología del derecho como disciplina específica, además de sus objetivos y métodos, los autores de esta obra describen la transformación de la sociología precientífica en científica; analizan la relación de ésta con otros saberes sociales y humanísticos, como la filosofía y el derecho, y exponen el pensamiento de los principales teóricos en la materia, cuyo vínculo con el derecho es más directo.

También incluyen un completo estudio sociológico histórico de modelos de racionalidad jurídica, en el que tratan los paradigmas causa-efecto y acción-reacción, fundamentales en la evolución del razonamiento jurídico.

Como afirma el prologuista Carlos Brokmann, este libro "nos sitúa en una posición privilegiada para comprender las vertientes sociales del derecho de una manera hasta ahora ausente en nuestro país, pues se trata de la primera obra en abordar estos factores de manera frontal".

El presente texto ofrece al estudiante de licenciatura en derecho y a quien esté interesado en el tema una valiosa síntesis del desarrollo de la sociología del derecho.



derecho@oup.com
www.oup.com.mx

